

**Recurso de reposición Radicado: No. 76-111-33-33-002-2019-00343-00**

Mabel Dahiana Suarez Rojas &lt;mdsuarezro@medimas.com.co&gt;

Mar 3/11/2020 4:24 PM

**Para:** Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02advibuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Juan Sebastian Lopez Ruiz <jslopezru@medimas.com.co>; Alison Johana Sierra Bogota <ajsierrab@medimas.com.co> 6 archivos adjuntos

CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO 13 DE OCTUBRE DE 2020.pdf; PODER GENERAL JUAN SEBASTIAN LOPEZ RUIZ (2) (3) (1) (1).pdf; RECURSO DE REPOSICION MARGARITA ORTIZ CAICEDO .pdf; CÉDULA DE CIUDADANÍ JSLR (1) (1).PDF; T.P. Sebastian Lopez (1).pdf; ANEXOS RECURSO REPOSICIÓN (1) (2).zip;

Doctor

**JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO****JUEZ SEGUNDO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

Buga, Valle del Cauca

**Referencia:** Medio de Control- Reparación Directa.**Radicado: No.** 76-111-33-33-002-2019-00343-00**Demandante:** MARGARITA ORTIZ CAICEDO Y OTROS.**Demandado:** HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E. DE TULUÁ; FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA; HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ E.S.E. DE TULUÁ; MEDIMÁS E.P.S. S.A.S.; LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS; AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

En atención al tema del asunto, remito en archivo adjunto el escrito de recurso de reposición contra el auto del 10 de agosto de 2020 y sus correspondientes anexos de la demanda de iniciada por la señora MARGARITA ORTIZ CAICEDO Y OTROS en contra de MEDIMÁS EPS.

MEDIMÁS EPS S.A.S., y el suscrito recibimos notificaciones judiciales en la dirección catastral indicada para notificaciones judiciales por Medimas EPS, en el correspondiente certificado de existencia y representación legal. Igualmente para notificaciones electrónicas conjuntamente a los

correos: [notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co), [jslopezru@medimas.com.co](mailto:jslopezru@medimas.com.co), [mdsuarezro@medimas.com.co](mailto:mdsuarezro@medimas.com.co)

Cordialmente,

MABEL SUAREZ ROJAS  
Profesional de Procesos Judiciales  
Vicepresidencia Jurídica  
Dirección General  
[mdsuarezro@medimas.com.co](mailto:mdsuarezro@medimas.com.co)  
Av. Kr. 45 No. 108 – 27, Torre 1.  
[www.medimas.com.co](http://www.medimas.com.co)

Bogotá D.C, 3 de noviembre de 2020.  
DPJ - 625

Doctor  
**JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO**  
**JUEZ SEGUNDO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**  
Buga, Valle del Cauca

***RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL 10 DE AGOSTO  
DE 2020 // INTERRUPCIÓN DE TÉRMINOS ART. 118 DEL C. G. DEL P.***

**Referencia:** Medio de Control- Reparación Directa.

**Radicado: No.** 76-111-33-33-002-2019-00343-00

**Demandante:** MARGARITA ORTIZ CAICEDO Y OTROS.

**Demandado:** HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E. DE TULUÁ; FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA; HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ E.S.E. DE TULUÁ; MEDIMÁS E.P.S. S.A.S.; LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS; AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**JUAN SEBASTIAN LÓPEZ RUIZ** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 1.069.730.173 expedida en Fusagasugá – Cundinamarca, y portador de la tarjeta profesional de abogado número 267.660 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado general de **MEDIMÁS EPS S.A.S.**, sociedad identificada con NIT 901.097.473-5, según poder otorgado mediante escritura pública número 960 del 28 de agosto de 2019 suscrita ante la Notaria 75 de Bogotá D.C., e inscrita en el correspondiente registro mercantil, conforme se evidencia en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, asumo este proceso como Apoderado General, por lo que actuando dentro de los términos legales, presento **recurso de reposición** contra del auto admisorio de la demanda del 10 de agosto del 2020 en el cual se admite demanda en contra de Medimás EPS S.A.S.,

## **I. PRECISIÓN PREVIA**

Señor Juez, partiendo de fundamentos de hecho y de derecho, nos permitimos hacer la claridad que, CAFESALUD **no es hoy MEDIMAS EPS**, por lo que es necesario indicar que las aseveraciones realizadas por la parte actora en el libelo de la demanda (Hecho 4.1.3.), están haciendo incurrir en error craso al despacho

judicial al creer que de la creación de una nueva entidad Medimás EPS se pueda establecer alguna responsabilidad de esta y, mucho menos pensar que CAFESALUD y MEDIMAS son la misma persona jurídica, cuando estas afirmaciones no corresponden a la realidad tal como se expondrá en reglones siguientes:

**Medimás EPS SAS, es una persona jurídica diferente a Cafesalud EPS S.A., e incluso de Saludcoop EPS OC (hoy en liquidación), al punto que corresponden a distintas matrículas mercantiles, distintos NIT, distintos representantes legales, distintos patrimonios y diferentes accionistas.** Veamos los antecedentes:

Mediante Resolución No 2426 del 19 de julio de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud aprobó el Plan de Reorganización Institucional presentado por Cafesalud EPS, consistente en la creación de una nueva entidad (Medimás EPS NIT 901.097.473-5), pero esta resolución, se debe analizar e interpretar de conformidad con el Decreto 780 de 2016, en lo que refiere a los planes de reorganización institucional consistente en la creación de una entidad nueva, la cual puede recibir todos los pasivos de la EPS en Reorganización o hacerlo de manera parcial, según la modalidad que se aplique, que para el caso se encuentra contenida en la Resolución 2426 del 19 de julio de 2017 y dentro del contexto de la creación de esa nueva entidad, que estaba destinada para ser vendida a unos nuevos inversionistas.

Para explicar lo anterior, debemos informar que la misma parte motiva de la Resolución 2426 del 19 de julio de 2017, refiere expresamente al parágrafo 1 del artículo 2.1.13.9, del Decreto 780 de 2016, en el cual se hace relación a la modalidad de cesión parcial de pasivos a saber:

**Artículo 2.1.13.9 Procesos de reorganización institucional.** En los procesos de fusión, escisión, creación de nuevas entidades u otras formas de reorganización institucional, las EPS participantes podrán ceder sus afiliados a la Entidad Promotora de Salud resultante del proceso de reorganización institucional. El plan de reorganización institucional correspondiente deberá ser presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud para su aprobación la cual deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

**"Parágrafo 1.** Las entidades que soliciten mediante procesos de reorganización institucional, diferentes a los de fusión y escisión, la creación de nuevas entidades ante la Superintendencia Nacional de Salud, no requerirán cumplir para su aprobación con el requisito de participación en el capital de la entidad resultante del proceso de reorganización. Lo anterior, siempre y cuando la entidad solicitante garantice que los recursos obtenidos como producto de la enajenación de la nueva entidad se destinarán a la gestión y pago de las obligaciones a cargo de la entidad solicitante. En este caso, las cesiones a que hace referencia el presente artículo podrán ser parciales.

La entidad o entidades resultantes del proceso de reorganización institucional deberán garantizar la continuidad del servicio a través del cumplimiento de las disposiciones que regulan la gestión del aseguramiento, estando en todo caso sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud respecto de sus obligaciones como Entidad Promotora de Salud.

Efectivamente, la solicitud de reorganización institucional presentada por Cafesalud EPS S.A. a la Superintendencia Nacional de Salud, se encuentra relacionada con la venta de acciones de propiedad de Cafesalud EPS en una EPS nueva que se crea, por lo que al momento de presentar la solicitud de reorganización institucional, esta debía guardar relación con el parágrafo 1 del artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2016, es decir, que Cafesalud EPS al recibir dinero por la venta de sus acciones asumiría sus obligaciones derivadas del aseguramiento brindado para la época que fungió como asegurador del sistema de salud, lo que implicaba, no sólo que Cafesalud dejaba de participar en el capital de la EPS Nueva (Medimás EPS), sino que adicionalmente la cesión de pasivos relacionada en la norma en mención, se podría realizar de forma parcial, situación que definió la aprobación del plan de reorganización institucional mediante la Resolución 2426 del 19 de julio de 2017.

Teniendo en cuenta que lo aplicado fue la cesión parcial, la misma Resolución 2426 del 19 de Julio de 2017, de la Superintendencia Nacional de Salud, hizo referencia a ello, al momento de autorizar y/o aprobar la realización de cesiones entre Cafesalud EPS y Medimás EPS, circunscribiéndolas, a las que fueron contenidas en la solicitud de reorganización institucional, como puede evidenciarse:

**ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR** la cesión de los activos, pasivos y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios descritos en la solicitud, y la cesión total de los afiliados, así como la Habilitación como Entidad Promotora de Salud de Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. CAFESALUD EPS S.A. (NIT 800.140.949-6), a la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (NIT 901.097.473-5), en su calidad de beneficiaria del Plan de Reorganización Propuesto.

Ahora bien, ante inquietudes presentadas por despachos judiciales acerca de lo que comprendió la cesión de pasivos aprobada en el artículo segundo de la Resolución 2426 del 19 de julio de 2017, con criterio de autoridad, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante comunicación No 2- 2018-047258, dirigida al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, explicó lo que fue el proceso de Reorganización Institucional, indicando que los pasivos exclusivamente atribuidos a Medimás EPS, fueron los relacionados con los pasivos de nómina en virtud del traspaso de los empleados de Cafesalud EPS a Medimás EPS a saber:

Dentro del escrito de solicitud de autorización del Plan de reorganización de CAFESALUD EPS, se manifestó que el pasivo con el que cuenta actualmente la entidad con su red de prestadores no sería objeto de cesión a la nueva entidad creada, pero dentro de los requisitos exigidos para la aprobación del mencionado plan, la entidad debe destinar los recursos recibidos como consecuencia de la transacción al pago de dicho pasivo, tal como lo ordena el parágrafo 1 del artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2017, modificado por el artículo 1 del Decreto 718 de 2017.

Así, de acuerdo con el esquema formulado por CAFESALUD y aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 2426 de 2017, los pasivos serán depurados y cancelados en los términos previamente anotados; exceptuando lo relacionado con la planta de trabajadores de la entidad que fue asumida en su totalidad por MEDIMAS EPS SAS.

Lo anterior, incluso es corroborado por el otrora Presidente de Cafesalud EPS el cual al resolver un traslado de la Superintendencia Nacional de Salud, relacionada con una petición de un ciudadano sobre el tema que nos ocupa, mediante comunicaciones GDJ-CF-O59 del 11 de diciembre de 2017, manifestó:

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2017  
Código: GDJ-CF-069-2017

SE  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
Por favor al contestar cite este número: MURC-1-2017-198056  
Fecha: 12/12/2017 08:32:45 a.m.  
Folios: 1 Anexos: 0  
Origen: CAFESALUD  
Destinatario: Despacho Del Superintendente Delegado Para Las Medidas Espe

Señor,  
LUIS HERNANDO GUTIÉRREZ PERILLA  
Calle 58 A sur No. 64 – 80, barrio Madelena  
Ciudad

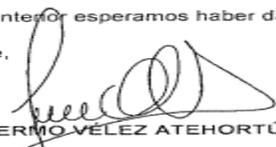
**ASUNTO:** Respuesta requerimiento 2-2017-130174, Derecho de Petición

De conformidad con el derecho de petición radicado en la Superintendencia Nacional de Salud con el NUR: 1-2017-149635, donde solicita información de los pasivos que fueron objeto de aprobación de la cesión entre CAFESALUD EPS S.A. a MEDIMAS EPS S.A.S., informamos lo siguiente:

En virtud de la resolución 2426 del 19 de julio de 2017, el pasivo cedido por CAFESALUD EPS S.A. a MEDIMAS EPS S.A.S. fueron los correspondientes a obligaciones laborales.

Aclarado lo anterior esperamos haber dado respuesta a lo solicitado.

Cordialmente,

  
LUIS GUILLERMO VÉLEZ ATEHORTÚA  
Presidente  
CAFESALUD EPS S.A.

Lo indicado anteriormente, es también confirmado por el Gerente de Defensa Judicial de Cafesalud EPS S.A. Dr. Guillermo Alfonso Herreño Pérez, mediante circular del 20 de febrero de 2019, aportada al Juzgado 45 Civil del Circuito dentro del proceso No 2012-536 en la cual expresamente se indica lo siguiente, en relación

a lo que comportó la solicitudes realizadas en el Plan de Reorganización Institucional presentado por Cafesalud EPS y que fuera aprobado mediante Resolución 2426 del 19 de julio de 2017 de la siguiente forma:

**Para:** Despachos judiciales, interesados.

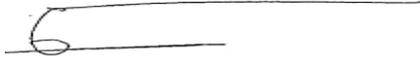
**De:** Guillermo Alfonso Herreño Pérez – Gerente de Defensa Judicial

**Fecha:** 20 de febrero de 2019

**Asunto:** Créditos Litigiosos de Cafesalud EPS.

De manera atenta me permito informar a los despachos judiciales y a las personas interesadas que de acuerdo con el Plan de Reorganización Institucional presentado por Cafesalud EPS y aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud en la Resolución 2426 de 19 de julio de 2017, que las obligaciones que Cafesalud EPS, S.A. llegue a contraer en cumplimiento de sentencias judiciales y los procesos judiciales que se encuentran en curso no fueron objeto de cesión a Medimás EPS.

Cordialmente,



**GUILLERMO ALFONSO HERREÑO PÉREZ**  
Gerente de Defensa Judicial

Así mismo, La Corte Suprema de Justicia ha analizado que solamente operó una cesión de algunas obligaciones entre CAFESALUD EPS S.A. y MEDIMAS EPS S.A.S..

4.7.- De lo expuesto, resalta la Sala que en el *sub judice*, la sociedad CAFESALUD EPS S.A., contra quien se sigue el proceso de ejecución de manera inicial, es una persona jurídica diferente de MEDIMAS EPS S.A., a la que si bien, se le han cedido algunas obligaciones, está demostrado que entre ellas no se encuentra la que se pretende reclamar por la vía de la acumulación.

Por otra parte, como lo manifestamos anteriormente, la Reorganización institucional de Cafesalud EPS, que comportó la creación y venta de las acciones en una EPS nueva (la cual, estaba destinada para ser vendida a inversionistas), surgen adicionalmente, como consecuencia de unas condiciones<sup>1</sup> establecidas en el Reglamento de Acreditación y Venta de los Activos, Pasivos y Contratos de Cafesalud EPS S.A., estructurado por Saludcoop EPS OC en liquidación.

En efecto, el Adendo 6 al Reglamento de Acreditación y Venta de los Activos, Pasivos y Contratos de Cafesalud EPS S.A. y de las Acciones de ESIMED S.A., en el numeral, 2.8<sup>2</sup>, fue enfático en indicar que la venta de acciones en una EPS nueva,

<sup>1</sup> [http://www.saludcoop.coop/pagina\\_web/images/pdf\\_liquidacion/Resolucion\\_1969/Adendo-No.6-V.-Limpio.pdf](http://www.saludcoop.coop/pagina_web/images/pdf_liquidacion/Resolucion_1969/Adendo-No.6-V.-Limpio.pdf)

<sup>2</sup> Ver página 8/96 del Reglamento de Acreditación y Venta.

solamente versaría sobre la cesión de algunos pasivos y contratos, es decir, que no se estaba en el evento de la cesión total de activos, pasivos y contratos.

2.8. En el contexto de la realización de activos de Saludcoop en Liquidación, se adelantará una reorganización institucional de Cafesalud consistente en la constitución de una o varias sociedades por acciones simplificadas (en adelante "NewCos") a las cuales serán transferidos algunos activos, pasivos y contratos de Cafesalud, sus afiliados y habilitación, así como los empleados de Cafesalud. El presente Proceso de Venta permitirá la posibilidad de que los Interesados Acreditados presenten Ofertas para la adquisición (i) de las acciones de una NewCo que administre el régimen contributivo (la "NewCo del Régimen Contributivo"), (ii) de las

Por otra parte, el mismo documento al referirse a las opciones de objetos de venta, en las definiciones<sup>3</sup> de las nuevas corporaciones (NewCo), se reiteró que la cesión de pasivos era parcial, al indicar que la venta de acciones en una nueva entidad, comportaría ciertos pasivos, a saber:

3.40. **NEWCOS O LAS NEWCO:** Significa, conjuntamente, la NewCo del Régimen Contributivo, la NewCo del Régimen Subsidiado y la NewCo Integral.

3.41. **NEWCO INTEGRAL:** Significa la sociedad por acciones simplificada que se constituye como consecuencia del proceso de reorganización de Cafesalud, para recibir los activos, ciertos pasivos, contratos, habilitación, empleados y afiliados de Cafesalud, asociados a la operación tanto del régimen contributivo como del régimen subsidiado. El modelo de estatutos que tendrá la NewCo Integral una vez constituida se incluye como Anexo 8 a este Reglamento.

3.42. **NEWCO DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO:** Significa la sociedad por acciones simplificada que se constituye como consecuencia del proceso de reorganización de Cafesalud, para recibir los activos, ciertos pasivos, contratos, habilitación, empleados y afiliados de Cafesalud relacionados exclusivamente con la operación de Cafesalud del régimen contributivo. El modelo de estatutos que tendrá la NewCo del Régimen Contributivo una vez constituida se incluye como Anexo 8 a este Reglamento.

3.43. **NEWCO DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO:** Significa la sociedad por acciones simplificada que se constituye como consecuencia del proceso de reorganización de Cafesalud, para recibir los activos, ciertos pasivos, contratos, habilitación, empleados y afiliados de Cafesalud relacionados exclusivamente con la operación de Cafesalud del régimen subsidiado. El modelo de estatutos que tendrá la NewCo del Régimen Subsidiado una vez constituida se incluye como Anexo 8 a este Reglamento.

Con la adjudicación del proceso al Consorcio Prestasalud y el perfeccionamiento de la venta de las acciones de propiedad de Cafesalud EPS SA en Medimás EPS S.A.S y el inicio de la asunción de labores de aseguramiento por parte Medimás EPS SAS, dejó de existir capital social de Cafesalud EPS SA o del grupo Saludcoop, por lo que a partir del día uno (1) de agosto de 2017, comenzó la operación de una nueva entidad, con capital y accionistas diferentes de Cafesalud EPS SA, dejando atrás todo lo relacionado con el Grupo Saludcoop.

En ese orden de ideas, se hace necesario poner en conocimiento del despacho que las presuntas responsabilidades contingentes del aseguramiento en salud de SaludCoop EPS OC en liquidación y de Cafesalud EPS S.A en liquidación, con la menor **ANA MARYURY ESTRADA ORTIZ** no fueron asumidas por Medimás EPS S.A.S., además, es importante delimitar el tiempo de aseguramiento en salud de la entidad que fungió como aseguradora en salud de la menor: **Cafesalud EPS S.A. y por ultimo Medimas EPS S.A.S., desde el 1 de enero de 2018),** teniendo en

<sup>3</sup> Ver página 13/96 del Reglamento de Acreditación y Venta

cuenta, que estas entidades tienen vigencias en el aseguramiento en salud en momentos diferentes, se hace necesario mencionar que mi representada no es la llamada a contestar la presente demanda, ni ha ser parte procesal dentro del presente tramite, ya que no ha tenido ninguna relación jurídico sustancial con la menor **ANA MARYURY ESTRADA ORTIZ**, así como tampoco por la falta de contextualización y estudio jurídico del caso por parte del apoderado de la parte demandante en lo que refiere a Medimás EPS, se pueda dar por cierto que solo por lo indicado en el hecho 4.1.3. de la demanda se pueda proceder a demandar a Medimás EPS.

No obstante, lo anterior, es importante enfatizar al despacho que Cafesalud ha indicado por parte del Director de Defensa Judicial que, las obligaciones que Cafesalud EPS llegue a contraer en cumplimiento de sentencias y los procesos judiciales que se encuentren en curso no fueron objeto de cesión a Medimás EPS, situación que es concordante con lo manifestado a lo largo de la precisión previa.

Adicionalmente, no resulta ajustado a derecho que se llame a Medimás EPS a un proceso judicial de responsabilidad en el aseguramiento en salud, por hechos que ocurrieron en el mes de abril de 2017 cuando Medimás EPS no existía como persona jurídica ni como asegurador en salud para la fecha del desafortunado deceso del hijo de la menor **ANA MARYURY ESTRADA ORTIZ** el cual según el relato de los hechos tenía 39 horas de nacido , no siendo lógico ni pertinente en el caso que nos ocupa, que se mantenga a Medimás EPS en el proceso, sin que por parte del demandante se indiquen los preceptos de hecho y de derecho que puedan sustentar la presencia de Medimás EPS en el presente debate jurídico, ya que como se dijo anteriormente, existe una descontextualización y falta de estudio jurídico de la parte demandante respecto del nacimiento a la vida jurídica de Medimás EPS, como empresa y como asegurador en el sistema de salud.

Así las cosas, procedo a presentar los motivos de inconformidad, en contra del auto del 10 de agosto de 2020 que admitió la demanda en contra de la entidad que represento.

## **II. OPORTUNIDAD DE ESTE MEDIO DE CONTRADICCIÓN.**

El pasado 26 de octubre de 2020, Medimás EPS S.A.S. recibió un correo electrónico del JUEZ SEGUNDO 2 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA, en el cual se notifica auto del 10 de agosto de 2020 que admite demanda en contra de MEDIMÁS EPS S.A.S.

Así las cosas, se está actuando dentro del término judicial de los tres días siguientes a la notificación recibida.

## **III. AUTO OBJETO DE RECURSO**

El auto objeto de recurso corresponde al auto del 10 de agosto de 2020, que tiene como demandado a Medimas EPS S.A.S. dentro del presente tramite:

## **R E S U E L V E :**

**PRIMERO.- Admitir** en primera instancia la presente demanda, interpuesta a través de apoderado judicial por los señores Margarita Ortiz Caicedo en nombre propio y en representación de sus menores hijos Ana Maryury Estrada Ortiz y Luis Fernando Estrada Ortiz, Juan José Manrique Lerma y María Leonor Varela Ortiz, en contra del Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe E.S.E. de Tuluá; Fundación Hospital San José de Buga; Hospital Rubén Cruz Vélez E.S.E. de Tuluá; Medimás E.P.S. S.A.S.; La Previsora S.A. Compañía de Seguros; AXA Colpatria Seguros S.A., ejercida en el medio de control de reparación directa.

### **IV. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DEL AUTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2020.**

Teniendo en cuenta lo definido en el auto del 10 de agosto de 2020, procedo a presentar los siguientes motivos de inconformidad:

#### **4.1 Incumplimiento del numeral 3 del artículo 162 del CPACA, relacionado con el deber de indicar los hechos y omisiones fundamento de las pretensiones.**

En el presente motivo de inconformidad debemos indicar que en la demanda presentada, se aprecia la falta de mención de Medimàs EPS S.A.S., dentro de los hechos que estructuran la presunta responsabilidad de Medimàs EPS, situación que riñe con lo exigido en el numeral 3 del artículo 162 del CPACA.

En efecto la norma señala:

*“Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

*3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”*

En el caso que nos ocupa, se refleja que en ninguno de los hechos de la demanda se puede asociar a MEDIMÁS EPS S.A.S., como responsable de los presuntos hechos dañosos, por cuanto la entidad que represento no existía para la fecha de ocurrencia de los mismos, esto es en el mes de abril de 2017, por lo que resulta jurídicamente incorrecto dirigir pretensiones e incluso más grave una demanda en contra de una entidad que no existía para la fecha de los hechos (abril 2017).

Adicionalmente, si se revisa la demanda, los hechos que fundamentan las pretensiones dejan ver que la presunta falla en el servicio de salud que ocasiona la inesperada muerte del hijo de la menor **ANA MARYURY ESTRADA ORTIZ** el cual según el relato de los hechos tenía 39 horas de nacido, se configuró en el mes de abril de 2017, a lo anterior debemos indicar que la relacion sustancial de aseguramiento en salud para esta fecha estuvo en cabeza de CAFESALUD EPS S.A., y que la entidad que represento inicia su labor de aseguramiento solo a partir del 1 de agosto de 2017, fecha para la cual ya se habia configurado la presunta falla en la prestación del servicio de salud en vigencia del aseguramiento de CAFESALUD EPS S.A.

Para lo anterior, resaltamos que existe una delimitacion en el tiempo de aseguramiento en salud: **Cafesalud EPS S.A. y por ultimo Medimas EPS S.A.S., desde el 1 de enero de 2018**, por cuanto no es posible que la menor **ANA MARYURY ESTRADA ORTIZ**, hubiese estado asegurado por dos entidades al mismo tiempo, asi como tampoco Medimas EPS S.A.S., recibio los pasivos contingentes del aseguramiento que presto Cafesalud EPS hasta el 31 de julio de 2017. Es asi como mi representada no debe ser la llamada a contestar la demanda en el caso que nos ocupa, ya que la configuracion de los hechos dañosos se dieron en vigencia del aseguramiento de Cafesalud EPS S.A., (abril de 2017).

Asi las cosas, por no cumplirse el numeral 3 del articulo 162 del CPACA, se debe revocar la admision de la demandan en contra de Medimas EPS S.A.S.

#### **4.2. Incumplimiento del numeral 2 del artículo 162 del CPACA, por falta de claridad en las pretensiones de la demanda.**

Sin perjuicio del anterior motivo de inconformidad, nos encontramos con la falta de claridad del demandante en lo referente a las pretensiones de la demanda conforme lo indica el numeral 2 del artículo 162 del CGP, indica como requisito de la demanda lo siguiente:

*“Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

*2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

Lo anterior, en el entendido que el demandante dispuso dirigir pretensiones en contra de unas entidades, sin que se indique el motivo o la presunta falla en la que incurrieron cada una de ellas, y en el caso concreto Medimás EPS S.A.S., situación que no da claridad acerca de las pretensiones indicadas en la demanda, más aún cuando los hechos fundamento de sus pretensiones sucedieron en el mes de abril de 2017, pues resulta difícil decifrar dentro de los hechos de la demanda cuál fue

el que ocasionó Medimás EPS, sin que esta entidad existiera como asegurador en salud para la fecha de ocurrencia de los mismos.

Debemos señalar que, es completamente improcedente que Medimás EPS S.A.S., deba responder por las presuntas fallas del aseguramiento en salud de otros aseguradores, cuando es claro que Medimás EPS S.A.S., empezó su labor de aseguramiento en salud desde el 1 de agosto de 2017, dos años después de la configuración de los presuntos hechos dañosos fundamento de la demanda. (abril de 2017)

Bajo ese argumento, se debe revocar el auto admisorio de la demanda por cuanto la demanda incumple con el deber de enunciar claramente por que se pretende endilgar presuntas responsabilidades, respecto de Medimás EPS S.A.S., sin tener claridad del tiempo de aseguramiento de las entidades nombradas en el cuerpo de la demanda, por cuanto nunca existió una relación sustancial de aseguramiento entre la entidad que represento y la menor **ANA MARYURY ESTRADA ORTIZ**. Con todo lo anterior, es importante aclarar que CAFESALUD EPS S.A., estuvo en cabeza del aseguramiento de la menor **ANA MARYURY ESTRADA ORTIZ**, para la fecha de ocurrencia de los hechos, es decir en abril de 2017, por lo que resulta siendo completamente incorrecto, impreciso y poco claro que se pretenda resarcimiento económico a cargo de Medimás EPS S.A.S., sin que esta entidad hubiese ocasionado algún daño a la menor **ANA MARYURY ESTRADA ORTIZ**.

Finalmente, es importante aclarar que Cafesalud EPS S.A., ya no se encuentra en un proceso de reorganización, sino en un proceso de liquidación y que la Reorganización Institucional de Cafesalud EPS en el año 2017, comporto la **creación y venta** de las acciones en una EPS nueva, es decir que la venta de acciones en una EPS nueva, solamente versaría sobre la cesión de algunos pasivos y contratos, por lo que no se estaba en el evento de la cesión total de activos, pasivos y contratos, ni tampoco la cesión de la presunta responsabilidad contingente del caso que hoy nos ocupa, en definitiva no entendemos porque Medimás EPS S.A.S., resulta ser demandada en este proceso; si nunca ocasionó ningún daño a los demandantes, ni tuvo relación sustancial de aseguramiento con la menor **ANA MARYURY ESTRADA ORTIZ**, como tampoco de acuerdo con el hecho 4.1.3 de la demanda, se pueda concluir que Medimás EPS haya asumido la responsabilidad contingente del aseguramiento en salud del caso que nos ocupa y que sobre ese desafortunado desatino jurídico del apoderado judicial, se puedan dirigir pretensiones para indemnizar por los hechos que ocurrieron en vigencia de otro asegurador en salud para el mes de abril del año 2017.

Por todo lo anterior, se debe revocar el auto admisorio de la demanda en lo que respecta a mi representada MEDIMAS EPS S.A.S.

## V. ALCANCE DEL RECURSO

Solicito respetuosamente se revoque el auto del 10 de agosto de 2020 que admite la demanda en contra de Medimás EPS, por los motivos de inconformidad antes enunciados en razón a la vulneración de los numerales 2 y 3 del artículo 162 del CPACA.

## VI. PRECEDENTES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

Para información del despacho, presento para su conocimiento los precedentes judiciales y administrativos más recientes, donde se ha desvinculado a Medimás EPS de los procesos que versan sobre responsabilidades civiles y deudas de SaludCoop EPS OC y de Cafesalud EPS S.A., anexamos los siguientes:

Sentencia anticipada dentro de un proceso verbal de Responsabilidad Civil proferida por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Barranquilla bajo el radicado 2018-252 donde se declara la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto a Medimás EPS S.A.S., a saber:

De igual forma, no se observa en la resolución No. 2426 de 2017 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, que las responsabilidades derivadas de las fallas en prestación del servicio de salud a los usuarios CEFASALUD EPS, deben ser asumidas por la nueva entidad MEDIMAS.

Así las cosas, advierte esta autoridad jurisdiccional, que en el presente proceso se configura la carencia de legitimación de MEDIMAS EPS, teniendo en cuenta que los hechos objeto de la demanda no tienen relación con la entidad demandada, ya que esta fue creada y habilitada por la Supe salud a partir del año 2017. En consecuencia, se declara probada la falta de legitimación por pasiva y se ordena la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

1.- Declárese probada la Falta de Legitimación por pasiva de MEDIMAS E.P.S. S.A.S.

Comunicación No 2- 2018-047258, dirigida al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, explicó lo que fue el proceso de Reorganización Institucional, indicando que los pasivos exclusivamente atribuidos a Medimás EPS fueron los relacionados con los pasivos de nómina en virtud del traspaso de los empleados de Cafesalud a Medimás EPS a saber:

Dentro del escrito de solicitud de autorización del Plan de reorganización de CAFESALUD EPS, se manifestó que el pasivo con el que cuenta actualmente la entidad con su red de prestadores no sería objeto de cesión a la nueva entidad creada, pero dentro de los requisitos exigidos para la aprobación del mencionado plan, la entidad debe destinar los recursos recibidos como consecuencia de la transacción al pago de dicho pasivo, tal como lo ordena el parágrafo 1 del artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2017, modificado por el artículo 1 del Decreto 718 de 2017.

Auto del Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá del 17 de mayo de 2019, dentro del radicado No 11001310302720180027400, donde se resuelve dentro del mencionado fallo lo siguiente:

Así pues, aunque es creencia que Medimas EPS SAS hace las veces de la entidad Cafesalud EPS-Saludcoop, ha de establecerse que la entidad recurrente MEDIMAS cuenta con personería jurídica y obligaciones distintas de Saludcoop-Cafesalud, y que por tanto Medimas solo quedo a cargo del pasivo laboral de la EPS Cafesalud y de los afiliados que aquella tenía con el fin de dar continuidad en el servicio en salud, tal como se acredita con la circular externa 001-2019 a folio 220 de la encuadernación.

Auto del Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá del 23 de mayo de 2019, dentro del radicado No 11001334306120180004900, donde en audiencia inicial se resuelve tener como probada la excepción previa de falta de legitimación

Ahora bien respecto de la demandada Médimas EPS y su legitimación en la presente causa es necesario verificar que según el certificado de existencia y representación legal aportado junto con la contestación de la demanda visto a folios 165 a 172 del cuaderno principal 1, aportado por la parte demandante, se encuentra que dicha institución fue constituida por documento privado del 13 de julio de 2017, fecha posterior a la que acaecieron los hechos expuestos en el libelo demandatorio, sin que obre en el plenario documento del que sea posible inferir que la entidad excepcionante asumió las posibles responsabilidades de la entonces EPS de los hoy demandados Saludcoop E.P.S que además tiene representación.

Es por lo expuesto, que el despacho **resolvió:**

**Declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de hecho propuesta por los apoderados de las entidades demandadas la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia de Salud y Médimas E.P.S.**

en la causa por pasiva:

Auto del Juzgado 2 Administrativo del Circuito de Manizales del 29 de mayo de 2019, dentro del radicado No 17001-3333-002-2018-00510-00, donde se resuelve desvincular a Medimás EPS S.A.S del trámite:

En este orden de ideas, se evidencia que al momento de la ocurrencia del daño, y de las acciones u omisiones que según la parte actora dieron origen al mismo, Medimás EPS S.A.S. aún no había sido constituida, y mucho menos había asumido como Entidad Promotora de Salud, porque tal habilitación solo se dio a partir de la Resolución n° 2426 de 2017. Adicionalmente, la entidad recurrente no fue cesionaria de los pasivos que se derivaran de condenas judiciales impuestas a Cafesalud EPS.

En este contexto, el Juzgado corrobora que Medimás EPS S.A.S. no está llamada a comparecer al proceso como demandada, en tanto que la parte demandante no le adjudica ninguna responsabilidad (siendo esto imposible, en tanto que la entidad no existía cuando se produjeron los hechos) y porque no fue receptora del eventual pasivo judicial que pudiera afectar a Cafesalud EPS, una vez se resuelva de fondo el medio de control.

Auto del Juzgado 45 Civil del del Circuito de Bogotá D.C. del 20 de junio de 2019, dentro del radicado No 11001-3103-038-2012-00461-00, donde se resuelve desvincular a Medimás EPS S.A.S del trámite:

2.- Visto el Plan de Reorganización Institucional de CAFESALUD EPS arrimado que precede, el despacho observa que entre la eps aludida y MEDIMAS EPS no hubo cesión respecto a los pasivos a que hubiese lugar en caso de una eventual condena en el presente litigio, por tanto, se deja sin ningún valor ni efecto el auto del 15 de septiembre de 2017 por medio del cual se dispuso la vinculación de MEDIMÁS EPS y la notificación a su representante legal, así como la actuación posterior que de ella se emanó.

Adjunto copia de los pronunciamientos citados anteriormente.

## VII. ANEXOS.

Como medio de prueba de lo mencionado, solicito se tenga presente lo siguiente:

1. Certificado de Existencia y representación legal de Medimás EPS, en el cual consta la representación legal judicial y en el cual se observa lo siguiente:
  - El poder general a mi otorgado
  - El objeto social no es representar, sustituir o suceder a Cafesalud EPS S.A.
2. Certificado de Existencia y representación de Cafesalud EPS S.A.
  - Se puede observar que es una entidad completamente diferente a Medimas EPS S.A.S., que tiene una personería jurídica diferente y un Nit diferente.
3. Comunicación del Presidente de Cafesalud EPS No GDJ-CF-O59 del 11 de diciembre de 2017.

4. Circular 001 de 2019 del Gerente de Defensa Judicial de Cafésalud EPS dirigida al Juzgado 45 civil del circuito de Bogota D.C.
5. Copia de la providencia del 25 de febrero de 2019, RAD: 11001020300020160036400, MP: Margarita Cabello Blanco, Sala de Casacion Civil, de la Corte Suprema de Justicia
6. Copia de la respuesta de la Supersalud al Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago bajo el radicado No 2- 2018-047258, en la cual se indica el verdadero alcance de las cesiones que operaron entre Cafesalud y Medimás EPS, de acuerdo a la Resolución 2426 del 19 de julio de 2017.
7. Copia del Auto del Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá del 17 de mayo de 2019, dentro del radicado No 11001310302720180027400.
8. Copia del Auto del Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá del 23 de mayo de 2019, dentro del radicado No 11001334306120180004900.
9. Copia del Auto del Juzgado 2 Administrativo del Circuito de Manizales del 29 de mayo de 2019, dentro del radicado No 17001-3333-002-2018-00510-00.
10. Copia del Auto del Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C. del 20 de junio de 2019 dentro del radicado No.11001-3103-038-2012-00461-00
11. Copia de la Sentencia Anticipada proferida por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del radicado No. 08001-3103-012-2018-00252-00.
12. Providencia del Tribunal Superior de Barranquilla del 10 de julio de 2020.
13. Auto del Juzgado 44 Civil de Circuito de Bogota del 6 de junio de 2018
14. Auto del Juzgado 3 Civil del Circuito de Manizales del 23 de abril de 2018.
15. Resolución de la Superintendencia Nacional de Salud No 7172 del 22 de julio de 2019.

### VIII. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado, podrá ser notificado en la secretaria de su despacho, o en la dirección de notificaciones judiciales ubicada en la Calle 12 No 60-36 de la Ciudad de Bogotá. También al correo electrónico: [notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co), [jslopezru@medimas.com.co](mailto:jslopezru@medimas.com.co) y [mdsuarezro@medimas.com.co](mailto:mdsuarezro@medimas.com.co).

Medimás recibe notificaciones judiciales en la dirección catastral y electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal de Medimás, aportado en este escrito.

Cordialmente,



**JUAN SEBASTIAN LÓPEZ RUIZ.**

C.C. No. 1.069.730.173

T.P. No. 267.660 del C. S. de la J.

Apoderado General

MEDIMAS EPS SAS





# República de Colombia

959/19 Pág. 1



SCC617928428

SCO717521452

NOTARÍA 75 - BOGOTÁ, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **959**  
**NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE**

Fecha: **AGOSTO - 28 - 2019**

Acto: **PODER GENERAL**

De: **Medimás EPS SAS,** Nit. 901.097.473-5.

Representante Legal Judicial: **Marco Antonio Carrillo Ballén,** cc. 2.984.367 de Carmen de Carupa.

A favor de: **Juan Sebastián López Ruiz,** cc. 1.069.730.173 de Fusagasugá, con T.P. No. 267660 del C. S de la J.

**VIGENCIA: TÉRMINO INDEFINIDO**

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), ante mí, **RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ, NOTARIO SETENTA Y CINCO (75) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C,** se otorgó escritura en los siguientes términos:

**OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA RECIBIDA POR CORREO ELECTRÓNICO:**

**MEDIMÁS EPS S.A.S.,** identificada con Nit. 901.097.473-5, matrícula 02841227 del catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017), constituida mediante documento privado sin número de accionista único del 13 de julio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el número 02242573 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada en este acto por **MARCO ANTONIO CARRILLO BALLÉN,** varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 2.984.367 de Carmen de Carupa, en calidad de Representante Legal Judicial, de acuerdo con el Certificado de Existencia y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras pólizas, certificados y documentos del oficio notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
75 NOTARIO DE BOGOTÁ

SCC617928428

OQX010010VD526CC

01/08/2019

Representación Legal que se anexa al presente documento, protocolizado y manifestó:-----

**PRIMERO:** Que por medio de la presente escritura, confiero **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado: **JUAN SEBASTIAN LÓPEZ RUIZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 1.069.730.173 de Fusagasugá y tarjeta profesional 267.660 del C. S. de la J., actual Coordinador de Conciliaciones, para que pueda como apoderado general:-----

1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar.-----

2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a **MEDIMÁS EPS SAS**, en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar y transigir, de acuerdo con las directrices internas. -----

Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren.-----

3. Presentar como apoderado general de **MEDIMÁS EPS S.A.S**, demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, contando con las facultades a las que alude el artículo 77 del CGP, además de conciliar, transigir, desistir, y en fin todas las facultades inherentes al litigio.-----

4. Designar apoderados especiales para representar a **MEDIMÁS EPS S.A.S.**, en las mismas situaciones descritas en los numerales anteriores. -----

**SEGUNDO:** Que por medio de la presente escritura se determina que el presente



# República de Colombia

959/19 Pág. 3



SCC417928429

poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando esta pierda la calidad de empleado de **MEDIMÁS EPS S.A.S.**, o cuando le sea revocado el poder expresamente.

**TERCERO:** El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

## DECLARACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PODERDANTE:

El representante legal declara bajo juramento:

- a) Que la sociedad a la cual representa, no se encuentra en estado de liquidación.
- b) Que las facultades que sirven de fundamento para el otorgamiento de la presente escritura se encuentran vigentes y se hace responsable conforme a la Ley.
- c) Que no existe impedimento legal alguno para ejercer el presente mandato.

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.**

## EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

1. Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, los de la sociedad que representa, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación y de la sociedad que representa y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

Por consiguiente, sólo solicitará correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna.

3. Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del otorgante.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
NOTARIO

SCC417928429

GMIHG0KOP4QR73V

01/08/2019

**Política de privacidad:** El otorgante, expresamente declara que **NO** autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su huella digital, ni de los documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio del apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**

**LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO** por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley. El Notario lo autoriza y da fe de ello.

Instrumento elaborado papel notarial números:  
SCO717521452, SCO617521457, SCO417521118.

ESCRITURACIÓN	
RECIBIÓ <u>Yeimy</u>	RADICÓ <u>Yeimy</u>
DIGITÓ <u>Nacey CA</u>	Vd.Bo. <u>Margarita</u>
IDENTIFICÓ <u>Yeimy</u>	IDENT/ BIOMETRICA <u>Yeimy</u>
LIQUIDÓ 1 <u>Erwin</u>	LIQUIDÓ 2 <u>Margarita</u>
REV/LEGAL <u>Margarita</u>	CERRÓ <u>Nacey CA</u>
ORGANIZÓ <u>E. N. PALMIRA</u>	

Derechos notariales:	\$ 59.400
Total gastos de escrituración:	\$ 117.800
Total gastos notariales:	\$ 177.200
IVA:	\$ 33.668
Superintendencia de Notariado y registro:	\$ 6.200
Cuenta especial para el Notariado:	\$ 6.200



SCC217828430

# NOTARIA SETENTA Y CINCO DE BOGOTÁ

RAMON ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ - NOTARIO

NIT. 13.892.143-6

Código Super Notariados: 11001075

Av suba 106-52 Tel. 533 4397

notaria75@gmail.com

Fecha: 28 de AGOSTO de 2019

FACTURA DE VENTA N° 026088

959.19



Bogotá AGOSTO 28 de 2019

REMIAS EPS SAS

ESCRITURA No. 00959

CC o NIT. 901.097.473-5

Beneficiarios: REMIAS EPS SAS  
LÍPEZ RUIZ JUAN SEBASTIAN

NIT. 901.097.473-5

C.C. / 1.089.730.173-

Acto o contrato: PODER

Número de Turno: 01003-2019

## LIQUIDACION

### GASTOS NOTARIALES

Cantidad(s) PODER 0 \$ 59.400

NOTARIALES Resol. 0491 2019 .... \$ 59.400

### GASTOS DE ESCRITURACION

Copias de la matriz 3 ..... \$ 11.100

2 Copia(s) de 14 Hojas \$ 103.600

Especial(es) Hojas \$ 0

1 Identificación Biométrica ... \$ 5.100

TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION .... \$ 117.800

TOTAL GASTOS NOTARIALES .... \$ 177.200

### RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA ..... \$ 31.600

Super-Notariado y Registro ..... \$ 5.200

Cuenta Especial para el Notariado .. \$ 6.200

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS .. \$ 43.000

TOTAL A PAGAR ESCRITURA ..... \$ 223.200

En: DOSCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100-100

TOTAL VALOR ADICIONADO ..... \$ 223.200

Esta factura se aguija en todos sus efectos a una Letra de Cambio. Art. 774 del Código de Comercio.

Declaro recibido el Servicio.

*[Signature]*  
Aceptada

*[Signature]*  
Elaborada

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACILITA

IVA - Régimen Común - Actividad económica 6910 - Tarifa 0.96% - Factura expedida por Computador  
Resolución DIAN 000000000

**PAGADO**

28 AGO 2019

CHEQUE  EFECTIVO  TARJETA

VALOR

US. \$ 223.200

*[Signature]*

República de Colombia

SCC217828430

J86QRKZ679BUA6YY

01/08/2019

1959.79

**ESCRITURA PÚBLICA**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2019-08-28 09:53:40

715-f3456f2a

Ante mi RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. compareció:

**CARRILLO BALLEEN MARCO ANTONIO**, identificado con la C.C. 2984367

- \* Quién autorizó previamente el tratamiento de sus datos personales, con el fin de ser cotejada la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- \* Huella dactilar capturada mediante la utilización de medios electrónicos.
- \* Procedimiento adelantado por solicitud del usuario, en ejercicio del principio de rogación.

Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

CODIGO VERIFICACION: 4lg31



x

Firma compareciente



RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Y. L. BALLEEN  
1959069 75



SCC017928431



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197965816BA4D

12 de agosto de 2019 Hora 16:27:15

AA19796581 .Página: 1 de 10

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
 Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
 \*\*\*\*\*  
 Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
 \*\*\*\*\*  
 Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/)  
 \*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

**CERTIFICA:**

Nombre : MEDIMAS EPS S.A.S.  
 Sigla : MEDIMAS EPS-S S.A.S.  
 N.I.T. : 901097473-5 Administración): DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA  
 Domicilio : Bogotá D.C.

**CERTIFICA:**

Matricula No: 02841227 del 14 de julio de 2017

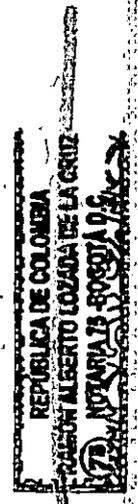
**CERTIFICA:**

Renovación de la matrícula: 26 de marzo de 2019  
 Último Año Renovado: 2019  
 Activo Total: \$ 1,875,886,052,458  
 Tamaño Empresa: Grande

**CERTIFICA:**

Dirección de Notificación Judicial: CL 12 NO. 60 36  
 Municipio: Bogotá D.C.  
 Email de Notificación Judicial: [notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co)

Firma válida  
 Constanza  
 del Pila  
 Puente  
 Trujillo



República de Colombia  
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

SCC017928431



M1Z31551CV8VRP3V

01/08/2019

Dirección Comercial: CL 12 NO. 60 36  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email Comercial: requerimientos@medimas.com.co

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 13 de julio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el número 02242573 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada MEDIMAS EPS S.A.S..

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto actuar como entidad promotora de salud de los regímenes contributivo y subsidiado dentro del sistema general de seguridad social en salud de la república de Colombia, incluyendo la promoción de la afiliación a éste en su ámbito geográfico, la organización y garantía de la prestación de los servicios de salud previstos en el plan de beneficios vigente, directamente o a través de terceros, efectuar el recaudo de las cotizaciones, administrar el riesgo en salud de sus afiliados y en general actuar como titular del aseguramiento, en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Ley 1753 de 2015, los Decretos 1485 de julio 13 de 1994 y 780 de mayo 6 de 2016, y todas las normas que las desarrollen, adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. En desarrollo de tal actividad, esta sociedad podrá desarrollar todas las actividades que le son propias, dentro del marco normativo que regula el ejercicio de esta actividad en Colombia. Para este fin, desarrollará las siguientes funciones: 3.1 promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario, y remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. 3.2 administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema, y en general, obrar como titular del aseguramiento en los términos del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007. 3.3 representar a sus afiliados ante el sistema general de seguridad social en salud y sus actores. 3.4 movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía; 3.5 girar a la entidad administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS), al FOSYGA, o a quien haga sus veces, los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser



SCC817928432

19:59:19

**Cámara de Comercio de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197965816BA4D

12 de agosto de 2019 Hora 16:27:15

AA19796581 Página: 2 de 10

\* \* \* \* \*



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

negativa; 3.6 organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan de beneficios vigente, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes, gestionando y coordinado la oferta de servicios de salud, a través de la contratación con prestadores de servicios de salud, o directamente, de conformidad con la autorización contenida en el artículo 179 de la Ley 100 de 1993. 3.7 implementar las actividades de promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la protección específica y afines, a los que haya lugar; 3.8 establecer sistemas de control de costos ajustados a la normatividad vigente; 3.9 informar y educar a sus usuarios para el uso racional del sistema; 3.10 difundir e informar a sus afiliados sobre los contenidos de los actuales o futuros planes de servicios vigente, procedimientos para la inscripción, redes de servicios con que cuenta, derechos y deberes dentro del sistema general de seguridad social en salud, y el valor de los copagos y cuotas moderadoras a que haya lugar 3.11 establecer procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. 3.12 obrar como prestador de servicios de salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 156, literales i) y k) y el artículo 179 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1011 de 2006, la Resolución 003 de 2014 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.13 organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos laborales, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia, y en especial atendiendo lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.14 operar y comercializar planes voluntarios de salud en la forma de planes adicionales de salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de la Ley 100 de 1993, y demás normas que lo desarrollen, adicionen, modifiquen o sustituyan 3.15 efectuar el recobro a la entidad administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS), al FOSYGA, o a quien haga sus veces, de los servicios excluidos del plan de beneficios que preste en los términos de la Resolución 3951 de 2016 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.16 todas las demás actividades o funciones inherentes a su naturaleza jurídica, necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social y el cumplimiento de normas y reglamentos que regulan el sistema general de seguridad social en salud. En desarrollo de su objeto social, siempre que esté se haga dentro del marco legal que le regula, la sociedad podrá ejecutar y realizar entre otros, los siguientes actos: A. Formar parte de cualquier persona jurídica; B. Celebrar acuerdos o convenios de colaboración relacionados con su objeto social, dentro de los límites del ordenamiento jurídico vigente; C. Invertir sus excedentes

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
FRANCO ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
NOTARIO DE BOGOTÁ D.C.

SCC817928432

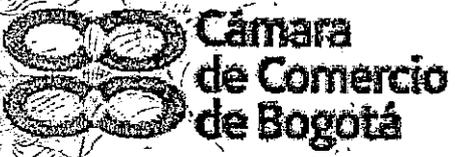
L8MDPHXOATVGTVMID

01/08/2019

de tesorería y sus utilidades de la forma más rentable posible; D. Intervenir en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza en interés o beneficio de la sociedad o de los accionistas, dentro del marco de los límites que impone la normatividad vigente aplicable; e. Gravar o dar en prenda o hipoteca sus activos, previa autorización de la junta directiva; F. Celebrar contratos de mutuo de dinero; G. Adquirir bienes muebles o inmuebles, bien sea en el país o fuera de él a través de importación, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico; H. Conformar patrimonios autónomos; I. Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial; J. Adquirir acciones o participaciones en sociedades, fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o escindirse, todo en cuanto esté relacionado con el objeto social; K. Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de la junta directiva; L. Habilitar instituciones prestadoras de servicios de salud a nivel nacional para prestar servicios a sus afiliados y/o a terceros, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico vigente; M. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías en los campos relacionados con el objeto de la sociedad, y explotar y divulgar los resultados de las mismas, según las normas aplicables; N. Celebrar convenios o contratos de cooperación técnica con entidades nacionales - y extranjeras; O. Contratar empréstitos, realizar operaciones financieras y celebrar todas las operaciones de crédito encaminadas a obtener recursos para atender las obligaciones a su cargo, para adquirir bienes, hacerse parte en sociedades y en general para todos los fines acordes con el objeto de la sociedad; P. Adquirir, conservar, enajenar, usufructuar, dar o recibir en anticresis, limitar, dar o tomar en arrendamiento, constituir gravámenes o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, tales como terrenos, edificios, locales, maquinaria y equipos industriales, y enajenarlos cuando ello sea necesario; Q. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles; R. Constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de todas las actividades relacionadas con su objeto social; S. Tomar interés como partícipe, accionista y/o fundadora, en otras empresas o entidades sin ánimo de lucro, en especial en aquellas que tengan directa relación con su objeto social, y hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a dichas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absolverlas y/o escindirse, dentro de los límites del ordenamiento jurídico vigente; T. Adquirir concesiones, franquicias, licencias, patentes, nombres comerciales, marcas de fábrica y demás derechos de propiedad industrial o comercial, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; U. Celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones de carácter civil o comercial, que guarden relación con el objeto social previsto en los presentes estatutos, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. V. Actuar como operador de libranzas, de conformidad con lo establecido en la Ley 1527 de 2012, el Decreto 1074 de 2015, y demás normas que los desarrollen, reglamenten, modifiquen o sustituyan. Lo previsto en este literal estará circunscrito únicamente al fin de recibir pagos de planes voluntarios de salud, a través de autorizaciones de descuento de nómina y/o libranza derivados, y la celebración de los correspondientes acuerdos y convenios con entidades públicas o



SCC617928433



Cámara de Comercio de Bogotá  
SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197965816BA4D

12 de agosto de 2019 Hora 16:27:15

AA19796581      Página: 3 de 10  
\* \* \* \* \*



privadas; de manera general, y en atención a lo señalado en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, celebrar o realizar cualquier actividad comercial o civil lícita dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico. Parágrafo.- Los actos previstos en los literales anteriores deberán podrán ejecutarse siempre que los mismos respeten los límites legales existentes respecto del uso de recursos de destinación específica, los cuales en ningún caso podrán emplearse para fines diversos a aquellos para los que están previstos.

CERTIFICA:

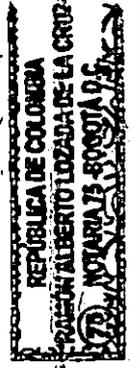
Actividad Principal:  
8430 (Actividades De Planes De Seguridad Social De Afiliación Obligatoria)  
Actividad Secundaria:  
6521 (Servicios De Seguros Sociales De Salud)

CERTIFICA:

Capital:	
	** Capital Autorizado **
Valor	: \$1,000,000,000.00
No. de acciones	: 1,000,000,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00
	** Capital Suscrito **
Valor	: \$534,262,143,000.00
No. de acciones	: 534,262,143.00
Valor nominal	: \$1,000.00
	** Capital Pagado **
Valor	: \$534,262,143,000.00
No. de acciones	: 534,262,143.00
Valor nominal	: \$1,000.00

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2217 del 19 de octubre de 2018, inscrito el 31 de octubre de 2018 bajo el No. 00172026 del libro VIII, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 110013103016201800421 de: Viviana María Vélez Arenas y Jose Iván Méndez Chona, quienes actúan en causa propia y en representación de los menores de edad Gloria Yureima Méndez Vélez y Julián David Méndez Vélez y por Ana Rosa Chona Sánchez, Baudilio Méndez Lozano, Jair de Jesús Vélez Arboleda y Gloria Amparo



República de Colombia  
Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del artribuo notarial

SCC617928433

U3FJ9R87E4B9KCIL

01/08/2019

Arenas Martínez contra: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED, IPS CLÍNICA ESIMED LA SALLE, SALUDCOOP EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN, CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CAFESALUD EPS S.A. y MEDIMAS EPS/S.A.S, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

\*\* Junta Directiva: Principal (es) \*\*

Que por Acta n.º. 16 de Asamblea de Accionistas del 16 de julio de 2019, inscrita el 26 de julio de 2019 bajo el número 02490369 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON FONSECA RAMOS MARY	C.C. 000000052386359
SEGUNDO RENGLON CHAPARRO MUÑOZ LUIS ALFREDO	C.C. 000000079278496
TERCER RENGLON CUELLAR SAENZ ZOILLO	C.C. 000000080407562
CUARTO RENGLON MENDEZ ARENAS CARLOS MIGUEL	C.C. 000000079783313
QUINTO RENGLON GUZMAN RODRIGUEZ ADRIANA MARIA	C.C. 000000051937181

\*\* Junta Directiva: Suplente (s) \*\*

Que por Acta n.º. 9 de Asamblea de Accionistas del 11 de diciembre de 2017, inscrita el 20 de diciembre de 2017 bajo el número 02286863 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON DURAN ARIZA JOSE ANTONIO	C.C. 000000019176027

Que por Acta n.º. 7 de Asamblea de Accionistas del 4 de septiembre de 2017, inscrita el 15 de septiembre de 2017 bajo el número 02259817 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON PEÑA GONZALEZ JOSE GUILLERMO	C.C. 000000000437980

Que por Acta n.º. 9 de Asamblea de Accionistas del 11 de diciembre de 2017, inscrita el 20 de diciembre de 2017 bajo el número 02286863 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON SAMPER INSIGNARES LUIS ALFONSO	C.C. 000000079141554

Que por Acta n.º. 7 de Asamblea de Accionistas del 4 de septiembre de 2017, inscrita el 15 de septiembre de 2017 bajo el número 02259817 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON CARRERA QUINTANA JOSE EUGENIO	C.C. 000000012191419
QUINTO RENGLON URIBE BOTERO MONICA PATRICIA	C.C. 000000051626043

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado Sin Núm. del 24 de julio de 2018, inscrito el 11 de octubre de 2018, bajo el No. 02385090 del libro IX, Carrera Quintana Jose Eugenio renunció al cargo de miembro suplente de la



SCC417928434



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197965816BA4D

12 de agosto de 2019 Hora 16:27:15

AA19796581 Página: 4 de 10

\*\*\*\*\*

Junta Directiva en cuarto renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado Sin Núm. del 30 de abril de 2018, inscrito el 11 de octubre de 2018, bajo el No. 02385107 del libro IX, Peña Gonzalez Jose Guillermo renunció al cargo de miembro suplente de la Junta Directiva en segundo renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado Sin Núm. del 30 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019, bajo el No. 02462653 del libro IX, Samper Insignares Luis Alfonso renunció al cargo de miembro suplente de la Junta Directiva en tercer renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado Sin Núm. del 3 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019, bajo el No. 02462866 del libro IX, Uribe Botero Mónica Patricia renunció al cargo de miembro suplente de la Junta Directiva en quinto renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación de la sociedad administrativa y contractualmente corresponderá al presidente y su Suplente, quienes tienen las facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la entidad y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la misma. La representación legal (de la sociedad en juicio y extrajudicialmente respecto) de las autoridades judiciales y/o administrativas corresponderá al Representante Legal Judicial y su Suplente. Parágrafo.- Ante la falta temporal del Presidente, será reemplazado por los Representantes Legales Suplentes designados por la Junta Directiva.

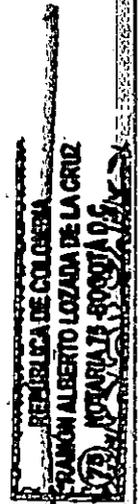
CERTIFICA:

\*\* Nombramientos \*\*

Que por Acta no. 14 de Asamblea de Accionistas del 11 de abril de 2019, inscrita el 26 de abril de 2019 bajo el número 02451705 del libro IX, fue (con) nombrado (s):



República de Colombia  
Doppel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



SCC417928434



R4KCVZUPEYK9UA6C

01/08/2019

Nombre  
PRESIDENTE

MARTINEZ GUARNIZO ALEX FERNANDO

Identificación

C.C. 000000079486404

Que por Acta no. 5 de Asamblea de Accionistas del 9 de agosto de 2017, inscrita el 14 de agosto de 2017 bajo el número 02250975 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre  
SUPLENTE DEL PRESIDENTE

AGUIRRE CORONADO MARIA CAMILA

Identificación

C.C. 000001010165239

Que por Acta no. 034 de Junta Directiva del 30 de julio de 2019, inscrita el 12 de agosto de 2019 bajo el número 02495298 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre  
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL

CARRILLO BALLEEN MARCO ANTONIO

Identificación

C.C. 000000002984367

CERTIFICA:

Que por Documento Privado Sin Núm. del 07 de mayo de 2019, inscrito el 15 de Mayo de 2019 bajo el No. 02466033 del libro IX, Aguirre Coronado María Camila renunció al cargo de Representante Legal Suplente (Suplente del Presidente) de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El presidente tendrá, en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones: 48.1 Representar a la sociedad administrativa y contractualmente. 48.2 Preparar, previo visto bueno de la junta directiva, el modelo de negocios de la sociedad, el cual deberá someter a consideración de la asamblea general de accionistas para su aprobación. 48.3 Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; 48.4 Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento o remoción no esté atribuido a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva; 48.5 Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad, sin perjuicio de los casos en los que requiera autorización previa de la junta directiva de conformidad con lo previsto en estos estatutos; 48.6 Presentar oportunamente a consideración de la junta directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad; 48.7 Presentar a la junta directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general básicos y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, con corte de fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como los estados financieros de propósito especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, o cuando la sociedad así lo requiera, todo lo cual se presentará a la asamblea general de accionistas; 48.8 Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo, y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 48.9 Cumplir los deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y, particularmente, velar porque a través de la

959.79

SCC117928435



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197965816BA4D

12 de agosto de 2019 Hora 16:27:15

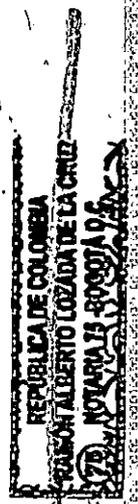
AA19796581

Página: 5 de 10

\*\*\*\*\*



sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito; 48.10 Delegar funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados por los estatutos, la junta directiva o la asamblea general de accionistas; 48.11 Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; 48.12 Designar apoderados generales, para el desarrollo del objeto social de la entidad. 48.13 Solicitar a la junta directiva la aprobación para celebrar en un sólo acto o en actos sucesivos entre las mismas partes los contratos que superen la suma de cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5000 SMLLV), salvo los actos o contratos propios del desarrollo del objeto social, los contratos de prestación de servicios de salud, aquellos que tengan por objeto la comercialización o venta de los servicios prestados por la EPS y las operaciones de compensación, recaudo y recobros, así como de ordinario se celebran con el ministerio de salud y protección social o quien haga sus veces, en el portal bancario en ejecución de sus funciones como EPS. 48.14 Las demás que le asignen la ley, estos estatutos, la junta directiva o la asamblea general de accionistas. En el evento de faltas temporales o absolutas del presidente de la sociedad, y a falta de nueva designación de éste por la asamblea de accionistas en el segundo evento, obrarán como sus suplentes los representantes legales designados por la junta directiva. Parágrafo.- Ante eventos de falta absoluta del presidente de la sociedad, la asamblea de accionistas deberá designar su remplazo en un término no superior a tres (3) meses, contados a partir de la configuración de dicha falta absoluta. El representante legal judicial, en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones: 50.1 Representar a la sociedad en juicio y extrajudicialmente respecto de las autoridades judiciales y/o administrativas y ante terceros en procesos judiciales, investigaciones administrativas, visitas inspectivas de entes de control, audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, en cualquier materia y ante cualquier entidad, acciones de tutela, desacatos, cumplimiento de las ordenes de las acciones de tutela, tribunales de arbitramentos, absolución de interrogatorios de parte, requerimientos de entes de control, atención de citaciones de juzgados y/o cualquier mecanismo de solución de conflictos y/o de cualquier autoridad administrativa nacional, departamental o municipal, atención de inspecciones judiciales, procesos de responsabilidad fiscal, así como cualquier otra acción de carácter constitucional, civil, penal, contencioso administrativa, laboral y/o de derecho comercial que requiera atender la entidad en calidad de parte, ya sea como demandante o demandado, investigado, denunciante o requerido, o para los trámites tendientes a la ampliación de denuncias penales, o aquellas que no estén enunciadas y que sean de resorte judicial y/o administrativo, así como las notificaciones a que haya



República de Colombia

Final notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCC117928435

SN48YSDB2SOLHAUH

01/08/2019

lugar en cualquier jurisdicción o proceso administrativo. 50.2 Tendrá la facultad de delegar ante suplentes, mediante poder especial y/o general, mandatarios que representen a la sociedad en juicio, extrajudicialmente o procesos administrativos, cuando fuere el caso. 50.3 Realizar todas las actuaciones pertinentes en busca de los intereses de la sociedad dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales, así como los procesos administrativos, tales como presentar descargos, iniciar incidentes, transigir, desistir, conciliar y las demás inherentes al ejercicio de la profesión del derecho. 50.4 Atender y dar solución a los procesos, recursos y demandas en curso, así como dar respuesta a los entes de control del estado de dichos procesos; 50.5 Atender y dar solución a los procesos, recursos y demandas que se puedan iniciar con ocasión al desarrollo de la actividad de saneamiento de cartera; 50.6 Soportar legalmente las decisiones que se tomen respecto de los diferentes procesos adelantados para el reconocimiento y pago de las obligaciones; 50.7 Coordinar, dirigir, organizar y controlar las actividades de índole legal, que se generen en la representación legal judicial de la empresa; 50.8 Proteger legalmente los bienes patrimoniales e intereses económicos de la empresa. Parágrafo. - En el evento de constituirse sucursales, agencias y establecimientos de comercio, los gerentes de las mismas ostentarán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad en sus respectivos ámbitos de competencia territorial, teniendo para tales fines la totalidad de las facultades señaladas en el presente artículo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 12 de octubre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro no 00038700 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a el abogado Leonardo López Amaya, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.188.241 y tarjeta profesional 107.509 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, superintendencia de sociedades, Superintendencia de Industria y



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197965816BA4D

12 de agosto de 2019 Hora 16:27:15

AA19796581 Página: 6 de 10

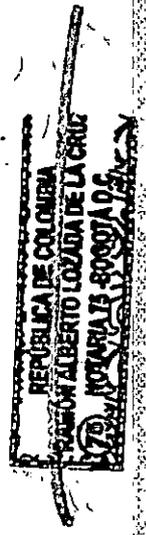
\*\*\*\*\*



Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelanten en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderados generales en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando estos pierdan la calidad de empleados de MEDIMAS EPS S.A.S. o cuando les sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 30 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 24 de enero de 2018 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCC917928436

OID61IXR6FB51K3

01/08/2019

no 00038697 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Miguel Angel Cotes Giraldo identificado con cédula ciudadanía No. 79.447.746, y tarjeta profesional 203.211 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. como demandante, demandada, interviniente o coadyuyente, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro



SCC717928437



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197965816BA4D

12 de agosto de 2019 Hora 16:27:15

AA19796581 Página: 7 de 10

\*\*\*\*\*



coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierdan la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S. o cuando les sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICA:

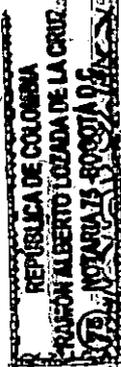
Que, por Escritura Pública No. 31 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 24 de enero de 2018 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro no 00038698 del libro V, compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal (judicial por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ricardo Marcelo Betancur Correa identificado con cédula ciudadanía No. 79.555.498, para que como apoderado general pueda ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a la compañía ante las autoridades, tributarias de carácter nacional, departamental, distrital y municipal en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar, desde su inicio y hasta su finalización. 2) Presentar y firmar todo tipo de declaración de impuestos, incluidas las correcciones y las declaraciones extemporáneas. 3) Responder a las autoridades tributarias de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, todo tipo de requerimientos. 4) Solicitar y recibir información del estado de cuenta. 5) Presentar medios magnéticos e información exógena. 6) Adelantar todo tipo de trámites, relacionado con la creación, actualización y cancelación del RUT. 7) Tramitar solicitudes de devolución de impuestos o de compensación de saldos. 8) Representar a la compañía ante las autoridades tributarias de carácter territorial para adelantar la inscripción, actualización y cancelación de los registros en materia de industria y comercio, incluyéndose en este tema lo relacionado con el RIT. 9) Otorgar poderes especiales relacionados con las actividades autorizadas en el presente poder, salvo para las actividades del numeral primero y cuarto de este poder. Segundo: que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder culminar automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 831 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



SCC717928437

JUDGE7RHW4B9A

01/08/2019

27 de noviembre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro no 00038699 del libro V compareció Julio Cesar Rojas padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alejandra Ignacia Avella Peña identificada con cédula de ciudadanía No. 52.046.632 y tarjeta profesional 162.234 del C.S de la J., para que pueda como apoderada general: 1. Apoderar a la compañía ante las autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar, desde su inicio y hasta su finalización; 2. Asistir y representar a MEDIMAS EPS S.A.S. En diligencias de cualquier índole que se adelanten ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, con expresa facultad para comprometer, transigir, confesar y conciliar. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para la apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente:

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 830 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 27 de noviembre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No. 00038701 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a la abogada Gabriela Lucia Bonilla Leguizamón identificada con cédula de ciudadanía No. 52.264.095 con tarjeta profesional 102.789 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a q hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderada general de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelanten en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de



SCC517928438



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197965816BA4D

12 de agosto de 2019 Hora 16:27:15

AA19796581 Página: 8 de 10

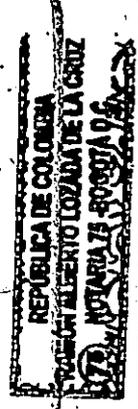
\*\*\*\*\*



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Suscribir y dar respuesta como apoderada general a las acciones de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra MEDIMAS EPS S.A.S. o en las que sea vinculada la entidad, ejerciendo la correspondiente defensa judicial e interponiendo los recursos de ley, acreditando cumplimiento de fallos, atendiendo notificaciones y respondiendo requerimientos, solicitando inaplicaciones de sanciones, solicitando nulidades, oponiéndose a incidentes de desacato y a las sanciones derivadas de estas, e incluso solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente. 7. asistir como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S. A las diligencias dentro de acciones de tutela e incidentes de desacato, en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documentos, interrogatorios de parte, requerimientos de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. 8. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas, centros de conciliación y entes de vigilancia y control de Colombia. 9. Intervenir como apoderada general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 10. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S., antes los despachos judiciales y administrativos. 11. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S.



SCC517928438



EX47DNY0AVSJ6S9V

01/08/2019

Segundo: que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para la apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMAS EPS SAS, o cuando le sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 799 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040066 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá en su calidad de representante legal judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la abogada María Alejandra Almanza Núñez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.456.532 y tarjeta profesional 273.998 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judicial, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo con las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento hasta la terminación de los mismos en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o



SCC317928439



**Cámara de Comercio de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197965816BA4D

12 de agosto de 2019 Hora 16:27:15

AA19796581 Página: 9 de 10  
\*\*\*\*\*



coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando les sea revocado el poder expresamente.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 800 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040067 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá en su calidad de representante legal judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la abogada Leidy Viviana Amariles cadena identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.161.601 y tarjeta profesional 196.389 del C.S. de la J para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo con las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de

República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MAYOR ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
NOTARÍA 31 DE BOGOTÁ

39104ATXJUN6JUMA SCC317928439

01/08/2019

carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, superintendencia de sociedades, superintendencia de industria y comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S./ demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento hasta la terminación de los mismos en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S., ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando les sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICA:

\*\* Revisor Fiscal \*\*

Que por Resolución no. 005089 de Superintendencia Nacional de Salud del 17 de mayo de 2018, inscrita el 6 de junio de 2018 bajo el número 02346651 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

CONTRALOR

SOCIEDAD DE AUDITORIAS & CONSULTORIAS



19 59 19

SCC117928440



Cámara de Comercio de Bogotá  
SEDE VIRTUAL  
CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197965816BA4D

12 de agosto de 2019 Hora 16:27:15

AA19796581                      Página: 10 de 10  
\*\*\*\*\*



S.A.S

N.I.T. 000008190025753

**CERTIFICA:**

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 3 de agosto de 2017, inscrito el 25 de agosto de 2017 bajo el número 02253974 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:  
- PRESTNEWCO SAS  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.  
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-07-26

**CERTIFICA:**

**\*\*Aclaración de Situación de Control\*\***  
Se aclara la Situación de Control inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el Registro No. 02253974 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad PRESTNEWCO SAS (matriz), ejerce situación de control y grupo empresarial respecto de la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (subordinada).

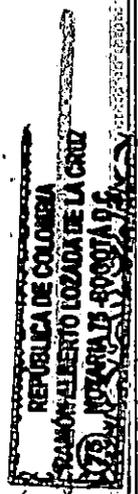
**CERTIFICA:**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\*\*\* El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso \*\*\*

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:  
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de agosto de 2017.  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 12 de agosto de 2019.



República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arcbno notarial

SCC117928440

Y90GLQ91LFZ7NT05

01/08/2019

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

\*\*\*\*\*  
\*\* Este certificado refleja la situación jurídica de la \*\*  
\*\* sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. \*\*  
\*\*\*\*\*

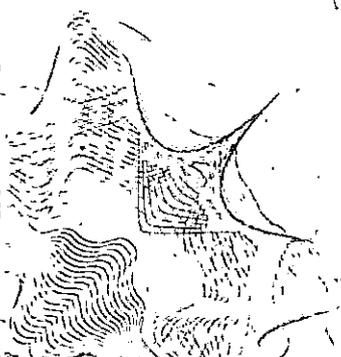
El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.  
\*\*\*\*\*





# República de Colombia

959/19 Pág. 5



6C0417521118

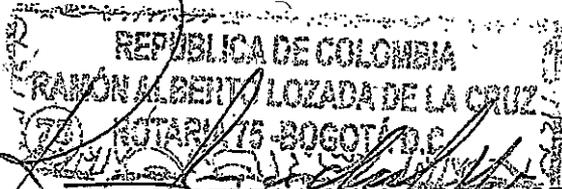


SCC917928441

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA: **959**  
 DE FECHA: **AGOSTO - 28 - 2019**  
 OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y CINCO (75) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

P.L. BALLENA  
 18.08.2019

**MARCO ANTONIO CARRILLO BALLÉN**  
 C.C: 2984367  
 Representante legal Judicial de MEDIMAS EPS SAS  
 NIT: 901097473-5  
 DIRECCIÓN: Calle 12 # 6036  
 MUNICIPIO: Bogotá  
 TELÉFONO: CELULAR: 3214005790  
 CORREO ELECTRÓNICO: macarrillo@medimas.com  
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: Asesoramiento en Salud  
 FECHA DE FIRMA: 28-08-2019



**RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ**  
 NOTARIO SETENTA Y CINCO (75) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Avenida Suba No. 106-52  
 Teléfono 533 43 97 Cel. 320 8565019  
 E-mail: nota75@gmail.com  
 Preparó: n.c.a/1.003/2019

959/19



República de Colombia  
 Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arrollo notarial



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMON ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
 NOTARIO 75 - BOGOTA D.C.  
 NCC 18746381700117

MBFG5WE1IINIZ95V9  
 SCC917928441

23/07/2019

01/08/2019



Ramón Alberto Lozada de la Cruz  
Notaria75@gmail.com

SCC517928482

ES FIEL Y PRIMERA (1ª) COPIA, DE LA  
ESCRITURA 959 DE AGOSTO 28 DE 2019, TOMADA  
DE SU ORIGINAL EN QUINCE (15) HOJAS (INCLUIDA  
LA HOJA 15). DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41  
DEC. 2148/83 -

HOY 30/08/2019, SIENDO LAS 1:40 P.M.; LA  
PRESENTE ESCRITURA NO TIENE NOTA DE  
REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN DE PODER

NOTA: Según lo dispuesto por el artículo 2189 del Código  
Civil el poder termina, entre otras causas, por:

1.- La quiebra o insolvencia del poderdante o apoderado.

SE EXPIDE CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTÁ D.C., 30/08/2019



RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
NOTARIO 75 - BOGOTÁ

Avenida Suba 106 - 52  
PBX. 271 6446 E-mail Notaria: [Notaria75@gmail.com](mailto:Notaria75@gmail.com)  
Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.



República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públlicas, certificados y documentos del archivo notarial

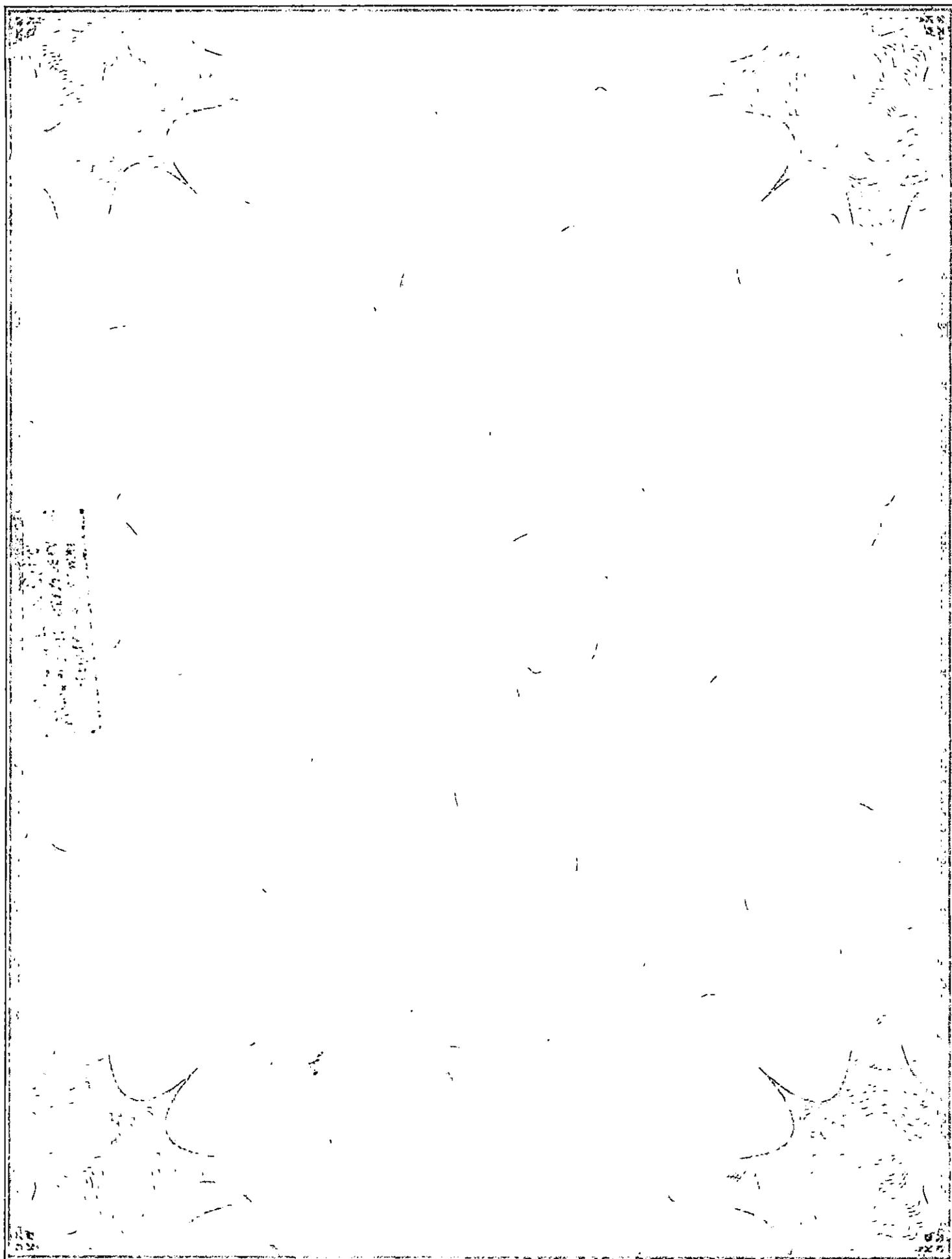
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.

SCC517928462



31W41AN456RB251

01/08/2019



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 14:41:20

Recibo No. AB20267645

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202676459CDA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: MEDIMAS EPS S.A.S.  
Sigla: MEDIMAS EPS-S S.A.S.  
Nit: 901.097.473-5 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02841227  
Fecha de matrícula: 14 de julio de 2017  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 2 de julio de 2020  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 12 No. 60 36  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co)  
Teléfono comercial 1: 5559300  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 12 No. 60 36  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 5559300  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 14:41:20

Recibo No. AB20267645

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202676459CDA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado No. SIN NUM del 13 de julio de 2017 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2017, con el No. 02242573 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MEDIMAS EPS S.A.S..

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que mediante Oficio No. 2217 del 19 de octubre de 2018, inscrito el 31 de octubre de 2018 bajo el No. 00172026 del libro VIII, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 110013103016201800421 de: Viviana María Vélez Arenas y Jose Iván Méndez Chona, quienes actúan en causa propia y en representación de los menores de edad Gloria Yureima Méndez Vélez y Julián David Méndez Vélez y por Ana Rosa Chona Sánchez, Baudilio Méndez Lozano, Jair de Jesús Vélez Arboleda y Gloria Amparo Arenas Martínez contra: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED, IPS CLÍNICA ESIMED LA SALLE, SALUDCOOP EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN, CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CAFESALUD EPS S.A. y MEDIMAS EPS S.A.S, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 3708 del 20 de noviembre de 2019, inscrito el 6 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00181948 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal No. 110013103006201900556-00 de: Aura Nelly Lemus Ramirez CC. 52.419.019, contra: MEDIMAS EPS S.A.S., CLINICA ORTHOHAND S.A.S., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 14:41:20

Recibo No. AB20267645

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202676459CDA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto actuar como entidad promotora de salud de los regímenes contributivo y subsidiado dentro del sistema general de seguridad social en salud de la república de Colombia, incluyendo la promoción de la afiliación a éste en su ámbito geográfico, la organización y garantía de la prestación de los servicios de salud previstos en el plan de beneficios vigente, directamente o a través de terceros, efectuar el recaudo de las cotizaciones, administrar el riesgo en salud de sus afiliados y en general actuar como titular del aseguramiento, en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Ley 1753 de 2015, los Decretos 1485 de julio 13 de 1994 y 780 de mayo 6 de 2016, y todas las normas que las desarrollen, adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. En desarrollo de tal actividad, esta sociedad podrá desarrollar todas las actividades que le son propias, dentro del marco normativo que regula el ejercicio de esta actividad en Colombia. Para este fin, desarrollará las siguientes funciones: 3.1 Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario, y remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. 3.2 Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema, y en general, obrar como titular del aseguramiento en los términos del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007. 3.3 Representar a sus afiliados ante el sistema general de seguridad social en salud y sus actores. 3.4 Movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía; 3.5 Girar a la entidad administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS), al FOSYGA, o a quien haga sus

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 14:41:20**

Recibo No. AB20267645

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202676459CDA8**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

veces, los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; 3.6 Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan de beneficios vigente, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes, gestionando y coordinado la oferta de servicios de salud, a través de la contratación con prestadores de servicios de salud, o directamente, de conformidad con la autorización contenida en el artículo 179 de la Ley 100 de 1993. 3.7 Implementar las actividades de promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la protección específica y afines, a los que haya lugar; 3.8 Establecer sistemas de control de costos ajustados a la normatividad vigente; 3.9 Informar y educar a sus usuarios para el uso racional del sistema; 3.10 Difundir e informar a sus afiliados sobre los contenidos de los actuales o futuros planes de beneficios vigente, procedimientos para la inscripción, redes de servicios con que cuenta, derechos y deberes dentro del sistema general de seguridad social en salud, y el valor de los copagos y cuotas moderadoras a que haya lugar 3.11 Establecer procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. 3.12 Obrar como prestador de servicios de salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 literales i) y k) y el artículo 179 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1011 de 2006, la Resolución 2003 de 2014 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.13 Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos laborales, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia, y en especial atendiendo lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.14 Operar y comercializar planes voluntarios de salud en la forma de planes adicionales de salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de la Ley 100 de 1993, y demás normas que lo desarrollen, adicionen, modifiquen o sustituyan 3.15 Efectuar el recobro a la entidad administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS), al FOSYGA, o a quien haga sus veces, de los servicios excluidos del plan de beneficios que preste en los términos de la Resolución 3951 de 2016 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.16 Todas las demás actividades o funciones inherentes a su naturaleza jurídica, necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social y el cumplimiento de normas y reglamentos que regulan el sistema general

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 14:41:20

Recibo No. AB20267645

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202676459CDA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de seguridad social en salud. En desarrollo de su objeto social, siempre que esto se haga dentro del marco legal que le regula, la sociedad podrá ejecutar y realizar entre otros, los siguientes actos:

A. Formar parte de cualquier persona jurídica; B. Celebrar acuerdos o convenios de colaboración relacionados con su objeto social, dentro de los límites del ordenamiento jurídico vigente; C. Invertir sus excedentes de tesorería y sus utilidades de la forma más rentable posible; D. Intervenir en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza en interés o beneficio de la sociedad o de los accionistas, dentro del marco de los límites que impone la normatividad vigente aplicable; E. Gravar o dar en prenda o hipoteca sus activos, previa autorización de la junta directiva; F. Celebrar contratos de mutuo de dinero; G. Adquirir bienes muebles o inmuebles, bien sea en el país o fuera de él a través de importación, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico; H. Conformar patrimonios autónomos; I. Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial; J. Adquirir acciones o participaciones en sociedades, fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o escindirse, todo en cuanto esté relacionado con el objeto social; K. Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de la junta directiva; L. Habilitar instituciones prestadoras de servicios de salud a nivel nacional para prestar servicios a sus afiliados y/o a terceros, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico vigente; M. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías en los campos relacionados con el objeto de la sociedad, y explotar y divulgar los resultados de las mismas, según las normas aplicables; N. Celebrar convenios o contratos de cooperación técnica con entidades nacionales y extranjeras; O. Contratar empréstitos, realizar operaciones financieras y celebrar todas las operaciones de crédito encaminadas a obtener recursos para atender las obligaciones a su cargo, para adquirir bienes, hacerse parte en sociedades y en general para todos los fines acordes con el objeto de la sociedad; P. Adquirir, conservar, enajenar, usufructuar, dar o recibir en anticresis, limitar, dar o tomar en arrendamiento, constituir gravámenes o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, tales como terrenos, edificios, locales, maquinaria y equipos industriales, y enajenarlos cuando ello sea necesario; Q. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles; R. Constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de todas las actividades relacionadas con su objeto social; S. Tomar interés como partícipe, accionista y/o fundadora, en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 14:41:20

Recibo No. AB20267645

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202676459CDA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
otras empresas o entidades sin ánimo de lucro, en especial en aquellas que tengan directa relación con su objeto social, y hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a dichas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absolverlas y/o escindirse, dentro de los límites del ordenamiento jurídico vigente; T. Adquirir concesiones, franquicias, licencias, patentes, nombres comerciales, marcas de fábrica y demás derechos de propiedad industrial o comercial, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; U. Celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones de carácter civil o comercial, que guarden relación con el objeto social previsto en los presentes estatutos, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. V. Actuar como operador de libranzas, de conformidad con lo establecido en la Ley 1527 de 2012, el Decreto 1074 de 2015, y demás normas que los desarrollen, reglamenten, modifiquen o sustituyan. Lo previsto en este literal estará circunscrito únicamente al fin de recibir pagos de planes voluntarios de salud, a través de autorizaciones de descuento de nómina y/o libranza derivados, y la celebración de los correspondientes acuerdos y convenios con entidades públicas o privadas; de manera general, y en atención a lo señalado en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, celebrar o realizar cualquier actividad comercial o civil lícita dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico. Parágrafo.- Los actos previstos en los literales anteriores deberán podrán ejecutarse siempre que los mismos respeten los límites legales existentes respecto del uso de recursos de destinación específica, los cuales en ningún caso podrán emplearse para fines diversos a aquellos para los que están previstos.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$1.000.000.000.000,00  
No. de acciones : 1.000.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 14:41:20

Recibo No. AB20267645

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202676459CDA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor : \$534.262.143.000,00  
No. de acciones : 534.262.143,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$534.262.143.000,00  
No. de acciones : 534.262.143,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación de la sociedad administrativa y contractualmente corresponderá al presidente y su suplente, quienes tienen las facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la entidad y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la misma. La representación legal de la sociedad en juicio y extrajudicialmente respecto de las autoridades judiciales y/o administrativas corresponderá al representante legal judicial y su suplente. Parágrafo.- Ante la falta temporal del presidente, será reemplazado por los representantes legales suplentes designados por la Junta Directiva.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El presidente tendrá, en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones: 48.1 Representar a la sociedad administrativa y contractualmente. 48.2 Preparar, previo visto bueno de la Junta Directiva, el modelo de negocios de la sociedad, el cual deberá someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas para su aprobación. 48.3 Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 48.4 Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento o remoción no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; 48.5 Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad, sin perjuicio de los casos en los que requiera autorización previa de la junta directiva de conformidad con lo previsto en estos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 14:41:20

Recibo No. AB20267645

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202676459CDA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

estatutos; 48.6 Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad; 48.7 Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general básicos y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, con corte de fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como los estados financieros de propósito especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, o cuando la sociedad así lo requiera, todo lo cual se presentara a la Asamblea General de Accionistas; 48.8 Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo, y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 48.9 Cumplir los deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y, particularmente, velar porque a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito; 48.10 Delegar funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados por los estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas; 48.11 Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; 48.12 Designar apoderados generales, para el desarrollo del objeto social de la entidad. 48.13 Solicitar a la Junta Directiva la aprobación para celebrar en un sólo acto o en actos sucesivos entre las mismas partes los contratos que superen la suma de cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5000 SMMLV), salvo los actos o contratos propios del desarrollo del objeto social, los contratos de prestación de servicios de salud, aquellos que tengan por objeto la comercialización o venta de los servicios prestados por la EPS y las operaciones de compensación, recaudo y recobros, así como de ordinario se celebran con el ministerio de salud y protección social o quien haga sus veces, en el portal bancario en ejecución de sus funciones como EPS. 48.14 Las demás que le asignen la ley, estos estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas. En el evento de faltas temporales o absolutas del presidente de la sociedad, y a falta de nueva designación de éste por la Asamblea de Accionistas en el segundo evento, obrarán como sus suplentes los representantes legales designados por la Junta Directiva. Parágrafo.- Ante eventos de falta absoluta del presidente de la sociedad, la Asamblea de Accionistas deberá designar su remplazo en un término no superior a tres (3) meses, contados a partir de la configuración de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 14:41:20**

Recibo No. AB20267645

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202676459CDA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

dicha falta absoluta. El representante legal judicial, en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones: 50.1 Representar a la sociedad en juicio y extrajudicialmente respecto de las autoridades judiciales y/o administrativas y ante terceros en procesos judiciales, investigaciones administrativas, visitas inspectivas de entes de control, audiencias de conciliación judicial y extrajudicial en cualquier materia y ante cualquier entidad, acciones de tutela, desacatos, cumplimiento de las ordenes de la acciones de tutela, tribunales de arbitramentos, absolución de interrogatorios de parte, requerimientos de entes de control, atención de citaciones de juzgados y/o cualquier mecanismo de solución de conflictos y/o de cualquier autoridad administrativa nacional, departamental o municipal, atención de inspecciones judiciales, procesos de responsabilidad fiscal, así como cualquier otra acción de carácter constitucional, civil, penal, contencioso administrativa, laboral y/o de derecho comercial que requiera atender la entidad en calidad de parte, ya sea como demandante o demandado, investigado, denunciante o requerido, o para los trámites tendientes a la ampliación de denuncias penales, o aquellas que no estén enunciadas y que sean de resorte judicial y/o administrativo, así como las notificaciones a que haya lugar en cualquier jurisdicción o proceso administrativo. 50.2 Tendrá la facultad de delegar ante suplentes, mediante poder especial y/o general, mandatarios que representen a la sociedad en juicio, extrajudicialmente o procesos administrativos, cuando fuere el caso. 50.3 Realizar todas las actuaciones pertinentes en busca de los intereses de la sociedad dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales, así como los procesos administrativos, tales como presentar descargos, iniciar incidentes, transigir, desistir, conciliar y las demás inherentes al ejercicio de la profesión del derecho. 50.4 Atender y dar solución a los procesos, recursos y demandas en curso, así como dar respuesta a los entes de control del estado de dichos procesos; 50.5 Atender y dar solución a los procesos, recursos y demandas que se puedan iniciar con ocasión al desarrollo de la actividad de saneamiento de cartera; 50.6 Soportar legalmente las decisiones que se tomen respecto de los diferentes procesos adelantados para el reconocimiento y pago de las obligaciones; 50.7 Coordinar, dirigir, organizar y controlar las actividades de índole legal, que se generen en la representación legal judicial de la empresa; 50.8 Proteger legalmente los bienes patrimoniales e intereses económicos de la empresa. Parágrafo. - En el evento de constituirse sucursales, agencias y establecimientos de comercio, los gerentes de las mismas

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 14:41:20

Recibo No. AB20267645

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202676459CDA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ostentarán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad en sus respectivos ámbitos de competencia territorial, teniendo para tales fines la totalidad de las facultades señaladas en el presente artículo.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 14 del 11 de abril de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2019 con el No. 02451705 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Martinez Guarnizo Alex Fernando	C.C. No. 000000079486404

Que por Documento Privado Sin núm. del 30 de abril de 2020, inscrito el 14 de mayo de 2020, bajo el No. 02570740 del libro IX, Martínez Guarnizo Alex Fernando renunció al cargo de Presidente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Mediante Acta No. 35 del 19 de septiembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2019 con el No. 02512473 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Presidente	Segura Rivera Freidy Dario	C.C. No. 000000080066136
Representante Legal Judicial	Segura Rivera Freidy Dario	C.C. No. 000000080066136

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 14:41:20

Recibo No. AB20267645

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202676459CDA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Fonseca Ramos Mary	C.C. No. 000000052386359
Segundo Renglon	Chaparro Muñoz Luis Alfredo	C.C. No. 000000079278496
Tercer Renglon	Cuellar Saenz Zoilo	C.C. No. 000000080407562
Cuarto Renglon	Mendez Arenas Carlos Miguel	C.C. No. 000000079783313
Quinto Renglon	Guzman Rodriguez Adriana Maria	C.C. No. 000000051937181

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Duran Ariza Jose Antonio	C.C. No. 000000019176027
Segundo Renglon	Peña Gonzalez Jose Guillermo	C.C. No. 000000000437980
Tercer Renglon	Samper Insignares Luis Alfonso	C.C. No. 000000079141554
Cuarto Renglon	Carrera Quintana Jose Eugenio	C.C. No. 000000012191419
Quinto Renglon	Uribe Botero Monica Patricia	C.C. No. 000000051626043

Mediante Acta No. 7 del 4 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2017 con el No. 02259817 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Peña Gonzalez Jose Guillermo	C.C. No. 000000000437980
Cuarto Renglon	Carrera Quintana Jose Eugenio	C.C. No. 000000012191419
Quinto Renglon	Uribe Botero Monica Patricia	C.C. No. 000000051626043

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 14:41:20

Recibo No. AB20267645

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202676459CDA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Mediante Acta No. 9 del 11 de diciembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2017 con el No. 02286863 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Duran Ariza Jose Antonio	C.C. No. 000000019176027
Tercer Renglon	Samper Insignares Luis Alfonso	C.C. No. 000000079141554

Mediante Acta No. 16 del 16 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2019 con el No. 02490369 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Fonseca Ramos Mary	C.C. No. 000000052386359
Segundo Renglon	Chaparro Muñoz Luis Alfredo	C.C. No. 000000079278496
Tercer Renglon	Cuellar Saenz Zoilo	C.C. No. 000000080407562
Cuarto Renglon	Mendez Arenas Carlos Miguel	C.C. No. 000000079783313
Quinto Renglon	Guzman Rodriguez Adriana Maria	C.C. No. 000000051937181

Que Por Documento Privado Sin núm. del 24 de julio de 2018, inscrito el 11 de octubre de 2018, bajo el No. 02385090 del libro IX, Carrera Quintana Jose Eugenio renunció al cargo de miembro Suplente de la Junta Directiva en Cuarto Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

**CERTIFICA:**

Que Por Documento Privado Sin núm. del 30 de abril de 2018, inscrito

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 14:41:20

Recibo No. AB20267645

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202676459CDA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
el 11 de octubre de 2018, bajo el No. 02385107 del libro IX, Peña Gonzalez Jose Guillermo renunció al cargo de miembro Suplente de la Junta Directiva en Segundo Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

**CERTIFICA:**

Que Por Documento Privado Sin núm. del 30 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019, bajo el No. 02462653 del libro IX, Samper Insignares Luis Alfonso renunció al cargo de miembro Suplente de la Junta Directiva en Tercer Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

**CERTIFICA:**

Que Por Documento Privado Sin núm. del 3 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019, bajo el No. 02462866 del libro IX, Uribe Botero Mónica Patricia renunció al cargo de miembro Suplente de la Junta Directiva en Quinto Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

**REVISORES FISCALES**

Mediante Resolución No. 005089 del 17 de mayo de 2018, de Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2018 con el No. 02346651 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Contralor	SOCIEDAD AUDITORIAS & CONSULTORIAS S.A.S	DE & N.I.T. No. 000008190025753

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 12 de octubre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00038700 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 14:41:20**

Recibo No. AB20267645

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202676459CDA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a el abogado Leonardo López Amaya, identificado con cédula ciudadanía No. 3.188.241 y tarjeta profesional 107.509 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 14:41:20**

Recibo No. AB20267645

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202676459CDA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderados generales en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando estos pierdan la calidad de empleados de MEDIMAS EPS S.A.S. o cuando les sea revocado el poder expresamente.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 30 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 24 de enero de 2018 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00038697 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Miguel Angel Cotes Giraldo identificado con cédula ciudadanía No. 79.447.746, y tarjeta profesional 203.211 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 14:41:20**

Recibo No. AB20267645

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202676459CDA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelanten en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 14:41:20

Recibo No. AB20267645

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202676459CDA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierdan la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S. o cuando les sea revocado el poder expresamente.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 31 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 24 de enero de 2018 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00038698 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ricardo Marcelo Betancur Correa identificado con cédula ciudadanía No. 79.555.498, para que como apoderado general pueda ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a la compañía ante las autoridades, tributarias de carácter nacional, departamental, distrital y municipal en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar, desde su inicio y hasta su finalización. 2) Presentar y firmar todo tipo de declaración de impuestos, incluidas las correcciones y las declaraciones extemporáneas. 3) Responder a las autoridades tributarias de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, todo tipo de requerimientos. 4) Solicitar y recibir información del estado de cuenta. 5) Presentar medios magnéticos e información exógena. 6) Adelantar todo tipo de trámites, relacionado con la creación, actualización y cancelación del RUT. 7) Tramitar solicitudes de devolución de impuestos o de compensación de saldos. 8) Representar a la compañía ante las autoridades tributarias de carácter territorial para adelantar la inscripción, actualización y cancelación de los registros en materia de industria y comercio, incluyéndose en este tema lo relacionado con el RIT. 9) Otorgar poderes especiales relacionados con las actividades autorizadas en el presente poder, salvo para las actividades del numeral primero y cuarto de este poder. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder culminar automáticamente para el apoderado,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 14:41:20

Recibo No. AB20267645

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202676459CDA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 831 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 27 de noviembre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00038699 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alejandra Ignacia Avella Peña identificada con cédula de ciudadanía No. 52.046.632 y tarjeta profesional 162.234 del C.S de la J., para que pueda como apoderada general: 1. Apoderar a la compañía ante las autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar, desde su inicio y hasta su finalización. 2. Asistir y representar a MEDIMAS EPS S.A.S. En diligencias de cualquier índole que se adelanten ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, con expresa facultad para comprometer, transigir, confesar y conciliar. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para la apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 830 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 27 de noviembre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No. 00038701 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la abogada Gabriela Lucia Bonilla Leguizamón identificada con cédula ciudadanía No. 52.264.095 con tarjeta profesional 102.789 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a q hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderada general de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 14:41:20

Recibo No. AB20267645

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202676459CDA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Suscribir y dar respuesta como apoderada general a las acciones de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra MEDIMAS EPS S.A.S. o en las que sea vinculada la entidad, ejerciendo la correspondiente defensa judicial e interponiendo los recursos de ley; acreditando cumplimiento de fallos, atendiendo notificaciones y respondiendo requerimientos, solicitando inaplicaciones de sanciones, solicitando nulidades, oponiéndose a incidentes de desacato y a las sanciones derivadas de estas, e incluso solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente. 7 Asistir como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S. A las diligencias dentro de acciones de tutela e

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 14:41:20

Recibo No. AB20267645

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202676459CDA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

incidentes de desacato, en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documentos, interrogatorios de parte, requerimientos de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. 8. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas, centros de conciliación y entes de vigilancia y control de Colombia. 9. Intervenir como apoderada general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 10. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S., antes los despachos judiciales y administrativos. 11. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para la apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMAS EPS SAS, o cuando le sea revocado el poder expresamente.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 799 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No 00040066 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá en su calidad de representante legal judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la abogada María Alejandra Almanza Núñez identificado con cédula ciudadanía No. 1.018.456.532 y tarjeta profesional 273.998 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judicial, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 14:41:20

Recibo No. AB20267645

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202676459CDA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo con las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento hasta la terminación de los mismos en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 14:41:20

Recibo No. AB20267645

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202676459CDA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando les sea revocado el poder expresamente.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 800 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No 00040067 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá en su calidad de representante legal judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la abogada Leidy Viviana Amariles cadena identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.161.601 y tarjeta profesional 196.389 del C.S. de la J para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo con las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 14:41:20**

Recibo No. AB20267645

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202676459CDA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento hasta la terminación de los mismos en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Que por medio de la presente escritura se determina que el presente

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 14:41:20**

Recibo No. AB20267645

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202676459CDA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando les sea revocado el poder expresamente.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 958 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042171 del libro V, Marco Antonio Carrillo Ballén, identificado con cédula de ciudadanía 2.984.367 de Carmen de Carupa en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a: Héctor Javier Peña Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.564.558, portador de la tarjeta profesional 269.103 del C. S. de la J., actual Director de Relaciones Laborales y SST (Seguridad y Salud en el trabajo) de esta entidad, para que pueda: 1) Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, relacionada con su cargo. 2) Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS SAS. en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, de acuerdo con las directrices internas. 3) Asistir y representar como apoderado general de MEDIMÁS EPS SAS. en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales laborales en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 4) Presentar como apoderado general de MEDIMÁS EPS SAS, demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMÁS EPS S.A.S. y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 14:41:20

Recibo No. AB20267645

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202676459CDA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

relacionadas con materia laboral y de seguridad social y del trabajo, contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes al litigio. 5) Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMÁS EPS S.A.S. como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en asuntos laborales, de seguridad social y del trabajo, que cursen ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6) Suscribir y dar respuesta como apoderado general a las acciones de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra MEDIMÁS EPS S.A.S. o en las que sea vinculada la entidad, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, ejerciendo la correspondiente defensa judicial e interponiendo los recursos de ley; acreditando cumplimiento de fallos, atendiendo notificaciones y respondiendo requerimientos, solicitando inaplicaciones de sanciones, solicitando nulidades, oponiéndose a incidentes de desacato y a las sanciones derivadas de éstas, e incluso solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente. 7) Asistir como apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S. a las diligencias dentro de acciones de tutela e incidentes de desacato, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documentos, interrogatorios de parte, requerimientos de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. 8) Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S. como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas, centros de conciliación y entes de vigilancia y control de Colombia. 9) Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMÁS EPS S.A.S. en los

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 14:41:20

Recibo No. AB20267645

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202676459CDA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, que involucren asuntos laborales y de seguridad social y del trabajo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 10) Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos laborales en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMÁS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 11) Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, constituidos dentro procesos laborales adelantados a favor y en contra de MEDIMÁS EPS S.A.S. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando éste pierda la calidad de empleado de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte de la apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 959 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042172 del libro V, compareció Marco Antonio Carrillo Ballén identificado con cédula de ciudadanía No. 2.984.367 del Carmen de Carupa de en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Sebastián López Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía 1.069.730.173 de Fusagasugá y tarjeta profesional 267.660 del C. S. de la J., actual Coordinador de Conciliaciones, para que pueda como apoderado general: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS SAS. en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar y transigir, de acuerdo con las directrices internas. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, y organismos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 14:41:20

Recibo No. AB20267645

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202676459CDA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 3. Presentar como apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S, demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, contando con las facultades a las que alude el artículo 77 del CGP, además de conciliar, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes al litigio. 4. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S., en las mismas situaciones descritas en los numerales anteriores. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando esta pierda la calidad de empleado de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 960 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042173 del libro V, compareció Marco Antonio Carrillo Ballén, identificado con cédula de ciudadanía 2.984.367 de Carmen de Carupa en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a Vanesa Stefany Yepez López, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.718.422 y tarjeta profesional 215.202 del C. S. de la J, actual Coordinadora de Apoyo Legal, para que pueda como apoderada general: 1. Apoderar a la compañía ante las autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar, desde su inicio y hasta su finalización. 2. Asistir y representar a MEDIMÁS EPS S.A.S., en audiencias y diligencias de cualquier índole que se adelanten ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, con expresa facultad para comprometer, transigir, confesar y conciliar. Lo anterior comprende la facultad de poder asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 3. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S. ante las autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, para todo tipo de procedimiento que se surta

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 14:41:20

Recibo No. AB20267645

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202676459CDA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ante éstas, con posibilidad de otorgar las mismas facultades de los numerales anteriores. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para la apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a, ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 961 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042174 del libro V, compareció Marco Antonio Carrillo Ballén, identificado cédula de ciudadanía 2.984.367 de Carmen de Carupa en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a Cristian Arturo Hernández Salleg, identificado con cédula de ciudadanía No.1.066.733.655 de Planeta Rica (Córdoba) y tarjeta profesional 255.882 del C. S. de la J., actual Director de Tutelas, para que pueda como apoderado general: 1.- Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas, en cualquier tipo de acción de tutela, bien sea a favor o en contra, desde su inicio y hasta su finalización. 2.- Defender a la entidad en las acciones de tutela y en los incidentes de desacato. 3. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS SAS. en audiencias en las que se cite al representante legal y al representante legal judicial a rendir informe o interrogatorio de parte en incidentes de desacato dentro de acciones de tutela. 4. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas, en cualquier tipo de gestión relacionada para demostrar el cumplimiento de los fallos de tutela, así como para dar información que se le solicite a la entidad. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante los órganos de control, el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren, relacionado con acciones de tutela interpuestas por afiliados. 5. Presentar como apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S, acciones de tutela ante cualquier autoridad judicial y llevarlas hasta su culminación. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S., para las mismas situaciones descritas en los numerales anteriores. 7.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 14:41:20

Recibo No. AB20267645

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202676459CDA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Sustituir por documento privado este poder general a apoderado(s), para llevar a cabo actividades en particular. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando esta pierda la calidad de empleado de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 3 de agosto de 2017, inscrito el 25 de agosto de 2017 bajo el número 02253974 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- PRESTNEWCO SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-07-26

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la Situación de Control inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el Registro No. 02253974 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad PRESTNEWCO SAS (matriz), ejerce situación de control y grupo empresarial respecto de la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (subordinada).

Mediante Resolución No. 302-006057 del 08 de noviembre de 2019, y Resolución No. 300-002552 del 14 de abril de 2020, la Superintendencia de Sociedades resolvió decretar la existencia de un grupo empresarial conformado el 05 de octubre de 2017 por las siguientes personas: SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS - MEDICALFLY SAS, MIOCARDIO SAS, SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO INFANTIL DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD - CMPS, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SAS - PROCARDIO, MEDPLUS GROUP SAS, a través de MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., y la señora Ligia María Cure Rios, identificada con

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 14:41:20

Recibo No. AB20267645

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202676459CDA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cédula de ciudadanía No. 22.395.720, a través de ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SA, en calidad de controlantes conjuntos de una parte y, las sociedades: PRESTNEWCO SAS, PRESTMED SAS, MEDIMÁS EPS SAS Y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A., en calidad de subordinadas, las dos primeras en calidad de filiales y, las dos segundas, en condición de subsidiarias. Lo cual se inscribió ante esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2020 con el No. 02602840 del libro IX.

Mediante Resolución No. 302-006057 del 08 de noviembre de 2019, y Resolución No. 300-002552 del 14 de abril de 2020, la Superintendencia de Sociedades aclara que las personas jurídicas SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS - MEDICALFLY SAS y MIOCARDIO SAS y la señora Ligia María Cure Rios, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.395.720, a través de ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SA, formaron parte control conjunto hasta el 30 de marzo de 2019, producto de la compraventa de las acciones de las que eran titulares en las sociedades PRESTNEWCO SAS y PRESTMED SAS. Lo cual se inscribió ante esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2020 con el No. 02602840 del libro IX.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 8430

Actividad secundaria Código CIIU: 6521

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 14:41:20

Recibo No. AB20267645

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202676459CDA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de agosto de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 31 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3,975,123,992,232

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8430

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 13 de octubre de 2020 Hora: 14:41:20**

Recibo No. AB20267645

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202676459CDA8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.069.730.173**  
**LOPEZ RUIZ**

APELLIDOS  
**JUAN SEBASTIAN**

NOMBRES

*Juan Sebastian Lopez*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-MAY-1989**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.67**

ESTATURA

**O+**

G S. RH

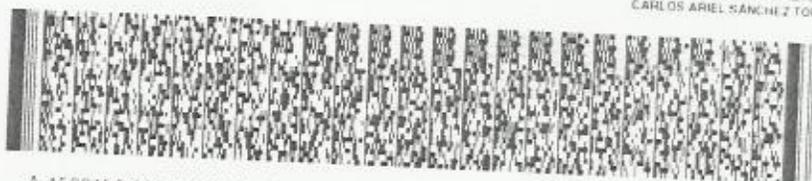
**M**

SEXO

**06-DIC-2007 FUSAGASUGA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00303497 M-1069730173 20110525

0027061553A 1

1521329018

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

  
UNIVERSIDAD: **LIBRE BOGOTA**

CECULA: **1069730173**

NOMBRES: **JUAN SEBASTIAN**  
APELLIDOS: **LOPEZ RUIZ**

  
FECHA DE GRADO: **04 de diciembre de 2015**  
FECHA DE EXPEDICION: **27 de enero de 2016**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA: **EDGAR CARLOS SANABRIA MELO**

  
CONSEJO SECCIONAL: **BOGOTA**  
TARJETA N°: **267660**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**



Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2017  
Código: GDJ-CF-069-2017

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Por favor al contestar cite este número: NURC: 1-2017-198056

Fecha: 12/12/2017 08:32:45 a.m.

Folios: 1 Anexos: 0

Origen: CAFESALUD

Destinatario: Despacho Del Superintendente Delegado Para Las Medidas Espec

Señor,  
**LUIS HERNANDO GUTIÉRREZ PERILLA**  
Calle 58 A sur No. 64 - 80, barrió Madelena  
Ciudad

**ASUNTO:** Respuesta requerimiento 2-2017-130174, Derecho de Petición

De conformidad con el derecho de petición radicado en la Superintendencia Nacional de Salud con el NUR: 1-2017-149635, donde solicita información de los pasivos que fueron objeto de aprobación de la cesión entre CAFESALUD EPS S.A. a MEDIMAS EPS S.A.S., informamos lo siguiente:

En virtud de la resolución 2426 del 19 de julio de 2017, el pasivo cedido por CAFESALUD EPS S.A. a MEDIMAS EPS S.A.S. fueron los correspondientes a obligaciones laborales.

Aclarado lo anterior esperamos haber dado respuesta a lo solicitado.

Cordialmente,

**LUIS GUILLERMO VELEZ ATEHORTÚA**  
Presidente  
CAFESALUD EPS S.A.

Copia: Walter Romero Álvarez, Director de Medidas Especiales para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, Avenida Ciudad de Cali No. 51 - 65, piso 6 edificio World Business Center, Bogotá D.C.

Elaboró: Jeiner Contreras Amaya - Profesional Senior de Gestión Legal

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 12:41:19

Recibo No. AA20916459

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916459741DA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: MEDIMAS EPS S.A.S.  
Sigla: MEDIMAS EPS-S S.A.S.  
Nit: 901.097.473-5 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02841227  
Fecha de matrícula: 14 de julio de 2017  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 2 de julio de 2020  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 12 No. 60 36  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co)  
Teléfono comercial 1: 5559300  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 12 No. 60 36  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[notificacionesjudiciales@medimas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 5559300  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 12:41:19

Recibo No. AA20916459

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916459741DA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado No. SIN NUM del 13 de julio de 2017 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2017, con el No. 02242573 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MEDIMAS EPS S.A.S..

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que mediante Oficio No. 2217 del 19 de octubre de 2018, inscrito el 31 de octubre de 2018 bajo el No. 00172026 del libro VIII, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 110013103016201800421 de: Viviana María Vélez Arenas y Jose Iván Méndez Chona, quienes actúan en causa propia y en representación de los menores de edad Gloria Yureima Méndez Vélez y Julián David Méndez Vélez y por Ana Rosa Chona Sánchez, Baudilio Méndez Lozano, Jair de Jesús Vélez Arboleda y Gloria Amparo Arenas Martínez contra: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED, IPS CLÍNICA ESIMED LA SALLE, SALUDCOOP EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN, CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CAFESALUD EPS S.A. y MEDIMAS EPS S.A.S, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 3708 del 20 de noviembre de 2019, inscrito el 6 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00181948 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal No. 110013103006201900556-00 de: Aura Nelly Lemus Ramirez CC. 52.419.019, contra: MEDIMAS EPS S.A.S., CLINICA ORTHOHAND S.A.S., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 12:41:19

Recibo No. AA20916459

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916459741DA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto actuar como entidad promotora de salud de los regímenes contributivo y subsidiado dentro del sistema general de seguridad social en salud de la república de Colombia, incluyendo la promoción de la afiliación a éste en su ámbito geográfico, la organización y garantía de la prestación de los servicios de salud previstos en el plan de beneficios vigente, directamente o a través de terceros, efectuar el recaudo de las cotizaciones, administrar el riesgo en salud de sus afiliados y en general actuar como titular del aseguramiento, en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Ley 1753 de 2015, los Decretos 1485 de julio 13 de 1994 y 780 de mayo 6 de 2016, y todas las normas que las desarrollen, adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. En desarrollo de tal actividad, esta sociedad podrá desarrollar todas las actividades que le son propias, dentro del marco normativo que regula el ejercicio de esta actividad en Colombia. Para este fin, desarrollará las siguientes funciones: 3.1 Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario, y remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. 3.2 Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema, y en general, obrar como titular del aseguramiento en los términos del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007. 3.3 Representar a sus afiliados ante el sistema general de seguridad social en salud y sus actores. 3.4 Movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía; 3.5 Girar a la entidad administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS), al FOSYGA, o a quien haga sus

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 12:41:19**

Recibo No. AA20916459

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916459741DA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

veces, los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; 3.6 Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan de beneficios vigente, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes, gestionando y coordinado la oferta de servicios de salud, a través de la contratación con prestadores de servicios de salud, o directamente, de conformidad con la autorización contenida en el artículo 179 de la Ley 100 de 1993. 3.7 Implementar las actividades de promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la protección específica y afines, a los que haya lugar; 3.8 Establecer sistemas de control de costos ajustados a la normatividad vigente; 3.9 Informar y educar a sus usuarios para el uso racional del sistema; 3.10 Difundir e informar a sus afiliados sobre los contenidos de los actuales o futuros planes de beneficios vigente, procedimientos para la inscripción, redes de servicios con que cuenta, derechos y deberes dentro del sistema general de seguridad social en salud, y el valor de los copagos y cuotas moderadoras a que haya lugar 3.11 Establecer procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. 3.12 Obrar como prestador de servicios de salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 literales i) y k) y el artículo 179 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1011 de 2006, la Resolución 2003 de 2014 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.13 Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos laborales, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia, y en especial atendiendo lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.14 Operar y comercializar planes voluntarios de salud en la forma de planes adicionales de salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de la Ley 100 de 1993, y demás normas que lo desarrollen, adicionen, modifiquen o sustituyan 3.15 Efectuar el recobro a la entidad administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS), al FOSYGA, o a quien haga sus veces, de los servicios excluidos del plan de beneficios que preste en los términos de la Resolución 3951 de 2016 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.16 Todas las demás actividades o funciones inherentes a su naturaleza jurídica, necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social y el cumplimiento de normas y reglamentos que regulan el sistema general

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 12:41:19

Recibo No. AA20916459

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916459741DA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de seguridad social en salud. En desarrollo de su objeto social, siempre que esto se haga dentro del marco legal que le regula, la sociedad podrá ejecutar y realizar entre otros, los siguientes actos:

A. Formar parte de cualquier persona jurídica; B. Celebrar acuerdos o convenios de colaboración relacionados con su objeto social, dentro de los límites del ordenamiento jurídico vigente; C. Invertir sus excedentes de tesorería y sus utilidades de la forma más rentable posible; D. Intervenir en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza en interés o beneficio de la sociedad o de los accionistas, dentro del marco de los límites que impone la normatividad vigente aplicable; E. Gravar o dar en prenda o hipoteca sus activos, previa autorización de la junta directiva; F. Celebrar contratos de mutuo de dinero; G. Adquirir bienes muebles o inmuebles, bien sea en el país o fuera de él a través de importación, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico; H. Conformar patrimonios autónomos; I. Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial; J. Adquirir acciones o participaciones en sociedades, fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o escindirse, todo en cuanto esté relacionado con el objeto social; K. Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de la junta directiva; L. Habilitar instituciones prestadoras de servicios de salud a nivel nacional para prestar servicios a sus afiliados y/o a terceros, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico vigente; M. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías en los campos relacionados con el objeto de la sociedad, y explotar y divulgar los resultados de las mismas, según las normas aplicables; N. Celebrar convenios o contratos de cooperación técnica con entidades nacionales y extranjeras; O. Contratar empréstitos, realizar operaciones financieras y celebrar todas las operaciones de crédito encaminadas a obtener recursos para atender las obligaciones a su cargo, para adquirir bienes, hacerse parte en sociedades y en general para todos los fines acordes con el objeto de la sociedad; P. Adquirir, conservar, enajenar, usufructuar, dar o recibir en anticresis, limitar, dar o tomar en arrendamiento, constituir gravámenes o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, tales como terrenos, edificios, locales, maquinaria y equipos industriales, y enajenarlos cuando ello sea necesario; Q. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles; R. Constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de todas las actividades relacionadas con su objeto social; S. Tomar interés como partícipe, accionista y/o fundadora, en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 12:41:19

Recibo No. AA20916459

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916459741DA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
otras empresas o entidades sin ánimo de lucro, en especial en aquellas que tengan directa relación con su objeto social, y hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a dichas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absolverlas y/o escindirse, dentro de los límites del ordenamiento jurídico vigente; T. Adquirir concesiones, franquicias, licencias, patentes, nombres comerciales, marcas de fábrica y demás derechos de propiedad industrial o comercial, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; U. Celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones de carácter civil o comercial, que guarden relación con el objeto social previsto en los presentes estatutos, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. V. Actuar como operador de libranzas, de conformidad con lo establecido en la Ley 1527 de 2012, el Decreto 1074 de 2015, y demás normas que los desarrollen, reglamenten, modifiquen o sustituyan. Lo previsto en este literal estará circunscrito únicamente al fin de recibir pagos de planes voluntarios de salud, a través de autorizaciones de descuento de nómina y/o libranza derivados, y la celebración de los correspondientes acuerdos y convenios con entidades públicas o privadas; de manera general, y en atención a lo señalado en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, celebrar o realizar cualquier actividad comercial o civil lícita dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico. Parágrafo.- Los actos previstos en los literales anteriores deberán podrán ejecutarse siempre que los mismos respeten los límites legales existentes respecto del uso de recursos de destinación específica, los cuales en ningún caso podrán emplearse para fines diversos a aquellos para los que están previstos.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$1.000.000.000.000,00  
No. de acciones : 1.000.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 12:41:19

Recibo No. AA20916459

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916459741DA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor : \$534.262.143.000,00  
No. de acciones : 534.262.143,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$534.262.143.000,00  
No. de acciones : 534.262.143,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación de la sociedad administrativa y contractualmente corresponderá al presidente y su suplente, quienes tienen las facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la entidad y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la misma. La representación legal de la sociedad en juicio y extrajudicialmente respecto de las autoridades judiciales y/o administrativas corresponderá al representante legal judicial y su suplente. Parágrafo.- Ante la falta temporal del presidente, será reemplazado por los representantes legales suplentes designados por la Junta Directiva.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El presidente tendrá, en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones: 48.1 Representar a la sociedad administrativa y contractualmente. 48.2 Preparar, previo visto bueno de la Junta Directiva, el modelo de negocios de la sociedad, el cual deberá someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas para su aprobación. 48.3 Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 48.4 Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento o remoción no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; 48.5 Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad, sin perjuicio de los casos en los que requiera autorización previa de la junta directiva de conformidad con lo previsto en estos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 12:41:19

Recibo No. AA20916459

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916459741DA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

estatutos; 48.6 Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad; 48.7 Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general básicos y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, con corte de fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como los estados financieros de propósito especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, o cuando la sociedad así lo requiera, todo lo cual se presentara a la Asamblea General de Accionistas; 48.8 Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo, y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 48.9 Cumplir los deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y, particularmente, velar porque a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito; 48.10 Delegar funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados por los estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas; 48.11 Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; 48.12 Designar apoderados generales, para el desarrollo del objeto social de la entidad. 48.13 Solicitar a la Junta Directiva la aprobación para celebrar en un sólo acto o en actos sucesivos entre las mismas partes los contratos que superen la suma de cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5000 SMMLV), salvo los actos o contratos propios del desarrollo del objeto social, los contratos de prestación de servicios de salud, aquellos que tengan por objeto la comercialización o venta de los servicios prestados por la EPS y las operaciones de compensación, recaudo y recobros, así como de ordinario se celebran con el ministerio de salud y protección social o quien haga sus veces, en el portal bancario en ejecución de sus funciones como EPS. 48.14 Las demás que le asignen la ley, estos estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas. En el evento de faltas temporales o absolutas del presidente de la sociedad, y a falta de nueva designación de éste por la Asamblea de Accionistas en el segundo evento, obrarán como sus suplentes los representantes legales designados por la Junta Directiva. Parágrafo.- Ante eventos de falta absoluta del presidente de la sociedad, la Asamblea de Accionistas deberá designar su remplazo en un término no superior a tres (3) meses, contados a partir de la configuración de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 12:41:19

Recibo No. AA20916459

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916459741DA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

dicha falta absoluta. El representante legal judicial, en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones: 50.1 Representar a la sociedad en juicio y extrajudicialmente respecto de las autoridades judiciales y/o administrativas y ante terceros en procesos judiciales, investigaciones administrativas, visitas inspectivas de entes de control, audiencias de conciliación judicial y extrajudicial en cualquier materia y ante cualquier entidad, acciones de tutela, desacatos, cumplimiento de las ordenes de la acciones de tutela, tribunales de arbitramentos, absolución de interrogatorios de parte, requerimientos de entes de control, atención de citaciones de juzgados y/o cualquier mecanismo de solución de conflictos y/o de cualquier autoridad administrativa nacional, departamental o municipal, atención de inspecciones judiciales, procesos de responsabilidad fiscal, así como cualquier otra acción de carácter constitucional, civil, penal, contencioso administrativa, laboral y/o de derecho comercial que requiera atender la entidad en calidad de parte, ya sea como demandante o demandado, investigado, denunciante o requerido, o para los trámites tendientes a la ampliación de denuncias penales, o aquellas que no estén enunciadas y que sean de resorte judicial y/o administrativo, así como las notificaciones a que haya lugar en cualquier jurisdicción o proceso administrativo. 50.2 Tendrá la facultad de delegar ante suplentes, mediante poder especial y/o general, mandatarios que representen a la sociedad en juicio, extrajudicialmente o procesos administrativos, cuando fuere el caso. 50.3 Realizar todas las actuaciones pertinentes en busca de los intereses de la sociedad dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales, así como los procesos administrativos, tales como presentar descargos, iniciar incidentes, transigir, desistir, conciliar y las demás inherentes al ejercicio de la profesión del derecho. 50.4 Atender y dar solución a los procesos, recursos y demandas en curso, así como dar respuesta a los entes de control del estado de dichos procesos; 50.5 Atender y dar solución a los procesos, recursos y demandas que se puedan iniciar con ocasión al desarrollo de la actividad de saneamiento de cartera; 50.6 Soportar legalmente las decisiones que se tomen respecto de los diferentes procesos adelantados para el reconocimiento y pago de las obligaciones; 50.7 Coordinar, dirigir, organizar y controlar las actividades de índole legal, que se generen en la representación legal judicial de la empresa; 50.8 Proteger legalmente los bienes patrimoniales e intereses económicos de la empresa. Parágrafo. - En el evento de constituirse sucursales, agencias y establecimientos de comercio, los gerentes de las mismas

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 12:41:19

Recibo No. AA20916459

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916459741DA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ostentarán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad en sus respectivos ámbitos de competencia territorial, teniendo para tales fines la totalidad de las facultades señaladas en el presente artículo.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 14 del 11 de abril de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2019 con el No. 02451705 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Martinez Guarnizo Alex Fernando	C.C. No. 000000079486404

Que por Documento Privado Sin núm. del 30 de abril de 2020, inscrito el 14 de mayo de 2020, bajo el No. 02570740 del libro IX, Martínez Guarnizo Alex Fernando renunció al cargo de Presidente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Mediante Acta No. 35 del 19 de septiembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2019 con el No. 02512473 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Presidente	Segura Rivera Freidy Dario	C.C. No. 000000080066136
Representante Legal Judicial	Segura Rivera Freidy Dario	C.C. No. 000000080066136

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 12:41:19

Recibo No. AA20916459

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916459741DA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Fonseca Ramos Mary	C.C. No. 000000052386359
Segundo Renglon	Chaparro Muñoz Luis Alfredo	C.C. No. 000000079278496
Tercer Renglon	Cuellar Saenz Zoilo	C.C. No. 000000080407562
Cuarto Renglon	Mendez Arenas Carlos Miguel	C.C. No. 000000079783313
Quinto Renglon	Guzman Rodriguez Adriana Maria	C.C. No. 000000051937181

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Duran Ariza Jose Antonio	C.C. No. 000000019176027
Segundo Renglon	Peña Gonzalez Jose Guillermo	C.C. No. 000000000437980
Tercer Renglon	Samper Insignares Luis Alfonso	C.C. No. 000000079141554
Cuarto Renglon	Carrera Quintana Jose Eugenio	C.C. No. 000000012191419
Quinto Renglon	Uribe Botero Monica Patricia	C.C. No. 000000051626043

Mediante Acta No. 7 del 4 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2017 con el No. 02259817 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Peña Gonzalez Jose Guillermo	C.C. No. 000000000437980
Cuarto Renglon	Carrera Quintana Jose Eugenio	C.C. No. 000000012191419
Quinto Renglon	Uribe Botero Monica Patricia	C.C. No. 000000051626043

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 12:41:19

Recibo No. AA20916459

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916459741DA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Mediante Acta No. 9 del 11 de diciembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2017 con el No. 02286863 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Duran Ariza Jose Antonio	C.C. No. 000000019176027
Tercer Renglon	Samper Insignares Luis Alfonso	C.C. No. 000000079141554

Mediante Acta No. 16 del 16 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2019 con el No. 02490369 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Fonseca Ramos Mary	C.C. No. 000000052386359
Segundo Renglon	Chaparro Muñoz Luis Alfredo	C.C. No. 000000079278496
Tercer Renglon	Cuellar Saenz Zoilo	C.C. No. 000000080407562
Cuarto Renglon	Mendez Arenas Carlos Miguel	C.C. No. 000000079783313
Quinto Renglon	Guzman Rodriguez Adriana Maria	C.C. No. 000000051937181

Que Por Documento Privado Sin núm. del 24 de julio de 2018, inscrito el 11 de octubre de 2018, bajo el No. 02385090 del libro IX, Carrera Quintana Jose Eugenio renunció al cargo de miembro Suplente de la Junta Directiva en Cuarto Renglon de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

## CERTIFICA:

Que Por Documento Privado Sin núm. del 30 de abril de 2018, inscrito

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 12:41:19

Recibo No. AA20916459

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916459741DA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
el 11 de octubre de 2018, bajo el No. 02385107 del libro IX, Peña Gonzalez Jose Guillermo renunció al cargo de miembro Suplente de la Junta Directiva en Segundo Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

**CERTIFICA:**

Que Por Documento Privado Sin núm. del 30 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019, bajo el No. 02462653 del libro IX, Samper Insignares Luis Alfonso renunció al cargo de miembro Suplente de la Junta Directiva en Tercer Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

**CERTIFICA:**

Que Por Documento Privado Sin núm. del 3 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019, bajo el No. 02462866 del libro IX, Uribe Botero Mónica Patricia renunció al cargo de miembro Suplente de la Junta Directiva en Quinto Renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

**REVISORES FISCALES**

Mediante Resolución No. 005089 del 17 de mayo de 2018, de Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2018 con el No. 02346651 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Contralor	SOCIEDAD AUDITORIAS CONSULTORIAS S.A.S	DE & N.I.T. No. 000008190025753

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 12 de octubre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00038700 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 12:41:19**

Recibo No. AA20916459

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916459741DA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a el abogado Leonardo López Amaya, identificado con cédula ciudadanía No. 3.188.241 y tarjeta profesional 107.509 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 12:41:19

Recibo No. AA20916459

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916459741DA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderados generales en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando estos pierdan la calidad de empleados de MEDIMAS EPS S.A.S. o cuando les sea revocado el poder expresamente.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 30 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 24 de enero de 2018 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00038697 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Miguel Angel Cotes Giraldo identificado con cédula ciudadanía No. 79.447.746, y tarjeta profesional 203.211 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 12:41:19**

Recibo No. AA20916459

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916459741DA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelanten en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 12:41:19**

Recibo No. AA20916459

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916459741DA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierdan la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S. o cuando les sea revocado el poder expresamente.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 31 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 24 de enero de 2018 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00038698 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ricardo Marcelo Betancur Correa identificado con cédula ciudadanía No. 79.555.498, para que como apoderado general pueda ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a la compañía ante las autoridades, tributarias de carácter nacional, departamental, distrital y municipal en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar, desde su inicio y hasta su finalización. 2) Presentar y firmar todo tipo de declaración de impuestos, incluidas las correcciones y las declaraciones extemporáneas. 3) Responder a las autoridades tributarias de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, todo tipo de requerimientos. 4) Solicitar y recibir información del estado de cuenta. 5) Presentar medios magnéticos e información exógena. 6) Adelantar todo tipo de trámites, relacionado con la creación, actualización y cancelación del RUT. 7) Tramitar solicitudes de devolución de impuestos o de compensación de saldos. 8) Representar a la compañía ante las autoridades tributarias de carácter territorial para adelantar la inscripción, actualización y cancelación de los registros en materia de industria y comercio, incluyéndose en este tema lo relacionado con el RIT. 9) Otorgar poderes especiales relacionados con las actividades autorizadas en el presente poder, salvo para las actividades del numeral primero y cuarto de este poder. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder culminar automáticamente para el apoderado,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 12:41:19**

Recibo No. AA20916459

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916459741DA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 831 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 27 de noviembre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No 00038699 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alejandra Ignacia Avella Peña identificada con cédula de ciudadanía No. 52.046.632 y tarjeta profesional 162.234 del C.S de la J., para que pueda como apoderada general: 1. Apoderar a la compañía ante las autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar, desde su inicio y hasta su finalización. 2. Asistir y representar a MEDIMAS EPS S.A.S. En diligencias de cualquier índole que se adelanten ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, con expresa facultad para comprometer, transigir, confesar y conciliar. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para la apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 830 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 27 de noviembre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No. 00038701 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la abogada Gabriela Lucia Bonilla Leguizamón identificada con cédula ciudadanía No. 52.264.095 con tarjeta profesional 102.789 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a q hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderada general de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 12:41:19

Recibo No. AA20916459

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916459741DA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Suscribir y dar respuesta como apoderada general a las acciones de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra MEDIMAS EPS S.A.S. o en las que sea vinculada la entidad, ejerciendo la correspondiente defensa judicial e interponiendo los recursos de ley; acreditando cumplimiento de fallos, atendiendo notificaciones y respondiendo requerimientos, solicitando inaplicaciones de sanciones, solicitando nulidades, oponiéndose a incidentes de desacato y a las sanciones derivadas de estas, e incluso solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente. 7 Asistir como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S. A las diligencias dentro de acciones de tutela e

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 12:41:19**

Recibo No. AA20916459

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916459741DA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
incidentes de desacato, en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documentos, interrogatorios de parte, requerimientos de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. 8. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas, centros de conciliación y entes de vigilancia y control de Colombia. 9. Intervenir como apoderada general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 10. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S., antes los despachos judiciales y administrativos. 11. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para la apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMAS EPS SAS, o cuando le sea revocado el poder expresamente.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 799 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No 00040066 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá en su calidad de representante legal judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la abogada María Alejandra Almanza Núñez identificado con cédula ciudadanía No. 1.018.456.532 y tarjeta profesional 273.998 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judicial, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 12:41:19**

Recibo No. AA20916459

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916459741DA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo con las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelanten en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento hasta la terminación de los mismos en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 12:41:19**

Recibo No. AA20916459

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916459741DA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando les sea revocado el poder expresamente.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 800 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No 00040067 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá en su calidad de representante legal judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la abogada Leidy Viviana Amariles cadena identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.161.601 y tarjeta profesional 196.389 del C.S. de la J para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo con las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 12:41:19**

Recibo No. AA20916459

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916459741DA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento hasta la terminación de los mismos en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Que por medio de la presente escritura se determina que el presente

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 12:41:19**

Recibo No. AA20916459

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916459741DA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando les sea revocado el poder expresamente.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 958 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042171 del libro V, Marco Antonio Carrillo Ballén, identificado con cédula de ciudadanía 2.984.367 de Carmen de Carupa en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a: Héctor Javier Peña Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.564.558, portador de la tarjeta profesional 269.103 del C. S. de la J., actual Director de Relaciones Laborales y SST (Seguridad y Salud en el trabajo) de esta entidad, para que pueda: 1) Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, relacionada con su cargo. 2) Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS SAS. en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, de acuerdo con las directrices internas. 3) Asistir y representar como apoderado general de MEDIMÁS EPS SAS. en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales laborales en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 4) Presentar como apoderado general de MEDIMÁS EPS SAS, demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMÁS EPS S.A.S. y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 12:41:19

Recibo No. AA20916459

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916459741DA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionadas con materia laboral y de seguridad social y del trabajo, contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes al litigio. 5) Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMÁS EPS S.A.S. como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en asuntos laborales, de seguridad social y del trabajo, que cursen ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6) Suscribir y dar respuesta como apoderado general a las acciones de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra MEDIMÁS EPS S.A.S. o en las que sea vinculada la entidad, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, ejerciendo la correspondiente defensa judicial e interponiendo los recursos de ley; acreditando cumplimiento de fallos, atendiendo notificaciones y respondiendo requerimientos, solicitando inaplicaciones de sanciones, solicitando nulidades, oponiéndose a incidentes de desacato y a las sanciones derivadas de éstas, e incluso solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente. 7) Asistir como apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S. a las diligencias dentro de acciones de tutela e incidentes de desacato, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documentos, interrogatorios de parte, requerimientos de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. 8) Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S. como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas, centros de conciliación y entes de vigilancia y control de Colombia. 9) Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMÁS EPS S.A.S. en los

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 12:41:19**

Recibo No. AA20916459

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916459741DA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, que involucren asuntos laborales y de seguridad social y del trabajo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 10) Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos laborales en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMÁS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 11) Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, constituidos dentro procesos laborales adelantados a favor y en contra de MEDIMÁS EPS S.A.S. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando éste pierda la calidad de empleado de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte de la apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 959 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042172 del libro V, compareció Marco Antonio Carrillo Ballén identificado con cédula de ciudadanía No. 2.984.367 del Carmen de Carupa de en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Sebastián López Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía 1.069.730.173 de Fusagasugá y tarjeta profesional 267.660 del C. S. de la J., actual Coordinador de Conciliaciones, para que pueda como apoderado general: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS SAS. en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar y transigir, de acuerdo con las directrices internas. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, y organismos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 12:41:19

Recibo No. AA20916459

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916459741DA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 3. Presentar como apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S, demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, contando con las facultades a las que alude el artículo 77 del CGP, además de conciliar, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes al litigio. 4. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S., en las mismas situaciones descritas en los numerales anteriores. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando esta pierda la calidad de empleado de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 960 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042173 del libro V, compareció Marco Antonio Carrillo Ballén, identificado con cédula de ciudadanía 2.984.367 de Carmen de Carupa en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a Vanesa Stefany Yepez López, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.718.422 y tarjeta profesional 215.202 del C. S. de la J, actual Coordinadora de Apoyo Legal, para que pueda como apoderada general: 1. Apoderar a la compañía ante las autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar, desde su inicio y hasta su finalización. 2. Asistir y representar a MEDIMÁS EPS S.A.S., en audiencias y diligencias de cualquier índole que se adelanten ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, con expresa facultad para comprometer, transigir, confesar y conciliar. Lo anterior comprende la facultad de poder asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 3. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S. ante las autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, para todo tipo de procedimiento que se surta

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 12:41:19**

Recibo No. AA20916459

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916459741DA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ante éstas, con posibilidad de otorgar las mismas facultades de los numerales anteriores. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para la apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a, ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 961 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042174 del libro V, compareció Marco Antonio Carrillo Ballén, identificado cédula de ciudadanía 2.984.367 de Carmen de Carupa en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a Cristian Arturo Hernández Salleg, identificado con cédula de ciudadanía No.1.066.733.655 de Planeta Rica (Córdoba) y tarjeta profesional 255.882 del C. S. de la J., actual Director de Tutelas, para que pueda como apoderado general: 1.- Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas, en cualquier tipo de acción de tutela, bien sea a favor o en contra, desde su inicio y hasta su finalización. 2.- Defender a la entidad en las acciones de tutela y en los incidentes de desacato. 3. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS SAS. en audiencias en las que se cite al representante legal y al representante legal judicial a rendir informe o interrogatorio de parte en incidentes de desacato dentro de acciones de tutela. 4. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas, en cualquier tipo de gestión relacionada para demostrar el cumplimiento de los fallos de tutela, así como para dar información que se le solicite a la entidad. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante los órganos de control, el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren, relacionado con acciones de tutela interpuestas por afiliados. 5. Presentar como apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S, acciones de tutela ante cualquier autoridad judicial y llevarlas hasta su culminación. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S., para las mismas situaciones descritas en los numerales anteriores. 7.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 12:41:19

Recibo No. AA20916459

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916459741DA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Sustituir por documento privado este poder general a apoderado(s), para llevar a cabo actividades en particular. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando esta pierda la calidad de empleado de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 3 de agosto de 2017, inscrito el 25 de agosto de 2017 bajo el número 02253974 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- PRESTNEWCO SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-07-26

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la Situación de Control inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el Registro No. 02253974 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad PRESTNEWCO SAS (matriz), ejerce situación de control y grupo empresarial respecto de la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (subordinada).

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 8430

Actividad secundaria Código CIIU: 6521

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 12:41:19

Recibo No. AA20916459

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916459741DA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de agosto de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 3 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3,975,123,992,232

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de julio de 2020 Hora: 12:41:19

Recibo No. AA20916459

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20916459741DA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8430

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 12:55:54

Recibo No. AA20773664

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2077366419C6B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A Y TAMBIEN PODRA UTILIZAR LA DENOMINACION CAFESALUD EPS S A - EN LIQUIDACIÓN  
Nit: 800.140.949-6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00471083  
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 1991  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 26 de junio de 2020  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 37 No. 20 - 27  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [requerimientos@cafesalud.com.co](mailto:requerimientos@cafesalud.com.co)  
Teléfono comercial 1: 6478646  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 37 No. 20 - 27  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 6478646  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 12:55:54**

Recibo No. AA20773664

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2077366419C6B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Agencia: Bogotá (2)  
Sucursales: Medellín y Santafé de Bogotá.

Constitución: Escritura Pública No. 4.459, Notaría 37 de Santa Fe de Bogotá del 18 de septiembre de 1.991, inscrita el 19 de septiembre de 1.991, bajo el No. 339.826 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA S.A.

Que por Actas Nos. 02 y 03 de la Junta Directiva del 20 de noviembre de 1.991 y 22 de enero de 1.992, inscritas el 1 de octubre de 1.992 bajo el No. 33.226 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Medellín.

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por E.P. No. 3802 Notaría 41 de Santafé de Bogotá D.C., del 25 de noviembre de 1.994, inscrita el 1 de diciembre de 1.994 bajo el No. 472.268 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: "CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA S.A.", por el de: "CAFÉ SALUD MEDICINA PREPAGADA S.A. Y para los efectos de su programa - Especial en la Prestación del Plan Obligatorio de Salud y Planes Complementarios se denominará CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (E.P.S.) S.A.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 4385 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2007, inscrita el 16 de octubre de 2007 bajo el número 1164672 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CAFÉ SALUD MEDICINA PREPAGADA S.A. y para los efectos de su programa - Especial en la Prestación del Plan Obligatorio de Salud y Planes Complementarios se denominará CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 12:55:54**

Recibo No. AA20773664

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2077366419C6B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
SALUD (E.P.S.) S. A., por el de: CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A y también podrá utilizar la denominación CAFESALUD EPS S A.

Que por Escritura Pública No. 4385 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2007, inscrita el 16 de octubre de 2007 bajo el número 1164672 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde traspasando parte de su patrimonio en bloque a la sociedad CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA S A (beneficiaria), que se constituye.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que mediante Resolución No. 007172 del 22 de julio de 2019, inscrito el 9 de Agosto de 2019 , bajo el No. 02494923 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la sociedad de la referencia, por el término de dos (2) años.

Que mediante Oficio No. 2761 del 17 de agosto de 2016, inscrito el 12 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156084 del libro VIII, el Juzgado 32 Civil del Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, comunicó que en el Proceso Verbal No. 760014003032-2016-00427-00 de Alex Dharo Valenzuela contra CAFESALUD EPS., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 533 del 20 de septiembre de 2016, inscrito el 23 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156280 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario No. 68001-3103-011-2016-00103-00 de Karolay Daniela García Rueda y otros, contra CAFESALUD E.P.S. S.A. Y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0288 del 24 de febrero de 2017, inscrito el 06 de marzo de 2017 bajo el No. 00159135 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó que en el Proceso Verbal-Responsabilidad Civil Contractual No. 2016-00261 de Dalia Katherine Velandia Chanaga contra CAFESALUD E.P.S., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 12:55:54

Recibo No. AA20773664

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2077366419C6B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Que mediante Oficio No. 1333 del 29 de mayo de 2018, inscrito el 12 de junio de 2018 bajo el No. 00168815 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil Municipal de Duitama - Boyacá, comunicó que en el Proceso Ejecutivo No. 2018-251, de: Hely Sánchez Pinzón, contra: CAFESALUD EPS S.A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 2216 del 19 de octubre de 2018, inscrito el 31 de octubre de 2018 bajo el No. 00172025 del libro VIII, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 110013103016201800421 de: Viviana María Vélez Arenas y Jose Iván Méndez Chona, quienes actúan en causa propia y en representación de los menores de edad Gloria Yureima Méndez Vélez y Julián David Méndez Vélez y por Ana Rosa Chona Sánchez, Baudilio Méndez Lozano, Jair De Jesús Vélez Arboleda y Gloria Amparo Arenas Martínez contra: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED, IPS CLÍNICA ESIMED LA SALLE, SALUDCOOP EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN, CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CAFESALUD EPS S.A. Y MEDIMAS EPS S.A.S, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**DISOLUCIÓN**

Vigencia: Sin dato por disolución.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto: La realización de todas las actividades propias de una entidad promotora de salud dentro del marco y los requisitos establecidos en la ley. Para ello, la entidad ejercerá las siguientes funciones: 1. Promover la afiliación los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud dentro de su ámbito geográfico de influencia, bien a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario y remitir al fondo, de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de los servicios. 2. Administrar el riesgo en salud de sus

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 12:55:54**

Recibo No. AA20773664

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2077366419C6B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

A) Afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema. 3. Movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud, mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía; girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capacitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato. 4. Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con el cargo a las unidades de pago por capitación correspondiente. Con este propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras y con profesionales de la salud. La sociedad establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. 5. Reconocer y pagar a sus afiliados las incapacidades derivadas de los riesgos de enfermedad general y maternidad. 6. Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales conforme a las disposiciones legales que rijan la materia. 7. Organizar la prestación de servicios de salud de los trabajadores de las entidades que quedaron expresamente excluidas del sistema general de seguridad social en salud, cuando con dichas entidades se celebren contratos para el efecto. 8. Las demás funciones que determine la ley para las entidades promotoras de salud. La sociedad, podrá, igualmente, organizar la prestación de planes complementarios al plan obligatorio de salud. B. La prestación directa de servicios médicos, quirúrgicos, generales y especializados y servicios odontológicos en todas las áreas de la salud humana, cobijando los servicios de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, consulta externa general y especializada, en medicina diagnóstica y terapéutica, hospitalización, urgencias, cirugía y exámenes diagnósticos, en beneficio de las personas que contraten los planes que la sociedad ofrezca. En desarrollo de su objeto, la sociedad está facultada para:

A. Invertir su capital y reservas con arreglo a las normas legales;

B. Suscribir, enajenar o adquirir acciones, cuotas o parte de interés en sociedades;

C. Tomar dinero en préstamo y otorgar créditos observando los requerimientos de la ley, para lo cual podrá dar o recibir garantías reales o personales;

D. Adquirir o hacer toda clase

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 12:55:54

Recibo No. AA20773664

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2077366419C6B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de instalaciones relacionadas con su objeto social; E. Abrir en todo el territorio nacional centros médicos y centros odontológicos, consultorios, clínicas, centros de diagnóstico, centros radiológicos y laboratorio y en general cualquier establecimiento destinado a la prestación de servicios de salud; F. Enajenar, arrendar, gravar y administrar en general los bienes que componen el patrimonio social; G. Girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar o negociar toda clase de títulos valores; H. Abrir y manejar cuentas bancarias, de ahorros, depósitos a término y en general establecer operaciones con entidades crediticias; I. Fusionarse con otras sociedades que tengan fines análogos o constituir filiales en el país o en el exterior; J. Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés frente a terceros; K. Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, actos, contratos y operaciones comerciales; L. Prestar asesoría en relación con actividades propias de su objeto; M. Comercializar y distribuir insumos médicos y medicamento; N. Prestar servicios de asesoría para el montaje de programas de salud ocupacional y/o prestar directamente los servicios que requieran estos programas; Ñ. Realizar en general todos aquellos actos y operaciones que se relacionen con el objeto social y O. Realizar todas aquellas operaciones que, dentro de los límites propios de su naturaleza y actividad, contribuyan al desarrollo de la unidad de propósito y dirección fijada por la matriz.

**CAPITAL**

Capital:

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor : \$21,262,530,318.00  
No. de acciones : 27,460,515.00  
Valor nominal : \$774.29

**\*\* Capital Suscrito \*\***

Valor : \$21,262,530,318.00  
No. de acciones : 27,460,515.00  
Valor nominal : \$774.29

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor : \$21,262,530,318.00  
No. de acciones : 27,460,515.00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 12:55:54

Recibo No. AA20773664

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2077366419C6B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor nominal : \$774.29

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

**\*\* Nombramientos \*\***

Que por Resolución no. 007172 de Superintendencia Nacional de Salud del 22 de julio de 2019, inscrita el 9 de agosto de 2019 bajo el número 02494933 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
LIQUIDADADOR Negret Mosquera Felipe	C.C. 000000010547944

**CONTRALORES**

**\*\* Contralor: Principal (es) \*\***

Que por Resolución no. 1495 de Superintendencia Nacional de Salud del 16 de agosto de 2013, inscrita el 10 de septiembre de 2013 bajo el número 01763879 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CONTRALOR PRINCIPAL BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	N.I.T. 000008002494495
CONTRALOR PERSONA NATURAL Cruz Hernandez Henry Edison	C.C. 000000079950715

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 4105 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 22 de octubre de 2019, inscrita el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042950 del libro V, compareció Felipe Negret Mosquera identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán en su calidad de Liquidador de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente con mandato con representación al Doctor Francisco Javier Gomez Vargas identificado con cédula ciudadanía No. 4.611.717 de Popayán, para que en su calidad de mandatario, desarrolle y suscriba en nombre y representación del liquidador de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, los actos, procedimientos, actuaciones, acciones y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 12:55:54

Recibo No. AA20773664

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2077366419C6B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

contratos tendientes a la liquidación de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN. NORMAS APLICABLES: Que el Liquidador arriba indicado, en su calidad de mandatario, desarrollará y suscribirá en nombre y representación de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN los actos, acciones y contratos tendientes a la liquidación de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN Conforme a las normas, facultades y limitaciones que se establezcan en el presente documento y en general los contemplados en las siguientes normas: a) Resolución 007172 del 22 de julio de 2019, b) Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen y aquellas normas a las que remite el citado Estatuto, c) Decreto 2555 de 2010 en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad en liquidación. d) Demás normas pertinentes y concordantes que sean aplicables al proceso liquidatario y a la administración de la entidad en liquidación. PARÁGRAFO: El Apoderado General queda investido de las facultades que le otorgue el mandante en el presente instrumento, por lo que responderá de su ejercicio en los términos que establecen los artículos 2142 y ss. Del Código Civil. 1262 y 832 y ss. Del Código de Comercio demás normas concordantes y pertinentes. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES: El Apoderado General tendrá en ejercicio del presente Poder, las siguientes facultades y obligaciones específicas: a) Ejercer la representación legal de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN, b) Adelantar todas las gestiones para la pronta y efectiva liquidación de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN de conformidad con las normas aplicables respecto del trámite del proceso de liquidación y las funciones que corresponden al liquidador dentro del marco de las autorizaciones y limitaciones contenidas en el presente instrumento, c) Coordinar, tramitar y gestionar hasta su finalización todos los actos y actuaciones relacionadas con la gestión y cierre del proceso de liquidación de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN, d) Emitir, suscribir y autorizarlos actos y contratos de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN, con sujeción a lo previsto en las normas mencionadas en la cláusula primera del presente instrumento y demás normas que las complementen, modifiquen o adicionen, incluyendo pero sin limitarse a la emisión de toda clase de trámite o ejecución, el inicio trámite y decisión de actuaciones administrativas y la emisión de reglamentos o manuales; Sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades aquí conferidas, otorgar poderes especiales para la defensa y representación judicial y/o extrajudicial, administrativa o gubernativa de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN (previa designación por parte del Liquidador), e) Suscribir todos los actos jurídicos y documentos que se requieran para el ejercicio de las facultades conferidas en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 12:55:54

Recibo No. AA20773664

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2077366419C6B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

este poder como requerimientos, peticiones, quejas, reclamaciones, poderes especiales entre otro, todos ellos relacionados con la ejecución de la liquidación de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, en marco de la Resolución 007172 del 22 de julio de 2019, f) Dar respuesta a los derechos de petición, requerimientos o solicitudes elevadas por cualquier persona o autoridad, g) Elaborar y suscribir todos los informes o reportes que sean solicitados por parte de las entidades y autoridades públicas, entre ellos los informes de rendiciones de cuentas que a bien tengan solicitar la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación o el ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como atender cualquier requerimiento de los organismos de control o judicial al que sea vinculado FELIPE NEGRET MOSQUERA en su condición de liquidador de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN, h) Autorizar el desplazamiento de los funcionarios y/o contratistas que presten el servicio a CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN cuando las necesidades así lo requieran, i) Conferir poderes especiales para la ejecución de la defensa judicial y/o administrativa del doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en su condición de liquidador de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN. (previa designación por parte del liquidador) j) Ejercer la representación y oponerse a las acciones judiciales o constitucionales que notifiquen en contra de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN. k) Efectuar directamente o a través de terceros; el cobro de toda clase de obligaciones a favor de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN. l) Con el fin de cumplir con las funciones de la liquidación y para el correcto funcionamiento administrativo de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN, el Apoderado General queda facultado de manera especial para delegar u otorgar poderes a través de la modalidad que a bien considere (Prevía designación por parte del Liquidador), bajo su propia cuenta y riesgo respecto de las funciones y actividades que crea necesarias para dicho fin.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

## REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
6792	20-XII-1991	37 STAFE.BTA.	28-I- 1992-NO.353690
6257	26-XI -1992	37 STAFE.BTA.	27-XI-1992-NO.387264
2688	8- VI- 1993	37 STAFE.BTA.	9- VII-1993 NO.411944
0001	3- I- 1994	41 STAFE BTA.	13- I- 1994 NO.433668
3802	25-XI--1.994	41 STAFE BTA.	1-XII-1.994 NO.472268 Y 12-XII-1.994 NO.473293

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 12:55:54

Recibo No. AA20773664

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2077366419C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
1581            04-VI--1.996    41 STAFE BTA. 18-VI--1.996 NO.542125

## Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000794	2000/04/27	Notaría 41	2000/05/10	00727765
2001/02/02	Revisor Fiscal	2001/02/07	00763852	
0001895	2001/09/17	Notaría 41	2001/11/09	00801696
0001150	2003/05/20	Notaría 26	2003/05/22	00880854
0000769	2003/06/26	Notaría 28	2003/06/27	00886229
0005094	2005/12/28	Notaría 28	2005/12/30	01031025
0001281	2006/04/03	Notaría 28	2006/04/03	01047949
0000778	2007/03/01	Notaría 28	2007/03/08	01115028
0004385	2007/10/02	Notaría 28	2007/10/16	01164672
0003844	2008/09/19	Notaría 28	2008/10/02	01246431
0000001	2008/12/23	Revisor Fiscal	2008/12/23	01265142
63	2016/01/20	Notaría 52	2016/01/22	02054938

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado del 18 de julio de 1996, inscrito el 20 de agosto de 1996 bajo el número 00551103 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A Y TAMBIEN PODRA UTILIZAR LA DENOMINACION CAFESALUD EPS S A - EN LIQUIDACIÓN, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Certifica:

Que por Documento Privado del 21 de julio de 1998, inscrito el 8 de octubre de 1999 bajo el número 00699211 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 16 de noviembre de 2004, inscrito el 23 de noviembre de 2004 bajo el número 00963416 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACION

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 12:55:54

Recibo No. AA20773664

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2077366419C6B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

La Situación de Control ejercida sobre la sociedad de la referencia, por la sociedad SALUDCOOP EPS (matriz), se realiza simultáneamente como situación de grupo empresarial.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 8430  
Actividad secundaria Código CIIU: 6521  
Otras actividades Código CIIU: 6810

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: CAFESALUD S.A MEDICINA PREPAGADA  
Matrícula No.: 00589703  
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1994  
Último año renovado: 2016  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Av 13 No. 91-95  
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante resolución No. 007172 del 22 de julio de 2019, inscrita el 23 de agosto de 2019 bajo el número 00298304 del libro VI, la Superintendencia Nacional de Salud ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la sociedad principal (CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A Y TAMBIEN PODRA UTILIZAR LA DENOMINACION CAFESALUD EPS S A - EN LIQUIDACIÓN), por el termino de dos (2) años.

Nombre: CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA S.A.  
Matrícula No.: 00778686

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 12:55:54**

Recibo No. AA20773664

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2077366419C6B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Fecha de matrícula: 4 de abril de 1997  
Último año renovado: 2016  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 73 N 11- 66  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA S A  
Matrícula No.: 00823202  
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 1997  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 73 No. 11 - 66  
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 003 del 22 de enero de 2018, inscrito el 21 de febrero de 2018 bajo el No. 00166253 del libro VIII, el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE, comunicó que el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo contra: CAFESALUD EPS S.A, decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: CENTRO MEDICO DE DIAGNOSTICO DE MEDICINA  
PREPAGADA  
Matrícula No.: 01477152  
Fecha de matrícula: 6 de mayo de 2005  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 14 No. 94 - 49  
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 1983 del 27 de septiembre de 2019, inscrito el 8 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00180455 del libro VIII, la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, comunicó que

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 12:55:54

Recibo No. AA20773664

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2077366419C6B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
en el proceso ejecutivo No. 05001-31-03-008-2011-00715-00, de: CLINICA SOMA SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA SA, contra: CAFESALUD EPS SA, ordenó dejar a disposición del liquidador la medida cautelar de embargo del establecimiento de comercio de la referencia inscrito bajo registro No. 00126718.

**CERTIFICA:**

Que mediante oficio no. 1383 del 16 de junio de 2017, inscrito el 27 de octubre de 2017 bajo el no. 00163891 del libro viii, el juzgado 19 civil del circuito de medellin, comunico que en el proceso con radicado no. 05001-31-03-005-2012-00794-00 se decreto la inscripcion de la demanda civil sobre el establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: CENTRO DE ADAPTACION Y PREPARACION FISICA CAFESPA  
Matrícula No.: 01477155  
Fecha de matrícula: 6 de mayo de 2005  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 73 No. 11 - 66  
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1383 del 16 de junio de 2017, inscrito el 27 de octubre de 2017 bajo el no. 00163892 del libro viii, el juzgado 19 civil del circuito de medellin, comunicó que en el proceso con radicado: 05001-31-03-005-2012-00794-00, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre el establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: TOMA DE MUESTRAS LABORATORIO CENTRO MEDICO DE DIAGNOSTICO DE MEDICINA PREPAGADA  
Matrícula No.: 01488156  
Fecha de matrícula: 13 de junio de 2005  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 16 No. 82 - 74 Cs 713  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 12:55:54**

Recibo No. AA20773664

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2077366419C6B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 27 de marzo de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 26 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de julio de 2020 Hora: 12:55:54

Recibo No. AA20773664

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2077366419C6B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 245,876,284

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8430

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



416



**CIRCULAR EXTERNA 001 - 2019**

**Para:** Despachos judiciales, interesados.

**De:** Guillermo Alfonso Herreño Pérez – Gerente de Defensa Judicial

**Fecha:** 20 de febrero de 2019

**Asunto:** Créditos Litigiosos de Cafesalud EPS.

De manera atenta me permito informar a los despachos judiciales y a las personas interesadas que de acuerdo con el Plan de Reorganización Institucional presentado por Cafesalud EPS y aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud en la Resolución 2426 de 19 de julio de 2017, que las obligaciones que Cafesalud EPS, S.A. leaue a contratar en cumplimiento de sentencias judiciales y los procesos judiciales que se encuentran en curso no fueron objeto de cesión a Medimás EPS.

Cordialmente,

**GUILLERMO ALFONSO HERREÑO PÉREZ**  
Gerente de Defensa Judicial

Anexo el Plan de Reorganización Institucional

www.supersalud.gob.ec

Av. Amazonas 1111 - 117  
P.O. Box 1101  
www.cafesalud.com.ec

Página 1 de 1

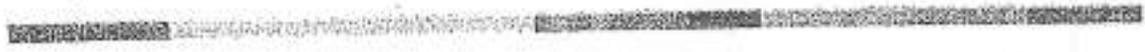
**Cafesalud**



917

## ÍNDICE

I. MARCO NORMATIVO.....	3
II. ANTECEDENTES.....	4
A. MEDIDA CAUTELAR DE VIGILANCIA ESPECIAL.....	4
B. PLAN DE ACCIÓN MEDIDA VIGILANCIA ESPECIAL.....	5
C. CONVENIO DE DESEMPEÑO PLAN BOCAS.....	8
III. PROPUESTA REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL.....	11
IV. PUNTO DE PARTIDA.....	27
VI. ANEXOS.....	27



918

## I. MARCO NORMATIVO.

La presente solicitud de reorganización institucional se basa en normas vigentes, relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, control y vigilancia de las EPS, así:

### ➤ Constitución Política de Colombia:

*"(...) Artículo 48: la seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio cuya prestación habrá de hacerse bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. (...)"*

### ➤ Leyes:

**Ley 100 de 23 de Diciembre de 1993** *"Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones."*

**Ley 1438 de 19 de enero 2011** *"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones."*

### ➤ Decretos:

**Decreto 2462 de 7 de noviembre de 2013** *"Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud."*

**Decreto 780 de 6 de mayo de 2016** *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social."*

**Decreto 718 de 2017**, *"Por medio del cual se adiciona el artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2016."*

### ➤ Circulares:

**Circular Externa Número 000005 del 25 de mayo de 2017** *"Modificación del Capítulo V del Título II de la Circular Externa 047 de 2007, en lo que respecta a la escisión, fusión y creación de EPS en las que se pretenda ceder la habilitación o la habilitación para operar, los afiliados y los contratos de prestación de servicios asociados a la prestación de servicios en salud del Plan de Beneficio."*



924  
919

## II. ANTECEDENTES.

### A. MEDIDA CAUTELAR DE VIGILANCIA ESPECIAL.

El día primero (1º) de diciembre de dos mil quince (2015), Cafesalud inició una transformación administrativa derivada de la asignación de usuarios provenientes de Saludcoop Entidad Promotora de Salud S.A. ("Saludcoop"), aprobada por la Superintendencia Nacional de Salud ("Supersalud") bajo la Resolución 2422 del 25 de noviembre de 2015.

Esta medida administrativa, se dio con el único fin, de garantizarle a aproximadamente cinco millones (5.000.000) de colombianos el derecho a la salud, brindándoles de forma oportuna, eficiente y con calidad la prestación de servicios de salud y la atención integral de sus necesidades.

Como consecuencia de ésta decisión, Cafesalud se vio en la necesidad de implementar mecanismos que le permitieran manejar de manera adecuada la operación diaria. Es por esto que para finales del año dos mil quince (2015) Cafesalud empezó a vivir un profundo proceso de transformación que lo condujo a las situaciones que se señalan a continuación:

- i) Asumir cinco millones doscientos sesenta y nueve mil dieciséis (5.269.016) afiliados migrados del Régimen Contributivo trasladados de Saludcoop, equivalentes a seis (6) veces los afiliados propios que venían de la gestión operacional de Cafesalud antes de dicho traslado;
- ii) Adoptar una nueva estructura organizacional dado que la entidad no contaba con áreas tales como: Talento Humano, Jurídica, Sistemas, Planeación, entre otras<sup>1</sup>, lo que demandó en el primer caso, un esfuerzo operativo y administrativo relevante en la contratación de la red de prestación de servicios en los diferentes niveles. Así mismo, fue necesario definir un nuevo modelo atención y gestión del riesgo, con el fin de mejorar la atención y el aseguramiento de sus usuarios.

Las situaciones arriba mencionadas generaron una serie de circunstancias de tipo administrativo y operacional que condujeron a la afectación de la operación de Cafesalud para la vigencia del año dos mil dieciséis (2016). Lo anterior llevó a que mediante Resolución 2564 del 30 de agosto de 2016 se prorrogara hasta el día 31 de marzo de 2017 la medida preventiva de vigilancia especial ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud ("Supersalud") mediante Resolución 000051 del 17 de enero de 2013 y se ordenara además la incorporación de nuevas acciones relacionadas con asignación de citas y medicamentos, falta de cobertura

<sup>1</sup> Informe de auditoría Contraloría General de la República, vigencia 2015.



921

- Velar por el uso adecuado y racional de todos y cada uno de los servicios de salud a nuestros usuarios desde la formulación, entrega y uso de los servicios, con el objeto de disminuir las PQRD.
- Controlar y asegurar la prestación de servicios a la población identificada como alto costo, disminuyendo posibles complicaciones que impactan el costo médico.
- Ajustar los paquetes y tarifas de contratación mediante estrategias de estudio y mercadeo que garanticen la prestación de los servicios con calidad y la disminución de los costos en el proceso.
- Implementar acciones orientadas a identificar y controlar las posibles complicaciones en todo el curso de la gestación, con miras a disminuir la morbimortalidad materna, mejorando el indicador de Cafesalud.
- Continuar con la puesta en marcha del Manual de Gobierno Corporativo y expedir el manual y las políticas para la Prevención del Lavado de Activos.
- Registrar las posibles contingencias que puedan afectar los estados financieros de Cafesalud, independientemente del estado de los procesos.

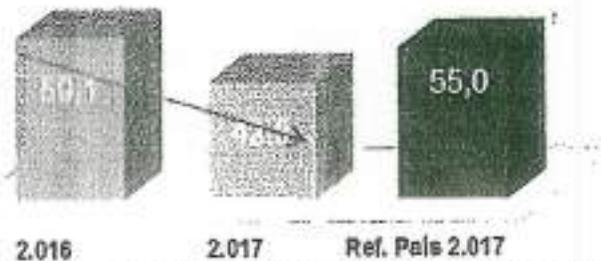
Durante el periodo de ejecución de la medida preventiva de vigilancia especial, los esfuerzos desarrollados por Cafesalud han buscado garantizar la adecuada prestación de los servicios a sus usuarios mediante el desarrollo de actividades dentro de las cuales se destacan:

1. Implementación del Sistema de Gobierno Corporativo; adopción del Código de buen Gobierno y Ética y del Manual de SARLAFT. Así mismo se logró la actualización del 100% de los procesos y de los riesgos del año 2016.
2. Gestión frente a la siniestralidad POS, lo cual ha contribuido en la mitigación del costo y el mejoramiento del indicador financiero.
3. Fortalecimiento del proceso contractual, robusteciendo los entes aprobadores de la contratación. Se modificó el Manual de Contratación, se mejoró la supervisión y se simplificación varios de los trámites internos de Cafesalud.
4. En la actualidad se cuenta con una red de primer nivel de atención en 498 Municipios de los 519 en los que Cafesalud tiene permiso para operar, obteniendo un porcentaje de cobertura del noventa y seis por ciento (96%).

922

5. Avance en la contención del gasto administrativo. Los resultados obtenidos frente al presupuesto de la vigencia a enero, fue de 89.9%, febrero 100.7% y marzo, 99.42% y el porcentaje de gasto de operación, fue del 7.53%, 7.75% y 7.91% para los mismos meses.
6. Fortalecimiento de los sistemas de información.
7. El comportamiento del indicador de mortalidad materna<sup>2</sup> a diciembre de 2016 mostró normalización, al encontrarse en 42,5 por debajo de la media del país que registró 49,0 frente al que tenía Cafesalud del 51.3 en junio de ese año. Al primer trimestre del año 2017 se observa que se mantiene la tendencia a la baja, al pasar de 59,1 en el 2016 a 42,5 en el 2017 (diferencia de 16.6 puntos porcentuales), encontrándose por debajo del resultado para el país (55,0), como se muestra en la tabla No. 1.

Tabla No. 1: Tendencia Razón de Mortalidad Materna CAFESALUD EPS S.A. - Comparativo I Trimestre 2016 - 2017.



Fuente: Base de mortalidad materna CAFESALUD EPS S.A. 2016-2017, estadísticas vitales, nacimientos SISPRO dato preliminar 2016 - 2017. Boletín epidemiológico a semana 13 de 2017.

Y si bien, aún existen acciones en ejecución en busca de mejorar permanentemente el desempeño de la Compañía, la situación administrativa, financiera y operacional de Cafesalud es compleja, lo que la llevó a tomar acciones de mayor envergadura para subsanar de forma efectiva las falencias presentadas.

Es por esta razón que se hizo necesario buscar estrategias que le permitieran a Cafesalud continuar con la prestación de servicios de salud en pro de su obligación constitucional de garantizar el goce pleno de los derechos a sus afiliados, y en atención a lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia T-400 de 2016:

<sup>2</sup> El factor crítico se estableció con una "razón de mortalidad materna de 54,5 muertes por cada 100.000 nacidos vivos, encontrándose por encima de la media nacional"



923

*"(...) La ley 1438 de 2011 en concordancia con los principios "Pro Homine" y de "Integralidad", la cual establece que las EPS deben estar orientadas a asegurar la efectiva prestación del servicio de salud, lo cual implica que deben brindar los servicios necesarios para alcanzar el máximo nivel de salud posible y que las normas deben ser interpretadas en favor de la protección y goce efectivo de los derechos de los individuos. (...)"*

Dentro de las estrategias planteadas para continuar garantizando el acceso efectivo de los usuarios de Cafesalud a la prestación de los servicios de salud se encontraban:

- (i) La Reorganización estructural y funcional de Cafesalud;
- (ii) La creación de una nueva empresa a la cual se le trasladarían ciertos activos, pasivos y contratos, así como los afiliados y la habilitación para adelantar labores de aseguramiento en salud;
- (iii) El fortalecimiento de la red actual generando mayor confianza en sector prestador y creando nuevos vínculos contractuales para con ello mejorar la oportunidad en la prestación de servicios.

### C. CONVENIO DE DESEMPEÑO PLAN BOCAS.

El Gobierno Nacional por mandato constitucional tiene entre sus responsabilidades velar por los derechos de los usuarios para que accedan de manera oportuna y adecuada al servicio de salud<sup>3</sup>. Teniendo en cuenta esto y con el objetivo primordial de estabilizar el sector de la salud y garantizar al mismo tiempo la atención de los usuarios que serían trasladados a Cafesalud como consecuencia de la liquidación de Saludcoop, Cafesalud recibió desde la subcuenta de garantías del Fondo de Solidaridad y Garantías en Salud (Fosyga) recursos por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000) a través de la emisión de Bonos Opcionalmente Convertibles en Acciones ("Bocas"), con el fin de fortalecerse patrimonialmente para el pago de acreencias a los prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud en especial aquellas más antiguas, ya que la cartera corriente estaría cubierta con los recursos ordinarios que entrarían a la Compañía. Con esta decisión, se estaba buscando garantizar la atención de más de cinco millones de usuarios (5.000.000), la protección de más de cuatro mil (4.000) prestadores y el respeto a los derechos laborales de los trabajadores de Cafesalud.

<sup>3</sup> La Ley Estatutaria 1751 de 2015, surge con la finalidad, no sólo de proteger el derecho a la salud, sino también, con el propósito de ser revisor de su garantía. Así pues en su artículo 5 se establece que, "El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud".



924

Para comprender mejor lo anteriormente expuesto, es preciso mencionar que el artículo 8 del Decreto 1681 del 20 de agosto de 2015, estableció que con el fin de avanzar en el fortalecimiento patrimonial de las Entidades Promotoras de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social ("Minsalud"), con cargo a los recursos de la Subcuenta de Garantías para la Salud del Fosyga o quien haga sus veces, podrá adquirir títulos representativos de deuda subordinada, emitidos por las Entidades Promotoras de Salud.

El Fosyga, como cuenta adscrita al Minsalud, está compuesto entre otras, por la Subcuenta de Garantías para la Salud, creada por el Decreto – Ley 4107 de 2011 con la finalidad de:

- I) Procurar que las instituciones del sector salud tengan medios para otorgar liquidez necesaria para dar continuidad a la prestación de servicios de salud;
- II) Servir de instrumento para el fortalecimiento patrimonial de aseguradores y prestadores de servicios de salud y de garantía para el acceso a crédito y otras formas de financiamiento;
- III) Participar transitoriamente en el capital de los aseguradores y prestadores de servicios de salud; y
- iv) Apoyar financieramente los procesos de intervención, liquidación y de reorganización de aseguradores y prestadores de servicios de salud.

Posteriormente, la Resolución No. 4385 del 26 de octubre de 2015 que establece las condiciones para la suscripción de títulos representativos de deuda subordinada, indicó que los Bocas que suscriba el Minsalud deben estar encaminados a fortalecer patrimonialmente a las Entidades Promotoras de Salud que cumplan ciertos requisitos. Con esta Resolución también quedo instaurado que solo se podrán suscribir tales Bonos siempre que contemplen expresamente la condición irrevocable de ser deuda subordinada e incorporen las siguientes condiciones financieras: "3.1) Monto: Hasta doscientos mil millones (\$200.000.000.000) de pesos; 3.2) Plazo: Hasta once (11) años; 3.3) Tasa de Interés: equivalente a la tasa DTF de noventa días efectiva anual; 3.4) Pago de intereses: vencido semestral; 3.5) Amortizaciones a capital: Al vencimiento".

De acuerdo con lo anterior, la firma consultora LATINVESTCO S.A. encargada de evaluar y valorar la viabilidad de Cafesalud en el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia exigidas por el Decreto 2702 de 2014, determinó el valor de las acciones de la Compañía, incorporando los Bocas en el modelo financiero de la misma. En el estudio realizado por ésta firma consultora se

Av. Kl. 4531a, 106-27  
Bogotá, D.C.

Cafesalud



925

concluyó que era viable que Cafesalud cancelara los intereses semestrales y la amortización a capital por concepto de Bocas para el año 2026.

Así las cosas, en atención de lo establecido en la Resolución 4385 de 2015, Cafesalud presentó el día 29 de octubre de 2015 ante el Director de Administración de Fondos de la Protección Social del MinSalud, una Carta de Invitación para la suscripción de veinte (20) Bocas por un valor total de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000), con cargo a los recursos de la Subcuenta de Garantías para la Salud del Fosyga o quien haga sus veces; realizando posteriormente las respectivas aclaraciones solicitadas por el Ministerio con base en las reglas establecidas en el Decreto 1681 de 2015 y la Resolución 4385 de 2015.

Posteriormente, el día 6 de noviembre de 2015, la Supersalud en cumplimiento de lo previsto en la Resolución 4385 de 2015, emitió un documento aprobando el Plan de Cumplimiento de las Condiciones Financieras y de Solvencias de Cafesalud, el cual sirvió de base para levantar la restricción de realizar nuevas afiliaciones.

Por lo anterior, el Minsalud mediante la Resolución 4737 del 13 de noviembre de 2015, aceptó la Carta de Invitación presentada por Cafesalud autorizando la suscripción de los Bocas emitidos por dicha Compañía en una cuantía de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000) y dispuso que la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social establecería los objetivos, obligaciones, compromisos, actividades, tiempos, indicadores y metas que debería cumplir Cafesalud para su consolidación económica, financiera y administrativa, así como las consecuencias y eventuales acciones que pudiera adoptar el Minsalud en caso de incumplimiento, las garantías de la operación y las condiciones para el seguimiento al cumplimiento de las mismas, todo lo cual está contenido en un Convenio de Desempeño (el "Convenio de Desempeño") suscrito el día 18 de noviembre de 2015 de manera conjunta por el Minsalud y Cafesalud, previo al desembolso de los recursos.

Para la ejecución del convenio, se establecieron grupos de trabajo al interior de Cafesalud con el fin de atender las observaciones presentadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, enfocadas entre otras en:

- Resultados del capital invertido;
- Siniestralidad POS y NO POS;
- Costo operacional;
- Oportunidad; y

926

➤ Suficiencia de red.

Teniendo en cuenta esta situación y considerando que la normatividad permite la adopción de estrategias que permitan continuar garantizando el acceso efectivo de los usuarios de Cafesalud a la prestación de los servicios de salud, Cafesalud decidió adoptar las medidas necesarias dentro de las cuales se encuentra una reorganización institucional, la cual se describe a continuación.

### III. PROPUESTA REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL.

#### 1. Proceso de selección del oferente que asume la operación de Cafesalud.

A continuación se presenta la descripción del proceso adelantado para la venta de la operación de Cafesalud mediante la constitución de un vehículo (NewCo), a la cual se transferirán ciertos activos, pasivos y contratos de Cafesalud, así como sus afiliados y habilitación. El proceso adelantado partió de una revisión de la situación financiera, legal, laboral, y contable de Cafesalud, tras lo cual se concluyó que la reorganización institucional era el mecanismo que mejor protegía la continuidad en la prestación del servicio y la continuidad en las operaciones de Cafesalud, lo que permitía que sus trabajadores continuaran vinculados en las mismas condiciones laborales y de antigüedad. La figura de la reorganización institucional era también el mecanismo a través del cual se lograba maximizar el precio de venta de la compañía, acercando dicho precio al verdadero negocio de la operación de Cafesalud.

En primer lugar, es preciso mencionar que el Proceso de Venta inició mediante el desarrollo de actividades de mercadeo adelantadas por la Banca de Inversión Lazard Colombia S.A.S., quien, a través de su red global se comunicó con jugadores estratégicos y financieros que consideraba estarían interesadas en participar en el Proceso de Venta<sup>4</sup>, invitándolos a participar en el mismo, y adicionalmente se hizo una convocatoria pública mediante la publicación del Reglamento de Acreditación y Venta de los Activos, Pasivos y Contratos de Cafesalud EPS S.A. y de las Acciones de Estudios e Inversiones Médicas S.A. – Esimed (en adelante el "Reglamento"), el 30 de diciembre de 2016 en la página Web de Saludcoop en Liquidación.

<sup>4</sup> Al respecto Lazard Colombia S.A.S. representó a Saludcoop en Liquidación en los contactos iniciales con los posibles interesados. Lazard Colombia, con previa autorización de Saludcoop en Liquidación contactó diferentes jugadores de perfil estratégico y financiero que pudieran interesarse en el activo. En cada caso, hizo los contactos con las personas apropiadas en cada organización, y adoptó todas las medidas posibles y aconsejables para llegar al más alto nivel de decisión en cada caso.

927

Si bien el Proceso de Venta se regula por las normas de derecho privado, y no le resultan aplicables las reglas de contratación estatal o la Ley 226 de 1995, el proceso se adelantó de manera pública, realizando las labores de mercadeo requeridas para promover la participación de diferentes jugadores garantizando siempre la libre concurrencia de los oferentes. Ahora bien, para presentar una oferta en los términos del Reglamento, los interesados en el Proceso de Venta debían acreditar su experiencia técnica en gestión de salud tal y como quedó establecido en el numeral 6.6 del Reglamento que exigía lo siguiente:

#### **"6.6. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN GESTIÓN EN SALUD DE LOS INTERESADOS**

6.6.1. Los Interesados deberán presentar los siguientes documentos con el fin de acreditar su experiencia en gestión en salud, entendida como seguridad social en salud o aseguramiento en salud, gestión de riesgo en salud, cubrimiento de la carga financiera de la enfermedad, operación de redes de prestadores de servicios de salud, prestación de servicios de salud, o administración de planes de beneficios ("Gestión en Salud").

6.6.2. La experiencia deberá corresponder a los últimos tres (3) años y la cobertura en número de usuarios afiliados, cubiertos o atendidos, deberá acreditarse:

(a) En el caso de solicitudes de acreditación para presentar Oferta por las Acciones de la NewCo Integral y/o las Acciones de Esimed, por mínimo un millón quinientos mil (1.500.000) usuarios afiliados, cubiertos o atendidos,

(b) En el caso de solicitudes de acreditación para presentar Oferta sólo por las Acciones de la NewCo del Régimen Contributivo, por mínimo un millón ciento veinticinco mil (1.125.000) usuarios afiliados, cubiertos o atendidos, y

(c) En el caso de solicitudes de acreditación para presentar Oferta sólo por las Acciones de la NewCo del Régimen Subsidiado, por mínimo trescientos setenta y cinco mil (375.000) usuarios afiliados, cubiertos o atendidos. (...)

(...) 6.6.5. En caso de Consorcios, al menos uno de los integrantes del Consorcio deberá cumplir con la experiencia requerida, directamente o por medio de una o varias Personas Jurídicas Afiliadas, y dicho integrante deberá participar con por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del Consorcio.<sup>5</sup>

Además de la exigencia de experiencia en gestión en salud anteriormente mencionada, en el Reglamento se establecieron igualmente los siguientes requisitos de capacidad financiera:

#### **"6.7. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA DE LOS INTERESADOS**

<sup>5</sup> Reglamento de Acreditación y Venta de los Activos, Pasivos y Contratos de Cafesalud EPS S.A. y de las Acciones de Estudios e Inversiones Médicas S.A. - Esimed versión original, Página 23.  
Adendos # 2 y 3 al Reglamento de Acreditación y Venta de los Activos, Pasivos y Contratos de Cafesalud EPS S.A. y de las Acciones de Estudios e Inversiones Médicas S.A. - Esimed, Página 25.  
Adendos # 5 y 6 al Reglamento de Acreditación y Venta de los Activos, Pasivos y Contratos de Cafesalud EPS S.A. y de las Acciones de Estudios e Inversiones Médicas S.A. - Esimed, Página 26.

6.7.1. Los Interesados deberán presentar los siguientes documentos con el fin de acreditar su capacidad financiera:

(a) Los Interesados en las Acciones de una cualquiera de las Newcos, deberán presentar copia de sus estados financieros (balance general y estado de pérdidas y ganancias) debidamente auditados con corte al 31 de diciembre de 2015 o a cualquier fecha posterior. El Interesado deberá acreditar su capacidad financiera mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos, según corresponda:

i. Para las Acciones de la NewCo Integral, los estados financieros aportados deben demostrar que el interesado cuenta con un patrimonio (activos menos pasivos) de por lo menos doscientos cincuenta mil millones de pesos (COP\$250.000.000.000), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, teniendo como referencia la TRM del 31 de diciembre de 2016,

ii. Para las Acciones de la NewCo del Régimen Contributivo, los estados financieros aportados deben demostrar que el interesado cuenta con un patrimonio (activos menos pasivos) de por lo menos ciento ochenta y siete mil quinientos millones de pesos (COP\$187.500.000.000), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, teniendo como referencia la TRM del 31 de diciembre de 2016, y

iii. Para las Acciones de la NewCo del Régimen Subsidiado, los estados financieros aportados deben demostrar que el interesado cuenta con un patrimonio (activos menos pasivos) de por lo menos sesenta y dos mil quinientos millones de pesos (COP\$62.500.000.000), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, teniendo como referencia la TRM del 31 de diciembre de 2016. iv. En cualquiera de los casos señalados en los literales (i), (ii) y (iii) anteriores, el interesado deberá diligenciar además la certificación que se adjunta al presente Reglamento como Anexo 11, que deberá ser firmada por el representante legal y el revisor fiscal o figure similar del interesado.

(b) Los Interesados en las Acciones de Esimed deberán presentar copia de sus estados financieros (balance general y estados de pérdidas y ganancias) debidamente auditados con corte al 31 de diciembre de 2015 o a cualquier fecha posterior. El interesado deberá acreditar su capacidad financiera mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

i. Los estados financieros aportados deben acreditar que el interesado cuenta con un patrimonio (activos menos pasivos) de por lo menos ciento cincuenta mil millones de pesos (COP\$150.000.000.000), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, teniendo como referencia la TRM del 31 de diciembre de 2016.

ii. Diligenciar la certificación que se adjunta al presente Reglamento como Anexo 11, que deberá ser firmada por el representante legal y el revisor fiscal o figure similar del interesado.

(c) Los Interesados en adquirir las Acciones de una Newco y las Acciones de Esimed simultáneamente, deberán presentar copia de sus estados financieros (balance general y estado de pérdidas y ganancias) debidamente auditados con corte al 31 de diciembre de 2015 o a cualquier fecha posterior. El interesado deberá acreditar su capacidad financiera mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos, según corresponda:

929

i. Para las Acciones de la NewCo Integral y las Acciones de Esimed, los estados financieros aportados deben acreditar que el interesado cuenta con un patrimonio (activos menos pasivos) de por lo menos cuatrocientos mil millones de pesos (COP\$400.000.000.000), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, teniendo como referencia la TRM del 31 de diciembre de 2016,

ii. Para las Acciones de la NewCo del Régimen Contributivo y las Acciones de Esimed, los estados financieros aportados por el interesado deben acreditar que el interesado cuenta con un patrimonio (activos menos pasivos) de por lo menos trescientos treinta y siete mil quinientos millones de pesos (COP\$337.500.000.000), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, teniendo como referencia la TRM del 31 de diciembre de 2016,

iii. Para las Acciones de la NewCo del Régimen Subsidiado y las Acciones de Esimed, los estados financieros aportados deben acreditar que el interesado cuenta con un patrimonio (activos menos pasivos) de por lo menos doscientos doce mil quinientos millones de pesos (COP\$212.500.000.000), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, teniendo como referencia la TRM del 31 de diciembre de 2016, y iv. En cualquiera de los casos señalados en los literales (i), (ii) y (iii) anteriores, diligenciar además la certificación que se adjunta al presente Reglamento como Anexo 11, que deberá ser firmada por el representante legal y el revisor fiscal o figura similar del interesado.

6.7.2. El requisito patrimonial podrá ser acreditado sumando el patrimonio de una o más Personas Jurídicas Afiliadas del interesado. En caso de acreditarse la capacidad financiera a través de Personas Jurídicas Afiliadas, deberán aportar (i) los estados financieros debidamente auditados de la o las Personas Jurídicas Afiliadas con las cuales se vaya a acreditar el requisito, y (ii) aportar para las Personas Jurídicas Afiliadas con las cuales se vaya a acreditar el requisito, la certificación que se adjunta al presente Reglamento como Anexo 11, que deberá ser firmada por el representante legal y el revisor fiscal o figura similar de la o las Personas Jurídicas Afiliadas con las cuales se vaya a acreditar el requisito. Adicionalmente, el interesado deberá aportar: (a) Todos los documentos que acrediten la existencia y representación legal de las Personas Jurídicas Afiliadas, de conformidad con el numeral 6.5 del presente Reglamento; y (b) Certificación del revisor fiscal o auditor externo y del representante legal del interesado, en la que se certifique la relación de Control existente entre las Personas Jurídicas Afiliadas y el interesado.

6.7.3. En caso de Consorcios, sus integrantes en forma conjunta deberán acreditar la capacidad financiera requerida, directamente o acreditando el patrimonio de sus Personas Jurídicas Afiliadas. Para el efecto, cada integrante del Consorcio deberá aportar los documentos que se describen en los numerales 6.7.1 y 6.7.2 del Reglamento. Para efectos del cálculo del patrimonio, se sumarán los patrimonios acreditados por cada uno de los integrantes del Consorcio (directamente o a través de sus Personas Jurídicas Afiliadas). El resultado de dicha suma deberá ser igual o mayor al patrimonio exigido.<sup>6</sup>

<sup>6</sup> Reglamento de Acreditación y Venta de los Activos, Pasivos y Contratos de Cafesalud EPS S.A. y de las Acciones de Estudios e Inversiones Médicas S.A. - Esimed versión original. Página 25.  
Además # 2 y 3 al Reglamento de Acreditación y Venta de los Activos, Pasivos y Contratos de Cafesalud EPS S.A. y de las Acciones de Estudios e Inversiones Médicas S.A. - Esimed. Página 27.  
Además # 5 y 6 al Reglamento de Acreditación y Venta de los Activos, Pasivos y Contratos de Cafesalud EPS S.A. y de las Acciones de Estudios e Inversiones Médicas S.A. - Esimed. Página 28.

Así mismo, cada interesado podía acreditarse para presentar diferentes tipos de oferta como igualmente quedó establecido en el Reglamento. Como resultado de lo anterior, Saludcoop en Liquidación recibió veintidós (22) solicitudes de acreditación, remitidas por nueve (9) interesados diferentes, todos los cuales fueron declarados por Saludcoop en Liquidación como "Interesados Acreditados", estos fueron:

- (a) *Inversiones Clínicas S.A.S.:*
- Por las Acciones de Esimed,
  - Por las Acciones de NewCo del Régimen Contributivo y las Acciones de Esimed,
  - Por las Acciones de NewCo Integral y las Acciones de Esimed,
  - Por las Acciones de NewCo del Régimen Contributivo,
  - Por las Acciones de NewCo Integral,
  - Por las Acciones de NewCo del Régimen Subsidiado, y
  - Por las Acciones de NewCo del Régimen Subsidiado y Esimed.
- (b) *Consortio Hospitales y Clínicas Prestadoras de Salud de Colombia (Consortio Prestasalud):*
- Por las Acciones de NewCo Integral y las Acciones de Esimed.
- (c) *Salud Total EPS:*
- Por las Acciones de NewCo Integral, y
  - Por las Acciones de Esimed.
- (d) *Caja de Compensación Familiar Compensar:*
- Por las Acciones de NewCo del Régimen Contributivo, y
  - Por las Acciones de NewCo del Régimen Contributivo y las Acciones de Esimed.
- (e) *Ribera Salud S.A.:*
- Por las Acciones de Esimed,
- (f) *Grupo Bupa Sanitas S.L.:*
- Por las Acciones de NewCo Integral y las Acciones de Esimed.
- (g) *Centene Corporation:*
- Por las Acciones de Esimed,
  - Por las Acciones de NewCo del Régimen Contributivo y las Acciones de Esimed,
  - Por las Acciones de NewCo Integral y las Acciones de Esimed,
  - Por las Acciones de NewCo del Régimen Contributivo,
  - Por las Acciones de NewCo Integral,
  - Por las Acciones de NewCo del Régimen Subsidiado, y
  - Por las Acciones de NewCo del Régimen Subsidiado y Esimed

- (h) *Caja de Compensación Familiar – Cafam:*
- Por las Acciones de Esimed,
- (i) *United Health Group Incorporated:*
- Por las Acciones de NewCo Integral y las Acciones de Esimed

Finalizado el proceso de acreditación, Saludcoop en Liquidación dio a todos los interesados acreditados acceso a un cuarto de datos virtual. El cuarto de datos estaba compuesto por información disponible financiera, jurídica y contable de Cafesalud (en relación con su operación del régimen contributivo y régimen subsidiado) e igual tipo de información en el caso de Esimed. El proceso de debida diligencia igualmente implicaba que los Interesados Acreditados hicieran preguntas y solicitudes de complementación de información, a las cuales Saludcoop en Liquidación dio respuesta<sup>7</sup>. Adicionalmente, todos los Interesados Acreditados fueron invitados a presentaciones de gerencia en las cuales los representantes legales de Cafesalud y Esimed hicieron presentaciones sobre las compañías y la estructura propuesta para la transacción. Asistieron a las presentaciones de gerencia los siguientes Interesados Acreditados:

- (a) *Consortio Prestasalud,*  
(b) *Salud Total EPS,*  
(c) *Caja de Compensación Familiar Compensar, y*  
(d) *Ribera Salud S.A. (en nombre propio y en representación de Centeno Corporation).*

Una vez finalizó el proceso de debida diligencia los Interesados Acreditados podían presentar las Ofertas que consideraran pertinentes, y para las cuales se hubieren acreditado. Para este momento, algunos de los Interesados Acreditados decidieron no continuar en el Proceso de Venta, por diversas razones, entre ellas el tamaño del activo, la situación financiera del mismo y la incertidumbre sobre el marco regulatorio del sector, entre otros. Otros Interesados Acreditados, decidieron unirse entre ellos.

El Proceso de Venta se adelantó en condiciones de libre competencia y publicidad, con el objetivo de que se recibieran varias ofertas que cumplieran con las condiciones de experiencia técnica requeridos para la administración del activo y que maximizaran los recursos obtenidos por la venta de estos activos.

La oferta ganadora fue la presentada por el Consortio Prestasalud en los siguientes términos (i) Oferta Económica por las Acciones de NewCo del Régimen Contributivo (COP 1,000,000,000,000); (ii) Oferta Económica por las Acciones de NewCo del Régimen Subsidiado: COP 200,000,000,000 y (iii) Oferta Económica por las Acciones de Esimed: COP 250,000,000,000.

<sup>7</sup> En el desarrollo del proceso se recibieron las preguntas por parte de los interesados acreditados, las cuales fueron absueltas mediante cuatro (4) documentos de respuestas que se adjuntan al presente documento.

2. Estructura de la Transacción para la venta de activos, pasivos y contratos de Cafesalud.

2.1. Contrato de Compraventa de las Acciones:

En el caso de Cafesalud, la transacción involucra en primer lugar la celebración de un Contrato de Compraventa de acciones, mediante el cual Cafesalud como vendedor contrae la obligación de (i) constituir una sociedad por acciones simplificada a la cual se le ha denominado para todos los efectos la "NewCo", y (ii) transferir las acciones de las que es propietario en la NewCo al Consorcio Prestasalud.

Por su parte, el Consorcio se compromete a adquirir las acciones de la NewCo a través de una sociedad especialmente constituida para el efecto (el "Vehículo Especial"), según lo que se estableció en el Reglamento de Venta, emitido el pasado 30 de diciembre de 2016 (junto con sus adendos, el "Reglamento de Venta") y publicado en la página web de Saludcoop en Liquidación. En efecto, en el numeral 9.6.2. (b) del Reglamento de Venta se estableció que:

*"(...) (b) En el caso de Consorcios a quienes se les adjudique acciones de más de una sociedad, sus integrantes podrán:*

*i. Constituir una sola sociedad para la adquisición de todas las acciones de las sociedades adjudicadas, siempre y cuando un miembro del Consorcio que hubiere acreditado la experiencia en Gestión en Salud, tenga una participación que no podrá ser inferior al 50% del capital de la sociedad constituida;*

*ii. Constituir varias sociedades, cada una de las cuales adquirirá las acciones de cada sociedad adjudicada, siempre y cuando un miembro del Consorcio que hubiere acreditado la experiencia en Gestión en Salud, tenga una participación que no podrá ser inferior al 50% del capital de cada sociedad constituida (...)."*

Si bien el Contrato de Compraventa es válido y vinculante en la fecha de firma, está sujeto a varias condiciones suspensivas, entre ellas la autorización de la Supersalud, según se explica a continuación.

Luego de que se firme el Contrato de Compraventa, pero antes de que se ejecuten las obligaciones allí contempladas, Cafesalud debe solicitar ante la Supersalud una autorización para adelantar una reorganización institucional (la "Reorganización"), que es la que se solicita mediante el presente documento.

La autorización de la Supersalud a la reorganización institucional de Cafesalud es una condición suspensiva para que nazcan las obligaciones del contrato de compraventa, lo cual incluye el pago del precio de compra y el traspaso de las acciones de Newco.

Una vez obtenida la autorización que se solicita en el presente documento, se procederá con el cierre de la operación, que básicamente consiste en la transferencia a los compradores de las acciones de la Newco, y la transferencia a Newco del negocio en marcha de Cafesalud. Vale la pena señalar que en caso de que no se obtenga la autorización mencionada, la condición suspensiva se tendrá por fallida, y el Contrato de Compraventa de acciones quedará sin efecto.

## 2.2. Pago del pasivo con la red de prestadores.

Es preciso aclarar que el pasivo que actualmente tiene Cafesalud con su red de prestadores, no será cedido a NewCo. Esto obedece principalmente a razones de tipo legal (que dificultan o hacen sumamente dispendioso la cesión de tales pasivos pues ello requeriría la aprobación expresa de cada uno de los miles de acreedores de Cafesalud), y a razones de tipo estratégico que involucran la protección del patrimonio público, en la medida en que buena parte de los pasivos contabilizados en Cafesalud no han sido objeto del proceso natural de depuración y conciliación, que permita determinar a ciencia cierta el monto real de cada deuda; dicha labor deberá ser adelantada por Cafesalud, lo que garantiza que la eficiencia obtenida en la depuración y/o negociación de cada pasivo beneficie a Cafesalud y a sus acreedores, en lugar de ser trasladada a los compradores.

No obstante, es de suma importancia resaltar que, como requisito para que la Supersalud apruebe la Reorganización, se debe demostrar que los recursos que sean recibidos por Cafesalud como consecuencia de la transacción sean destinados al pago de dicho pasivo, pues así lo ordena el parágrafo 1 del artículo 2.1.13.9 del decreto 780 de 2017 (modificado por el artículo 1 del decreto 718 de 2017)<sup>8</sup>. Para cumplir con dicho requisito, Cafesalud constituirá un patrimonio autónomo, que recibirá los pagos de la transacción, y garantizará que las sumas recibidas se destinen a atender el pasivo con la red de prestadores.

## 2.3. Forma de pago del precio de la transacción.

A continuación explicamos brevemente las reglas contenidas en la Sección 6.5. del Contrato de Compraventa en relación con la forma de pago.

En primer lugar, del 100% del precio ofrecido por las acciones de NewCo (COP\$1.2 billones), por lo menos el 50% (COP\$600 mil millones) debe ser pagado en dinero en efectivo, en un plazo máximo de 5 años, asegurando que cada año se cubra, como mínimo, el 20% del saldo inicial del precio ofrecido cada año.

<sup>8</sup> Dicho parágrafo señala: "Las entidades que soliciten mediante procesos de reorganización institucional, diferentes a las de fusión o escisión, la creación de nuevas entidades ante la Superintendencia Nacional de Salud, no requerirán cumplir para su aprobación con el requisito de participación en el capital resultante del proceso de reorganización. Lo anterior siempre y cuando la entidad solicitante garantice que los recursos obtenidos como producto de la enajenación de la nueva entidad se destinarán a la gestión y pago de las obligaciones a cargo de la entidad solicitante (...)"

En cualquier caso, también se contempla para el Consorcio una obligación de mejores esfuerzos para acceder a un crédito con el sistema financiero que permita adelantar el flujo de estos recursos a Cafesalud, de manera que pueda agilizar el proceso de pago de sus acreencias.

En segundo lugar, en la medida en que el Consorcio tiene a su turno la calidad de acreedor de Cafesalud, se exige que el 100% de las acreencias exigibles del Consorcio por servicios prestados, deban ser condonadas o capitalizadas. Esta condición tiene por finalidad asegurar que los recursos en efectivo que se paguen por la transacción, sean destinados en su totalidad al pago de las acreencias de todos los demás acreedores. En otras palabras, el Consorcio no podrán invocar sus acreencias para exigir que sean pagadas con cargo a los recursos de la venta.

De acuerdo con lo anterior, las acreencias condonadas o capitalizadas se reconocerán como precio de venta (pues en la práctica los acreedores están renunciando a su pago). Si bien la totalidad de las acreencias exigibles deben ser capitalizadas o condonadas, el valor de las acreencias que pueden ser reconocidas como precio de venta no pueden superar el 50% del precio de compra (máximo COP\$600 mil millones). Tales acreencias deberán ser condonadas a Cafesalud, o capitalizadas en Newco.

La estructura de pagos acordada en el Contrato de Compraventa busca maximizar el valor de los recursos que recibirá Cafesalud por la venta, al tiempo que asegurar que los recursos recibidos en efectivo, sean destinados exclusivamente al pago de las acreencias distintas de las acreencias de los miembros del Consorcio.

#### 2.4. Protección de los intereses de los trabajadores de Cafesalud y continuidad del negocio.

Otro aspecto importante por resaltar con la Reorganización que se pretende llevar a cabo, es que ésta permite darle continuidad a la actividad económica de Cafesalud. Lo anterior, en el entendido que operará la figura de la sustitución patronal o sustitución de empleador en los términos del artículo 27 del Código Sustantivo del Trabajo. Esta continuidad permitirá garantizar que la totalidad de los trabajadores de Cafesalud sean transferidos a la NewCo, sin solución de continuidad, es decir, en las mismas condiciones salariales, prestacionales y de antigüedad de sus contratos de trabajo actualmente vigentes.

Esto tiene dos consecuencias muy importantes para Cafesalud: en primer lugar, se garantiza la protección a los derechos de los 4.075 trabajadores que actualmente tiene Cafesalud, que no verán afectados sus contratos de trabajo; y en segundo lugar, se asegura la continuidad en la operación de la actividad del aseguramiento, en la medida en que la compañía propiamente dicha seguirá

Página 19 de 28

operando sustancialmente en los mismos términos en los que ha venido operando hasta la fecha, evitando traumatismos en la operación.

Como se puede apreciar, la experiencia de Cafesalud en la actividad del aseguramiento se mantiene, en la medida en que sus trabajadores continuarán administrando en condiciones similares, por supuesto con las mejoras que sean introducidas con la llegada del nuevo accionista. Es decir, la transacción no implica un cambio de operador de la actividad del aseguramiento, pues dicha actividad seguirá siendo adelantada por las personas que lo han venido haciendo hasta la fecha. Por el contrario, la transacción permite unir la experiencia en la actividad de aseguramiento de los administradores, directivos y trabajadores de Cafesalud, con la experiencia en la actividad de gestión en salud aportada por el Consorcio, lo que sin duda redundará en eficiencias y mejoras en la prestación del servicio a los usuarios, finalidad última que debe primar por encima de cualquier interés particular o económico.

## 2.5. Contrato de Prenda de Acciones.

Con el fin de garantizar las obligaciones de pago del precio de la transacción a favor de Cafesalud, se acordó que el Consorcio (o el Vehículo especial comprador que constituyan para comprar las acciones de Newco) deberá otorgar una garantía mobiliaria de primer grado sin tenencia sobre el 100% de las acciones de la NewCo en los términos del artículo 1200 y siguientes del Código de Comercio colombiano, la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes y complementarias aplicables. El monto de las obligaciones de pago que serán cubiertas con esta garantía mobiliaria es hasta la suma de COP\$1.2 billones.

En el evento de un incumplimiento de las obligaciones de pago, Cafesalud podrá por el tiempo en que dure el respectivo incumplimiento ejercer los derechos económicos inherentes a las acciones prendadas y/o ejercer los derechos políticos inherentes a las acciones prendadas sin necesidad de requerimiento judicial alguno.

El Contrato de Prenda de Acciones hace parte del Contrato de Compraventa en calidad de Anexo F, y se suscribirá en la fecha de cierre de la transacción.

Una vez cedida la habilitación Cafesalud pretende iniciar un proceso de desmonte gradual que tiene como finalidad recaudar los recursos correspondientes al proceso de venta y en general los derechos que posee Cafesalud así como realizar la auditoría de la facturación de los prestadores de servicios de salud y en general de los proveedores de Cafesalud. Como garantía frente al Ministerio de Salud (fosalud), como frente a los prestadores y proveedores se creará un patrimonio autónomo que recaude tanto los recursos de la venta de las acciones de la Newco, como los demás derechos de Cafesalud y realice los pagos que

establezca Cafesalud una vez realizados los procesos de auditoría sobre la facturación. El programa de desmonte gradual establecerá los saldos que correspondan al Sistema General de Seguridad Social en Salud y los devolverá al Fosyga o a la entidad que haga sus veces.

3. Red de servicios de salud a nivel nacional (Capítulo de Prestasalud pues depende de la red que defina el Consorcio).

Se cuenta con una amplia red contratada para la prestación de servicios de salud, para todos los niveles de complejidad y con la cual se garantiza la prestación de los servicios en los municipios donde se hace presencia, la cual relacionamos en medio magnético en formato Excel como anexo a éste documento.

Adicionalmente y dentro de la red contratada, se cuenta con una con una Institución Prestadora de Servicios aliada, como lo es ESIMED con presencia en 19 departamentos y que cuenta con servicios de consulta externa I nivel y especializada, centrales de urgencias y Clínicas de II y III nivel de atención.

ESIMED actualmente, cuenta con un total de 65 sedes habilitadas en servicios ambulatorios y hospitalarios, entre ellas:

- 35 Centros de atención familiar Integral (CAFIS) y Centrales de Especialistas (CEMES).
- 23 Clínicas de mediana y alta complejidad.
- 6 Centrales de urgencias.

En estas sedes cuentan con una capacidad instalada de:

- 2.277 camas hospitalarias (Hospitalización General Adultos y Pediátricas, Maternidad, Cuidado Crítico, entre otros)
- 672 camillas de observación de Urgencias.
- 229 consultorios de Urgencias
- 181 salas de cirugía con capacidad de más de 65.000 procedimientos mes con posibilidad de generar eficiencias que permiten ampliar su capacidad.
- 608 consultorios de consulta externa general y especializada.

Esta Red de prestadores de ESIMED S.A. se complementa en la totalidad de los Municipios y Departamentos donde Cafesalud EPS y la New Co hacen presencia y se cuenta con afiliados, con la contratación de las IPS que se encuentran debidamente habilitadas y registradas de acuerdo a su nivel de complejidad y servicios ofertados, garantizando la atención y prestación de los servicios contemplados en el Plan de Beneficios del Plan Obligatorio de Salud POS, listado que se anexa al presente documento.

22/1  
039

**4. CONDICIONES OPERATIVAS PARA EL PATRIMONIO AUTÓNOMO ADMINISTRADOR DE LOS RECURSOS DE LA VENTA DEL ACTIVO INTANGIBLE CAFESALUD EPS en REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL**

Como se indicó en líneas anteriores el pasivo con la red de prestadores y proveedores de tecnologías en salud y proveedores administrativos que actualmente tiene Cafesalud con su red de prestadores, no será cedido a NewCo. La labor de conciliación, reconocimiento y pago de estos pasivos deberá ser adelantada por Cafesalud, lo que garantiza que la eficiencia obtenida en la depuración y/o negociación de cada pasivo beneficie a Cafesalud y a sus acreedores, en lugar de ser trasladada a los compradores.

Una vez la Supersalud apruebe la Reorganización, se debe garantizar que los recursos que sean recibidos por Cafesalud como consecuencia de la transacción sean destinados al pago de dicho pasivo, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2017 (modificado por el artículo 1 del decreto 718 de 2017), para lo cual, Cafesalud constituirá un patrimonio autónomo, que recibirá, administrará los recursos derivados de la transacción, y garantizará que las sumas recibidas se destinen a atender el pasivo con la red de prestadores y proveedores de tecnologías en salud y lo que corresponda a proveedores administrativos.

**4.1 Descripción del objeto del patrimonio autónomo**

La constitución de un patrimonio autónomo con los recursos producto de la compraventa de acciones de Esimed sobre las cuales Cafesalud EPS tiene propiedad en el 94.88%, así como los recursos derivados del contrato de cesión del activo intangible, activos muebles e inmuebles de Cafesalud EPS, administrar los citados recursos y realizar los pagos correspondientes a la red de prestadores y proveedores de tecnologías en salud y lo que corresponda a proveedores administrativos, por las obligaciones a cargo de Cafesalud EPS.

**4.2 Obligaciones de la Fiduciaria**

Dentro de las obligaciones propias de la Fiduciaria se destacan las siguientes:

- Administrar los recursos entregados por el Fideicomitente obrando con la debida diligencia.
- Realizar los pagos de conformidad con la instrucción impartida por el Fideicomitente, efectuando los descuentos tributarios a que haya lugar, los pagos se efectuarán dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la instrucción y tendrá dos (2) días hábiles adicionales para el reporte de transacción efectiva al tercero y al Fideicomitente.



- 
- 938
- Realizar los pagos de los impuestos liquidados por el Fideicomitente de operaciones del encargo fiduciario.
  - Invertir de manera transitoria los recursos entregados por el Fideicomitente, manteniendo un portafolio de inversión de bajo riesgo y alta liquidez.
  - Celebrar un Comité Fiduciario mensual para el reporte del avance y comportamiento del patrimonio autónomo, en donde actuará como Secretario (con voz y voto).
  - Llevar la contabilidad separada del patrimonio autónomo de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
  - Certificar las transacciones de pagos según solicitud.
  - Constituir mínimo tres (3) cuentas bancarias corrientes para el manejo de los recursos.

#### 4.3 Informes a Cargo de la Fiduciaria

- Informe mensual: Informe de ejecución financiera que incluye como mínimo: a) recursos administrados, b) valor de rendimientos generados, c) extractos de FIC, d) estados financieros, e) detalle, estado y ejecución de los pagos realizados. Informe semestral: Rendición detallada de cuentas en los términos establecidos en la Circular Externa No. 046 de 2008, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Informe semanal: Del estado y comportamiento del portafolio de inversión.

#### 4.4 Obligaciones del Fideicomitente

Dentro de las obligaciones propias del Fideicomitente se destacan las siguientes:

- Definición del procedimiento de pagos y socialización a la Fiduciaria
- Transferir los recursos necesarios para el desarrollo del objeto y finalidad del contrato
- Instruir a la Fiduciaria sobre la realización de los pagos, remitiendo las ordenes correspondiente de conformidad con el procedimiento de pagos
- Aprobar u objetar los informes y extractos que presente la Fiduciaria durante el desarrollo del encargo fiduciario.
- Liquidar y declarar los impuestos generados por la operación de pago a realizar en el encargo fiduciario.
- Autorizar el descuento de la comisión fiduciaria desde la subcuenta para proveedores administrativos en la forma y plazo establecidos en el contrato.

#### 4.5 Condiciones Operativas

El patrimonio autónomo constituirá 3 subcuentas para el recaudo y administración de los recursos citados en el objeto del contrato, los cuales tendrán la siguiente destinación:

1. Subcuenta para Pagos a red de prestadores y proveedores de tecnologías en salud a cargo de Cafesalud EPS. En esta subcuenta se recaudarán y administrarán los recursos por:
  - a. Hasta por el 50% del precio contrato de cesión del activo intangible, activos muebles e inmuebles Cafesalud EPS.
  - b. El 90% de los recursos correspondientes a los procesos de compensación que Cafesalud EPS en reorganización institucional, presente ante el Fosyga o la entidad que haga sus veces.
  - c. Los rendimientos del portafolio administrado.
2. Subcuenta para pago de la deuda subordinada de los bonos convertibles en acciones - BOCAS suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y Cafesalud EPS. En ésta subcuenta se recaudarán y administrarán los recursos por:
  - a. La compraventa de acciones de Esimed sobre las cuales Cafesalud EPS tiene propiedad en el 94.68%, hasta por el saldo pendiente de pago de los BOCAS y los intereses aplicables, que a la fecha de constitución del patrimonio autónomo existan.
  - b. Los rendimientos del portafolio administrado.
3. Subcuenta para pago a proveedores administrativos a cargo de Cafesalud EPS. En esta subcuenta se recaudarán y administrarán los recursos por:
  - a. La compraventa de acciones de Esimed sobre las cuales Cafesalud EPS tiene propiedad en el 94.68%, hasta por el monto que resulte de:
    - (+) El precio total de la oferta de pago por la compraventa de acciones de Esimed
    - (-) Los giros efectuados para el pago de obligaciones a cargo de Esimed
    - (-) Los giros efectuados al Ministerio de Salud y Protección Social a través del Fosyga, por el pago de los BOCAS (incluidos los intereses).

Página 24 de 28

b. El 8% de los recursos correspondientes a los procesos de compensación y el cobro de prestaciones económicas y otros recursos, que Cafesalud EPS en reorganización Institucional, presente ante el Fosyga o la entidad que haga sus veces.

c. Los rendimientos del portafolio administrado.

Adicional a las condiciones anteriores, la operación del patrimonio autónomo se registrará por las siguientes reglas.

- La Subcuenta para pago a proveedores administrativos cubrirá los gastos de operación de Cafesalud en reorganización Institucional.
- Cafesalud EPS en reorganización institucional, determinará los montos y destinatarios de los de prestadores y proveedores de tecnologías en salud y proveedores administrativos.
- En caso en que finalizado el pago de las acreencias por los bonos convertibles en acciones - BOCAS (Incluidos los intereses) y los acreedores de proveedores administrativos, existan recursos en dichas subcuentas los saldos correspondientes pasarán a la subcuenta de prestadores y proveedores de tecnologías en salud.

#### 4.6 Recursos Estimados a Recaudar y Administrar

El valor estimado de los recursos a administrar es de OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$815.440.000.000) sumados a los rendimientos generados por el portafolio de inversión y su desembolso se efectuará de la siguiente manera:

##### 1. Subcuenta para pagos a red de prestadores y proveedores de tecnologías en salud

Contrato de Compraventa de Acciones CAFESALUD	Valor	Flujo de recursos pendiente
Sección 6.5. Precio por cesión activo Intangible	1.181.329.118.000	
Sección 3.2. (h) Aporte al capital de la compañía como capital social	18.670.882.000	
Total precio de venta	1.200.000.000.000	
Valor mínimo para pago en efectivo 50%	600.000.000.000	

Página 25 de 28

Av. Kr. 48 No. 108-27  
Bogotá, D.C.

Cafesalud



942

### Valor de la comisión sobre los recursos efectivamente administrados

Según la cantidad de pagos dispersados mensualmente por la Fiduciaria, el valor mensual de la comisión se liquidará según el cuadro presentado a continuación:

DESCRIPCIÓN	VALOR ESTIMADO (ESTERMINACIONES)
Comisión Estructuración	1 SMMLV
Comisión Fija Mensual - Escenario 1 (1.000 pagos)	25,30 SMMLV
Comisión Fija Mensual - Escenario 2 (2.000 pagos)	36,11 SMMLV
Comisión Fija Mensual - Escenario 3 (3.000 pagos)	47,67 SMMLV
Comisión Fija Mensual - Escenario 4 (4.000 pagos)	55,26 SMMLV

Estos valores no incluyen IVA, el cual será cobrado de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por concepto de estructuración al inicio del contrato y por una sola vez se efectuará un pago de un (1) SMMLV.

#### 4.7 Duración del Patrimonio Autónomo.

El plazo de vigencia del patrimonio autónomo será de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del contrato de fiducia mercantil.

Dos (2) meses antes de la terminación del contrato el Fideicomitente determinará la necesidad de ampliar el plazo del patrimonio autónomo por un plazo igual al inicialmente establecido.

#### 4.8 Supervisión de la Operación del Patrimonio Autónomo.

Para la supervisión del contrato de fiducia mercantil el fideicomitente designará un funcionario de Cafesalud en reorganización institucional.

### IV. PUNTO DE PARTIDA.

El punto de partida para la NewCo se tiene proyectado para el día primero (1º) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

### V. ANEXOS.

Los descritos en la circular No 005 del 28 de mayo de 2017, así:

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PARTICIPARAN EN EL PLAN DE REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL.

- 943
2. MOTIVOS DE LA CREACIÓN Y LAS CONDICIONES EN QUE SE REALIZARÁ EL PLAN DE REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL.
  3. COPIA DEL ACTA EN EL CUAL SE ACREDITA LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.
  4. ESTATUTOS SOCIALES DE LA NUEVA ENTIDAD – BORRADOR.
  5. COPIA CERTIFICADA DE LOS BALANCES GENERALES Y DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADAS DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES QUE NO SEAN EPS.
  6. CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE ACCIONES.
  7. REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN Y VENTA DE LOS ACTIVOS, PASIVOS Y CONTRATOS DE CAFESALUD EPS S.A. Y DE LAS ACCIONES DE ESIMED S.A.
  8. RELACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS CEDIDOS.
  9. NO. DE AFILIADOS QUE SE VAN A CEDER POR MUNICIPIO O DISTRITO.
  10. ESTATUTOS SOCIALES DE CAFESALUD EPS S.A.
  11. REPARTO ENTRE ACCIONISTAS DE LA NUEVA ENTIDAD DE LAS ACCIONES QUE LES CORRESPONDERÁN.
  12. RELACIÓN DE PRESTADORES.

Quedo atento a sus comentarios

Cordialmente:



**LUIS GUILLERMO VÉLEZ ATEHORTÚA**  
PRESIDENTE  
CAFESALUD EPS S.A.

9144

Señor

**JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**E. S. D.**

JUZGADO 45 CIVIL CTO.

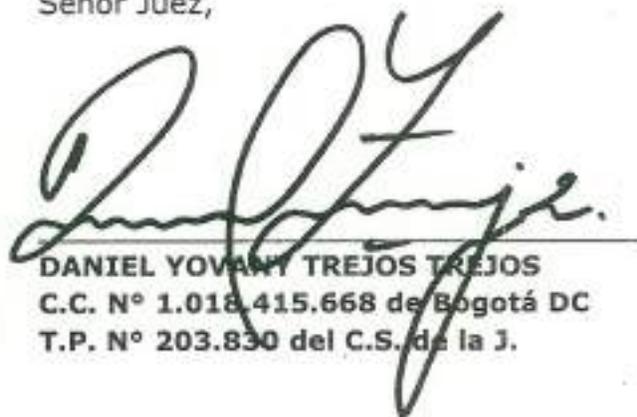
09768 4-MAR-19 12:30

Ref. **Memorial aportando**  
**DEMANDANTE: CARLOS CHAVES AREVALO,**  
**DEMANDADO: CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD**  
**S.A.**  
**Rad: 2012-536**

---

**DANIEL YOVANY TREJOS TREJOS**, mayor de edad e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a su Despacho a fin de aportar circular 01 y plan de reorganización institucional tal como fue requerido.

Señor Juez,



**DANIEL YOVANY TREJOS TREJOS**  
**C.C. N° 1.018.415.668 de Bogotá DC**  
**T.P. N° 203.830 del C.S. de la J.**

ans

89758 1-MAR-'19 15:16



ASFL02

Para responder a este documento, favor citar este número: **2-2018-097825**

Bogotá D.C

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
 Por favor al contestar cite este número: **2-2018-097825**  
 Fecha 31/10/2018 02:00 p.m.  
 Folios Anexos  
 Origen Despacho Del Superintendente Delegado Para La Supervision Institucional  
 Destino JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C  
 Copia

Doctora  
**Monica Tatiana Fonseca Ardila**  
 Secretaria  
 JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C  
 CRA10 N. 14-30  
 BOGOTA D.C., DISTRITO CAPITAL

Referencia: **T#201200536 ACCIONANTE CARLOS CHAVEZ ACCIONADO CAFESALUD**  
 Referenciado: **1-2018-109032**

Respetada doctora Mónica Tatiana:

Acuso recibo su requerimiento con el radicado NURC referenciado, en el que solicita se le informe si los pasivos mencionados en la Resolución 2426 de 2017 hacen referencia a todos los pasivos, entre ellos, las obligaciones que se susciten con ocasión a una eventual condena en un proceso de responsabilidad civil, al respecto le informo que en el contrato de compraventa de acciones de la NewCo, celebrado entre CAFESALUD EPS y PRESTNEWCO SAS, propietaria de MEDIMAS S.A.S, se contempló la cesión de los activos, contratos, habilitación y afiliados a favor de MEDIMAS, más no de los pasivos a cargo de CAFESALUD, por lo cual de manera alguna se pueden entender subordinadas las obligaciones a cargo de esta última, en virtud de la celebración del negocio jurídico.

Cordialmente,

*Jose Oswaldo Bonilla Rincon*  
**Jose Oswaldo Bonilla Rincon**  
 Superintendente Delegado Para La Supervision Institucional

2018-00536



916

## CÍRCULAR EXTERNA 001 - 2019

**Para:** Despachos judiciales, interesados.

**De:** Guillermo Alfonso Herrera Pérez – Gerente de Defensa Judicial

**Fecha:** 20 de febrero de 2019

**Asunto:** Créditos Litigiosos de Cafesalud EPS.

De manera atenta me permito informar a los despachos judiciales y a las personas interesadas que de acuerdo con el Plan de Reorganización Institucional presentado por Cafesalud EPS y aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud en la Resolución 2423 de 19 de julio de 2017, que las obligaciones que Cafesalud EPS, S.A. llego a contraer en cumplimiento de sentencias judiciales y los procesos judiciales que se encuentran en curso no fueron objeto de cesión a Medimás EPS.

Cordialmente,



**GUILLERMO ALFONSO HERREÑO PÉREZ**  
Gerente de Defensa Judicial

Anexo el Plan de Reorganización Institucional

Página 1 de 1

**Cafesalud**

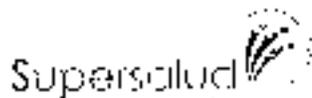
Av. República 28 N° 10-27

Bogotá, D.C.

[www.cafesalud.com.co](http://www.cafesalud.com.co)

CMG

69758 1-494-114 15118



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINSALUD

ASIF 022

Para responder a este documento favor citar este número **2-2018-097825**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Por favor al contestar cite ese número: 2-2018-097825

Fecha: 2018/09/18 09:00 p.m.

Formato: Anexo

Oficina: Oficina De Superintendente Delegado Para La Supervisión Institucional

Destino: JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cana:

Bogotá D.C.

Doctora

**Monica Tatiana Fonseca Ardila**

Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CRA 10 N° 14-30

BOGOTÁ D.C. DISTRITO CAPITAL

Referencia:

**T#201200536 ACCIONANTE CARLOS CHAVEZ ACCIONADO CAFESALUD**

Referenciado:

1-2018-109032

Respetada doctora Mónica Tatiana:

Anexo a todo su requerimiento con el radicado NURC referenciado, en el que solicita se le informe si los pasivos mencionados en la Resolución 2476 de 2017 hacen referencia a todos los pasivos, entre ellos, las obligaciones que se susciten con ocasión a una eventual condena en un proceso de responsabilidad civil, al respecto le informo que en el contrato de compraventa de acciones de la NewCo. celebrado entre CAFESALUD EPS y PRESTNEWCO SAS, propietaria de MEDIMAS S.A.S, se contempló la cesión de los activos, contratos, habilitación y afiliados a favor de MEDIMAS, más no de los pasivos a cargo de CAFESALUD, por lo cual de manera alguna se pueden entender subordinadas las obligaciones a cargo de esta última, en virtud de la celebración del negocio jurídico.

Cordialmente

**Jose Oswaldo Bonilla Rincon**  
Superintendente Delegado Para La Supervisión Institucional



República de Colombia  
Poder Judicial  
Sala de Casación Civil

**MARGARITA CABELLO BLANCO**

**Magistrada ponente**

**STC2135-2019**

**Radicación n.º 11001-02-03-000-2019-00364-00**

(Aprobado en sesión del veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Decídese la acción de tutela instaurada por Carlos Arturo Figueredo Molina, quien actúa en calidad de representante legal de la Clínica CENIGOB Ltda, frente a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, concretamente contra la magistrada Ángela Giovanna Carreño Navas y el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esa ciudad.

#### **ANTECEDENTES**

1.- El peticionario invoca la protección constitucional del derecho fundamental al debido proceso, presuntamente vulnerado por las autoridades acusadas, dentro del trámite de acumulación de demanda en un proceso ejecutivo

promovido contra Cafesalud EPS S.A y Medimás EPS S.A.S, específicamente en cuanto decidieron rechazar la demanda. (Rad. 54001310300420110001000 Rad. Tribunal 2018-209-02)

2.- Arguyó como sustento de su reclamo, *grosso modo*, lo siguiente:

2.1.- Que la acumulación que se solicitaba, perseguía la ejecución de una obligación de pagar una suma de dinero que se estimó en una "cifra superior a QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$534.269.562)" obligación que se encontraba contenida en unas facturas suscritas por Cafesalud EPS S.A, a favor de la accionante con ocasión de una relación contractual.

2.2.- Que por auto del 9 de octubre de 2017, el juzgado acusado inadmitió la demanda.

2.3.- Que se presentó escrito de subsanación, sin embargo mediante auto del 15 de noviembre de 2017 se ordenó el rechazo de la misa.

2.4.- Que contra dicho auto se formuló recurso de apelación, que fue confirmado por el *ad quem* encartado en providencia adiada 4 de diciembre de 2018.

2.5.- Estima que las providencias rebatidas "incurrieron en vicios de hecho por el desconocimiento de antecedentes

*jurisprudenciales de esta sala y de la Corte Constitucional, respecto a los efectos de la cesión en general y frente a la cesión en particular de las convocadas como tercera, pues negó el juzgado el mandamiento de pago solicitado en la acción ejecutiva instaurada contra CAFESALUD y MEDIMAS y el Tribunal en Sala Civil Familia confirmó esa decisión.\**

3.- Solicita, conforme a lo relatado; *"Tutelar el derecho fundamental al debido proceso (Art. 29) ordenando a los accionados que desote el aspecto de la competencia del Juzgado y Tribunal conforme a los antecedentes jurisprudenciales citados, en el sentido de ser ejecutable MEDIMAS en razón de la cesión."*

### **LA RESPUESTA DE LOS ACCIONADOS**

El Tribunal cuestionado mediante Oficio TS-SCF-002-AGCN-2019-017 del 14 de febrero de 2019 señaló que, en efecto había correspondido por reparto conocer el recurso de apelación propuesto contra el auto del 15 de noviembre de 2017 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito en el proceso 54001310300420110001000, en tanto que mediante auto del 4 de diciembre de 2018 fue resuelto en el sentido de confirmar la decisión objetada.

La sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. con memorial radicado el 18 de febrero de 2019, se opuso a la prosperidad de las pretensiones. Arguyó, para tal efecto, que esa es una persona jurídica diferente a Cafésalud EPS S.A.

Señaló que mediante Resolución 2426 de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud aprobó el Plan de Reorganización Institucional consistente en la creación de

una nueva entidad y, en cuanto a la cesión de pasivos, éstos sólo lo fueron de manera parcial, pues se limitaron a los laborales.

Al respecto, hizo referencia a la Comunicación 2-2018-047258, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Salud explicó al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago en qué consistió el proceso de reorganización institucional. Dicha comunicación, en su tenor subraya: *"Así, de acuerdo con el esquema formulado por CAFESALUD y aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 2426 de 2017, los pasivos serán depurados y cancelados en los términos previamente anotados; exceptuando los relacionados con la planta de trabajadores de la entidad que fue asumida en su totalidad por MÉDIMAS EPS S.A.S"*

Anotó que la creación de una entidad nueva, producto de la reorganización institucional, surgió como consecuencia de unas condiciones establecidas en el Reglamento de Acreditación y Venta de los Activos, Pasivos y Contratos de Cafesalud EPS S.A, estructurado por el Agente Especial Liquidador de Saludcoop EPS OC en Liquidación.

En el numeral 2.8 de dicho reglamento, se dejó en claro que la venta de las acciones en una EPS nueva solamente versaría sobre la cesión de algunos activos y contratos; es decir, que no se estaba ante el evento de la cesión total de activos, pasivos y contratos.

En cuanto tiene que ver con la operación de creación y venta de acciones para la constitución de Medimas EPS S.A.S., adujo:

*«Con la adjudicación del proceso al Consorcio Prestosalud y el perfeccionamiento de la venta de las acciones de propiedad de Cafesalud EPS SA en Medimas EPS S.A.S (realizadas en julio de 2017) y el inicio de la asunción de labores de aseguramiento por parte de Medimas EPS SAS dejó de existir capital social de Cafesalud EPS SA o del grupo Saludcoop, por lo que a partir del día uno (1) de agosto de 2017, comenzó la operación de una nueva entidad, con capital y accionistas diferentes de Cafesalud EPS SA, dejando atrás todo lo relacionado con el Grupo Saludcoop.*

*Cafesalud EPS S.A. sigue existiendo jurídicamente y asumiendo sus responsabilidades contingentes y "pasivos" originados en la época que fungió como aseguradora en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, por cuanto, la figura de la reorganización institucional bajo la modalidad de la creación de una entidad nueva con cesión parcial de pasivos, obedece a una norma especial en materia de Entidades Promotoras de Salud, distinta de reestructuración empresarial de la Ley 550 de 1999, distinta a la fusión y escisión de sociedades.»*

### **CONSIDERACIONES**

1.- La reiterada jurisprudencia ha sostenido, en línea de principio, que este amparo no es la senda idónea para censurar decisiones de índole judicial; sólo, excepcionalmente, puede acudir a esa herramienta, en los casos en los que el funcionario adopte alguna determinación *«con ostensible desviación del sendero normado, sin ecuanimidad y apoyado en el capricho o en la subjetividad, a*

tal punto que estructure *'vía de hecho'*, y bajo los supuestos de que el afectado concurre dentro de un término razonable a formular la queja, y de que *'no disponga de medios ordinarios y efectivos para lograrlo'* [ver entre otras, CSJ STC, 3 de mar. 2011, rad. 00329-00].

El concepto de *'vía de hecho'* fue fruto de una evolución pretoriana por parte de la Corte Constitucional, en vista de la necesidad de que todo el ámbito jurídico debe respetar los derechos fundamentales como base de la noción de *'Estado Social de Derechos'* y la ordenación contemplada en el artículo 4 de la Carta Política. Así hoy, bajo la aceptación de la probabilidad que providencias desconozcan prerrogativas esenciales, se admite por salvedad la posibilidad de amparar esa afectación siempre y cuando se cumplan los siguientes presupuestos: 1. Generales: *'a) Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional; b) Que se hayan agotado todos los medios ordinarios y extraordinarios de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio íus fundamental irremediable; c) Que se cumpla el requisito de la inmediatez; d) Cuando se trate de una irregularidad procesal; e) Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible y f) Que no se trate de sentencia de tutela'* y, 2. Especiales: *'a) Defecto orgánico; b) Defecto procedimental absoluto; c) Defecto fáctico; d) Defecto material o sustantivo; e) Error inducido; f) Decisión sin motivación; g) Desconocimiento del precedente y h) Violación directa de la constitución'* (C-590/2005, reiterada, entre otras, SU-913/2009 y T-125/2012).

2.- Observada la censura planteada, la Sala resalta que el reclamante supone que la autoridad encartada actuó en contradicción con el precedente desarrollado en la Sentencia T-673 de 2017 de la Corte Constitucional en lo relativo a los efectos procesales de la cesión de activos, de pasivos, de contratos y de afiliados entre las entidades prestadoras de salud, lo que eventualmente conduciría a plantearse la existencia de un defecto por «desconocimiento del precedente».

3.- De las pruebas allegadas al expediente y que la Sala estima cardinales a efectos de sustentar la decisión que se adopta, se tienen los siguientes:

3.1.- Auto del 9 de octubre de 2017, mediante el cual el a quo censurado inadmite la acumulación de la demanda ejecutiva formulada por la sociedad gestora. De la misma, se tiene que esa autoridad, fundamentó su decisión en los siguientes razonamientos:

*«Una vez revisados el libelo demandatorio y sus anexos, el Despacho observa que existe inconsistencia entre los hechos de la demanda y las pretensiones, no existe claridad en la cuantía.*

*Por otra parte, en cuanto a la reforma presentada el día 27 de septiembre del presente año, este despacho se abstiene de admitirla, toda vez que mediante Resolución No. 2426 del 19 de julio de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud, cedió la habilitación de los afiliados que tenía CAFESALUD EPS a MEDIMAS EPS a partir del 1 de agosto del presente año, sin que con ello CAFESALUD se extinguiera, por lo tanto MEDIMAS EPS, no está obligada a responder por las deudas que CAFESALUD EPS pudiera tener»*

3.2.- Escrito de subsanación del libelo presentado por la accionante, del cual se extrae el siguiente aparte:

*"Frente a la inconsistencia de los hechos y pretensiones nos permitimos precisar que ellos quedarán así:*

*Que entre CAFESALUD y la Clínica CEGIBOB Ltda. Existió una relación contractual En las fechas que reseñan las facturas impagadas, por los valores que representan cada factura presentada a CAFESALUD para su pago, quien realizó abonos extemporáneos en fechas distintas a las que correspondían y los que fueron imputados primero los intereses y luego el capital, restando un saldo impagado de capital, sin intereses, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$534.269.562)*

*Para la corrección que se cumple el hecho sexto de la demanda queda así:*

*6. las siguientes facturas relacionadas con la contratación surtida en su fecha y valor que llega una cifra superior a QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$534.269.562)*

*Corregidas las pretensiones quedan así:*

#### *PRETENSIONES*

*PRIMERO: que se libere orden de pago a favor de la clínica Ceginob Ltda., representada por el señor CARLOS ARTURO FIGUEROLO MOLINA, a cargo de CAFESALUD EPS Y MEDIMAS EPS SA., por valor superior a QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$534.269.562), más los intereses moratorios comerciales a la tasa de*

la superintendencia financiera, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando el pago se verifique y que corresponden a los títulos ejecutivos relacionados antes.

Frente a la cuantía en consonancia entre los hechos y las pretensiones corregidas, queda así:

**CUANTÍA:**

la estimó Superior a **QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$534 269.562).**

En un segundo acápite el despacho reparara frente a la reforma que incluyó a MEDIMAS EPS como solidaria en el pago de las deudas adquiridas por CAFESALUD EPS, señalando que no se ha extinguido la segunda ni quedará obligada la primera a responder por las deudas de CAFESALUD EPS.

Tal aspecto de no extinción de CAFESALUD EPS es cierto y no admite discusión, pero el advertido acto administrativo, amén de aprobar el plan de reorganización institucional presentado por CAFESALUD EPS, creando a MEDIMAS EPS., en igual forma **APROBÓ la cesión de los activos pasivos y contratos asociados a la prestación de servicios de salud... y de los afiliados como la habilitación como EPS.** (Texto resaltado del original)

Deviene de lo transcrito que la cesión de activos, pasivos contratos afiliados y la habilitación que trae CAFESALUD EPS a MEDIMAS EPS implica la cesión y absorción de todas las obligaciones que trata CAFESALUD EPS, siendo por esta razón que mantengo la demanda convocada solidariamente para el pago de las facturaciones presentadas a CAFESALUD EPS a MEDIMAS EPS, pues debe responder por ese pago en virtud de esa cesión de pasivos que reza el numeral 2° de la resolución 2426 de 2017.

3.3.- Providencia del 15 de noviembre de 2017 proferida por el juzgado acusado que rechaza la demanda bajo las siguientes consideraciones:

*"Como puede observarse la pretensión de la parte demandante no es clara ni precisa pues se solicita librar mandamiento de pago por valor superior a QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$534.269.562), que no es una petición clara y precisa, pues una suma superior a la que se pide puede ser desde un peso hasta una cifra indeterminada, miles o millones de pesos más.*

*Es totalmente ilógico que se solicite mandamiento de pago por un valor superior a determinada suma, la cifra, el valor, la suma por la cual se demanda debe ser clara, concreta, precisa, concisa, determinante, que no debe dejar dudas de que es lo que se cobra, qué es lo que se pide.*

*Lo anterior significa que no se subsanó en debida forma la demanda acumulativa desde este punto de vista, por tanto no hay lugar a hacer más estudios y análisis de los demás aspectos de la inadmisibilidad y se rechazará la demanda."*

3.4.- Auto del 4 de diciembre de 2018 proferido por el Despacho de la colegiatura rebatida, que confirmó la decisión del a-quo, bajo los siguientes razonamientos:

*"Pues bien por sabido se tiene que uno de los requisitos que debe reunir toda demanda al tenor de lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso es el de expresar lo que se pretende con precisión y claridad exigencia que tiene su razón de ser en que el escrito introductorio es determinante del marco de decisión en el proceso. Por tal motivo surge necesario que la pretensión se muestre con*

*absoluta exactitud y concreción sin divagaciones ni ambigüedades de manera precisa comprensible e inteligible*

*De cara a la demanda presentarla por el interesado en la actuación. Se observa inicialmente la empresa ejecutante ruega orden de apremio por valor superior a OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000,00). Luego, al pretender subsanarla, modifica el monto de la pretensión y pide que se libere mandamiento de pago a su favor y a cargo de CAFESALUD EPS Y MEDIMAS EPS S.A., por valor superior a QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$534.269.562), indicando, como fundamento de ese pedimento, que CAFESALUD tiene a su cargo unas facturas impagadas que realizó unos abonos extemporáneos que fueron imputados primero a intereses y luego a capital, "restando un saldo impagado de capital, sin intereses, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$534.269.562)", pero el momento de corregir el hecho 6º del libelo genitor expresa que las "facturas relacionadas con la contratación surtida en su fecha y valor que llega a una cifra superior QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$534.269.562). (Texto resaltado del original)*

*Así las cosas, la falta de precisión de la pretensión aflora y evidente como quiera que el demandante tenía el deber ineludible de concretar el monto, de manera exacta, por el cual ejecutaba, razón que constituye uno de los motivos de la inadmisión y en la que se soporta el rechazo de la demanda, en virtud a que en el escrito que presentara con el fin de subsanar el yerro, incurre en la misma falta de puntualidad y certeza frente al monto cobrada, por cuanto vuelve a emplear la expresión "superior a" indicativa de que la cantidad cobrada no es exacta sino que excede ese valor pero sin indicar en cuánto la supera.*

Sea preciso recordar, en tratándose de ejecuciones por sumas de dinero, que el artículo 424 procesal en su inciso segundo aclara el alcance de la expresión "cantidad líquida" de dinero cuando la obligación versa sobre ella, indicando que se entiende por tal "una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética." y conforme lo explica el profesor Hernán Fabio López Blanco en su obra "Código General del Proceso Parte Especial", Bogotá, D.C., Dupre Editores, 2017, pág. 518, "cuando el objeto menciona la cantidad líquida o liquidable por simple operación aritmética lo que quiere significar es el contenido **expreso y claro de la obligación** en forma tal que para estos fines es igual solicitar el pago de un millón de pesos a de cinco cuotas de doscientos mil pesos, pues en ambos eventos es claro el concepto de liquidez de la obligación." Luego de ninguna manera se da suma precisa aquella superior a QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$534.269.562), sino que indiscutiblemente se está frente a un monto indefinido. (Textos resaltados del original)

Coltjase entonces de lo expuesto, que es el ejecutante quien tiene la carga de determinar en forma inequívoca, diáfana, puntual, clara, la cantidad de dinero por la cual ha de emitirse la orden compulsiva, sin que sea de cargo del juzgador escrudrinarla, indagarla, o entrar a precisarla como en oportunidad anterior ya se sostuviera por esta Magistrada, o que ello corresponda por vía de excepción al ejecutado como lo alega el impugnante, menos cuando en los hechos de la demanda no se indica de manera explícita el valor de los abonos realizados ni a qué factura se aplicaron ni cuál es el saldo de capital adeudado habiéndose limitado el ejecutante a indicar que a las facturas se hicieron unos abonos que se imputaron primero intereses y luego capital pero sin reseñarlos.

...

Finalmente, no está por demás rotular que igualmente se muestra atinada la decisión de la juzgadora de conocimiento al considerar la improcedencia de la acumulación ante la presencia de un demandado

*diferente a aquel contra el que se adelanta el proceso principal, comoquiera que una de las exigencias para que proceda dicha acumulación de demandas ejecutivas, es que todas estén dirigidas contra el mismo deudor, esto es, aquella persona contra la que se promovió la primera ejecución, en atención a que, como lo indica numeral 1 del canon 463 de la ley procesal, el nuevo mandamiento de pago se notifica por estado, proceder que resultaría imposible si se admitieran nuevos demandados como se pretende en esta ocasión.\**

3.5.- Copia del documento «Sexto adendo» que hace parte del *«Reglamento de Acreditación y Venta de los Activos, Pasivos y Contratos de Cafesalud EPS S.A y de las Acciones de Estudios e Inversiones Médicas S.A Esimed.»* (fls. 55 a 102 Cuaderno de contestación)

3.6.- Copia de la Resolución 2426 de 2017 mediante la cual se aprobó el Plan de Reorganización Institucional que comportaba la creación de una nueva entidad, *Medimas EPS S.A.S.* (fls. 103 a 110 Cuaderno de contestación)

3.7- Copia del oficio 2-2018-047258 suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, con destino al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago. Del mismo se resalta:

*\*Dentro del escrito de solicitud de autorización del Plan de reorganización de CAFESALUD EPS se manifestó que el pasivo con el que cuenta actualmente la entidad con su red de prestadores no sería objeto de cesión a la nueva entidad creada, pero dentro de los requisitos exigidos para la aprobación del mencionado plan, la entidad debe destinar los recursos recibidos como consecuencia de la transacción al pago de dicho pasivo, tal como lo ordena el parágrafo 1 del artículo*

2.1.13.9 del Decreto 780 de 2017, modificada por el artículo 1 del Decreto 718 de 2017.

*Para dar cumplimiento a lo previsto, CAFESALUD constituyó un Patrimonio Autónomo con los recursos producto de la compraventa de acciones que tenía en la sociedad Esimed (94.68%), así como los recursos derivados del contrato de cesión del activo tangible, activos muebles e inmuebles de la entidad, con el cual se buscaba garantizar que las sumas recibidas se destinarán al pago de los pasivos con la red de prestadores y demás acreedores:*

...

*Dentro de las condiciones operativas, CAFESALUD EPS indicó que se constituirán tres (3) subcuentas para el recaudo y administración de los recursos con la siguiente destinación:*

...

*Subcuenta para pagos a red de prestadores y proveedores de tecnologías en salud a cargo de Cafesalud EPS. En esta subcuenta se recaudarán y administrarán los recursos por a) Hasta el 50% del precio contrato de cesión del activo intangible, activos muebles e inmuebles de Cafesalud EPS S.A; b) El 90% de los recursos correspondiente a los procesos de compensación que Cafesalud EPS SA en reorganización institucional, presente ante el Fosyga a la entidad que haga sus veces; c) Los rendimientos del portafolio administrados.\**

3.8.- Certificado suscrito el 18 de febrero de 2019 por la Directora de Contratación de Medimás EPS S.A.S que expresamente señala:

*"Entre las instituciones prestadoras de servicios de Salud - IPS con contratos otorgados por parte de CAFESALUD EPS S.A. con NIT 800.140.949-6 a MEDIMAS EPS S.A S con NIT 901.097.473-5, no se encuentra la CLÍNICA CEGINOH LTDA con NIT 800 024.102-9"*

3.9.- Copia de oficio del 11 de diciembre de 2017 con el que el presidente de Cafesalud EPS S.A. responde a un derecho de petición que en su tenor señala: *"En virtud de la resolución 2426 del 19 de julio de 2017, el pasivo cedido por CAFESALUD EPS S.A. a MEDIMAS EPS S.A.S fueron los correspondientes a obligaciones laborales.*

4.- Analizado lo anteriormente reseñado, advierte la Sala que en lo que concierne con el rebate planteado en punto de las decisiones judiciales cuestionadas, ha de señalarse que *contrario sensu* a lo manifestado por la sociedad disconforme, éstos no albergan anomalía que imponga, *prima facie*, la perentoria salvaguardia deprecada, respecto de la vía procesal para obtener la anulación de las providencias que le fueron desfavorables, en tanto que de las transcripciones enantes vistas, independientemente que la Corte la prohije por no ser este el escenario idóneo para lo propio, la exposición de los motivos decisorios al efecto manifestados se funda en tópicos que regulan el preciso tema abordado en el litigio.

4.1.- En efecto, la providencia del *ad quem* formula una exigencia relacionada con la pretensión, comoquiera que ni en libelo inicial ni en el subsanatorio, la misma es precisa y clara como lo dispone el núm. 4º del art. 82 del C.G.P., es decir, el acreedor no explica el valor de los abonos aducidos, tampoco a que facturas se aplicaron y menos aún cual es el saldo del capital adeudado, limitándose a pedir que se librara mandamiento de pago *"...por valor superior a... (\$534.269.562)",*

entratándose en definitiva de un deber ineludible el concretar el monto objeto de ejecución.

4.2.- Debe señalarse que, amén de la claridad que debe reclamarse de las partes en sus intervenciones ante la jurisdicción y, especialmente en la formulación de las pretensiones demandatorias, de acuerdo con lo previsto en la referida norma (num. 4º art. 82 C.G.P.), también obra el deber de actuar con lealtad y buena fe, conforme lo estipula el numeral 1º del artículo 78 *ejusdem*.

4.3.- Así, si en los hechos de la demanda se ha reconocido que la sociedad contra la cual se ha solicitado librar el mandamiento de pago efectuó unos bonos, corresponde, por lo tanto al ejecutante, determinar de manera clara y precisa la forma de aplicación de dichos pagos a las facturas que se pretenden cobrar, pues de otro modo el proceso de ejecución perdería su naturaleza, en tanto que sería necesario declarar la existencia y exigencia de las obligaciones reclamadas.

4.4.- De otro lado, se observa que una razón adicional en la que se estriba el rechazo de la demanda, es la indebida acumulación en el proceso ejecutivo pretendida por la Clínica CEGINOB Ltda., en razón a que el deudor de la demanda acumulada era diferente al del juicio principal; pues si bien las normas adjetivas en cuanto a la ejecución de obligaciones, contemplan la posibilidad que cuando contra un deudor se siga un proceso de ejecución, el mismo demandante o terceros acreedores promuevan, dentro del mismo

expediente, el cumplimiento de otras obligaciones; también lo es que, en orden a garantizar el derecho al debido proceso, en los casos como el *sub examine*, el derecho adjetivo ha previsto en el canon 463 C.G.P., que ello sólo resulta posible cuando las nuevas obligaciones que se demandan cumplir estén radicadas en el mismo ejecutado. De ahí también la previsión legal sobre la forma en que ha de notificarse el nuevo mandamiento de pago; esto es, por estado.

4.7.- De lo expuesto, resalta la Sala que en el *sub iudice*, la sociedad CAFESALUD EPS S.A., contra quien se sigue el proceso de ejecución de manera inicial, es una persona jurídica diferente de MEDIMAS EPS S.A., a la que si bien, se le han cedido algunas obligaciones, está demostrado que entre ellas no se encuentra la que se pretende reclamar por la vía de la acumulación.

4.8.- Así las cosas, la decisión cuestionada no merece reproche desde la óptica ius fundamental para que deba proceder la inaplazable intervención del juez de amparo.

Al respecto, la Corte ha sostenido, de un lado, que *el juez de tutela no es el llamado a intervenir a manera de árbitro para determinar cuáles de los planteamientos valorativos y hermenéuticos del juzgador, o de las partes, resultan ser los más acertados, y menos acometer, bajo ese pretexto, como lo pretende la actora, la revisión oficiosa del asunto, como si fuese uno de instancia* (CSJ STC 7 Mar. 2008, rad. 2007-00514-01); y, de otro, que *la adversidad de la decisión no es por sí misma fundamento que le allane el camino al vencido para perseverar en sus discrepancias frente a lo resuelto por el juez natural* (CSJ STC 28 Mar. 2012, rad. 00022-01).

Así mismo, ha considerado que:

*[E]l juez de tutela, a pretexto de examinar si existió vulneración de un determinado derecho fundamental, (no puede revisar) nuevamente la decisión de los jueces ordinarios que conocieron del trámite y los recursos, como si esta acción hubiere sido concedida como un medio de impugnación paralelo que se pueda adicionar a las actuaciones adelantadas, ... por regla general no es posible auscultar, ora para restarles vigencia, ora para otorgárselas, dado que dicha labor le corresponde, per se, es al juez natural, es decir al juez del proceso. De allí que toda consideración en torno a esa tarea escapa al examen del juez del amparo, quien en la esfera que ocupa la atención de la Sala, tiene una competencia limitada y también residual. Tanto, que el concepto [de] configuración de una de las apellidadas vías de hecho, es de suyo restricto a la vez que excepcional, como reiteradamente lo ha puesto de presente la jurisprudencia patria (CSJ STC 14 may. 2003, rad. 00113-01. Reiterada, entre otras, en las CSJ STC 2 mar. 2005, rad. 2004-00385-01; 31 may. 2011, rad. 001007-00; 22 jun. 2012, rad. 01201-00; 9 ago. 2012, rad. 00332-01, 13 feb. 2013, rad. 00216-00, 14 Feb. 2018, rad. 00221-00).*

5.- De acuerdo con lo discurrido, no se otorgará la salvaguarda impetrada.

### **DECISIÓN**

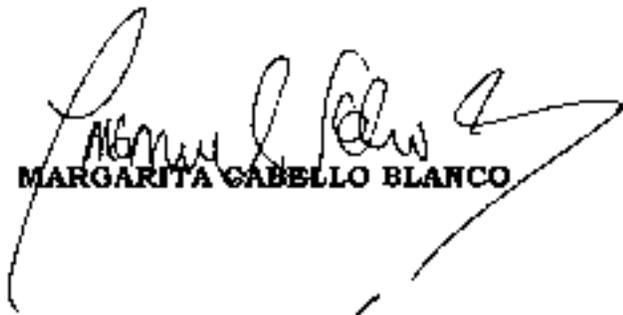
En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **NIEGA** la tutela solicitada.

Comuníquese telegráficamente lo resuelto en esta providencia a los interesados y, en caso de no ser impugnada, oportunamente envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**Notifíquese**



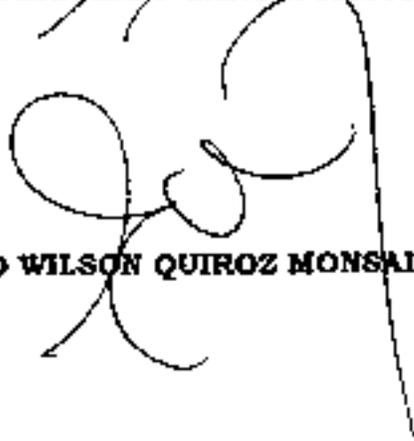
**OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE**  
(Presidente de Sala)



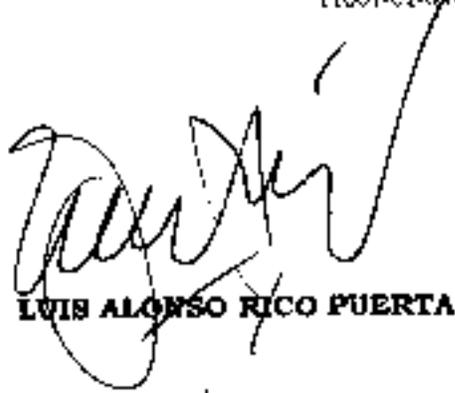
**MARGARITA CABELLO BLANCO**



**ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**



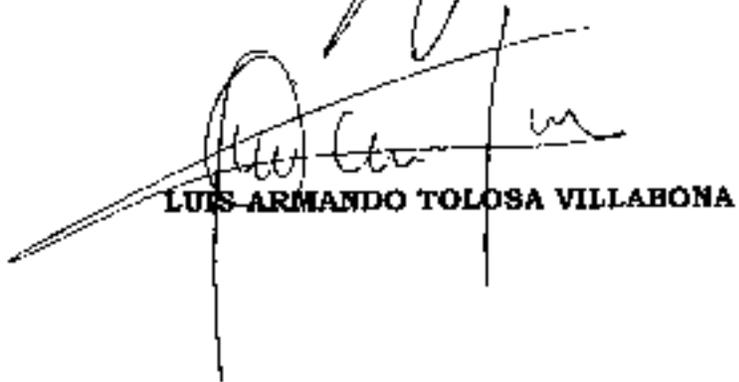
**AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO**



**LUIS ALONSO RICO PUERTA**



**ARIEL SALAZAR RAMÍREZ**



**LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA**

ASF1.02

Para responder a este documento, favor citar este número **2-2018-047258**

Bogotá D.C

Superintendencia Nacional de Salud  
 Por favor al contestar cite este número: 2-2018-047258  
 Fecha: febrero 21 de 2018  
 Hora: 2:45 pm  
 Lugar: Grupo de Factes  
 Destino: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
 Copia

Doctor  
 Jose Humberto Florez Valencia  
 Secretario  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
 Cra 6 10-21  
 j02cccartago@ccendoj.ramajudicial.gov.co  
 CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

Referencia: PROCESO EJECUTIVO No. 761473103002-2017-00110-00  
 DEMANDANTE: UCIVALLE S.A.S  
 DEMANDANDO: MEDIMAS E.P.S. S.A.S  
 Oficio No. 0573 del 16 de junio de 2018  
 Referenciado: 1-2018-093574

JOSÉ MANUEL SUÁREZ DELGADO, en calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, según Resolución 003650 del 1° de marzo de 2018, aclarada por la Resolución 003653 del 1 de marzo de 2018 y Acta de Posesión No 000073 del 1° de marzo de 2018, facultado para representar judicialmente a la Entidad, de conformidad con los numerales 6° y 6° del artículo 8 del Decreto 2462 de 2013, y la Resolución 00589 de 2015 en atención al oficio de la referencia mediante el cual insta a Superintendencia Nacional de Salud para que "informe a este despacho los auténticos alcances de la cesión que operó entre CAFESALUD E.P.S. S.A. NIT 800.140.949-8 y MEDIMAS E.P.S. S.A.S NIT 901.097.473-5, esto es, precisando si la misma involucró las obligaciones derivadas de la prestación de servicios de salud, como se lee en la resolución 2426 de 2017, o solo se limitó a las de carácter laboral, como lo plantea MEDIMAS E.P.S. S.A.S", con toda atención se informa que lo siguiente:

Con relación a las acciones realizadas por este Ente de Control la Superintendencia Nacional

de Salud dentro del marco de sus competencias de inspección, vigilancia y control, previo agotamiento de un procedimiento administrativo interno y atendiendo la solicitud de aprobación del Plan de Reorganización radicada con NURC 1-2017-106605 por el representante legal de CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., procedió a emitir la Resolución 002426 del 19 de julio de 2017, por medio de la cual se dio "aprobación del Plan de Reorganización Institucional - Creación de Nueva Entidad, presentado por la Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. (NIT 800.140.949-8) y MEDIMAS EPS S.A.S (NIT 901.097.473-5) "

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 19 de julio de 2017, de acuerdo a lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por consiguiente, a partir del 1 de agosto de 2017, la E.P.S., MEDIMAS recibió a los usuarios afiliados a CAFESALUD E.P.S., traslado que se realizó automáticamente, sin que implicara ningún trámite para los afiliados quienes, en caso de requerir algún servicio, deben acudir a su punto de atención habitual.

### **SOBRE EL PAGO DEL PASIVO EN TÉRMINOS GENERALES.**

Dentro del escrito de solicitud de autorización del Plan de reorganización de CAFESALUD EPS, se manifestó que el pasivo con el que cuenta actualmente la entidad con su red de prestadores no sería objeto de cesión a la nueva entidad creada, pero dentro de los requisitos exigidos para la aprobación del mencionado plan, la entidad debe destinar los recursos recibidos como consecuencia de la transacción al pago de dicho pasivo, tal como lo ordena el párrafo 1 del artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2017, modificado por el artículo 1 del Decreto 718 de 2017.

Para dar cumplimiento a lo previsto, CAFESALUD constituyó un Patrimonio Autónomo con los recursos producto de la compraventa de acciones que tenía en la sociedad Esimed (54,68%), así como de los recursos derivados del contrato de cesión del activo tangible, activos muebles e inmuebles de la entidad, con el cual se buscaba garantizar que las sumas recibidas se destinarán al pago de los pasivos con la red de prestadores y demás acreedores.

La labor de conciliación, reconocimiento y pago de los pasivos a la red de prestadores, proveedores de tecnología en salud y proveedores administrativos, fue realizada por CAFESALUD, lo que garantiza que de la eficiencia que se obtenga en la depuración de cada pasivo beneficie a la entidad y a sus acreedores.

### **SOBRE LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

De acuerdo con la comunicación radicada por parte de CAFESALUD EPS mediante NURC 1-2017-105605 del 5 de julio de 2017, en su numeral III, denominado "Propuesta

Reorganización Institucional \* contiene un numeral 4 relacionado con la asunción del pasivo, en los términos de los Decretos 780 de 2016, 1116 de 2016 y 718 de 2017, luego de culminado el proceso de reorganización institucional. Al respecto se planteó un esquema llamado Condiciones Operativas para el Patrimonio Autónomo Administrador de los Recursos de la Venta del Activo Intangible, estableciendo lo siguiente:

*"Una vez la Supersalud aprueba la Reorganización, se debe garantizar que los recursos que sean recibidos por Cafesalud como consecuencia de la transacción sean destinados al pago de dicho pasivo, en el marco de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 21.13.9 del Decreto 780 de 2016 (modificado por el artículo 1 del decreto 718 de 2017), para lo cual, Cafesalud constituirá un patrimonio autónomo, que recibirá, administrará los recursos derivados de la transacción, y garantizará que las sumas recibidas se destinen a atender el pasivo con la red de prestadores y proveedores de tecnologías en salud y lo que corresponda a proveedoras administrativas."*

Dentro de las condiciones operativas, CAFESALUD EPS indicó que se constituirán tres (3) subcuentas para el recaudo y administración de los recursos con la siguiente destinación:

...

*Subcuenta para pagos a red de prestadores y proveedoras de tecnologías en salud a cargo de Cafesalud EPS. En esta subcuenta se recaudarán y administrarán los recursos por:*

- a. *Hasta por el 50% del precio contrato de cesión del activo intangible, activos muebles e inmuebles de Cafesalud EPS SA.*
- b. *El 90% de los recursos correspondientes a los procesos de compensación que Cafesalud EPS SA en reorganización Institucional, presente ante el Fosyga o la entidad que haga sus veces.*
- c. *Los rendimientos del portafolio administrado*

*Subcuenta para pago de la deuda subordinada de los bonos convertibles en acciones – BOCAS susento entre el Ministerio de Salud y Protección Social y Cafesalud EPS SA. En esa subcuenta se recaudará y administrarán los recursos por:*

- a. *La compraventa de acciones de Esimed sobre las cuales Cafesalud EPS SA tiene propiedad en el 94.68%, hasta por el saldo pendiente de pago de los BOCAS y los intereses aplicables, que a la fecha de constitución del patrimonio autónomo existan.*
- b. *Los rendimientos del portafolio administrado.*

*Subcuenta para pago a proveedores administrativos a cargo de Cafesalud EPS SA. En esta subcuenta se recaudarán y administrarán los recursos por:*

- a. *La compraventa de acciones de Esimed sobre las cuales Cafesalud EPS SA tiene propiedad del 94.68% hasta por el monto que resulte de:*

- (+) El precio total de la oferta de pago por la compra-venta de acciones de Esimed
- (-) Los giros efectuados para el pago de obligaciones a cargo de Esimed
- (-) Los giros efectuados al Ministerio de Salud y Protección Social a través del Fosyga, por el pago de los BOCAS (incluidos los intereses).
- b. El 8% de los recursos correspondientes a los procesos de compensación y el cobro de prestaciones económicas y otros recursos, que Cafesalud EPS SA en reorganización institucional, presente ante el Fosyga o la entidad que haga sus veces.
- c. Los rendimientos del portafolio administrado. ..."

Así, de acuerdo con el esquema formulado por CAFESALUD y aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 2426 de 2017, los pasivos serán dopurados y cancelados en los términos previamente anotados; exceptuando lo relacionado con la planta de trabajadores de la entidad que fue asumida en su totalidad por MEDIMAS EPS SAS.

Finalmente, mediante oficio con NURC 1-2017-200856 del 16 de diciembre de 2017, el Representante Legal de Cafesalud EPS, informó con relación a los pasivos correspondientes a las prestaciones económicas que:

Por su parte, antes del bloqueo y embargo de las cuentas maestras de recaudo y pago, Cafesalud EPS había programado y girado un total de \$ 14.857 millones por prestaciones económicas (licencias de maternidad, paternidad e incapacidades) entre los meses de agosto a noviembre de 2017, las cuales se giraron directamente desde la cuenta maestra de pagos. Por esta situación y con los valores que a la fecha se tienen provistos desde el patrimonio autónomo, se programaron los pagos correspondientes que por licencias de maternidad y paternidad se tienen pendientes de pago.

Es importante indicar que, lo correspondiente a incapacidades e enfermedad general y en el marco de lo presentado al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, estas se pagaran por parte Medimas EPS. Por su parte Cafesalud EPS realizará con posterioridad el reintegro de los respectivos recursos a Medimas EPS.

De acuerdo con lo anterior, tanto la constitución como la administración y operación del patrimonio autónomo, está ajustado a los procedimientos, reglamentos y presupuestos establecidos, así como lo informado y acordado en el convenio de desempeño y lo establecido en los contratos de compraventa de acciones citados anteriormente.

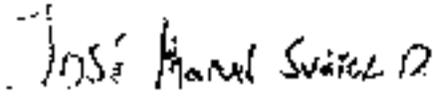
#### ANEXOS

1. Copia de la Resolución No. 003650 del 1º de marzo de 2016.
2. Copia de la Resolución No. 003653 del 1º de marzo de 2016.
3. Copia de la Resolución No. 000589 de 2015.
4. Copia del Acta de Posesión No. 000073 del 1º de marzo de 2016.

### NOTIFICACIONES

Esta Superintendencia las recibirá a través de la Oficina Asesora Jurídica en la Avenida Ciudad de Cali No. 51 - 66 Pisos 6 y 7 Edificio World Business Center en Bogotá D.C.

Cordialmente



José Manuel Suárez Delgado  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Elaboró: ANGE LA LINDA 1809-2014  
Revisado: JOSÉ ANTONIO CARRILLO BARRERA  
JOSÉ ANTONIO CARRILLO BARRERA - Revisión Aprobada  
Responsable: José Antonio Carrillo Barrera  
Copia Interina:  
Copia  
externa  
No. Páginas: 4  
No. Anexos: 6  
No. Folios: 7  
Fecha: 19-05-2016  
Radicación:  
Número guía:  
Fecha guía:  
Responsables José Antonio Carrillo Barrera  
que han  
revisado:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA JUDICIAL  
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

JURISDICCIÓN: CIVIL DEL CIRCUITO

**EJECUTIVO**

**DEMANDANTE(S)**

**QUICK HELP S.A.S**

**NIT 8301247785**

**APODERADO SANTIAGO TORRES VILLA NUEVA**

**DEMANDADO(S)**

**DAW  
FTW MEDIMAS EPS-S S.A.S**

**NIT 9010974735**

**CUADERNO -1**

**1100131030272018-0027400**

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., mayo diecisiete de dos mil diecinueve

222

Ref: EJECUTIVO No. 2018-0274

Se ocupa el Despacho del recurso de reposición, interpuesto por la demandada MEDIMAS EPS SAS contra el auto de 5 de julio de 2018, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Revisados los argumentos de la ejecutada, para resolver se CONSIDERA:

Encontrándonos en presencia de un proceso ejecutivo, la oportunidad para controvertir la falta de los requisitos formales del título ejecutivo es el recurso de reposición a través de la proposición de argumentos exceptivos que enerven el título y por ende el mandamiento de pago, luego es esta la oportunidad para entrar a revisar los mismos.

Es menester que el documento aportado como tal, efectivamente corresponda a lo que las reglas legales entienden por título ejecutivo y/o título valor, dado que no podrá existir ejecución sin un documento o documentos con tal calidad.

La finalidad del proceso ejecutivo, por bien sabido se tiene, es la satisfacción al actor de una obligación que está a su favor y a cargo del demandado, obligación que ha de constar en documento y ser clara, expresa y exigible. Es lo estatuido en el artículo 422 del CGP., disposición en la cual se hace descansar toda la formalidad y sustancialidad que ha de reunir el denominado "título ejecutivo".

Los requisitos necesarios para estimar bien estructurado el título ejecutivo, en el preciso momento de decidir si se libra el mandamiento de pago o el mandamiento ejecutivo, punto en el que confluye la jurisprudencia y la doctrina al estudiar el precepto antes señalado, son de dos clases: de forma y de fondo. Los primeros remiten a que la obligación provenga del deudor o sus causahabientes (demandados), esté a favor del acreedor (demandante), y conste en documento que constituya plena prueba contra aquél. Los segundos, se refieren a que la obligación se vislumbre como clara, expresa y exigible.

Ahora la recurrente efectúa un recuento del trámite de reorganización institucional y creación de la entidad Medimas EPS, misma que fue avalada con la Resolución No. 2426 de 2017 emitida por la Superintendencia de Salud el 19 de julio de 2017.

Así pues, la Resolución 2426 de 19 de julio de 2017, habilitó a la EPS MEDIMÁS para prestar el servicio de salud, y autorizó la cesión de los pasivos, activos y contratos asociados a la prestación de servicios de salud que ostentaba en ese entonces Cafesalud EPS/IPS Saludcoop, surtiendo efectos desde su promulgación.

Deviene de lo anterior y conforme a la Circular No.005 de 2017 de la Supersalud, que para la conservación de la habilitación cedida, la misma se supedita al cumplimiento de todas las condiciones técnicas, administrativas y financieras de la escidente –Cafesalud/IPS Saludcoop-, y las posibles responsabilidades de la entidad escindida –Medimas.

En este punto vale traer a colación las partes pertinentes del Reglamento de acreditación y venta de los activos, pasivos y contratos de cafesalud EPS S.A., estructurado por el Agente liquidador de Saludcoop EPS OC en liquidación.

(...)  
El presente reglamento junto con sus anexos ("Reglamento") ha sido expedido por Saludcoop Entidad Promotora de Salud Organismo Cooperativo en Liquidación ("Saludcoop en Liquidación"), con el propósito de fijar las reglas y procedimientos aplicables al proceso de venta (I) de los activos, pasivos y contratos de Cafesalud EPS S.A. ("Cafesalud"), a través de la venta de las acciones de una o varias sociedades futuras o NewCos, y (II) de las acciones de Estudios e Inversiones Médicas S.A. - Esimed S.A. ("Esimed") que a la fecha son propiedad de Cafesalud.

(...)  
2.8. En el contexto de la realización de activos de Saludcoop en Liquidación, se adelantará una reorganización institucional de Cafesalud consistente en la constitución de una o varias sociedades por acciones simplificadas (en adelante "NewCos") **a las cuales serán transferidos algunos activos, pasivos y contratos de Cafesalud, sus afiliados y habilitación**, así como los empleados de Cafesalud. El presente Proceso de Venta permitirá la posibilidad de que los Página 9 de 94 Interesados Acreditados presenten Ofertas para la adquisición (i) de las acciones de una NewCo que administre el régimen contributivo (la "NewCo del Régimen Contributivo"), (ii) de las acciones de una NewCo que administre el régimen subsidiado (la "NewCo del Régimen Subsidiado"), (iii) de las acciones de una NewCo que administre tanto el régimen contributivo como el régimen subsidiado (la "NewCo Integral"), y/o (iv) de las Acciones de Esimed (según se define este término en el Reglamento). El 100% de las Acciones de las NewCo serán inicialmente de propiedad de Cafesalud.  
<Subrayas y negrilla fuera del texto>.

Ahora dentro del plenario en el momento del proferimiento de la orden de pago no se acreditaba que clase o cantidad de pasivos cedidos, esto es, la totalidad o parcialmente las acreencias en cabeza de Cafesalud.

Así pues, aunque es creencia que Medimas EPS SAS hace las veces de la entidad Cafesalud EPS-Saludcoop, ha de establecerse que la entidad recurrente MEDIMAS cuenta con personería jurídica y obligaciones distintas de Saludcoop-Cafesalud, y que por tanto Medimas solo quedo a cargo del pasivo laboral de la EPS Cafesalud y de los afiliados que aquella tenía con el fin de dar continuidad en el servicio en salud, tal como se acredita con la circular externa 001-2019 a folio 220 de la encuadernación.

Asimismo mediante la sentencia de la Corte Suprema de Justicia STC2135-2019 la M.P. Margarita Cabello Blanco, se estudió lo pertinente a la cesión parcial de los pasivos a cargo de Cafesalud -Saludcoop, como se evidencia en la documental militante a folios 204 a 213.

Entonces y conforme al principio del derecho que no hay ejecución si no hay título, no es este el espacio procesal para conseguir, mediante diligenciamientos probatorios y argumentaciones la declaración del derecho del cual pende la prestación reclamada por el ejecutante.

Es en razón de lo anterior, que el artículo 422 del C. G. de P., prevé que " pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan **plena prueba contra él**" (Negrilla fuera de texto); consistiendo la exigencia de ser expresa en que exista manifestación positiva e inequívoca del deudor en la satisfacción de una prestación; de ser clara, en que los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados, y la prestación debida, perfectamente

determinada o determinable; y de ser exigible, que si no es pura y simple por estar la obligación sometida a plazo o condición, una u otra se hayan cumplido.

224

En este orden de ideas, observadas con detenimiento las documentales aportadas así como las facturas presentadas al cobro se establece que los títulos veneno de ejecución no provienen de la entidad demandada MEDIMAS EPS SAS ni de relación contractual cedida a esta, así incumpliendo el precepto normativo de forma instituido en el art 422 del CGP, como anteriormente se expuso.

Ante la prosperidad de la falta de requisito de exigibilidad del título base de esta acción por no provenir estos del deudor aquí demandado, por sustracción de materia este Despacho se reliva del estudio de los demás argumentos y exceptivas planteadas.

Corolario de lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá,

### RESUELVE:

**PRIMERO. Revocar** el auto de fecha de 5 de julio de 2018, por el cual se libra mandamiento de pago.

**SEGUNDO. Negar** el mandamiento deprecado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO. Ordenar** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Oficiese. En el evento de existir solicitud de remanentes y/o similares, Secretaría deberá proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE (3)

La Juez,

  
**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C., 20 de mayo 2019  
Notificado por anotación en  
ESTADO No. 84 de esta misma fecha.  
El Secretario,  
**FERNANDO ORTEGON MONTENEGRO**

20 MAYO 2019

225

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil diecinueve

**REF. EJECUTIVO No.2018-0274**

De conformidad con lo establecido en el inciso 5º del Art. 121 del C. G del P., es del caso prorrogar el trámite de la presente actuación, ante la necesidad de llevarlo a su culminación, de evitar traumatismos entre las partes en contienda en el ejercicio de sus derechos fundamentales del debido proceso y del acceso a la administración de justicia.

Puestas así las cosas este despacho, RESUELVE

**PRORROGAR**, por el termino de seis (06) meses el trámite procesal para resolver las presentes diligencias, por las razones ya expuestas en la presente providencia

NOTIFIQUESE (3)

La Juez,

  
**MARIA/EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C., 20 MAYO/2019  
Notificado por anotación en ESTADO No. 84 de esta misma fecha.  
El Secretario,  
**FERNANDO ORTEGON MONTENEGRO**

72

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco de julio de dos mil dieciocho

**REF. EJECUTIVO No. 2018-0274**

Subsanada en oportunidad y una vez reunidos los requisitos legales y los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del C. G. P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA** en favor de **QUICK HELP S.A.S.** y en contra de **MEDIMAS EPS S.A.S.**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$ 88,278.196,00** por concepto de capital representado en las facturas aportadas como báculo de la acción, como se discrimina a continuación:

FACTURA	VENCIMIENTO	VALOR
No.01587	10/11/2015	\$ 3.627.965,00
No.01586	10/11/2015	\$ 7.698.567,00
No.02006	14/12/2015	\$ 1.118.951,00
No.02010	14/12/2015	\$ 2.615.482,00
No.01272	12/10/2015	\$ 2.370.993,00
No.01271	12/10/2015	\$ 3.943.440,00
No.00943	15/09/2015	\$ 2.727.875,00
No.01270	12/10/2015	\$ 7.846.446,00
No.00942	15/09/2015	\$ 73.939,00
No.00941	15/09/2015	\$ 3.645.710,00
No.00940	15/09/2015	\$ 3.312.490,00
No.00939	15/09/2015	\$ 7.846.446,00
No.00638	18/08/2015	\$ 3.770.914,00
No.00637	18/08/2015	\$ 7.846.446,00
No.00078	08/07/2015	\$ 1.441.610,00
No.00245	19/07/2015	\$ 542.223,00
No.00071	08/07/2015	\$ 7.846.446,00
No.00073	08/07/2015	\$ 4.164.273,00
No.00077	08/07/2015	\$ 9.829.163,00
No.00246	19/07/2015	\$ 6.008.817,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 88.278.196,00</b>

2. Por los INTERESES MORATORIOS, sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada factura conforme se observa en el recuadro precedente y hasta cuando se verifique su pago.

Se NIEGA el mandamiento de pago deprecado respecto de las facturas obrantes a folios 20 a 33 de esta encuadernación, por cuanto aquellas no cumplen con las exigencias legales establecidas en los arts. 619, 772 y 774 del Código de Comercio, esto es, los títulos valor presentados para el cobro son copias al carbón, por lo que ha de tenerse en cuenta que sólo presta mérito ejecutivo el

original de la factura, y por tanto, de las allegadas no se puede predicar virtualidad ejecutiva.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Ofíciase.

NOTIFIQUESE al demandado de conformidad con los arts. 290 y ss., del C. G.P., y dese traslado por el término de ley para pagar y/o excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al Dr. **SANTIAGO TORRES VILLANUEVA** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)  
La Juez,

  
**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C., seis de julio de 2019  
Notificado por anotación en **ESTADO**  
No. 107 de esta misma fecha.  
El Secretario,  
**FERNANDO ORTEGON MONTENEGRO**

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C.

**EJECUTIVO**

DEMANDA ACUMULADA X "IDIME"

**DTE: QUICK HELP S.A.S.**

**DDDO : MEDIMAS EPS S.A.S**

1100131030272018-00274-00

CUADERNO 3

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil diecinueve

**REF. EJECUTIVO No.2018-0274**

Estando al despacho las diligencias con la solicitud de acumulación de demanda impetrada por la entidad Instituto de Diagnostico Medico S.A. -IDIME S.A. contra Medimas EPS SAS, es del caso de advertir que la misma no es procedente por cuanto con providencia de esta misma fecha se dio la revocatoria del mandamiento de pago en la demanda principal con ocasión al recurso de reposición propuesto por la última, así como la consecuente negativa del mandamiento acorde a las consideraciones expuestas en dicho proveído.

En consecuencia de la improcedencia de la solicitud de acumulación y sin hacer el estudio de la demanda presentada, es del caso remitirla al Centro de Servicios – Reparto.

Por lo expuesto se resuelve:

Remítase por secretaria, las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de familia de Bogotá - Reparto, con el objeto que el expediente sea repartido equitativamente entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE (s)

La Juez,



**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

<b>JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO</b> SECRETARIA Bogotá, D.C., Notificado por anotación en <b>ESTADO No. 8</b> de esta misma fecha. El Secretario, <b>FERNANDO ORTEGON MONTENEGRO</b>	<b>20 MAYO 2019</b>
---	---------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 11001334306120180004900  
**DEMANDANTE:** Maritza Edith Piñeros Alba y otros  
**DEMANDADO:** Nación - Ministerio de Salud, la Superintendencia de Salud, Saludcoop en Liquidación, Cafesalud EPS S.A., Medimas EPS S.A.S., y Estudios e Inversiones Médicas S.A., en calidad de propietario del establecimiento de comercio Clínica Esimed Materno Infantil Saludcoop.

**ACTA DE AUDIENCIA INICIAL**  
**Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**  
**MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA**

En Bogotá, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019), el JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, declaró formalmente instalada y dio inicio a la audiencia que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 siendo las 3:23 p.m.

**1.- Identificación de las partes**

**Demandante:**

Maritza Edith Piñeros Alba
Rómulo Arturo Vanegas
Laura Sofía Vanegas Piñeros (menor)
María Yarnet Galtán
Nhora María Stella Alba Jiménez
José Joaquín Piñeros García
Rómulo Ignacio Vargas Rueda

**Demandado:**

Nación - Ministerio de Salud
Superintendencia Nacional de Salud
Saludcoop E.P.S en Liquidación
Cafesalud EPS S.A.
Medimas EPS S.A.S.
Estudios e Inversiones Médicas S.A.

**2. Asistentes:**

La abogada Mónica E. Sandoval Orozco quien se identifica con cédula de ciudadanía número 32.861.354 y tarjeta profesional número 197.510 como apoderada sustituta de la parte demandante, correo electrónico thalia\_200601@hotmail.com, celular 3128528856, a quien se le reconoce personería adjetiva de conformidad con el mandato visible a folio 76 C.1 Ppal.

La abogada Marcela Ramírez Sepúlveda quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 51.561.031 y tarjeta profesional número 57.775 como apoderada de la demandada Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, correo electrónico notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co, teléfono 3305000 ext. 5054-5050, a quien se le reconoce personería de conformidad con el mandato aportado en audiencia.

El abogado Miguel Ángel Cotes Giraldo quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.447.746 y tarjeta profesional número 203.211 como apoderado de la demandada Medimás EPS S.A.S., correo electrónico notificacionesjudiciales@medimas.com.co, teléfono 3002662515, a quien se le reconoce personería de conformidad con la escritura pública visible a folios 244 y siguientes del plenario.

El abogado Cristian Andrés Rodríguez Díaz quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 80.853.119 y tarjeta profesional número 195.680 como apoderado de la demandada Superintendencia Nacional de Salud, correo electrónico snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co, celular 3124042247, a quien se le reconoce personería de conformidad con el mandato aportado en audiencia.

La abogada Andrea Catalina Bernal Carrasquilla quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.057.577.065 y tarjeta profesional número 215.326 como apoderada de la Saludcoop EPS en Liquidación, correo electrónico notificacionesjudiciales@saludcoop-coop, celular 3006768913.

Respecto al abogado Daniel Yovany Trejos Trejos quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.018.415.668 y tarjeta profesional número 203.830 como apoderado de Cafesalud EPS, reposa en el expediente memorial radicado el 17 de mayo de 2019, en el cual informa al Despacho que renunció al mandato conferido por la entidad demandada. Se lee el artículo 76 del CGP y se afirma que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Así las cosas el Despacho no tendrá por terminado el mandato.

Al efecto teniendo en cuenta su inasistencia se le concede el término dispuesto en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que llegue al plenario excusa por su inasistencia so pena de imponer las sanciones del caso.

En consecuencia se abrirá paso a las etapas contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

### 3.- Medidas de Saneamiento.

No se encontró causal de nulidad o irregularidad que afectara el proceso, por lo tanto, se otorgó la palabra a los presentes quienes tampoco se manifestaron al respecto.

Se decreta saneado el proceso. Se notifica en estrados. Sin Recursos. En firme.

### 4.- Medidas Cautelares

No se formularon, razón por la que no se emitirá pronunciamiento al respecto.

En el desarrollo de la audiencia no se proponen medidas cautelares.

### 5. Excepciones Previas

5.1. Se procede a continuar con la siguiente fase, relativa a la decisión de excepciones previas contempladas en el artículo 100 del C.G.P. y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva señaladas en el numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Demandada	Contestación de la demanda	Contestación de la reforma de la demanda	Excepciones Previas
Nación - Ministerio de Salud	20 de junio de 2018 fls. 310 - 318, C.1 ppal.	Sin pronunciamiento	- Falta de legitimación en la causa por pasiva. - La innominada.
Superintendencia de Salud	04 de julio de 2018 fls. 485 - 493, C.2 ppal.	Sin pronunciamiento	- Falta de legitimación en la causa por pasiva. - Excepción Genérica.
Saludcoop E.P.S. en liquidación	04 de julio de 2018 fls. 498 - 503, C.2 ppal.	Sin pronunciamiento	- Excepción Genérica.
Cafesalud EPS S.A.	No contestó. Presentó excepciones previas extemporáneamente el 04 de octubre de 2018	04 de octubre de 2018 Fls. 728 - 743 Extemporánea	No contestó Extemporánea

	Fls. 724 - 727		
Medimás EPS S.A.S	28 de junio de 2018 fls. 332 - 339, C.2 ppal.	28 de septiembre de 2018 Fls. 724 - 725	- Falta de legitimación en la causa por pasiva - indebida representación del demandado - Excepción Genérica.
Estudios e Inversiones Médicas S.A.	No contestó	Sin pronunciamiento.	No contestó

**a. Genérica, innominada o de oficio propuesta por las demandadas Nación - Ministerio de Salud, Superintendencia de Salud, Saludcoop EPS en liquidación y Medimás EPS S.A.S.**

Para el Despacho la denominada excepción de oficio, innominada, genérica o sustantiva no constituye una excepción en estricto sentido, sino un exhorto al fallador para desarrollar su función de director del proceso. Los argumentos de defensa serán objeto de estudio al definir de fondo el asunto de la controversia.

**b - Falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la Nación - Ministerio de Salud, Superintendencia de Salud y Medimás EPS S.A.S.**

Al unísono los apoderados de las entidades demandadas propusieron la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, MEDIMAS además estableció la indebida representación bajo el mismo argumento según el cual no le cabe responsabilidad y no tiene la representación legal, ni [judicial], ni patrimonial de Cafesalud EPS S.A. o de Saludcoop EPS OC en liquidación.

Por lo cual se recordaron los postulados que rigen el concepto de la legitimación en la causa diferenciándola en falta de legitimación de hecho y material, tanto por activa como por pasiva, con el fin de determinar si hay lugar a su declaración dentro de la presente etapa procesal. Para el efecto se trajo a colación lo dispuesto por el máximo tribunal en materia contenciosa administrativa en lo referente a la primera, así:

***En consecuencia, la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir el mismo en el proceso<sup>1</sup>. (Negritas del despacho)***

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera – Subsección C -. Sentencia del 28 de enero de 2015. Radicación número: 05001-23-31-000-1997-03186-01(30061), M.P.: Olga Melida Valle De La Hoz (E).

<sup>2</sup> “[E]n los procesos contenciosos la legitimación en la causa consiste, respecto del demandante, en ser la persona que de conformidad con la ley sustancial está legitimada para que por sentencia de fondo o mérito se resuelva si existe o no el derecho o la relación jurídica sustancial pretendida en la demanda, y respecto del demandado, en ser la persona que conforme a la ley sustancial está legitimada para discutir u oponerse

Debe precisarse que lo que debe revisar el operador judicial en la presente etapa es la **legitimación de hecho**, verificando si resulta necesaria la comparecencia de la demandada (legitimación por pasiva) o del demandante (legitimación por activa) para efectos de resolver de fondo la litis y para ello, es necesario revisar si dentro del caso en concreto constan actuaciones ejercidas que de alguna manera hayan tenido incidencia en los hechos indicados en la acción, sin que lo anterior signifique un juicio previo para efectos de atribuirle obligación alguna a las demandadas o la endilgación de algún derecho o pago de perjuicios a favor del demandante, pues, debe reiterarse, que este período procesal no es el adecuado para discutir la titularidad del derecho sustancial, sino, que debe limitarse a procurar porque las personas que ostentan la facultad de controvertir su existencia (el de la titularidad del derecho sustancial) actúen dentro del proceso.

Asunto distinto es que se configure la **legitimación material** en la causa por pasiva o por activa, la cual está relacionada con la efectiva participación o relación del demandado con el daño causado y sufrido ostentando las condiciones de ley, asunto que únicamente puede ser dilucidado al momento de emitir decisión de fondo.

En la demanda se pretende que se declare la responsabilidad patrimonial de las entidades demandadas por los presuntos perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes como consecuencia de las «fallas en el servicio de la administración y la indebida vigilancia de los entes administrativos de verificar que las clínicas en donde se prestan servicios de salud cuenten con el personal necesario para brindar la atención necesaria y garantizar la vida y demás derecho fundamentales de los usuarios lo que ocasionó el mortinato del bebe que se encontraba en el vientre de su madre y que por indebida atención médica y demora y deficiente atención desencadenó en dicha muerte».

Así de la lectura del escrito de demanda se infiere que la señora Maritza Edith Piñeros Alba para el año 2015 se encontraba en estado de embarazo con 36 semanas de gestación, asistiendo de manera continua a los controles médicos programados por su EPS Saludcoop. Para el 19 de noviembre de esa anualidad asistió a cita de control por Ginecología en la Unidad de Alto Riesgo Obstétrico, en donde manifestó "que tenía los pies y las piernas hinchadas" situación (según demanda) a la que no se le prestó atención por parte del galeno, quien se limitó a entregar las órdenes para realizar exámenes y programar cesárea. Además refirió que posteriormente, el 20 de noviembre de 2015 motivada por una molestia presentada por la señora Piñeros se presentó a la Unidad Integral de Alto Riesgo Obstétrico en donde fue remitida a la Clínica Materno Infantil con contracciones y tensión alta.;Luego de horas de espera fue ingresada con código rojo a cirugía "para realizar cesárea de urgencia y nace la bebé muerta"

Aunado a la anterior descripción fáctica, la apoderada judicial de la parte demandante refiere los días posteriores de hospitalización de su prohijada, las secuelas físicas y psicológicas del episodio médico, algunos trámites administrativos, entre los que se resalta que impetró algunos derechos de

a dicha pretensión del demandante..." DEVIS Echandía, Hernando "Teoría General del Proceso", Ed. Universidad, Buenos Aires, 2004, pág. 260.

10

petición ante la Superintendencia de Salud y la Secretaría de Salud; y finalmente la afectación sufrida por los familiares de la demandante.

Visto lo anterior, no se vislumbra para esta instancia cómo hacen parte pasiva en el presente proceso las entidades: Ministerio de Salud y Superintendencia de Salud atrás descritas puesto que sus funciones en nada tienen que ver con los hechos que dan a lugar a las pretensiones como causa eficiente del daño, como se pasa a ver a continuación:

1. Ministerio de Salud y Protección Social, según el Decreto 4107 de 2011 tiene las funciones de formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Salud y Protección Social; Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de Salud y Protección Social; Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar la ejecución, planes, programas y proyectos del Gobierno Nacional en materia de salud, salud pública, riesgos profesionales, y de control de los riesgos provenientes de enfermedades comunes, ambientales, sanitarias y psicosociales, que afecten a las personas, grupos, familias o comunidades; Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias de promoción de la salud y la calidad de vida, y de prevención y control de enfermedades transmisibles y de las enfermedades crónicas no transmisibles; dirigir y orientar el sistema de vigilancia en salud pública; Formular, adoptar y coordinar las acciones del Gobierno Nacional en materia de salud en situaciones de emergencia o desastres naturales; promover e impartir directrices encaminadas a fortalecer la investigación, indagación, consecución, difusión y aplicación de los avances nacionales e internacionales, en temas tales como cuidado, promoción, protección, desarrollo de la salud y la calidad de vida y prevención de las enfermedades entre otras.

No es su deber responder por las presuntas fallas en la prestación de servicios de salud de las entidades públicas o privadas instituidas para tal fin, así como tampoco le comete la vigilancia de los servicios médicos asistenciales. No tiene una relación directa con el daño alegado por la parte demandante, o las alegadas fallas en la prestación del servicio médico, o las presuntas omisiones señaladas.

Al efecto el Consejo de Estado en sentencia 25000-23-26-000-1996-12661-01(27493) del 12 de diciembre de 2013 expresó en un caso similar: *“Es preciso reiterar que como bien lo manifestó el a quo, se deben declarar probadas las excepciones de falta de legitimación en la causa e inexistencia de la obligación propuestas por el Ministerio de Salud (hoy de Protección Social), por cuanto no tiene dentro de sus funciones la prestación efectiva de los*



*servicios médico-asistenciales en los centros de salud, ni en los hechos hubo intervención alguna de sus agentes”.*

2. Por su parte la Superintendencia Nacional de Salud. Según lo establecido en el Decreto 2462 de 2013 es la cabeza del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, es una entidad de carácter técnico adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Ahora bien respecto de las funciones de la entidad la Ley 1122 de 2007 en su artículo 35 definió que:

*«Definiciones. Para efectos del presente capítulo de la Ley, se adoptan las siguientes definiciones.*

*A.- Inspección: La Inspección, es el conjunto de actividades y acciones encaminadas al seguimiento, monitoreo y evaluación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y que sirven para solicitar, confirmar y analizar de manera puntual la información que se requiera sobre la situación de los servicios de salud y sus recursos, sobre la situación jurídica, financiera, técnico-científica, administrativa y económica de las entidades sometidas a vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud dentro del ámbito de su competencia.*

*Son funciones de inspección entre otras las visitas, la revisión de documentos, el seguimiento de peticiones de interés general o particular y la práctica de investigaciones administrativas.*

*B.- Vigilancia: La vigilancia, consiste en la atribución de la Superintendencia Nacional de Salud para advertir, prevenir, orientar, asistir y propender porque las entidades encargadas del financiamiento, aseguramiento, prestación del servicio de Salud, atención al usuario, participación social y demás sujetos de vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud, cumplan con las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud para el desarrollo de éste.*

*C.- Control: El control consiste en la atribución de la Superintendencia Nacional de Salud para ordenar los correctivos tendientes a la superación de la situación crítica o irregular (jurídica, financiera, económica, técnica, científico-administrativa) de cualquiera de sus vigilados y sancionar las actuaciones que se aparten del ordenamiento legal bien sea por acción o por omisión.*

Sobre el respecto, Consejo de Estado - Sección Tercera - Subsección A dentro del radicado número: 25000232600019950093601, en providencia del 3 de octubre de 2012.

*“2.4.1.1 Las potestades de inspección, vigilancia y control ejercidas por la Administración Pública respecto de diversos ámbitos de la actividad que despliegan los particulares —por ejemplo, a través de la constitución y funcionamiento de sociedades mercantiles— ha sido catalogada como una de las modalidades de la denominada función de... policía... administrativa... o... actividad... administrativa... de... coacción, conceptualizada ésta por la doctrina como ‘el conjunto de medidas utilizables por la Administración para que el particular ajuste su actividad a un fin de utilidad pública’.*

*“(...).*

*A*

La policía administrativa, de modo muy general, podría ser definida como el conjunto de medidas coercitivas utilizables por el Estado, especialmente a través de la Administración, para que los particulares ajusten sus quehaceres a fines de utilidad pública y a la preservación del orden público, de suerte que la policía administrativa esté acompañada de un carácter eminentemente preventivo que la distingue de la policía judicial, encargada fundamentalmente de tomar parte en la represión y sanción de los atentados contra el orden público una vez éstos hayan ocurrido.

"(...).

"La policía administrativa, por tanto, comporta la adopción de decisiones y el despliegue de actividades que tienen por objeto la limitación y la regulación de derechos y libertades para preservar el orden público como escenario propicio, precisamente, para el más eficaz ejercicio posible de tales derechos y libertades; esa restricción o condicionamiento respecto de la forma en que las personas ejercen sus derechos puede asumir diversas modalidades: en primer término, la policía administrativa puede implicar la expedición de regulaciones generales como los reglamentos; en segundo lugar, puede suponer la expedición de actos jurídicos concretos, como el otorgamiento o la negación de autorizaciones y, finalmente, se desarrolla mediante operaciones materiales de uso de la fuerza pública. Por eso se suele distinguir entre poder, función y actividad de policía:

"(...).

"Las superintendencias, entonces, tienen a su cargo el ejercicio de una modalidad de la policía administrativa cual es la función de inspección, vigilancia y control de diversos ámbitos de actividad de las personas, en los precisos términos dispuestos por la ley o por la correspondiente delegación o desconcentración de funciones originariamente atribuidas al Presidente de la República, legalmente autorizadas (...)" (Negrilla fuera del texto).

Así las cosas se tiene que la principal razón de existencia de la entidad excepcionante es el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control en cada uno de los escenarios en los cuales actúan los particulares. Dichas potestades están enmarcadas dentro de las funciones de policía administrativa, es decir, que implica que, de manera preventiva, se adopten las medidas coercitivas necesarias para que los particulares ajusten sus actividades a la preservación del orden público.

En este orden de ideas, las funciones de la Superintendencia Nacional de Salud se limitan a las funciones descritas, pero previa y posteriormente a las actividades de las empresas prestadoras de salud y sus IPS y no a una constante supervisión de la actividad médica cuyo incumplimiento les compete exclusivamente a estas últimas, acarreándoles en consecuencia la sanción respectiva. En otras palabras el deber de prestar el servicio asistencial de salud de forma efectiva y oportuna es de la ESE.

En consecuencia, de los apartes normativos expuestos y un análisis de los hechos de la demanda y su reforma, es diáfano que el daño aquí deprecado por la parte demandante, así como las imputaciones tanto jurídicas como fácticas expuestas,

en nada tienen que ver con las entidades atrás señaladas, máxime cuando al momento de acaecimiento de los hechos las instituciones prestadoras del servicio de salud, y en consecuencia responsables del mismo eran las IPS adscritas a la EPS Saludcoop.

Así, se concluye que el Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Superintendencia de Salud, simplemente son órganos que se limitan a impartir y coordinar la aplicación de políticas públicas en materia de salud, pero desde ningún punto de vista tienen relación directa con la prestación de los servicios médicos, o responsabilidad por los perjuicios que estos puedan ocasionar.

Ahora bien respecto de la demandada Médimas EPS y su legitimación en la presente causa es necesario verificar que según el certificado de existencia y representación legal aportado junto con la contestación de la demanda visto a folios 165 a 172 del cuaderno principal 1, aportado por la parte demandante, se encuentra que dicha institución fue constituida por documento privado del 13 de julio de 2017, fecha posterior a la que acaecieron los hechos expuestos en el libelo demandatorio, sin que obre en el plenario documento del que sea posible inferir que la entidad excepcionante asumió las posibles responsabilidades de la entonces EPS de los hoy demandados Saludcoop E.P.S que además tiene representación.

Es por lo expuesto, que el despacho **resolvió:**

**Declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de hecho propuesta por los apoderados de las entidades demandadas la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia de Salud y Médimas E.P.S.**

**Declarar TERMINADO el proceso frente a las entidades demandadas la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia de Salud y Médimas E.P.S.**

#### **c - De Oficio Falta de Jurisdicción.**

Una vez revisado el escrito de demanda y las imputaciones efectuadas por el apoderado judicial de la parte actora y la prosperidad de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de hecho propuesta la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia de Salud, se considera pertinente señalar que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se instituyó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, para conocer además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

De manera específica, el numeral primero de la disposición normativa en cita señala que la presente jurisdicción conoce de los procesos relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen. Asimismo, para los fines de la Ley 1437 de 2011 se estableció como entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50 % de su capital; y los entes con aportes estatales o participación estatal igual o superior al 50%<sup>3</sup>.

Una vez analizadas las pretensiones de la demanda esta agencia judicial denota que la parte demandante busca la declaratoria de responsabilidad de las demandadas con ocasión de las *«fallas en el servicio de la administración y la indebida vigilancia de los entes administrativos de verificar que las clínicas en donde se prestan servicios de salud cuenten con el personal necesario para brindar la atención necesaria y garantizar la vida y demás derecho fundamentales de los usuarios lo que ocasiono el mortinato del bebe que se encontraba en el vientre de su madre y que por indebida atención médica y demora y deficiente atención desencadeno en dicha muerte»* (Sic).

Teniendo en cuenta lo anterior es claro que no se tiene competencia para asumir el conocimiento del proceso de la referencia dado que las entidades demandadas esto es Saludcoop en Liquidación, Cafesalud EPS S.A. y Estudios e Inversiones Médicas S.A., son entidades de naturaleza privada y por ende el conocimiento del presente asunto radica en la jurisdicción ordinaria.

Se debe recordar que para acudir a esta jurisdicción a través del medio de control de reparación directa es menester que la causa del daño sea imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma, caso que no es el presente pues conforme se expuso en la controversia suscitada las demandadas no son de naturaleza pública, de modo que el conocimiento del presente asunto es del resorte de los jueces civiles al no intervenir en el mismo una entidad pública, tal y como lo ha explicado el Consejo Superior de la Judicatura, al resolver los conflictos negativos de jurisdicción<sup>4</sup>.

Establecido en la presente providencia que el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo Oral de Bogotá carece de jurisdicción para conocer el presente medio de control, se remitirán las actuaciones procesales al funcionario judicial competente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 168 del CPACA<sup>5</sup>, en aras de salvaguardar el término de caducidad.

<sup>3</sup> Artículo 104, Ley 1437 de 2011.

<sup>4</sup> Consejo Superior de la Judicatura. Providencia del 03 de diciembre de 2014, Radicación No. 110010102000201402487 00 (9957-21). M.P. Dra. Julia Emma Carzón De Gómez

<sup>5</sup> "ARTÍCULO 168. FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA. En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión."

Es por lo expuesto, que el despacho **resolvió**:

**Declarar** probada de oficio la excepción de falta de jurisdicción y en consecuencia se dispondrá la remisión del presente expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código General del Proceso.

Por Secretaría remitir el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (reparto).

Decisiones que se notifican en estrados. Sin recursos, queda en firme.

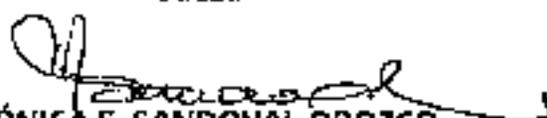
Se realiza un control de legalidad según lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Se da por terminada la audiencia siendo las 3:53 p.m . Se suscribe por los asistentes.



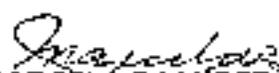
**EDITH ALARCÓN BERNAL**

Jueza



**MÓNICA E. SANDOVAL OROZCO**

Apoderada sustituta de la parte demandante



**MARCELA RAMÍREZ SEPÚLVEDA**

Apoderada de la demandada Nación – Ministerio de Salud y Protección Social



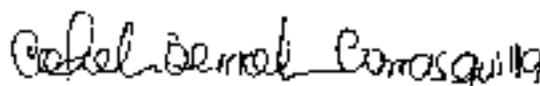
**MIGUEL ÁNGEL COTES GIRALDO**

Apoderado de la demandada Medimás EPS S.A.S.



**CRISTIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ**

Apoderado de la demandada Superintendencia Nacional de Salud



**ANDREA CATALINA BERNAL CARRASQUILLA**

Apoderada de la Saludcoop EPS en Liquidación



703

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

A.I. 308

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES:	CARLOS HUMBERTO MOLINA CEBALLOS Y OTROS
DEMANDADOS:	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SANTA SOFÍA Y OTROS
RADICADO:	17001-33-33-002-2018-00510-00

### ANTECEDENTES

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de Medimas EPS S.A.S., según memorial visible de folios 105 a 110 vto del cuaderno principal, en contra del auto admisorio de la demanda. Se corrió traslado del recurso a través de actuación secretarial los días 4, 5 y 6 de marzo de 2016 (f. 175), frente al cual la parte demandante pasó silente.

### CONSIDERACIONES

Los fundamentos del recurso de reposición son los siguientes:

*"(...) En el caso que nos ocupa, se refleja que en los hechos de la demanda no se alude a la falla (acción u omisión) del aseguramiento en ningún aparte respecto de MEDIMÁS EPS S.A.S., por consiguiente no hay fundamentos fácticos, ni jurídicos para la formulación de las pretensiones que el actor anuncia en contra de la Entidad que represento y mucho menos para dirigir la demanda en contra de MEDIMÁS EPS S.A.S. Además que es un imposible jurídico que lo atribuya, por cuanto esta entidad no existía para la fecha de los hechos que comprende la demanda, asunto que se debió controlar al momento de la admisión de la demanda, verificando el correspondiente certificado de existencia y representación legal.*

*(...) Por ende, no es congruente que se admita demanda en contra de MEDIMÁS EPS S.A.S. cuando el demandante no le atribuye fácticamente falla en el servicio o en el aseguramiento. Y tampoco en la explicación de la imputación de la responsabilidad "HECHOS RELACIONADOS CON LA FALLA DEL SERVICIO Y LA PÉRDIDA DE CHANCE U OPORTUNIDAD DE VIDA...", se habla cosa alguna de MEDIMÁS EPS S.A.S.*

*En consideración a lo anterior, se debe revocar el auto del 01 de febrero de 2019, para que se inadmita la demanda y el despacho ordene al demandante indicar los fundamentos fácticos y/o jurídicos, para que con ellos se justifique la inclusión de la Entidad que represento como demandada.*

*(...) Se aprecia que la misma parte actora con relación a la presunta falla en el servicio, manifiesta que esta se originó por la presunta negligencia y omisión de otras personas diferentes a MEDIMÁS EPS S.A.S.*

*(...) Dentro de la cesión de pasivos de CAFESALUD EPS S.A. a MEDIMÁS EPS S.A.S., aprobada por la Superintendencia Nacional de Salud en la Resolución 2426 del 19 de julio de 2017, comprendió básicamente la cesión de la nómina de la nómina de trabajadores, pero no las responsabilidades civiles a cargo de CAFESALUD EPS S.A., por cuanto eso no fue lo*

convenido en el Adendo 6 del Reglamento de Acreditación y venta de los activos, pasivos y contratos de CAFESALUD EPS S.A. y de las Acciones de Estudios e Inversiones Médicas S.A. – ESIMED S.A., por otra parte, la misma Superintendencia Nacional de Salud, en el comunicado número: 2-2018-04758, del 19 de junio de 2018 lo explica MEDIMÁS EPS S.A.S. solo asumió los pasivos de nómina de los trabajadores de CAFESALUD EPS S.A. (...)

Para resolver lo anterior, el Despacho debe aludir en primer lugar al Certificado de Existencia y Representación de Medimás EPS S.A.S., del que se desprende que la sociedad fue constituida a través de documento privado del 13 de julio de 2017, inscrito en el registro mercantil el día 14 del mismo mes y año (f. 120, C.1).

Por otra parte, se cuenta con la Resolución nº 2426 de 2017<sup>1</sup>, por medio de la cual la Superintendencia Nacional de Salud aprobó el plan de reorganización institucional presentado por Cafesalud EPS S.A., consistente en la creación de Medimás EPS S.A.S.; así mismo, el mencionado acto administrativo dispuso “APROBAR la cesión de activos, pasivos y contratos asociados a la prestación del servicio de salud del plan de beneficios descritos en la solicitud, y la cesión total de los afiliados, así como la Habilitación de la Entidad Promotora de Salud de Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. CAFESALUD EPS S.A. (NIT 800.140.949-6), a la sociedad MEDIMÁS EPS S.A.S. (NIT 901.097.473-5), en su calidad de beneficiaria del Plan de Reorganización propuesto (...)”.

Adicionalmente, al expediente fue allegada copia de la Circular Externa 001-2019 del Gerente de Defensa Judicial de Cafesalud, en la que se precisa que (f. 205, C.1) “(...) de acuerdo con el Plan de Reorganización Institucional presentado por Cafesalud EPS y aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud en la Resolución 2426 de 19 de julio de 2017, que las obligaciones que Cafesalud EPS, S.A. llegue a contraer en cumplimiento de sentencias judiciales y los procesos judiciales que se encuentran en curso no fueron objeto de cesión a Medimás EPS”.

De otro lado, del escrito de la demanda se desprende que el daño que los demandantes pretenden se les indemnice se concretó con la amputación del miembro inferior derecho del señor Carlos Humberto Molina, pues endilga la responsabilidad de tal suceso a la atención médica y paramédica brindada por la EPS Cafesalud y sus IPS (f. 9 vto).

En efecto, al revisar la historia clínica arrojada con la demanda, se constata que al señor Carlos Humberto Molina Ceballos, el día 05 de septiembre de 2016, le fue practicado el procedimiento quirúrgico denominado “amputación con colgajo cerrado de miembro inferior” en su pierna derecha (f. 42 historia clínica contenida en CD visible a f. 15, C.1).

<sup>1</sup><https://www.supersalud.gov.co/es-co/normatividad/resoluciones#Default=%7B%22k%22%3A%22%22%7D#f4eaa296-a421-4f3c-87f9-85859632709a=%7B%22k%22%3A%22%22%2C%22s%22%3A31%2C%22r%22%3A%5B%7B%22n%22%3A%22RefinableString00%22%2C%22t%22%3A%5B%22%5C%22%2C%22%27%82%27%8232303137%5C%22%22%5D%2C%22o%22%3A%22and%22%2C%22k%22%3Afalse%2C%22m%22%3Anull%7D%5D%7D#8495355c-0e88-4d92-a3ef-3c44c7146f95=%7B%22k%22%3A%22%22%7D#e29e2ecc-8365-4488-b857-345613efd88f=%7B%22k%22%3A%22%22%7D>

En este orden de ideas, se evidencia que al momento de la ocurrencia del daño, y de las acciones u omisiones que según la parte actora dieron origen al mismo, Medimás EPS S.A.S. aún no había sido constituida, y mucho menos había asumido como Entidad Promotora de Salud, porque tal habilitación solo se dio a partir de la Resolución nº 2426 de 2017. Adicionalmente, la entidad recurrente no fue cesionaria de los pasivos que se derivaran de condenas judiciales impuestas a Cafesalud EPS.

En este contexto, el Juzgado corrobora que Medimás EPS S.A.S. no está llamada a comparecer al proceso como demandada, en tanto que la parte demandante no le adjudica ninguna responsabilidad (siendo esto imposible, en tanto que la entidad no existía cuando se produjeron los hechos) y porque no fue receptora del eventual pasivo judicial que pudiera afectar a Cafesalud EPS, una vez se resuelva de fondo el medio de control.

De tal suerte, que prospera el recurso de reposición presentado y como consecuencia de tal decisión se dispondrá la desvinculación de Medimás EPS S.A.S. del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** parcialmente el auto No. 079 del 01 de febrero de 2019, por medio del cual se admitió la demanda en contra de Medimás EPS S.A.S.

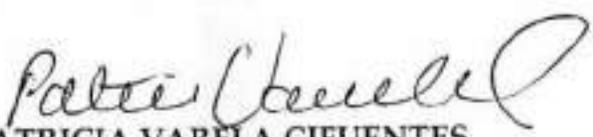
**SEGUNDO: DESVINCULAR** a Medimás EPS S.A.S. como parte demandada dentro del medio de control de la referencia.

**TERCERO:** Al abogado Miguel Ángel Cotes, identificado con la cédula ciudadanía nº 79.447.746 y portador de la Tarjeta Profesional nº 203.211 del C.S.J., se le reconoce personería para actuar como representante judicial de MEDIMÁS EPS S.A.S., de conformidad con el poder visible a folios 112 a 113 vto del cuaderno principal.

**CUARTO:** Al abogado Guillermo Ocampo Echeverri, identificado con la cédula de ciudadanía nº 75.063.706 y portador de la Tarjeta Profesional nº 109.560 del C.S.J., se le reconoce personería para actuar como representante judicial de Servicios Especiales de Salud, de conformidad con el poder visible a folio 188 del cuaderno principal.

**QUINTO:** Ejecutoriada esta providencia, continúese inmediatamente con el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PATRICIA VARELA CIFUENTES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado

El día 20 de 05 de 2019 Estado Nº

Y quedó ejecutoriado. El 05 de 06 de 2019

*[Handwritten Signature]*

Secretario (a)



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

15 de Septiembre de 2019  
Bogotá D.C., 20 JUN 2019

Ordinario No. 2012 - 00461

1.- En cuanto a lo peticionado a folio 596 por la mandataria judicial de la parte actora la memorialista ha de tener en cuenta: (i) que en el curso de las presentes diligencias no se ha proferido decisión alguna en relación a la desvinculación de la demandada CAFESALUD EPS; (ii) que se torna improcedente que la entidad demandada referida efectúe depósito judicial a órdenes de esta sede judicial en aras de que no se desprotejan los derechos de los actores, dado que, tal petición no se compasa a ninguna de las previsiones legales contempladas en el canon 690 del C de P.C., que regula el tipo de cautelas que proceden en este tipo de procesos.

2.- Visto el Plan de Reorganización Institucional de CAFESALUD EPS arimado que precede, el despacho observa que entre la eps aludida y MEDIMAS EPS no hubo cesión respecto a los pasivos a que hubiese lugar en caso de una eventual condena en el presente litigio, por tanto, se deja sin ningún valor ni efecto el auto del 15 de septiembre de 2017 por medio del cual se dispuso la vinculación de MEDIMÁS EPS y la notificación a su representante legal, así como la actuación posterior que de ella se emanó.

3.- Admitase la renuncia presenta por el abogado DANIEL TREJOS TREJOS al poder que le fuera otorgado por la demandada CAFESALUD EPS.

4.- Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 101 ibidem, convocada mediante decisión fechada 19 de octubre de 2018 se señala la hora de las 10:00 a.m. del 25 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE.

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
JUEZA

JUZGADO CUARENTA Y CINCO  
CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
La presente providencia se realiza por ESTADO  
No. 48 Hoy 21 JUN 2019,  
  
MONICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria



# República de Colombia

Pág. No. 1  
**30**



----- REPÚBLICA DE COLOMBIA -----

----- NOTARÍA TREINTA Y UNA (31) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TREINTA (30) -----

FECHA: VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018). -----

----- NOTARÍA CÓDIGO 11001031 -----

----- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -----

----- FORMULARIO DE CALIFICACIÓN -----

----- LEY 1579 DE 2012 ARTÍCULO 8° PARÁGRAFO 4° -----

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL. -----

----- DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA -----

ESCRITURA ----- DÍA ----- MES ----- AÑO ----- NOTARÍA ----- CIUDAD -----

----- 30 ----- 24 ----- 01 ----- 2018 ----- 31 ----- BOGOTÁ D.C. -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ----- IDENTIFICACIÓN

DE: -----

MEDIMAS EPS S.A.S. ----- NIT. No.901.097.473-5 -----

A: -----

MIGUEL ANGEL COTES GIRALDO ----- C.C. No. 79.447.746 -----

----- T.P. No. 203.211 -----

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA. -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2.018), ante el Despacho de **LA NOTARÍA TREINTA Y UNO (31) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, Cuyo Notario titular es el Doctor **MIGUEL ANTONIO ZAMORA AVILA** se otorgó escritura pública en los siguientes términos: -----

Compareció, con minuta escrita y redactada, cuyo tenor es: **JULIO CESAR ROJAS PADILLA**, varón mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.652.650 de Bogotá, domiciliado y residente en esta ciudad, en su condición de Representante Legal Judicial de **MEDIMAS EPS S.A.S.**, - identificada con NIT N° 901.097.473-5, constituida mediante documento privado sin número de accionista único del 13 de julio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el número 02242573 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, de



República de Colombia

El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.



SAC-502864680



144HWNL P26BIM974MEVTO44WRQUDZS

19/10/2017 18:02:2017

acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa al presente documento, protocolizado y manifestó:-----

**PRIMERO:** Que por medio de la presente escritura, confiero **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado: **MIGUEL ANGEL COTES GIRALDO**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.447.746 y tarjeta profesional 203.211 del C. S. de la J., actual empleado de esta entidad, para que pueda:-----

1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar.-----

2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a **MEDIMAS EPS SAS**, en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas.-----

3) Asistir y representar como apoderados generales de **MEDIMAS EPS SAS**, en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar.-----

Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren.-----

4. Presentar como apoderado general de **MEDIMAS EPS S.A.S**, demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de **MEDIMAS EPS S.A.S.**, contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes al litigio.-----



# República de Colombia

Pág. No. 3



5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de **MEDIMAS EPS S.A.S.** como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización.-----

6. Designar apoderados especiales para representar a **MEDIMAS EPS S.A.S.** como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia.-----

7. Intervenir como apoderado general en defensa de **MEDIMAS EPS S.A.S.** en los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación.-----

8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada **MEDIMAS EPS S.A.S.**, ante los despachos judiciales y administrativos.-----

9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de **MEDIMAS EPS S.A.S.**.-----

**SEGUNDO:** Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierdan la calidad de empleado de **MEDIMAS EPS S.A.S.**, o cuando les sea revocado el poder expresamente.-----

**TERCERO:** El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.-----

República de Colombia

Dapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

SAC702664950

HUAZ/S5RL V/HIS/GR/INCO/INCO/US/SH

19/10/2017 18:12/2017

HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADO POR LOS INTERESADOS. -----

----- **ACEPTACIÓN** -----

Presente: **JULIO CESAR ROJAS PADILLA** de las condiciones civiles y personales anotadas anteriormente, manifestó: -----

a.- Que **ACEPTA** en nombre y representación de la sociedad **MEDIMAS E.P.S S.A.S** la presente escritura pública en todas y cada una de sus partes y el poder General en ella contenido, por estar a su entera satisfacción. -----

----- **ADVERTENCIAS** -----

Se advirtió al(la)(s) otorgante(s) de esta escritura: -----

- a) De la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere y que la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(la)(s) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, de la existencia de éstos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura pública, suscrita por quien intervino en la inicial y sufragada por el(ella)(s) mismo(a)(s) (Artículo 35 Decreto Ley 960 de (1.970). -----
- b) Que las declaraciones consignadas en ésta escritura son de responsabilidad exclusiva del(la)(s) otorgante(s). -----
- c) Que de la veracidad y autenticidad de los documentos anexos solo responde el(la)(s) compareciente(s). -----
- d) Que se le reitera al(la)(s) compareciente(s) que debe conocer la ley y que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del(la)(s) otorgante(s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de éste instrumento. -----

----- **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN** -----

Leído el presente instrumento público por el(la)(s) compareciente(s) y advertido(a)(s) sobre la formalidad de su registro, lo firma en prueba de su consentimiento, junto con el suscrito Notario, quien así lo autoriza. -----

30



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18040244BB931

23 DE ENERO DE 2018 HORA 15:05:42

AA18040244

PAGINA: de



República de Colombia

\*\*\*\*\*  
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MEDIMAS EPS S.A.S.  
SIGLA : MEDIMAS EPS-S S.A.S.  
N.I.T. : 901097473-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02841227 DEL 14 DE JULIO DE 2017

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE JULIO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
ACTIVO TOTAL : 1,000,000  
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 45 # 95 - 11  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :  
notificacionesjudiciales@medimas.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 45 # 95 - 11  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : requerimientos@medimas.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 13 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02242573 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL



SAC102964957



5HTEBA0AXXC04RG2

18/12/2017

DENOMINADA MEDIMAS EPS S.A.S..

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO ACTUAR COMO ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LOS RÉGIMENES CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, INCLUYENDO LA PROMOCIÓN DE LA AFILIACIÓN A ÉSTE EN SU ÁMBITO GEOGRÁFICO, LA ORGANIZACIÓN Y GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PREVISTOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS VIGENTE, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS, EFECTUAR EL RECAUDO DE LAS COTIZACIONES, ADMINISTRAR EL RIESGO EN SALUD DE SUS AFILIADOS Y EN GENERAL ACTUAR COMO TITULAR DEL ASEGURAMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 100 DE 1993, LA LEY 1122 DE 2007, LA LEY 1438 DE 2011, LA LEY ESTATUTARIA 1751 DE 2015, LA LEY 1753 DE 2015, LOS DECRETOS 1485 DE JULIO 13 DE 1994 Y 780 DE MAYO 6 DE 2016, Y TODAS LAS NORMAS QUE LAS DESARROLLEN, ADICIONEN, MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN. EN DESARROLLO DE TAL ACTIVIDAD, ESTA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE SON PROPIAS, DENTRO DEL MARCO NORMATIVO QUE REGULA EL EJERCICIO DE ESTA ACTIVIDAD EN COLOMBIA. PARA ESTE FIN, DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 3.1 PROMOVER LA AFILIACIÓN DE LOS HABITANTES DE COLOMBIA AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN SU ÁMBITO GEOGRÁFICO DE INFLUENCIA, BIEN SEA A TRAVÉS DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO O DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, GARANTIZANDO SIEMPRE LA LIBRE ESCOGENCIA DEL USUARIO, Y REMITIR AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA AFILIACIÓN DEL TRABAJADOR Y SU FAMILIA, A LAS NOVEDADES LABORALES, A LOS RECAUDOS POR COTIZACIONES Y A LOS DESEMBOLSOS POR EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. 3.2 ADMINISTRAR EL RIESGO EN SALUD DE SUS AFILIADOS, PROCURANDO DISMINUIR LA OCURRENCIA DE EVENTOS PREVISIBLES DE ENFERMEDAD O DE EVENTOS DE ENFERMEDAD SIN ATENCIÓN, EVITANDO EN TODO CASO LA DISCRIMINACIÓN DE PERSONAS CON ALTOS RIESGOS O ENFERMEDADES COSTOSAS EN EL SISTEMA, Y EN GENERAL, OBRAR COMO TITULAR DEL ASEGURAMIENTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 1122 DE 2007. 3.3 REPRESENTAR A SUS AFILIADOS ANTE EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SUS ACTORES. 3.4 MOVILIZAR LOS RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD MEDIANTE EL RECAUDO DE LAS COTIZACIONES POR DELEGACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA; 3.5 GIRAR A LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS), AL POSYGA, O A QUIEN HAGA SUS VECES, LOS EXCEDENTES ENTRE LOS RECAUDOS, LA COTIZACIÓN Y EL VALOR DE LA UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN A DICHO FONDO, O COBRAR LA DIFERENCIA EN CASO DE SER NEGATIVA; 3.6 ORGANIZAR Y GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PREVISTOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS VIGENTE, CON EL FIN DE OBTENER EL MEJOR ESTADO DE SALUD DE SUS AFILIADOS CON CARGO A LAS UNIDADES DE PAGO POR CAPITACIÓN CORRESPONDIENTES, GESTIONANDO Y COORDINADO LA OFERTA DE SERVICIOS DE SALUD, A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN CON PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, O DIRECTAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY 100 DE 1993. 3.7 IMPLEMENTAR LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, LA PROTECCIÓN ESPECÍFICA Y AFINES, A LOS QUE HAYA LUGAR; 3.8 ESTABLECER SISTEMAS DE CONTROL DE COSTOS AJUSTADOS A LA NORMATIVIDAD VIGENTE; 3.9 INFORMAR Y EDUCAR A SUS USUARIOS PARA EL USO RACIONAL DEL SISTEMA; 3.10 DIFUNDIR E INFORMAR A SUS AFILIADOS SOBRE LOS CONTENIDOS DE LOS ACTUALES O FUTUROS PLANES DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1804024488931

23 DE ENERO DE 2018 HORA 15:08:42

AA18040244

PAGINA: 2 de 3

\*\*\*\*\*



BENEFICIOS VIGENTE, PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN, REDES DE SERVICIOS CON QUE CUENTA, DERECHOS Y DEBERES DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, Y EL VALOR DE LOS COPAGOS Y CUOTAS MODERADORAS A QUE HAYA LUGAR 3.11 ESTABLECER PROCEDIMIENTOS DE GARANTÍA DE CALIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL, EFICIENTE Y OPORTUNA DE LOS USUARIOS EN LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD. 3.12 OBRAR COMO PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 156 LITERALES I) Y K) Y EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY 100 DE 1993, EL DECRETO 1011 DE 2006, LA RESOLUCIÓN 2003 DE 2014 Y LAS NORMAS QUE LAS ADICIONEN, MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN. 3.13 ORGANIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DERIVADO DEL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIJAN LA MATERIA, Y EN ESPECIAL ATENDIENDO LO DISPUESTO EN LA LEY 1562 DE 2012 Y LAS NORMAS QUE LAS ADICIONEN, MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN. 3.14 OPERAR Y COMERCIALIZAR PLANES VOLUNTARIOS DE SALUD EN LA FORMA DE PLANES ADICIONALES DE SALUD, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 169 DE LA LEY 100 DE 1993, Y DEMAS NORMAS QUE LO DESARROLLEN, ADICIONEN, MODIFIQUEN O SUSTITUYAN 3.15 EFECTUAR EL RECOBRO A LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS), AL FOSYGA, O A QUIEN HAGA SUS VECES, DE LOS SERVICIOS EXCLUIDOS DEL PLAN DE BENEFICIOS QUE PRESTE EN LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN 3951 DE 2016 Y LAS NORMAS QUE LAS ADICIONEN, MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN. 3.16 TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES O FUNCIONES INHERENTES A SU NATURALEZA JURÍDICA, NECESARIAS PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y REGLAMENTOS QUE REGULAN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, SIEMPRE QUE ESTO SE HAGA DENTRO DEL MARCO LEGAL QUE LE REGULA, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR Y REALIZAR ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES ACTOS: A. FORMAR PARTE DE CUALQUIER PERSONA JURÍDICA; B. CELEBRAR ACUERDOS O CONVENIOS DE COLABORACIÓN RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LÍMITES DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE; C. INVERTIR SUS EXCEDENTES DE TESORERÍA Y SUS UTILIDADES DE LA FORMA MÁS RENTABLE POSIBLE; D. INTERVENIR EN OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO DE CUALQUIER NATURALEZA EN INTERÉS O BENEFICIO DE LA SOCIEDAD O DE LOS ACCIONISTAS, DENTRO DEL MARCO DE LOS LÍMITES QUE IMPONE LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE; E. GRAVAR O DAR EN PRENDA O HIPOTECA SUS ACTIVOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA; F. CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO DE DINERO; G. ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, BIEN SEA EN EL PAÍS O FUERA DE ÉL A TRAVÉS DE IMPORTACIÓN, DENTRO DE LOS LÍMITES IMPUESTOS POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO; H. CONFORMAR PATRIMONIOS AUTÓNOMOS; I. CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS DE NATURALEZA CIVIL O COMERCIAL; J. ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES, FUSIONARSE CON OTRAS QUE TENGAN IGUAL O SIMILAR OBJETO, ABSORBERLAS O ESCINDIRSE, TODO EN CUANTO ESTÉ RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL; K.

República de Colombia

Diagrama autorizado para usos institucionales de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014. No se permite la explotación económica ni el uso de esta obra para fines ajenos a los de carácter público. No se permite la explotación económica ni el uso de esta obra para fines ajenos a los de carácter público.

SAC302964956

UMA277PVOEJ0600

18/01/2017

GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA; L. HABILITAR INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD A NIVEL NACIONAL PARA PRESTAR SERVICIOS A SUS AFILIADOS Y/O A TERCEROS, DENTRO DE LOS LÍMITES IMPUESTOS POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE; M. PROMOVER LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS EN LOS CAMPOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, Y EXPLOTAR Y DIVULGAR LOS RESULTADOS DE LAS MISMAS, SEGÚN LAS NORMAS APLICABLES; N. CELEBRAR CONVENIOS O CONTRATOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA CON ENTIDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS; O. CONTRATAR EMPRÉSTITOS, REALIZAR OPERACIONES FINANCIERAS Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO ENCAMINADAS A OBTENER RECURSOS PARA ATENDER LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, PARA ADQUIRIR BIENES, HACERSE PARTE EN SOCIEDADES Y EN GENERAL PARA TODOS LOS FINES ACORDES CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD; P. ADQUIRIR, CONSERVAR, ENAJENAR, USUFRUCTUAR, DAR O RECIBIR EN ANTICRESIS, LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO, CONSTITUIR GRAVÁMENES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TALES COMO TERRENOS, EDIFICIOS, LOCALES, MAQUINARIA Y EQUIPOS INDUSTRIALES, Y ENAJENARLOS CUANDO ELLO SEA NECESARIO; Q. DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES; R. CONSTITUIR COMPAÑÍAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL; S. TOMAR INTERÉS COMO PARTÍCIPE, ACCIONISTA Y/O FUNDADORA, EN OTRAS EMPRESAS O ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, EN ESPECIAL EN AQUELLAS QUE TENGAN DIRECTA RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL, Y HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIOS A DICHAS EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSOLVERLAS Y/O ESCINDIRSE, DENTRO DE LOS LÍMITES DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE; T. ADQUIRIR CONCESIONES, FRANQUICIAS, LICENCIAS, PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS DE FÁBRICA Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O COMERCIAL, Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN; U. CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. V. ACTUAR COMO OPERADOR DE LIBRANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1527 DE 2012, EL DECRETO 1074 DE 2015, Y DEMÁS NORMAS QUE LOS DESARROLLEN, REGLAMENTEN, MODIFIQUEN O SUSTITUYAN. LO PREVISTO EN ESTE LITERAL ESTARÁ CIRCUNSCRITO ÚNICAMENTE AL FIN DE RECIBIR PAGOS DE PLANES VOLUNTARIOS DE SALUD, A TRAVÉS DE AUTORIZACIONES DE DESCUENTO DE NÓMINA Y/O LIBRANZA DERIVADOS, Y LA CELEBRACIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES ACUERDOS Y CONVENIOS CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS; DE MANERA GENERAL, Y EN ATENCIÓN A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1258 DE 2008, CELEBRAR O REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA DENTRO DE LOS LÍMITES IMPUESTOS POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO. PARÁGRAFO.- LOS ACTOS PREVISTOS EN LOS LITERALES ANTERIORES DEBERÁN PODRÁN EJECUTARSE SIEMPRE QUE LOS MISMOS RESPETEN LOS LÍMITES LEGALES EXISTENTES RESPECTO DEL USO DE RECURSOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA, LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN EMPLEARSE PARA FINES DIVERSOS A AQUELLOS PARA LOS QUE ESTÁN PREVISTOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8430 (ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

30



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18040244B6931

23 DE ENERO DE 2018 HORA 15:06:42

AA18040244 PAGINA: 3 de 5



6521 (SERVICIOS DE SEGUROS SOCIALES DE SALUD)  
CERTIFICA:

CAPITAL:

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***  
 VALOR : \$1,000,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 1,000,000,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***  
 VALOR : \$18,670,882,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 18,670,882.00  
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***  
 VALOR : \$18,670,882,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 18,670,882.00  
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\***

QUE POR ACTA NO. 9 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02286863 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CAJIGAS DE ACOSTA BLANCA ELVIRA	C.C. 000000041648664

QUE POR ACTA NO. 7 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02259817 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
GARCIA ORTIZ MAURICIO ARTURO	C.C. 000000079140156

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
BAPTISTE LIEVANO FELIPE	C.C. 000000080424078

QUE POR ACTA NO. 9 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02286863 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
CARRILLO BALLESTEROS JESUS MARIA	C.C. 000000013346046

QUE POR ACTA NO. 7 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02259817 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
AGUDELO VALENCIA MARIA INES	C.C. 000000035502242

República de Colombia

Deberá inscribirse para una escritura de liquidación de recursos públicos, constitución o transformación de patrimonio y liquidación de patrimonio.

SAC-502964665



WMAZCPHD6HY6017V

18/12/2017

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\***

QUE POR ACTA NO. 9 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02286863 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
DURAN ARIZA JOSE ANTONIO	C.C. 000000019176027

QUE POR ACTA NO. 7 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02259817 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
PEÑA GONZALEZ JOSE GUILLERMO	C.C. 000000000437980

QUE POR ACTA NO. 9 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02286863 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
SAMPER INSIGNARES LUIS ALFONSO	C.C. 000000079141554

QUE POR ACTA NO. 7 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02259817 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
CARRERA QUINTANA JOSE EUGENIO	C.C. 000000012191419

QUINTO RENGLON	
URIBE BOTERO MONICA PATRICIA	C.C. 000000051626043

**CERTIFICA:**

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUALMENTE CORRESPONDERÁ AL PRESIDENTE Y SU SUPLENTE, QUIENES TIENEN LAS FACULTADES PARA CELEBRAR O EJECUTAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ÉSTOS ESTATUTOS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD Y LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EN JUICIO Y EXTRAJUDICIALMENTE RESPECTO DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS CORRESPONDERÁ AL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL Y SU SUPLENTE. PARÁGRAFO.- ANTE LA FALTA TEMPORAL DEL PRESIDENTE, SERÁ REEMPLAZADO POR LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ACTA NO. 8 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 4 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02265026 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
ARENAS FONSECA NESTOR ORLANDO	C.C. 000000079128140

QUE POR ACTA NO. 5 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02250975 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
AGUIRRE CORONADO MARIA CAMILA	C.C. 000001010165239

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	
ROJAS PADILLA JULIO CESAR	C.C. 000000079652650



**CERTIFICA:**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL PRESIDENTE TENDRÁ, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: 48.1 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUALMENTE. 48.2 PREPARAR, PREVIO VISTO BUENO DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL MODELO DE NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, EL CUAL DEBERÁ SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA SU APROBACIÓN. 48.3 EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 48.4 NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN NO ESTÉ ATRIBUIDO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 48.5 REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A REALIZAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD, SIN PERJUICIO DE LOS CASOS EN LOS QUE REQUIERA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS; 48.6 PRESENTAR OPORTUNAMENTE A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES, INGRESOS Y GASTOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD; 48.7 PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN TIEMPO OPORTUNO, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL BÁSICOS Y CONSOLIDADOS CUANDO SEA DEL CASO, CON SUS NOTAS, CON CORTE DE FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA LEY Y EL INFORME DE GESTIÓN, ASÍ COMO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO ESPECIAL CUANDO SE DÉ LA CONFIGURACIÓN DE UN GRUPO EMPRESARIAL, O CUANDO LA SOCIEDAD ASÍ LO REQUIERA, TODO LO CUAL SE PRESENTARÁ A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 48.8 RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN AL FINAL DE CADA EJERCICIO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO, Y CUANDO SE LAS EXIJA EL ÓRGANO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO. PARA TAL EFECTO, SE PRESENTARÁN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO CON UN INFORME DE GESTIÓN; 48.9 CUMPLIR LOS DEBERES QUE LE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE LE CORRESPONDEN POR EL CARGO QUE EJERCE Y, PARTICULARMENTE, VELAR PORQUE A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD O EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL NO FLUYAN O PASEN DINEROS DE ORIGEN ILÍCITO; 48.10 DELEGAR FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS POR LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 48.11 CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD; 48.12 DESIGNAR APODERADOS GENERALES, PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD. 48.13 SOLICITAR A LA JUNTA DIRECTIVA LA APROBACIÓN PARA CELEBRAR EN UN SÓLO ACTO O EN ACTOS SUCESIVOS ENTRE LAS MISMAS PARTES LOS CONTRATOS QUE SUPEREN LA SUMA DE CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (5000 SMMLV), SALVO LOS ACTOS O CONTRATOS PROPIOS DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO LA COMERCIALIZACIÓN O VENTA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA EPS Y LAS OPERACIONES DE COMPENSACIÓN, RECAUDO Y RECOBROS, ASÍ COMO

República de Colombia



SAC802964954

4IDZEJTHAHP17PAS

18/1/2017

DE ORDINARIO SE CELEBRAN CON EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL O QUIEN HAGA SUS VECES, EN EL PORTAL BANCARIO EN EJECUCIÓN DE SUS FUNCIONES COMO EPS. 48.14 LAS DEMÁS QUE LE ASIGNEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN EL EVENTO DE FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, Y A FALTA DE NUEVA DESIGNACIÓN DE ÉSTE POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN EL SEGUNDO EVENTO, OBRARÁN COMO SUS SUPLENTE LOS REPRESENTANTES LEGALES DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.- ANTE EVENTOS DE FALTA ABSOLUTA DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEBERÁ DESIGNAR SU REMPLAZO EN UN TÉRMINO NO SUPERIOR A TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA CONFIGURACIÓN DE DICHA FALTA ABSOLUTA. EL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: 50.1 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN JUICIO Y EXTRAJUDICIALMENTE RESPECTO DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS Y ANTE TERCEROS EN PROCESOS JUDICIALES, INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, VISITAS INSPECTIVAS DE ENTE DE CONTROL, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN CUALQUIER MATERIA Y ANTE CUALQUIER ENTIDAD, ACCIONES DE TUTELA, DESACATOS, CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES DE LA ACCIONES DE TUTELA, TRIBUNALES DE ARBITRAMENTOS, ABSOLUCIÓN DE INTERROGATORIOS DE PARTE, REQUERIMIENTOS DE ENTE DE CONTROL, ATENCIÓN DE CITACIONES DE JUZGADOS Y/O CUALQUIER MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y/O DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, ATENCIÓN DE INSPECCIONES JUDICIALES, PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ACCIÓN DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL, CIVIL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, LABORAL Y/O DE DERECHO COMERCIAL QUE REQUIERA ATENDER LA ENTIDAD EN CALIDAD DE PARTE, YA SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADO, INVESTIGADO, DENUNCIANTE O REQUERIDO, O PARA LOS TRÁMITES TENDIENTES A LA AMPLIACIÓN DE DENUNCIAS PENALES, O AQUELLAS QUE NO ESTÉN ENUNCIADAS Y QUE SEAN DE RESORTE JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO LAS NOTIFICACIONES A QUE HAYA LUGAR EN CUALQUIER JURISDICCIÓN O PROCESO ADMINISTRATIVO. 50.2 TENDRÁ LA FACULTAD DE DELEGAR ANTE SUPLENTE, MEDIANTE PODER ESPECIAL Y/O GENERAL, MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN JUICIO, EXTRAJUDICIALMENTE O PROCESOS ADMINISTRATIVOS, CUANDO FUERE EL CASO. 50.3 REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES PERTINENTES EN BUSCA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, ASÍ COMO LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, TALES COMO PRESENTAR DESCARGOS, INICIAR INCIDENTES, TRANSIGIR, DESISTIR, CONCILIAR Y LAS DEMÁS INHERENTES AL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DEL DERECHO. 50.4 ATENDER Y DAR SOLUCIÓN A LOS PROCESOS, RECURSOS Y DEMANDAS EN CURSO, ASÍ COMO DAR RESPUESTA A LOS ENTE DE CONTROL DEL ESTADO DE DICHOS PROCESOS; 50.5 ATENDER Y DAR SOLUCIÓN A LOS PROCESOS, RECURSOS Y DEMANDAS QUE SE PUEDAN INICIAR CON OCASIÓN AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE SANEAMIENTO DE CARTERA; 50.6 SOPORTAR LEGALMENTE LAS DECISIONES QUE SE TOMEN RESPECTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS ADELANTADOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES; 50.7 COORDINAR, DIRIGIR, ORGANIZAR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES DE ÍNDOLE LEGAL, QUE SE GENEREN EN LA REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL DE LA EMPRESA; 50.8 PROTEGER LEGALMENTE LOS BIENES PATRIMONIALES E INTERESES ECONÓMICOS DE LA EMPRESA. PARÁGRAFO.- EN EL EVENTO DE CONSTITUIRSE SUCURSALES, AGENCIAS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, LOS GERENTES DE LAS MISMAS OSTENTARÁN LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA TERRITORIAL, TENIENDO PARA TALES FINES LA TOTALIDAD DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

30



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18040244B8931

23 DE ENERO DE 2018 HORA 15:08:42

AA18040244 PAGINA: 9 de 9



CERTIFICA:

REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 10 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02252103 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL RIOS MONZON ALEJANDRO	C.C. 000000019168953
REVISOR FISCAL SUPLENTE SUAREZ SOSA JOSE ODAIR	C.C. 000000079844601

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 4205-17 DE REVISOR FISCAL DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02259791 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO REVISOR FISCAL SUPLENTE CASTILLO CASAS ALFONSO	C.C. 000000019330675

QUE POR ACTA NO. 5 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02252102 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA BDO AUDIT S A	N.I.T. 000008606000639

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITO EL 25 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02253974 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

PRESTNEWCO SAS  
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :  
2017-07-26

CERTIFICA:

\*\*ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL\*\*

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO. 02253974 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD PRESTNEWCO SAS (MATRIZ), EJERCE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL RESPECTO DE LA SOCIEDAD MEDIMAS EPS S.A.S. (SUBORDINADA).

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS



República de Colombia

Este documento se genera automáticamente por el sistema de registro de la Cámara de Comercio de Bogotá.

SAC002564853



26100196R0XN0690

18/12/2017

SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 25 DE AGOSTO DE 2017  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 21 DE DICIEMBRE  
DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO  
CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2º DE LA LEY 1429 DE  
2010

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,500

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constanza P. A. S.*



# República de Colombia

Página No 5



NOTARÍA TREINTA Y UNO (31) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: \_\_\_\_\_

TREINTA (30) \_\_\_\_\_

FECHA: VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) \_\_\_\_\_

El presente instrumento fue elaborado en las hojas de papel Notarial números: \_\_\_\_\_

SAO201082975, SAO001082976, SAO801082977. \_\_\_\_\_

Derechos Notariales (Resolución No. 0451 de 2.017).....	\$	55.300.00
Aporte Superintendencia de Notariado y Registro.....	\$	5.850.00
Aporte Fondo Superintendencia de Notariado y Registro... \$		5.850.00
Total I.V.A.....	\$	29.450.00



**JULIO CESAR ROJAS PADILLA**

(Quien actúa en calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S)

C. C. No. 79.652.650

Estado civil: Casado

Teléfono: 3008960775

Dirección: Cra 43 # 108-23 piso 4

Correo electrónico: jrojas@medimas.com.co

Actividad Económica: Salud

Persona Politicamente Expuesta: SI  NO

**MIGUEL ANTONIO ZAMORA ÁVILA**  
NOTARIO TREINTA Y UNO (31)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

SAC902964958

Y1EJUK3NN1VR8D6R8M072K09TGVYEHAG

19/10/2017 16/11/2017

NOTARIA TREINTA Y UNA (31)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 117 N° 6 A 19 3133854015  
E-mail: [notario31bogota@gmail.com](mailto:notario31bogota@gmail.com)

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA (30) DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) TOMADO DE SU ORIGINAL. SE EXPIDE EN OCHO (8) HOJAS ÚTILES DE PAPEL AUTORIZADO (DECRETO 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70) CON DESTINO: AL INTERESADO BOGOTÁ D.C. VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).



MIGUEL ANTONIO ZAMORA ÁVILA  
NOTARIO TREINTA Y UNO (31)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C



**RADICACIÓN Nro. 42.588 (08001-31-53-012-2018-00252-01)**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA SEXTA DE DECISIÓN  
CIVIL – FAMILIA**

**Barranquilla, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)**

**ASUNTO**

Se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia anticipada de fecha veinte (20) de septiembre de 2019, proferida por el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, al interior del proceso Verbal de Civil, seguido por GERMAN RAFAEL LECHUGA OSORIO y ARACELYS ISABEL SANTIAGO LORA contra MEDIMAS EPS.

**ANTECEDENTES**

La parte demandante sustentó la demanda en los fundamentos fácticos que se encuentran contenidos en el libelo incoatorio de la demanda, los cuales se circunscriben a la causación de perjuicios a los demandantes por parte de la entidad demandada, en virtud de la indebida prestación del servicio salud por la demora en la intervención requerida por el paciente GERMÁN LECHUGA OSORIO.

**PRETENSIONES**

De conformidad con los fundamentos fácticos expuestos, la parte ejecutante elevó las siguientes pretensiones:

1. Que se declare que la entidad SALUDCOOP EPS hoy MEDIMAS EPS es civilmente responsable por la negligencia en el diligenciamiento oportuno para atenuar las fallas administrativas en la prestación del servicio médico nefrolitotomía precutanea en riñón izquierdo, que su no práctica llevó a la pérdida de este órgano, donde aparece como víctima indirecta principal el sr. GERMÁN LECHUGA OSORIO, con lo cual le causaron daños materiales, morales y físicos.



2. Consecuentemente de lo anterior, se condene a la entidad demandada a reconocer y pagar al demandante GERMÁN LECHUGA OSORIO, como reparación por el daño causado, los perjuicios de ordene material, consistente en lucro cesante consolidado, la suma de \$137.286.317.
3. Se condene a la entidad demandada a reconocerle y concederle al señor GERMÁN LECHUGA OSORIO, como reparación del daño ocasionado, los perjuicios de orden moral, los cuales se estiman en 200 SMLMV.
4. Se condene a la entidad demandada a reconocerle y concederle a la señora ARACELYS SANTIAGO LORA, la suma de 100 SMLMV por concepto de daños morales.
5. Se le dé aplicación a la corrección monetaria o indexación.
6. Se condene al pago de las costas procesales a cargo de la parte demandada.

### **SENTENCIA ANTICIPADA DE PRIMERA INSTANCIA**

Por el hecho de considerar que no resultaba necesaria la práctica de pruebas, la juez de primera instancia decidió proferir sentencia anticipada en los siguientes términos:

1. Declárese probada FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA de MEDIMAS S.A.S.
2. Declárese terminado el presente proceso.
3. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada después de la ejecutoria de la sentencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P
4. Ejecutoriado este proveído, archívese el proceso.

Inconforme con la decisión, la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la decisión del Despacho.

### **REPAROS A LA SENTENCIA.**

El apoderado judicial de la parte demandante presentó los siguientes reparos contra la decisión de primera instancia:

Dirección: Carrera 45 Nro. 44-12  
Teléfono: 3401670  
Correo scf07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



1. Que el *a quo* consideró proferir sentencia anticipada, señalando que MEDIMAS EPS S.A.S fue creada mediante Resolución 2422 de 2015, entrando en vigencia solo hasta el mes de julio de 2017 y en la Escritura de Constitución de dicha sociedad no se autoriza que ésta tenga responsabilidades derivadas de las fallas de la prestación de los servicios de salud a los usuarios de CAFESALUD EPS O SALUDCOOP EPS.
2. Que se encuentra en desacuerdo con este argumento, dado que solo manifestó que el demandante fue afiliado inicialmente a la EPS SALUDCOOP, que posteriormente asumió CAFESALUD EPS, las cuales auspiciaron su detrimento en la salud.
3. Que la sentencia omitió que el señor LUCHUGA OSORIO fue intervenido por parte de MEDIMAS EPS, situación que no fue valorada y que da un viraje diferente.
4. Que la demandada debió solicitar la integración del litisconsorcio necesario o llamar en garantía a SALUDCOOP y CAFESALUD, quienes en su momento debieron haber entrado en la pugna con MEDIMAS respecto a la responsabilidad derivada de la falla en la prestación del servicio de salud, toda vez que es ella quien conoce la situación administrativa interna de tales entidades.
5. Que la carencia de legitimación en la causa decretada por el juez de primera instancia, no se basó en la real situación de los hechos objeto de demanda, coartando así el derecho de defensa y debido proceso.

### **PROBLEMA JURÍDICO**

De conformidad con los elementos materiales probatorios, le corresponde a la Sala determinar si ¿se encontraban acreditados los presupuestos para declarar la falta de legitimación en la causa pasiva de la demandada?

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con los problemas jurídicos planteados, esta Sala considera necesario realizar algunas consideraciones generales acerca de la figura de la falta de legitimación en la causa, de manera especial respecto a la falta de legitimación en la causa pasiva.



### **Acerca de la falta de legitimación en la causa.**

La legitimación en la causa consiste en ser la persona que la ley faculta para ejercer la acción o resistir a la misma, por lo que concierne al derecho sustancial y no al procesal, como lo ha establecido la jurisprudencia. La legitimación en la causa, o sea, el interés legítimo, serio y actual del “titular de una determinada relación jurídica o estado jurídico”, exige plena coincidencia “de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva).”, y el juez debe verificarla “con independencia de la actividad de las partes y sujetos procesales al constituir una exigencia de la sentencia estimatoria o desestimatoria, según quien pretende y frente a quien se reclama el derecho sea o no su titular” (cas. civ. sentencia de 1º de julio de 2008, [SC-061-2008], exp. 11001- 3103-033-2001-06291-01).

La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas.

La falta de legitimación en la causa por pasiva se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda.

De conformidad con estas consideraciones se procederá a resolver el caso concreto.

### **CASO CONCRETO**

En el caso bajo estudio, el Juzgado de primera instancia decidió declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva de la demandada MEDIMAS EPS S.A.S., bajo el sustento que los hechos objeto de la demanda no guardan relación con la referida entidad. Así, expresamente señaló:

“En este orden de ideas, toda vez que MEDIMAS EPS S.A.S. fue constituida a través de documento privado el 13 de julio de 2017 y que la negligencia en la prestación del servicio por parte de CAFESALUD aducida por el señor GERMÁN LECHUGA se presentó desde el mes de septiembre de 2015, es claro que los hechos que fundamentan la demanda antes de la creación y posterior habilitación de la institución demandada MEDIMAS EPS S.A.S.”

Atendiendo a lo anterior, la Sala deberá analizar si efectivamente se cumplían los



presupuestos para declarar la falta de legitimación en la causa pasiva de MEDIMAS EPS en los términos realizados por el *a quo*.

En el libelo genitor, particularmente dentro de los fundamentos fácticos, la parte demandante inicialmente hace referencia a SALUDCOOP EPS y a CAFESALUD, luego relaciona a la demandada MEDIMAS EPS, haciendo ver como si se tratara de la misma persona jurídica. Así, expresamente señala “SALUDCOOP EPS (Hoy MEDIMAS) o CAFESALUD EPS (Hoy MEDIMAS). A partir de esto, resulta claro que para la parte actora las entidades referidas guardaban identidad jurídica o, dicho en otros términos, se trataban de la misma persona, o que una –MEDIMAS- era quien le sucedía a las otras.

Sin embargo, valorado el acervo probatorio construido durante el trámite procesal, la Sala advierte una situación distinta, es decir que MEDIMAS EPS no guarda identidad en cuanto a personería jurídica con SALUDCOOP o CAFESALUD EPS, o que aquella asumiera la totalidad de las obligaciones o pasivos que estas últimas tuvieran a su cargo. Veamos:

Mediante Resolución Nro. 2426 del 19 de julio de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud aprobó el Plan de Reorganización Institucional presentado por CAFESALUD EPS, para la creación de una nueva entidad, a saber MEDIMAS EPS. Si bien es cierto, al interior de la referida Resolución se aprueba la cesión, no solo de los afiliados, sino también de los activos, pasivos y contratos relacionados con la prestación del servicio de salud, en lo referente a los pasivos, esta se hizo de forma parcial, circunscribiendo estos a los contenidos en la solicitud de reorganización institucional. Así, en el artículo 2º de la Resolución expresamente se consignó:

“Aprobar la cesión de los activos, pasivos y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios descrito en la solicitud y la cesión total de los afiliados, así como la habilitación como Entidad Promotora de Salud de CAFESALUD EPS S.A.S. a la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. en calidad de beneficiaria del Plan de Reorganización Propuesto.”

Lo anterior, de conformidad con el Decreto 780 de 2016 adicionado por el Decreto 718 de 2017, el cual en el párrafo 1º del artículo 2.1.1.13.9, estableció lo siguiente:

“PARÁGRAFO 1º. Las entidades que soliciten mediante procesos de reorganización institucional, diferentes a los de fusión y escisión, la creación de nuevas entidades ante la Superintendencia Nacional de Salud, no requerirán cumplir para su aprobación con el requisito de participación en el capital de la entidad resultante del proceso de reorganización. **Lo anterior, siempre y cuando la entidad**



**solicitante garantice que los recursos obtenidos como producto de la enajenación de la nueva entidad se destinarán a la gestión y pago de las obligaciones a cargo de la entidad solicitante. En este caso, las cesiones a que hace referencia el presente artículo podrán ser parciales.**

La entidad o entidades resultantes del proceso de reorganización institucional deberán garantizar la continuidad del servicio a través del cumplimiento de las disposiciones que regulan la gestión del aseguramiento, estando en todo caso sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud respecto de sus obligaciones como Entidad Promotora de Salud.”

Esta disposición se estableció al interior de las consideraciones generales de la Resolución 2426 del 19 de julio de 2017. De conformidad con lo anterior, MEDIMAS estaría llamada a asumir los pasivos previamente definidos en la solicitud de reorganización institucional, de tal forma que los restantes quedaban es cabeza de la entidad solicitante, es decir CAFESALUD EPS.

En relación con los pasivos cedidos por parte de CAFESALUD EPS a MEDIMAS EPS, se puede traer a colación, entre otras, la comunicación Nro. 2-2018-047258 de la Superintendencia Nacional de Salud, en la cual señala:

Dentro del escrito de solicitud de autorización del plan de reorganización de CAFESALUD EPS, se manifestó que el pasivo con el que cuenta actualmente la entidad con su red de **prestadores no sería objeto de cesión a la nueva entidad creada**, pero dentro de los requisitos exigidos para la aprobación del mencionado plan, la entidad debe destinar los recursos recibidos como consecuencia de la transacción al pago de dicho pasivo, tal como ordena el párrafo del artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2017, modificado por el artículo 1 del Decreto 718 de 2017.

Así, de acuerdo al esquema formulado con CAFESALUD y aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 2426 de 2017, los pasivos serán depurados y cancelados en los términos previamente anotados, exceptuando lo relacionado con la planta de trabajadores de la entidad que fue asumida en su totalidad por MEDIMAS EPS S.A.” (Ver folio 151). Con lo cual se puede colegir que los pasivos cedidos corresponden a la cartera laboral.

La misma Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado respecto a este tópico, precisando que en este caso tan solo operó una cesión parcial de pasivos. Así, en fallo de tutela STC2135-2019 del 20 de febrero de 2019, la Corte precisó lo siguiente:



“De lo expuesto resalta la Sala que en el sub-judice, la Sociedad CAFESALUD EPS S.A. contra quien se sigue el proceso de ejecución de manera inicial, es una persona jurídica diferente de MEDIMAS EPS S.A., a la que si bien le han cedido algunas obligaciones, está demostrado que entre ellas no se encuentra la que se pretende reclamar por la vía de la acumulación.”

En el mismo sentido, en comunicado emitido por la Superintendencia Nacional de Salud dirigido al Representante Legal de MEDIMAS, se señaló que las entidades referidas constituyen personas jurídicas distintas. Así, en este comunicado se precisó “De conformidad con las consideraciones realizadas es pertinente resaltar que SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, CAFESALUD EPS S.A. y MEDIMAS EPS S.A. son personas jurídicas independientes que conservan su existencia legal, con las implicaciones que ello conlleva al ser sujeto de derechos.

Ahora bien, se precisa que las obligaciones asumidas por CAFESALUD EPS S.A. en virtud del traslado de afiliados de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN como consecuencia de la intervención forzosa administrativa para liquidar ordenada a esta entidad, se limitaron al aseguramiento en salud.

Finalmente, es de resorte señalar que la cesión de activos, pasivos y contratos relacionados con la prestación del servicio de salud y la cesión total de afiliados de CAFESALUD EPS S.A. a MEDIMAS EPS S.A.S. fue efectuada entre estas dos entidades, no involucrando a SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, por lo que a MEDIMAS EPS S.A.S. no le corresponde asumir obligaciones propias de la mencionada entidad en liquidación.” (Ver folio 150)

De conformidad con lo anterior, se debe reiterar no solo que las entidades SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, CAFESALUD EPS S.A. y MEDIMAS EPS S.A., constituyen personas jurídicas diferentes, sin que exista identidad entre ellas, sino que además, esta última –MEDIMAS EPS- no asumió la totalidad de los pasivos a cargo a CAFESALUD EPS, sino tan solo los contenidos en la solicitud de reorganización institucional, dentro de los cuales no se advierten los relacionados con declaraciones futuras de responsabilidad civil. No se puede perder de vista que nos encontramos ante un proceso declarativo de responsabilidad civil, en el que la obligación indemnizatoria no se encuentra previamente definida, de manera que no podría considerarse un pasivo establecido.

Así las cosas, resulta evidente para esta Sala que los hechos que fáctica y jurídicamente sustentan la presente demanda no guardan relación con la entidad demandada, sino con SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN y CAFESALUD



EPS S.A. debiendo ser éstas las llamadas a resistir las pretensiones de la parte actora. Valga aclarar además que la demandada no tenía la carga procesal de solicitar la integración de un litisconsorcio necesario, o llamar en garantía a las entidades promotoras de salud referidas, figuras procesales inaplicables bajo estas circunstancias, sino que los demandantes se encontraban plenamente facultados para ejercer la acción directamente contra aquellas, lo cual no hizo, sin que resulte factible enmendar tal yerro mediante las figuras esbozadas, transfiriendo esta carga a la contraparte.

En este orden de ideas, efectivamente se encontraban configurados los presupuestos para declarar la falta de legitimación en la causa pasiva de MEDIMAS EPS, por lo cual la sentencia de primera instancia se encuentra ajustada a derecho, debiendo procederse a su confirmación y procediendo a condenar en costas a la parte recurrente.

En mérito de lo expuesto, la Sala Sexta de Decisión Civil Familia, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

1. Confirmar la sentencia objeto de apelación de fecha 20 de septiembre de 2019, proferida por JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, a través de la cual declaró probada la falta de legitimación en la causa por pasiva de MEDIMAS EPS. S.A.S., de conformidad con las razones expuestas.
2. Condénese en costas a la parte recurrente. Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente a un S.M.L.M.V.
3. Remítase el expediente al Juzgado de origen.

SONIA ESTHER RODRÍGUEZ NORIEGA  
Magistrada

VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ  
Magistrada

ABDON SIERRA GUTIÉRREZ  
Magistrado



**RADICACIÓN Nro. 42.588 (08001-31-53-012-2018-00252-01)**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA SEXTA DE DECISIÓN  
CIVIL – FAMILIA**

**Barranquilla, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)**

**ASUNTO**

Se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia anticipada de fecha veinte (20) de septiembre de 2019, proferida por el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, al interior del proceso Verbal de Civil, seguido por GERMAN RAFAEL LECHUGA OSORIO y ARACELYS ISABEL SANTIAGO LORA contra MEDIMAS EPS.

**ANTECEDENTES**

La parte demandante sustentó la demanda en los fundamentos fácticos que se encuentran contenidos en el libelo incoatorio de la demanda, los cuales se circunscriben a la causación de perjuicios a los demandantes por parte de la entidad demandada, en virtud de la indebida prestación del servicio salud por la demora en la intervención requerida por el paciente GERMÁN LECHUGA OSORIO.

**PRETENSIONES**

De conformidad con los fundamentos fácticos expuestos, la parte ejecutante elevó las siguientes pretensiones:

1. Que se declare que la entidad SALUDCOOP EPS hoy MEDIMAS EPS es civilmente responsable por la negligencia en el diligenciamiento oportuno para atenuar las fallas administrativas en la prestación del servicio médico nefrolitotomía precutanea en riñón izquierdo, que su no práctica llevó a la pérdida de este órgano, donde aparece como víctima indirecta principal el sr. GERMÁN LECHUGA OSORIO, con lo cual le causaron daños materiales, morales y físicos.



2. Consecuentemente de lo anterior, se condene a la entidad demandada a reconocer y pagar al demandante GERMÁN LECHUGA OSORIO, como reparación por el daño causado, los perjuicios de orden material, consistente en lucro cesante consolidado, la suma de \$137.286.317.
3. Se condene a la entidad demandada a reconocerle y concederle al señor GERMÁN LECHUGA OSORIO, como reparación del daño ocasionado, los perjuicios de orden moral, los cuales se estiman en 200 SMLMV.
4. Se condene a la entidad demandada a reconocerle y concederle a la señora ARACELYS SANTIAGO LORA, la suma de 100 SMLMV por concepto de daños morales.
5. Se le dé aplicación a la corrección monetaria o indexación.
6. Se condene al pago de las costas procesales a cargo de la parte demandada.

### **SENTENCIA ANTICIPADA DE PRIMERA INSTANCIA**

Por el hecho de considerar que no resultaba necesaria la práctica de pruebas, la juez de primera instancia decidió proferir sentencia anticipada en los siguientes términos:

1. Declárese probada FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA de MEDIMAS S.A.S.
2. Declárese terminado el presente proceso.
3. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada después de la ejecutoria de la sentencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P
4. Ejecutoriado este proveído, archívese el proceso.

Inconforme con la decisión, la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la decisión del Despacho.

### **REPAROS A LA SENTENCIA.**

El apoderado judicial de la parte demandante presentó los siguientes reparos contra la decisión de primera instancia:

Dirección: Carrera 45 Nro. 44-12  
Teléfono: 3401670  
Correo scf07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



1. Que el *a quo* consideró proferir sentencia anticipada, señalando que MEDIMAS EPS S.A.S fue creada mediante Resolución 2422 de 2015, entrando en vigencia solo hasta el mes de julio de 2017 y en la Escritura de Constitución de dicha sociedad no se autoriza que ésta tenga responsabilidades derivadas de las fallas de la prestación de los servicios de salud a los usuarios de CAFESALUD EPS O SALUDCOOP EPS.
2. Que se encuentra en desacuerdo con este argumento, dado que solo manifestó que el demandante fue afiliado inicialmente a la EPS SALUDCOOP, que posteriormente asumió CAFESALUD EPS, las cuales auspiciaron su detrimento en la salud.
3. Que la sentencia omitió que el señor LUCHUGA OSORIO fue intervenido por parte de MEDIMAS EPS, situación que no fue valorada y que da un viraje diferente.
4. Que la demandada debió solicitar la integración del litisconsorcio necesario o llamar en garantía a SALUDCOOP y CAFESALUD, quienes en su momento debieron haber entrado en la pugna con MEDIMAS respecto a la responsabilidad derivada de la falla en la prestación del servicio de salud, toda vez que es ella quien conoce la situación administrativa interna de tales entidades.
5. Que la carencia de legitimación en la causa decretada por el juez de primera instancia, no se basó en la real situación de los hechos objeto de demanda, coartando así el derecho de defensa y debido proceso.

### **PROBLEMA JURÍDICO**

De conformidad con los elementos materiales probatorios, le corresponde a la Sala determinar si ¿se encontraban acreditados los presupuestos para declarar la falta de legitimación en la causa pasiva de la demandada?

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con los problemas jurídicos planteados, esta Sala considera necesario realizar algunas consideraciones generales acerca de la figura de la falta de legitimación en la causa, de manera especial respecto a la falta de legitimación en la causa pasiva.



### **Acerca de la falta de legitimación en la causa.**

La legitimación en la causa consiste en ser la persona que la ley faculta para ejercer la acción o resistir a la misma, por lo que concierne al derecho sustancial y no al procesal, como lo ha establecido la jurisprudencia. La legitimación en la causa, o sea, el interés legítimo, serio y actual del “titular de una determinada relación jurídica o estado jurídico”, exige plena coincidencia “de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva).”, y el juez debe verificarla “con independencia de la actividad de las partes y sujetos procesales al constituir una exigencia de la sentencia estimatoria o desestimatoria, según quien pretende y frente a quien se reclama el derecho sea o no su titular” (cas. civ. sentencia de 1° de julio de 2008, [SC-061-2008], exp. 11001- 3103-033-2001-06291-01).

La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas.

La falta de legitimación en la causa por pasiva se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda.

De conformidad con estas consideraciones se procederá a resolver el caso concreto.

### **CASO CONCRETO**

En el caso bajo estudio, el Juzgado de primera instancia decidió declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva de la demandada MEDIMAS EPS S.A.S., bajo el sustento que los hechos objeto de la demanda no guardan relación con la referida entidad. Así, expresamente señaló:

“En este orden de ideas, toda vez que MEDIMAS EPS S.A.S. fue constituida a través de documento privado el 13 de julio de 2017 y que la negligencia en la prestación del servicio por parte de CAFESALUD aducida por el señor GERMÁN LECHUGA se presentó desde el mes de septiembre de 2015, es claro que los hechos que fundamentan la demanda antes de la creación y posterior habilitación de la institución demandada MEDIMAS EPS S.A.S.”

Atendiendo a lo anterior, la Sala deberá analizar si efectivamente se cumplían los



presupuestos para declarar la falta de legitimación en la causa pasiva de MEDIMAS EPS en los términos realizados por el *a quo*.

En el libelo genitor, particularmente dentro de los fundamentos fácticos, la parte demandante inicialmente hace referencia a SALUDCOOP EPS y a CAFESALUD, luego relaciona a la demandada MEDIMAS EPS, haciendo ver como si se tratara de la misma persona jurídica. Así, expresamente señala “SALUDCOOP EPS (Hoy MEDIMAS) o CAFESALUD EPS (Hoy MEDIMAS). A partir de esto, resulta claro que para la parte actora las entidades referidas guardaban identidad jurídica o, dicho en otros términos, se trataban de la misma persona, o que una –MEDIMAS- era quien le sucedía a las otras.

Sin embargo, valorado el acervo probatorio construido durante el trámite procesal, la Sala advierte una situación distinta, es decir que MEDIMAS EPS no guarda identidad en cuanto a personería jurídica con SALUDCOOP o CAFESALUD EPS, o que aquella asumiera la totalidad de las obligaciones o pasivos que estas últimas tuvieran a su cargo. Veamos:

Mediante Resolución Nro. 2426 del 19 de julio de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud aprobó el Plan de Reorganización Institucional presentado por CAFESALUD EPS, para la creación de una nueva entidad, a saber MEDIMAS EPS. Si bien es cierto, al interior de la referida Resolución se aprueba la cesión, no solo de los afiliados, sino también de los activos, pasivos y contratos relacionados con la prestación del servicio de salud, en lo referente a los pasivos, esta se hizo de forma parcial, circunscribiendo estos a los contenidos en la solicitud de reorganización institucional. Así, en el artículo 2º de la Resolución expresamente se consignó:

“Aprobar la cesión de los activos, pasivos y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios descrito en la solicitud y la cesión total de los afiliados, así como la habilitación como Entidad Promotora de Salud de CAFESALUD EPS S.A.S. a la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. en calidad de beneficiaria del Plan de Reorganización Propuesto.”

Lo anterior, de conformidad con el Decreto 780 de 2016 adicionado por el Decreto 718 de 2017, el cual en el párrafo 1º del artículo 2.1.1.13.9, estableció lo siguiente:

“PARÁGRAFO 1º. Las entidades que soliciten mediante procesos de reorganización institucional, diferentes a los de fusión y escisión, la creación de nuevas entidades ante la Superintendencia Nacional de Salud, no requerirán cumplir para su aprobación con el requisito de participación en el capital de la entidad resultante del proceso de reorganización. **Lo anterior, siempre y cuando la entidad**



**solicitante garantice que los recursos obtenidos como producto de la enajenación de la nueva entidad se destinarán a la gestión y pago de las obligaciones a cargo de la entidad solicitante. En este caso, las cesiones a que hace referencia el presente artículo podrán ser parciales.**

La entidad o entidades resultantes del proceso de reorganización institucional deberán garantizar la continuidad del servicio a través del cumplimiento de las disposiciones que regulan la gestión del aseguramiento, estando en todo caso sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud respecto de sus obligaciones como Entidad Promotora de Salud.”

Esta disposición se estableció al interior de las consideraciones generales de la Resolución 2426 del 19 de julio de 2017. De conformidad con lo anterior, MEDIMAS estaría llamada a asumir los pasivos previamente definidos en la solicitud de reorganización institucional, de tal forma que los restantes quedaban es cabeza de la entidad solicitante, es decir CAFESALUD EPS.

En relación con los pasivos cedidos por parte de CAFESALUD EPS a MEDIMAS EPS, se puede traer a colación, entre otras, la comunicación Nro. 2-2018-047258 de la Superintendencia Nacional de Salud, en la cual señala:

Dentro del escrito de solicitud de autorización del plan de reorganización de CAFESALUD EPS, se manifestó que el pasivo con el que cuenta actualmente la entidad con su red de **prestadores no sería objeto de cesión a la nueva entidad creada**, pero dentro de los requisitos exigidos para la aprobación del mencionado plan, la entidad debe destinar los recursos recibidos como consecuencia de la transacción al pago de dicho pasivo, tal como ordena el párrafo del artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2017, modificado por el artículo 1 del Decreto 718 de 2017.

Así, de acuerdo al esquema formulado con CAFESALUD y aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 2426 de 2017, los pasivos serán depurados y cancelados en los términos previamente anotados, exceptuando lo relacionado con la planta de trabajadores de la entidad que fue asumida en su totalidad por MEDIMAS EPS S.A.” (Ver folio 151). Con lo cual se puede colegir que los pasivos cedidos corresponden a la cartera laboral.

La misma Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado respecto a este tópico, precisando que en este caso tan solo operó una cesión parcial de pasivos. Así, en fallo de tutela STC2135-2019 del 20 de febrero de 2019, la Corte precisó lo siguiente:



“De lo expuesto resalta la Sala que en el sub-judice, la Sociedad CAFESALUD EPS S.A. contra quien se sigue el proceso de ejecución de manera inicial, es una persona jurídica diferente de MEDIMAS EPS S.A., a la que si bien le han cedido algunas obligaciones, está demostrado que entre ellas no se encuentra la que se pretende reclamar por la vía de la acumulación.”

En el mismo sentido, en comunicado emitido por la Superintendencia Nacional de Salud dirigido al Representante Legal de MEDIMAS, se señaló que las entidades referidas constituyen personas jurídicas distintas. Así, en este comunicado se precisó “De conformidad con las consideraciones realizadas es pertinente resaltar que SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, CAFESALUD EPS S.A. y MEDIMAS EPS S.A. son personas jurídicas independientes que conservan su existencia legal, con las implicaciones que ello conlleva al ser sujeto de derechos.

Ahora bien, se precisa que las obligaciones asumidas por CAFESALUD EPS S.A. en virtud del traslado de afiliados de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN como consecuencia de la intervención forzosa administrativa para liquidar ordenada a esta entidad, se limitaron al aseguramiento en salud.

Finalmente, es de resorte señalar que la cesión de activos, pasivos y contratos relacionados con la prestación del servicio de salud y la cesión total de afiliados de CAFESALUD EPS S.A. a MEDIMAS EPS S.A.S. fue efectuada entre estas dos entidades, no involucrando a SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, por lo que a MEDIMAS EPS S.A.S. no le corresponde asumir obligaciones propias de la mencionada entidad en liquidación.” (Ver folio 150)

De conformidad con lo anterior, se debe reiterar no solo que las entidades SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, CAFESALUD EPS S.A. y MEDIMAS EPS S.A., constituyen personas jurídicas diferentes, sin que exista identidad entre ellas, sino que además, esta última –MEDIMAS EPS- no asumió la totalidad de los pasivos a cargo a CAFESALUD EPS, sino tan solo los contenidos en la solicitud de reorganización institucional, dentro de los cuales no se advierten los relacionados con declaraciones futuras de responsabilidad civil. No se puede perder de vista que nos encontramos ante un proceso declarativo de responsabilidad civil, en el que la obligación indemnizatoria no se encuentra previamente definida, de manera que no podría considerarse un pasivo establecido.

Así las cosas, resulta evidente para esta Sala que los hechos que fáctica y jurídicamente sustentan la presente demanda no guardan relación con la entidad demandada, sino con SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN y CAFESALUD



EPS S.A. debiendo ser éstas las llamadas a resistir las pretensiones de la parte actora. Valga aclarar además que la demandada no tenía la carga procesal de solicitar la integración de un litisconsorcio necesario, o llamar en garantía a las entidades promotoras de salud referidas, figuras procesales inaplicables bajo estas circunstancias, sino que los demandantes se encontraban plenamente facultados para ejercer la acción directamente contra aquellas, lo cual no hizo, sin que resulte factible enmendar tal yerro mediante las figuras esbozadas, transfiriendo esta carga a la contraparte.

En este orden de ideas, efectivamente se encontraban configurados los presupuestos para declarar la falta de legitimación en la causa pasiva de MEDIMAS EPS, por lo cual la sentencia de primera instancia se encuentra ajustada a derecho, debiendo procederse a su confirmación y procediendo a condenar en costas a la parte recurrente.

En mérito de lo expuesto, la Sala Sexta de Decisión Civil Familia, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

1. Confirmar la sentencia objeto de apelación de fecha 20 de septiembre de 2019, proferida por JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, a través de la cual declaró probada la falta de legitimación en la causa por pasiva de MEDIMAS EPS. S.A.S., de conformidad con las razones expuestas.
2. Condénese en costas a la parte recurrente. Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente a un S.M.L.M.V.
3. Remítase el expediente al Juzgado de origen.

SONIA ESTHER RODRÍGUEZ NORIEGA  
Magistrada

VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ  
Magistrada

ABDON SIERRA GUTIÉRREZ  
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018).

RADICADO: 11001-31-03-044-2015-01210-00.

A fin de continuar con el presente trámite y de conformidad con el numeral 12 del canon 42 del Código General del Proceso, el Despacho considera necesario hacer las siguientes precisiones.

1. Con ocasión de la liquidación forzosa administrativa de Saludcoop decretada mediante Resolución 2414 del 24 de noviembre de 2015 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se adelantó la enajenación efectiva de los activos que poseía esa entidad; dentro de éstos se encontraba la mayor parte de las acciones que conforman Cafesalud E.P.S. quien a su vez era el accionista mayor de la IPS Esimed.

Con ocasión de esos antecedentes, el 5 de julio de 2017 el Representante Legal de Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. solicitó a la Superintendencia Nacional de Salud la aprobación del Plan de Reorganización Institucional que no era otro que la constitución de una o varias sociedades por acciones simplificadas (en adelante "NewCos") a las cuales serían transferidos algunos activos, pasivos y contratos de Cafesalud, sus afiliados y habilitación, así como los empleados de Cafesalud, claro está sin desconocer la existencia de Esimed IPS, que se vendería de manera independiente. Destáquese que cualquier interesado podría presentar ofertas para la adquisición de las NewCos, al que posterior al trámite de venta le serían transferidas las acciones de las cuales era propietario Cafesalud E.P.S.

En ese contexto, en síntesis la venta de Cafesalud nunca se efectuó como quiera que los activos y algunos pasivos fueron transferidos a dos sociedades creadas con el único propósito de que al final del proceso de reorganización institucional el pastor las adquiriera, sin que ello implicara la aniquilación de la Entidad Promotora de Salud Cafesalud.

Ahora bien, dentro del proceso que se surtió para la conformación de las NewCos y la posterior transferencia de esas sociedades al proponente, se realizó un "reglamento de acreditación y venta de los activos, pasivos y contratos de Cafesalud EPS S.A. y de las acciones de Estudios e Inversiones Médicas S.A. Esimed S.A." que contenía el trámite a seguir para lograr la debida cesión de los activos y algunos pasivos de Cafesalud E.P.S.

A pesar de las 5 modificaciones que se le hicieron al reglamento inicial, dentro del asunto, se estableció que las ofertas podían variar según la necesidad del oferente y de las conveniencias financieras y asistenciales que redundaran en el beneficio de los usuarios, pues bien una persona podía adquirir la NewCo encargada del régimen contributivo y a su vez otra, la NewCo del régimen subsidiado y finalmente otra encargarse de la IPS Esimed,

o en caso contrario apropiarse de manera integral de todas y cada una de ellas.

En esas condiciones la oferta económica [anexo 10] podía envolver diferentes situaciones o diferentes propuestas para la compra de las NewCos o de la IPS Esimed, en todo caso era imperativo precisar qué activos se deseaban adquirir así como los pasivos cuya carga se pretendía asumir.

Tras la composición de las NewCos y la propuesta efectuada por Prestasalud, entidad conformada por el Grupo San José, Procardio Servicios Médicos Integrales, Miocardio, Fundación Saint, Fundación Frensa, Servicio Aéreo Medicalizado y Fundamental MedicalFly, Centro Nacional de Oncología, Corporación Nuestra IPS, Cooperativa Multiactiva para los Profesionales del Sector Salud CMPS, Medplus Medicina Prepagada y Organización Clínica General del Norte, la Superintendencia Nacional de Salud mediante resolución 2426 de 2017 decidió aprobar el Plan de Reorganización Institucional y en consecuencia dar el visto bueno a la *"cesión de los activos, pasivos y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios descritos en la solicitud, y la cesión total de los afiliados, así como la Habilitación como Entidad Promotora de Salud de Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. (...), la sociedad MEDIMAS EPS SAS (...), en su calidad de beneficiaria del Plan de Reorganización Propuesto."*

No obstante lo anterior, dentro del cartular no aparece prueba de la oferta económica que se realizó, razón por la cual en principio, no era posible establecer con un nivel de certeza elevado que clase de pasivos adquirió Medimás E.P.S., razón por la cual en auto de fecha 7 de mayo de 2018 (fl. 806) se requirió a distintas autoridades esa información con el fin de aclarar la situación alegada por el apoderado judicial de Medimás.

Dentro de la documental amirada con posterioridad al expediente se logró determinar que Cafesalud E.P.S. no cedió ninguna clase de pasivo, a excepción de la laboral, ni ningún tipo de contingencia con ocasión de alguna responsabilidad extracontractual, tan es así que el mismo Hospital Universitario Clínica San Rafael expidió certificado en el que precisa que los *"contratos celebrados (...) con Cafesalud E.P.S. S.A. fueron terminados, sin que fueran objeto de cesión a entidad MEDIMAS E.P.S. S.A.S."* (fs.813); incluso la propia entidad Cafesalud E.P.S. certificó a través de respuesta de requerimiento 2-2017-130174 que el pasivo cedido a Medimas EPS S.A.S. se limitó a las obligaciones laborales (fs. 682), sin que ninguno otro haya sido objeto de transferencia a través de las NewCos o de manera directa interinstitucionalmente.

Así las cosas es claro entonces que contrario al argot popular, Cafesalud E.P.S. no es ahora Medimás E.P.S. S.A.S., pues si bien por disposición legal se decidió que de manera automática los afiliados a la primera de ellas fueran trasladados a la segunda Entidad Promotora de Salud, ello fue producto de la negociación surtida y de la materialización del principio de la continuidad en salud y el respeto del derecho a la salud de los ciudadanos y la seguridad social que debe cobijar a cada uno de los asociados, pues en lo relativo al capital, pasivos, accionistas, obligaciones laborales etcétera, otro fue el resultado.

En apretada síntesis, el consorcio Prestasalud adquirió las NewCo que hoy en día es Medimás E.P.S. sin que las obligaciones, a excepción de las laborales y las que de manera expresa se encuentren consignados en el anexo 10-oferta económica de prestasalud, hayan sido transferidas a la nueva persona jurídica

2. Bajo la égida esgrimida, la comparecencia de Medimás E.P.S. no era procedente en razón a que las responsabilidades que aquí se pretenden declarar y cuantificar, no son de la carga de esa entidad, pues radican en cabeza de Cafesalud E.P.S. exclusivamente, que si bien es cierto le fue inhabilitado el código para ejercer como entidad promotora de salud lo cierto es que ello no suprime las obligaciones que como persona jurídica le son atribuibles.

Corolario de lo anterior, se procede a la desvinculación de Medimás E.P.S.S.A.S. dentro del proceso de marras y en consecuencia se dejará sin valor y efecto la decisión que de ésta se tomó el 9 de noviembre de 2017 (fs. 436 a 437) a fin de continuar con el proceso, así como cualquier decisión o actuación que con ocasión de esa integración se haya realizado.

3. Así las cosas y por sustracción de materia, no habrá lugar a resolver los escritos que militan a folios 808 a 814 armados por el apoderado judicial de Medimás E.P.S.

4. En esas condiciones y teniendo en cuenta que se integró en debida forma el contradictorio, así como lo indicado en renglones anteriores, se cita a las partes para desarrollar la audiencia de que trata el canon 372 del Código General del Proceso en los términos señalados en proveído adiado 7 de mayo de 2018 a excepción, se reitera, de lo consignado referente a Medimás E.P.S.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión proceda a retirar y diligenciar el oficio N° 609 del 17 de abril de 2018 (fs. 747).

Notifíquese.

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARTA Y CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Boletín D.C. en número N°	Si procediere a contestar la notificación por anotación en este libro a las 10:00 A.M.
CARLOS ALFONSO BARRALES TIÑOCURA Escribano	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref.- Reposición desvinculación sucesión procesal No. 17001-31-03-003-2016-00301

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el proveído del nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018) dentro del proceso verbal.

ANTECEDENTES

1. Esta judicatura, en proveído del 8 de marzo de 2018 por las razones que allí se plasmaron resolvió DEJAR SIN EFECTOS el proveído fechado del 18 de septiembre de 2017 mediante el cual se tuvo como sucesor procesal de CAFESALUD EPS a MEDIMAS EPS (fs. 14 y 15, C-1 continuación).

2. Inconforme con lo decidido, los demandantes interpusieron mediante escrito del 15 de marzo de 2018 recurso de reposición y en subsidio el de apelación, y el eterno señalan entácticamente y contrario a lo señalado por esta judicatura que la sucesión procesal si se ha estructurado, afirmación que hace fundamentada en el análisis que hizo el tratadista HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO al artículo 69 del Código General del Proceso, y señala que la resolución 2428 del 19 de julio de 2017 indica que el objetivo es la reorganización de cafesalud e.p.s. y en ese sentido la creación de una nueva E.P.S denominada MEDIMAS E.P.S. SAS quien en calidad de beneficiaria del plan de reorganización es cesionaria de los activos, pasivos, contratos, afiliados etc, y enfatiza que dicha situación es relevante habida cuenta que la demandada CAFESALUD E.P.S. se encuentra en un plan de reorganización y en ese sentido se crea otra empresa que asumirá todo lo inherente a CAFESALUD, entendiéndose de esta forma que la última deja de existir para la vida jurídica, es decir se extingue.

De otra parte señala que al haber transferido los activos, los pasivos y contratos a MEDIMAS sin indicar cuales, infiere que CAFESALUD también incluyó las demás situaciones legales y judiciales en cabeza de aquella nueva entidad.

Explica que ante la ambigüedad de la resolución 2428 del 19 de julio de 2017, el despacho debe resolverlo favorablemente a su favor por tratarse de la parte más débil.

Aduce que el juzgado se equivocó al haber afirmado que al no existir una ordena esta no podría considerarse como pasivo y por ende no se podría dar una sucesión procesal, como quiera que esta figura procesal funciona en razón a que eventualmente estaría llamada a responder en un proceso judicial dado que ha asumido las cargas que tenía CAFESALUD en el trámite de la reorganización a la cual fue sometida esta última. Aunado a ello, advierte que no queda pretender MEDIMAS escudarse en que CAFESALUD debe responder puesto que CAFESALUD no puede quedar como una empresa vacía y solo existente sobre el papel y transmitir su patrimonio para evadir responder jurídica y judicialmente en todos los asuntos que se encuentran en trámite en contra de aquella. De igual manera censura a las montadas E.P.S., porque consideran que han intentado evadir el asumir responsabilidades judiciales y legales utilizando de forma incorrecta y desleal la ley.

Reitera que CAFESALUD dejará de existir y se creó otra empresa para que esta última siga asumiendo el mismo rol de la primera para efectos del presente proceso y al efecto se fundamenta en el artículo 2.1.13.9 del Decreto único reglamentario 760 de 2016 donde se establecen las figuras de reorganización institucional donde se autorizan a afiliados, pasivos.

Asimismo reprocha la actitud asumida por esta judicatura porque después de 5 meses desde que se aceptó la sucesión procesal se han presentado innumerables recursos y solicitudes que fueron resueltas desfavorablemente y luego echó para atrás las mismas con lo cual se está afectando la seguridad jurídica entendida como la certeza del derecho que posee el individuo en la sociedad la cual está garantizada por el estado y advierte que las decisiones solo se pueden cambiar mediante los procedimientos legalmente establecidos. Y al efecto trae a colación algunos apartes copiados de la sentencia T-1274 de 2005. Y explica que no existe norma que permita que el juez vuelva sobre providencias judiciales ya notificadas y ejecutoriadas para que estas sean revocadas o declaradas ilegales, además existe un término de inmediatez para proferir esas decisiones. En consecuencia solicitó que se revoque el auto impugnado o subsidiariamente se conceda el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente (ffs. 16 a 26, C-1).

3. En réplica el mandatario judicial de MEDIMAS manifiesta que está conforme con la decisión que proferió este despacho pues considera que está ajustado a derecho e incluso coincide con decisiones que tomaron otros despachos. Al efecto se muestra acorde con la afirmación que en esta oportunidad no se ha estructurado un pasivo por cuanto no existe sentencia de fondo y explica que los pasivos cedidos por CAFESALUD se refieren únicamente a los pasivos de nómina, por tal razón imploró que se confirme la decisión implorada (ffs. 28 y 29, C-2).

4. Surtido el trámite del recurso de reposición previsto en el artículo 318 del nuevo Estatuto Ritual y al no encontrarse ninguna actuación pendiente procede esta judicatura a resolver el recurso horizontal previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1a. El recurso de reposición es un medio de impugnación de tipo horizontal por medio de la cual se pretende que el juez que proferió la decisión judicial reconsidere su posición inicial mediante la expedición de una nueva providencia que modifique, revoque, adicione o aclare la primera decisión.

2a. En el asunto que compromete la atención de esta judicatura corresponde determinar: *¿Se dan o no las condiciones para reponer el auto impugnado en el sentido de tener a MEDIMAS como sucesor procesal de CAFESALUD?*

3a. Entonces, para resolver el problema planteado a manera de pedagogía jurídica esta judicatura se analizará en qué consiste la sucesión procesal, en que eventos acontece y la normatividad que rige para las EPS para luego confrontar con los argumentos planteados en el recurso por la recurrente:

#### 4a. LA SUCESION PROCESAL

Esta figura jurídica está contemplada en el artículo 68 del Código General del Proceso establece que este fenómeno se presenta cuando: "(...) Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador

*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figura como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.*

*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

*Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidentes (...).*

Del contexto de la norma, esta se refiere a la continuación de un proceso que se cursa ante una instancia judicial y prevé varios eventos (i), cuando se da la muerte de una de las partes en tratándose de personas naturales, (ii) cuando se presenta la extinción de una persona jurídica, (iii) Cuando se presenta la muerte de un litigante y (iv) cuando se presenta la sustitución procesal.

Sobre esta figura la Corte Constitucional ha dicho:

*"( ) La figura de la sucesión procesal consiste en el reemplazo total de una de las partes procesales, con el fin de alterar su integración por la inclusión de un tercero en el lugar de aquella. La sucesión se surte por varias formas, dependiendo de si se predica de personas naturales o jurídicas, o de si la sustitución se origina por acto entre vivos o por la muerte de una persona natural o la extinción de una jurídica. Dicha institución jurídica está regulada en el artículo 68 del C.P.C. La sucesión procesal constituye una figura procesal relevante pues desarrolla el derecho al debido proceso, al proteger a la parte que no conoce quien será su contradictor, facultándola no solo con el derecho a ser informada de la solicitud de sucesión, sino también con la potestad para aceptar o no la sustitución. Sobre esta figura, la jurisprudencia de la Corte se ha pronunciado tanto en sede de constitucionalidad como en asuntos de tutela (...)."*

Sin embargo, esta judicialura en aras de garantizar la economía procesal se referirá exclusivamente al evento relacionado con las personas jurídicas. En efecto, cuando una de las partes es una persona jurídica y se extingue, se fusiona o se escinde quien adquiera los derechos debatidos (sucesor procesal) podrá comparecer al proceso para que se le reconozca el carácter de parte, pues la sentencia que se dicte en dicho proceso tendrá efectos sobre ellos, concurren o no. Vr. En el caso que si se extingue una sociedad el derecho litigioso puede corresponder a los socios o al acreedor.

<sup>1</sup> Corte constitucional sentencia T-374 de 2014 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

5a. Ahora bien, para la estructuración de este fenómeno jurídico en tratándose de sociedades, la norma prevé que se da en tres eventos, esto es cuando se presenta: LA EXTINCIÓN, LA FUSIÓN Y LA ESCISIÓN. Veamos en que consista cada una de estas figuras:

5.1. LA EXTINCIÓN: Al hacer énfasis en la extinción, se refiere a que la sociedad después del cumplimiento de los trámites legales deja de existir frente a terceros y frente a socios.

Al efecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia de 21 de julio de 1985. Magistrado Ponente: Dr. Rafael Romero Sierra, expediente núm. 4722, sobre la extinción sostuvo:

*"1. Las personas jurídicas, como las naturales, nacen y mueren; he ahí los extremos dentro de los cuales se considere que están dotadas de personalidad jurídica. En general, unas y otras gozan de los mismos atributos. Para no mencionar aquí sino lo necesario, todas ellas, mientras vivan, tienen cuando menos la capacidad de goce, es decir, son sujetos con aptitud para ser titulares de derechos. Tómase irrefutable, entonces la afirmación de que también tienen aptitud para ser sujetos del proceso.*

*"Ahora bien; el punto que concierne a esta litis es el de la extinción de las personas, y ahoaso que éf no suscita mayor dificultad en tratándose de las naturales, ya respecto de las jurídicas se presta a controversia.*

*"Así, a diferencia de las personas naturales, las sociedades comerciales deben saber cuándo perecen: la duración de su vida no pueda estar en el limbo; la ley exige, por el contrario, que se conozca cuándo ocurrirá su extinción; más aún: que se sepa desde su propio nacimiento - y no aproximadamente sino con toda certeza-, como quiera que entre los requisitos que enuncia para su constitución está el de que se exprese "La duración precisa de la sociedad" (art. 110, núm. 9, del Código de Comercio).*

*"Porque esto es así, y porque además la ley enlista expresamente como causal de disolución el hecho del "venimiento del término previsto para su duración" (art. 218, numeral 1, in fine), se creyó en un momento dado que la sociedad quedaba literalmente extinguida allí mismo; pensábase, ciertamente, que fenecía de un solo golpe, pues el significado mismo de "disolver", así lo indicaba. Criterio que, sin embargo, no satisfacía del todo porque entonces quedaba sin explicar, entre otras cosas, cómo aun después se notaba la existencia de los órganos de la sociedad; ¿qué sólo era para efectos de liquidarse? Convenido; pero lo evidente es que seguían operando. Y no explicaba, asimismo, que fuera la propia ley la que le mirase con personalidad jurídica, señalando que, a despecho de su disolución, "conservara capacidad jurídica" (art. 222 del mismo Código), aunque tuere únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación; y qué pensare en relación con el deber que tiene el liquidador de "continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución" (art. 222, ejusdem).*

*"Fue preciso, así admitir que tras la disolución, la sociedad entraba en un periodo de supervivencia; que la disolución no era el propio fin de la persona jurídica, sino apenas el comienzo del fin, desde luego que se la veía entrar en una especie de letargo, porque evidentemente se producía una alteración profunda en su trasiego vital, en particular*

porque, agotado su objeto social, ya no disponis de una capacidad vigorosa sino restringida; simplemente vivia para morir, esto, es, para liquidarse. Entendíase entonces que la verdadera y propia extinción de la sociedad ocurría a partir de la liquidación total de la misma (...)"

**5.2. LA FUSION:** Por su parte, la fusión es una reforma estatutaria en la cual una o más sociedades se disuelven sin liquidarse y traspasan todos sus activos, pasivos, derechos y obligaciones para ser absorbidas por otra u otras sociedades o para crear una nueva.

También puede suceder que de la fusión de varias compañías no surja una nueva compañía, sino que una de ellas absorbe a las otras.

Al respecto el código de comercio dice en su artículo 172

*«Habrá fusión cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva.*

*La absorbente o la nueva compañía adquirirá los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión.»*

El acuerdo de fusión una vez cumpla con los requisitos de ley, se formaliza mediante escritura pública conforme lo establece el artículo 177 del código de comercio.

La fusión de sociedades generalmente se realiza por motivos estratégicos de mercado, como por ejemplo cuando varias compañías pequeñas se unen para poder competir con una grande que ha llegado al mercado.

**5.3. LA ESCISION:** Finalmente esta figura consiste en que una sociedad se divide y parte de su patrimonio pasa a una o varias sociedades, o partir de la sociedad escindida se forman otras sociedades.

La escisión de una sociedad se lleva a cabo mediante una reforma estatutaria por medio de la cual una sociedad (escidente) traspasa parte de sus activos y/o pasivos en bloque a una o varias sociedades ya constituidas o a una o varias que se constituyen llamadas beneficiarias.

El artículo 3 de la ley 222 de 1995 señala que hay dos modalidades de escisión:

Una sociedad sin disolverse, transfiere en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes o las destina a la creación de una o varias sociedades.

Una sociedad se disuelva sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias sociedades existentes o se destinan a la creación de nuevas sociedades.

Cuando se pretenda escindir una sociedad se debe presentar el respectivo proyecto de reforma estatutaria para ser sometido a probación por parte de la asamblea general o junta de socios según corresponda al tipo de sociedad a escindir, proyecto que debe ser aprobado por la mayoría según la ley o los estatutos.

Si dentro de la deliberación participan sociedades que luego serán beneficiarias de la escisión, entonces se requerirá que dicho proyecto también sea aprobado por los órganos de dirección de tales sociedades conforme lo establece el artículo de la ley 222 de 1995.

La escisión no puede ser utilizada para afectar los intereses de los acreedores de la sociedad que se pretende escindir, y es por ello que el artículo 6 de la referida ley otorga el derecho a estos acreedores a solicitar garantías que respalden sus derechos en caso de no tenerlas con anterioridad.

Una vez aprobado el proyecto de escisión se debe elevar a escritura pública para perfeccionar la escisión.

La escritura respectiva se debe inscribir en el registro mercantil, y a partir de ese momento operará la transferencia de los activos correspondientes.

Es importante anotar la responsabilidad que tienen las sociedades participantes o resultantes de la escisión, pues si una de ellas incumple las obligaciones adquiridas, las demás responderán solidariamente por ese incumplimiento en los términos del artículo 10 de la ley 222 de 1995.

8a. Ahora bien, al referirnos al régimen jurídico de las E.P.S., si bien estas personas jurídicas están organizadas por lo general como sociedades, esta situación nos llevaría a la ingenua idea que aquellas se encuentran reguladas por las normas del Código de Comercio, sin embargo, aclarando las reglas de interpretación de las leyes en especial la prevista en el artículo 5º de la Ley 57 de 1987 que estableció con claridad que la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general, en materia organización de las EPS necesariamente se debe acudir a lo dispuesto en el decreto 780 de 2018 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", el cual tiene prevalencia sobre las normas generales del Código de Comercio, habida cuenta que se trata de un decreto recopilatorio y entre otros aspectos regula la manera como se pueden organizar las E.P.S.

En efecto, el artículo 2.1 13.9 regula lo relacionado con los procesos de reorganización institucional, estableciendo las figuras jurídicas a las que pueden acogerse las E.P.S. cuando preceptuaron:

*(...) Procesos de reorganización institucional. En los procesos de fusión, escisión, creación de nuevas entidades u otras formas de reorganización institucional, las EPS participantes podrán ceder sus afiliados a la Entidad Promotora de Salud resultante del proceso de reorganización institucional. El plan de reorganización institucional correspondiente deberá ser presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud para su aprobación la cual deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos.*

<sup>9</sup> Al efecto, la Corte Constitucional, en sentencia No. C-005/96, sobre este punto precisó: "(...) De lo dicho se deduce también que si se tienen dos normas especiales y una de ellas, por su contenido y alcance, está caracterizada por una mayor especialidad que la otra, prevalece sobre aquella, por lo cual no siempre que se consagra una disposición posterior cuyo sentido es contrario al de una figura anterior resulta ésta derogada, pues deberá tenerse en cuenta el orden de la especialidad, según los principios consagrados en los artículos 3º de la Ley 153 de 1987 y 5º de la Ley 57 del mismo año.

\*1. Que la entidad o las entidades que cedan sus afiliados tengan una participación mayoritaria en la entidad resultante de la reorganización.

\*2. Que la entidad que cede sus afiliados realice simultáneamente la cesión de sus activos, pasivos, habilitación o autorización para operar y los contratos, asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios, a la Entidad Promotora de Salud resultante de la reorganización.

"La Superintendencia Nacional de Salud establecerá las condiciones y requisitos para la presentación del plan de reorganización y la aplicación de las demás disposiciones del presente artículo.

Dicha norma fue adicionada por el Decreto 718 de 2017 el cual prevé.

Artículo 1. Adiciónense dos párrafos al artículo 2.1.12.9 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del sector salud y protección social, modificado por el Decreto 2117 de 2016, así:

"Párrafo 1. Las entidades que soliciten mediante procesos de reorganización institucional, diferentes a los de fusión y escisión, la creación de nuevas entidades ante la Superintendencia Nacional de Salud, no requerirán cumplir para su aprobación con el requisito de participación en el capital de la entidad resultante del proceso de reorganización. Lo anterior, siempre y cuando la entidad solicitante garantice que los recursos obtenidos como producto de la enajenación de la nueva entidad se destinarán a la gestión y pago de las obligaciones a cargo de la entidad solicitante. En este caso, las cesiones a que hace referencia el presente artículo podrán ser parciales.

La entidad o entidades resultantes del proceso de reorganización institucional deberán garantizar la continuidad del servicio a través del cumplimiento de las disposiciones que regulan la gestión del aseguramiento, estando en todo caso sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud respecto de sus obligaciones como Entidad Promotora de Salud.

"Párrafo 2. En los procesos de reorganización institucional previstos en el presente artículo las entidades podrán presentar, junto con el plan de reorganización institucional, una propuesta para el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia durante un plazo de cumplimiento de hasta diez (10) años, contados a partir de la aprobación del plan de ajuste que haga la Superintendencia Nacional de Salud (...).

7a. Finalmente, se cuenta con la Resolución No. 2426 del 19 de julio de 2017 se establece que el plan aprobado de reorganización por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD presentado por CAFCSALUD era para la creación de una nueva entidad, esto es MEDIMAS E.P.S. S.A.S.

8a. Del contenido de las normas en comento, y confrontándolas con el problema planteado en el trámite del recurso de plano esta judicatura ratifica y reitera que no se dan los presupuestos análogos para efectos de aceptar y mantener la sucesión procesal implorada, como quiera que del estudio de las precedentes preceptivas se puede inferir inequívocamente los siguientes aspectos jurídicos: (i) Tal y como se dijo en la providencia

impugnada CAFESALUD no se ha extinguido pues, contrario a las inauditas reflexiones planteadas por los recurrentes, en ningún momento se ha sido por terminado a dicha E.P.S. es más, ni siquiera se tiene conocimiento que dicha entidad haya iniciado siquiera el proceso de liquidación. (ii) De rebote, está descartado de tajo que CAFESALUD se haya fusionado con MEDIMAS para entender que eventualmente se da la sucesión procesal. (iii) Ahora bien, para esta judicatura también está descartada la estructuración de la ESCISION, pues si bien es cierto que en materia comercial una de las formas de escisión comprendería el traslado de activos de una sociedad para efectos de crear otra, lo cual evidentemente se ha presentado en este caso, y ello daría lugar a pensar que eventualmente el proceso de creación de MEDIMAS podría asimilarse a esta figura jurídica (numeral 2, artículo 3 de la Ley 222 de 1995), sin embargo, tal y como lo hemos visto en el curso de esta providencia, se infiere que esa normalidad no es aplicable a las E.P.S. en razón de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 57 de 1887, habida cuenta que existe una norma especial que regula la organización de las mismas, y que en este caso viene a ser el artículo 2.1.13.9 del Decreto 760 de 2016 adicionada por el Decreto 718 de 2017 disposiciones que reglamentaron los límites de reorganización de las E.P.S. y diferenciaron específicamente el procedimiento de la escisión con el de la creación de nuevas entidades, dándoles un tratamiento jurídico diferente. (iv) Finalmente, como la Resolución No. 2426 del 19 de junio de 2017 se establece que el plan aprobado de reorganización por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD presentado por CAFESALUD era para la creación de una nueva entidad, esto es MEDIMAS E.P.S. S.A.S. y no utiliza por ninguna parte el término de escisión, por lo tanto el despacho enfatiza y reitera que no se dan los presupuestos de la sucesión procesal a la que hace alusión la parte actora, y por lo tanto para efectos de que dicha entidad eventualmente intervenga, debe acogerse a otras figuras jurídicas diferentes a esta.

9a. Finalmente, conviene inteligenciar a los recurrentes frente a las osadas afirmaciones que hicieron en la sustentación del recurso de reposición, en el sentido de que la decisión de desvincular el auto por el cual se ha aceptado la sucesión procesal de MEDIMAS está afectando la seguridad jurídica, que con esta decisión se está emendando una decisión errónea que tomó esta judicatura en un principio y que de mantenerse podría llevar a la vulneración flagrante de los derechos fundamental al debido proceso, de contradicción y de defensa de la parte contra la que se quiere dirigir alternativamente las pretensiones consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, pues la parte actora se equivocó al escoger la vía jurídica como debía convocarse a MEDIMAS en este asunto. Y como corolario de lo anterior, debe aclararse que este tipo de decisiones han sido avalados por la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en varias decisiones, amén que uno de los principios que establece el Código General del Proceso lo consagra el artículo 11 el cual prevé que al momento de interpretar las normas procesales se debe garantizar el debido proceso<sup>3</sup> el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales, y eso es lo que finalmente esta judicatura está

<sup>3</sup> ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

haciendo en aras de garantizar la culminación del proceso mediante el proferimiento de un fallo válido y no con vicios de procedimiento.

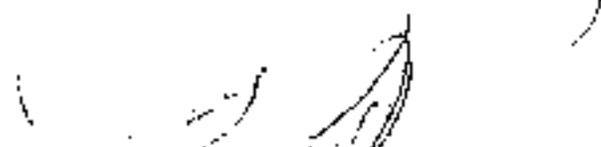
Y siendo ello así, sin mayores elucubraciones no se repondrá la decisión impugnada y no se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria como quiera que el auto que desvincula una providencia no goza de este remedio procesal

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

**R E S U E L V E**

- 1o. **NO REPONER** el auto de 9 de marzo de 2016 por las razones vertidas en el curso de este interlocutorio.
- 2o. **NIEGUESE** el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GEOVANNY PAZ MEZA**  
**JUEZ**





**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 007172 DE 2019**

( 22 JUL 2019 )

*"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A-CAFESALUD EPS S.A** identificada con NIT 800.140.949-6".*

**EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren la Ley 100 de 1993, los artículos 113 a 116 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, los artículos 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, los numerales 25 y 26 del artículo 6º del Decreto 2462 de 2013, la Resolución 002599 de 2016 modificada por la Resolución 011467 de 2018, el Decreto 1542 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley.

Que el párrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993 señala que el procedimiento administrativo de la Superintendencia Nacional de Salud será el mismo que se consagra por las disposiciones legales para la Superintendencia Bancaria —hoy Financiera —

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, "la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar (...) las Empresas Promotoras de Salud (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan".

Que el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, consagra la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el párrafo tercero del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, dispone que "Cuando quiera que al decretar la toma de posesión de una entidad (...) encuentra acreditado que la misma debe ser liquidada podrá disponer la liquidación en el mismo acto".

Que en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 en concordancia con lo establecido en el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993-Estatuto Orgánico del Sistema Financiero dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios, se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas no suspenderá la ejecución del acto administrativo.

*[Handwritten signatures and initials]*

**Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.-CAFESALUD EPS S.A identificada con NIT 800.140.949-6"**

Que la Ley 1966 de 2019, en su artículo 17, estableció que las decisiones administrativas que adopte el Superintendente Nacional de Salud, en el marco de las medidas establecidas en el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, así como las de revocatoria total o parcial de habitación o autorización de funcionamiento de las Empresas Promotoras de Salud previstas en el artículo 230 de la Ley 100 de 1993 y las de las previstas en el artículo 125 de la Ley 1438 de 2011, serán de ejecución inmediata. El recurso de reposición que se interponga contra este acto administrativo, se concederá en el efecto devolutivo.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra las medidas diseñadas para prevenir la toma de posesión de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control, mediante Resolución 000051 del 17 de enero de 2013, adoptó medida preventiva de vigilancia especial a Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A – Cafesalud EPS S.A. por el término de seis (6) meses prorrogables y designó como Contralor a la firma Vega Martínez Auditores y Consultores Ltda., con NIT 819.001.616-2.

Que mediante Resolución 001495 del 16 de agosto de 2013, la Superintendencia Nacional de Salud removió a la firma Vega Martínez Auditores y Consultores Ltda. como contralor de Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A – Cafesalud EPS S.A. y designó en su reemplazo a la firma Baker Tilly Colombia Ltda. con NIT 800.249.449-5, a partir del 21 de agosto de 2013.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante las resoluciones 001241 del 18 de julio de 2013, 001784 del 27 de septiembre de 2013, 000582 del 31 de marzo de 2014, 002468 del 26 de noviembre de 2014, 001610 del 28 de agosto de 2015, 2564 del 30 de agosto de 2016 y 000547 del 31 de marzo de 2017, prorrogó la vigencia de la medida preventiva de vigilancia especial a Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. – Cafesalud EPS S.A., hasta el 30 de septiembre de 2017.

Que mediante Resolución 002426 del 19 de julio de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud aprobó Plan de Reorganización Institucional presentado por Cafesalud, consistente en la creación de una nueva entidad a saber, MEDIMÁS EPS SAS identificada con NIT. 901.097.473-5.

Que el artículo segundo del citado acto administrativo dispuso, además, la aprobación de cesión de los activos, pasivos y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios descritos en la solicitud, y la cesión total de los afiliados, así como la Habilitación como Entidad Promotora de Salud de Cafesalud EPS, a la sociedad Medimás EPS S.A.S, en su calidad de beneficiaria del Plan de Reorganización propuesto.

Que mediante Resolución 004968 del 30 de abril de 2018, la Superintendencia Nacional de Salud negó la solicitud de aprobación del programa de desmonte progresivo presentada por Cafesalud EPS S.A.

Que la doctora Ángela María Echeverri Ramírez, en calidad de representante legal de Cafesalud EPS S.A., solicitó con oficios NURC 1-2018-178261 del 31 de octubre de 2018, NURC 1-2019-54202 de 31 de enero de 2019, 1-2019-79542 del 13 de febrero de 2019, 1-2019-136786 del 13 de marzo de 2019, 1-2019-161114 del 03 de abril de 2019 y 1-2019-339760 del 12 de junio de 2019, ordenar la intervención forzosa administrativa para liquidar Cafesalud EPS S.A.

Que mediante NURC 2-2019-39522 de 12 de abril de 2019, la Delegada para las Medidas Especiales realizó requerimiento de información a la doctora Ángela María Echeverri Ramírez, con ocasión de los oficios radicados, obteniendo respuesta mediante NURC 1-2019-241546 de 06 de mayo de 2019.

Que el artículo segundo de la Resolución 004968 de 30 de abril de 2018 por la cual se negó la solicitud de aprobación del programa de desmonte progresivo presentada por CAFESALUD EPS S.A. dispuso:

**"ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** que en un término de dos meses contados a partir de

MS

OP  
T.M.S.

**Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A-CAFESALUD EPS S.A identificada con NIT 800 140.949-6"**

la fecha de notificación del presente acto administrativo CAFESALUD EPS S.A., concilie las obligaciones con sus acreedoras y presente una certificación de revisor fiscal sobre el valor ínsoluto de cada una de las acreencias a la Superintendencia Nacional de Salud "

Que en atención a lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución 004968 de 30 de abril de 2018, la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional elaboró informe de seguimiento al proceso de reconocimiento de acreencias de la EPS con la red de prestadores y proveedores de tecnologías que prestaron sus servicios a la EPS, con fecha de corte 31 de julio de 2019, el cual fue presentado al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 26 de junio de 2019, concluyendo lo siguiente:

"[...] A partir del análisis realizado por la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional con base en los informes presentados por CAFESALUD EPS SA, mesas de trabajo y compromisos, respecto del Proceso de Reconocimiento de Acreencias, se evidencia inconsistencia y falta de claridad en la información aportada, no permitiendo determinar los saldos reales de los valores reclamados, reconocidos, rechazados, y los pagos efectivamente realizados, los cuales fueron indicados en el presente informe

Frente a lo previsto en la Resolución 4968 del 30 de abril de 2018, la verificación por parte de la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional permite indicar:

- Incumplimiento al compromiso de presentación de plan de trabajo al 15 de agosto de 2018, para el proceso de conciliación con cada uno de los (3 077) prestadores que hacen parte de las acreencias.

En tal sentido, Cafesalud EPS S.A. informó el cargue de 3.077 prestadores de servicios de salud y tecnologías de salud, respecto de los cuales remitió en fecha 26 de octubre de 2018, la relación con valores reclamados precisando que estos valores no han sido conciliados, y por ende los valores definitivos se obtendrán una vez agotada la etapa de conciliación; proceso respecto del cual la EPS informó a la Superintendencia mediante NURC 1-2018-172063 el 23 de octubre de 2018, el cronograma establecido para conciliar con 1.106 acreedores cuyo periodo se estableció entre el 30 de agosto de 2018 y el 21 de febrero de 2019, situación que permite inferir que el informe de gestión no contiene la cifra real del pasivo.

- incumplimiento en la certificación de revisor fiscal sobre el saldo ínsoluto de cada una de las acreencias conciliadas con los prestadores y reconocidas por la EPS, ordenado en el artículo segundo de la Resolución 4968 del 30 de abril de 2018.
- Incumplimiento al término establecido en la Resolución 4968 de 2018 el cual precisó dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo, para que CAFESALUD EPS SA llevara a cabo el proceso de conciliación de obligaciones con sus acreedores
- Incumplimiento en la presentación del programa de plan de pagos de sus acreencias conciliadas y reconocidas.
- Dados las diferencias en la información financiera identificadas a partir de los informes de gestión que incorporan los movimientos y variaciones financieros registrados a diciembre de 2018 respecto de diciembre de 2017, no se tiene certeza de la realidad financiera de Cafesalud EPS SA, principalmente en relación con las acreencias, entre otros por los siguientes aspectos:
  - Se identifican diferencias en las variaciones de las cuentas por pagar POS
  - No hay coincidencia respecto de las disminuciones de los pasivos por concepto de licencias de maternidad e incapacidades por pagos de MEDIMAS EPS SAS frente a los reportes de información semanales que informa el Tribunal para los mismos cortes y lo que informa CAFESALUD EPS SA.
  - No se presenta variación en la vigencia 2018 respecto de 2017, en las obligaciones de nómina e impuestos, igualmente no se clasifican dentro de las cuentas por pagar que afectan el flujo de caja.
  - El valor de los procesos judiciales no se encuentra totalmente reconocido dentro de las provisiones, lo cual subestima el pasivo.
  - Respecto de las 341 medidas de embargo decretadas por \$699.128 millones, el nivel de detalle presentado en el informe de gestión periodo 15 de octubre de 2018 al 31 de enero de 2019 no es posible identificar su efecto

OP  
A  
123

*Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.-CAFESALUD EPS S.A. identificada con NIT 800.140.949-6"*

- El informe de CAFESALUD EPS SA revela que en el mes de noviembre de 2018 el valor presentado ante la ADRES por licencias de maternidad asciende a \$11.203 millones, sobre el cual fue aprobado \$8.192 millones, verificada la información en este corte se identifica que para este corte le correspondió \$2.938 millones. [...]

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, presentó al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 26 de junio de 2019, informe en el cual concluyó, entre otras cosas, lo siguiente

[...]

- CAFESALUD EPS S.A. incumplió el término establecido en la Resolución 4968 de 2018 el cual precisó dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo, para que llevara a cabo el proceso de conciliación de obligaciones con sus acreedores
- La representante legal de Cafesalud EPS S.A. indica que las medidas de embargo aplicadas no permiten la libre disposición de los recursos que administra la EPS y el pago de las acreencias que actualmente se encuentran conciliadas con las IPS, generando que la red de prestadores de servicios y tecnologías en salud no reciba los pagos adeudados, agravando el déficit en el flujo de recursos del sistema.
- De conformidad con la información reportada por Cafesalud EPS, a corte abril fue notificada de 3.350 acciones de tutela por violación al derecho fundamental del mínimo vital por falta de pago de las prestaciones económicas, las cuales ascienden a la suma de \$3.925.092.749, las cuales no ha acatado, por la imposibilidad en la disposición de los recursos que se encuentran embargados en la cuenta maestra
- Cafesalud EPS a corte abril, tenía pendiente con sus ex afiliados el pago de sentencias judiciales, procesos jurisdiccionales, licencias de maternidad y paternidad, reembolsos médicos por valor de \$32.636.314.000.000.
- La entidad cuenta con 2591 procesos activos, respecto de los cuales, en el 38,2% de ellos; es decir, en 990 procesos, los ex afiliados están solicitando el pago de incapacidades, licencias de maternidad y paternidad.
- Cafesalud EPS sustenta como interés público a proteger con la intervención forzosa administrativa para liquidar a la entidad, el flujo de recursos y pago a las diferente IPS y el cumplimiento de las prestaciones económicas que tiene con los ex afiliados [...]

Que dada la situación actual de Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A., como consecuencia de la cesión de la habilitación como Entidad Promotora de Salud de Cafesalud EPS, a la sociedad Medimás EPS S.A.S en razón de la aprobación del Plan de Reorganización Institucional, se concluye que la misma no puede ser puesta en condiciones de desarrollar su objeto social o realizar actos que permitan a los obtener mejores condiciones para el pago total o parcial de sus acreencias de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 a 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados por los artículos 19 a 22 de la Ley 510 de 1999, y en tal sentido debe procederse con su liquidación.

Que de conformidad con los elementos de análisis puestos en conocimiento del Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud (en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Resolución 461 del 13 de abril de 2015) en sesión del 26 de junio de 2019, éste le recomendó al Superintendente Nacional de Salud ordenar toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. - Cafesalud EPS S.A.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 293 del Decreto Ley 663 de 1993 "el proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia (...) es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos"

53

OF  
K-25

*Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A-CAFESALUD EPS S.A identificada con NIT 800.140.949-6"*

Que de acuerdo con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. – Cafesalud EPS S.A.

Que según lo establecido por el artículo 294 del Decreto Ley 863 de 1993, es competencia de los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de liquidación forzosa administrativa.

Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016, por medio de la cual se dictaron disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contratadores de las entidades objeto de medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y de medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016, establece que la escogencia de los agentes interventores, liquidadores y contratadores se hará exclusivamente por parte del Superintendente Nacional de Salud, previa presentación de tres (3) candidatos escogidos a juicio del Comité de Medidas Especiales, regulado por la Resolución 000461 de 2015 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 011467 del 13 de diciembre de 2018, por la cual se modifica la Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016, entre otros aspectos, adicionó el artículo 15 de este acto administrativo, estableciendo un mecanismo excepcional para selección del liquidador, consistente en la facultad del Superintendente Nacional de Salud de designar a personas que no haciendo parte de la lista vigente del Registro de Interventores, Liquidadores y Contratadores -RILCO, cumplen los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 de la Resolución 002599 de 2016, excepto lo correspondiente al examen y, los señalados en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016.

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 461 de abril de 2015, en sesión del 03 de julio de 2019, conforme consta en el Acta 248 de la misma fecha, recomendó al Superintendente Nacional de Salud hacer uso del Mecanismo Excepcional para selección del Liquidador.

Que de conformidad con lo anterior el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de designar como Liquidador al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.547.944 de Popayán, en ejercicio del mecanismo excepcional de selección, otorgado por el parágrafo primero del artículo 15 de la Resolución 002599 modificado por el artículo sexto de la Resolución 11467 de 2018.

Que la anterior designación del Liquidador para **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A-CAFESALUD EPS S.A** identificada con NIT 800.140.949-6, bajo el mecanismo excepcional, se encuentra precedida de la verificación realizada por la Superintendencia Delegada de Medidas Especiales de los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 de la Resolución 002599 de 2016, excepto lo correspondiente al examen y, lo señalado en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016, así como de la ocurrencia de la causal primera del parágrafo primero del artículo 15 de la Resolución 002599 modificado por el artículo sexto de la Resolución 11467 de 2018, el cual establece: "Que exista una situación financiera y/o jurídica crítica de la entidad objeto de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales, según sea el caso."

*F. M. J.*  
*G. H. J.*

*Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A-CAFESALUD EPS S.A identificada con NIT 800.140.949-6"*

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A-CAFESALUD EPS S.A** identificada con NIT 800.140.949-6, por el término de dos (2) años, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. COMISIONAR** al Superintendente Delegado para las Medidas Especiales, para que de conformidad con el artículo 9.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, ejecute en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud, la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá ordenar se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la toma de posesión; así como para que adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR** el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 así

1. Medidas preventivas obligatorias.

- a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales y si es del caso, la de los nombramientos de los administradores y del revisor fiscal;
- c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.
- d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad.
- e) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, se sujeten a las siguientes instrucciones:
  - i) Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida a solicitud elevada solo por el liquidador mediante oficio.
  - ii) Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

CP  
RCA  
RCA

**Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.-CAFESALUD EPS S.A identificada con NIT 800.140.949-6"**

- f) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las secretarías de tránsito y transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del agente especial liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador,
- h) La advertencia de que el liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa;
- i) La prevención a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- j) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales;

## 2 Medidas preventivas facultativas.

- a) Se ordena la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión

**PARÁGRAFO.** Los efectos de la toma de posesión serán los señalados en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999.

**ARTÍCULO CUARTO. DISPONER** que los gastos que ocasione la intervención ordenada estarán a cargo de la entidad intervenida en los términos de ley.

**ARTÍCULO QUINTO. DESIGNAR** como Liquidador de **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.-CAFESALUD EPS S.A** identificada con NIT 800.140.949-6, al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547 944 de Popayán, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables. Para el efecto, podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión. Así mismo, ejercerá la función de representante legal de la entidad objeto de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

El cargo de Liquidador es de obligatoria aceptación. Por tanto, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, ante el despacho del Superintendente Delegado para Medidas Especiales, de conformidad con el inciso segundo del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El liquidador designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión de este, entre otras, y tendrá la guarda y administración de los bienes que se

**Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.-CAFESALUD EPS S.A. identificada con NIT 800.140.949-6"**

encuentren en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades de ley. Así mismo, le corresponderá la adopción de las medidas contenidas en el artículo tercero del presente acto administrativo, así como la realización de inventario preliminar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, particularmente lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, y 6° del artículo 295, el liquidador cumple funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia, tiene autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y para ningún efecto, puede reputarse como trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar, ni de la Superintendencia Nacional de Salud.

Adicionalmente, de conformidad con el numeral 10° del citado artículo, los liquidadores responderán por los perjuicios que por dolo o culpa grave causen a la entidad en liquidación o a los acreedores, en razón de actuaciones adelantadas en contravención de las disposiciones especiales que regulan el proceso de liquidación forzosa administrativa.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Liquidador deberá remitir la información de que trata el numeral segundo del Capítulo Tercero, Título IX de la Circular Única y el literal k) del numeral 4.1 de la Circular 000016 de 2016 "Por la cual se hacen adiciones y modificaciones y eliminaciones a la Circular 047 de 2007 — Información Financiera para efectos de Supervisión" expedidas por esta superintendencia en los términos y tiempos allí señalados y demás informes requeridos por la Superintendencia Nacional de Salud para el seguimiento y monitoreo de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar, que se ordena en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en efecto devolutivo, en consecuencia, no suspenderá la ejecución de la medida de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para liquidar la cual procederá inmediatamente, en los términos del artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 2.5.5 1.9 del Decreto 780 de 2016. Dicho recurso podrá interponerse en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud.

**PARÁGRAFO.** Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata y se notificará a CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.-CAFESALUD EPS S.A. identificada con NIT 800.140.949-6 y al liquidador designado conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con los artículos 9.1.1.1.3 y 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

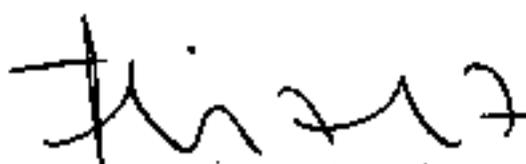
**ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR** el presente acto administrativo, al Ministerio de Salud y Protección Social, al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

22 JUL 2019

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FABIO ARISTIZABAL ÁNGEL**  
**SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

Proyectó: Nelly Sofía Socha, Abogada Dirección de Medidas Especiales (DME) EAFB  
 Revisó: Mauricio Belchazar Barrero, Gerente Delegado para las Medidas Especiales  
 Jean Philippe Dupontin Salinas, Director Entidades Administradoras de Planes de Beneficio  
 María Andrea Gadeo Cardozo, Jefe Oficina Jurídica  
 José Manuel Suárez Delgado, Asesor Oficina Jurídica  
 Claudia Verónica Cortés Prada, Asesora del Despacho de Superintendencia Nacional de Salud  
 Aprobó: Germán Augusto Gutiérrez Domínguez, Superintendente Delegado para las Medidas Especiales (E)